

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PERICIALES EN CASOS DE VIOLACIONES A LOS DDHH

Mag. Emma Virginia Créimer y col.



MANUAL DE BUENAS
PRÁCTICAS PERICIALES EN
CASOS DE VIOLACIONES
A LOS DDHH

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PERICIALES EN CASOS DE VIOLACIONES A LOS DDHH

Mag. Emma Virginia Créimer y cols.

Valentina García Arroyo; Samanta García Navarro; Luciana Aylén
González; Alexander Emiliano Greiner; Lucía Juárez; Ariana Belén
Pasquali Campos; Victoria Chiara Peña; Micaela Victoria Tappatá;
Camila Moradillo y Ezequiel Agustín Vimo Créimer

Colaboradoras y colaboradores

María Teresa Ambrosio Morales; Gabriel Oscar Boselli;
Cristiane Brandão Augusto; Paula Burucúa; Mari Tania Castillo Serrato;
Juan Fernando González Porras; Yadira Aideé Huerta Reyes; Ilce Maidana;
Griselda Mauricio Sánchez; María del Rosario Mera Hernández;
María Laura Estela Ortega García.

Invitadas e invitados especiales

Manual de buenas prácticas periciales en casos de violaciones a los DDHH / Emma Virginia Créimer ... [et al.] ; Coordinación general de Emma Virginia Créimer. - 1a ed. - Florencio Varela : Universidad Nacional Arturo Jauretche, 2025.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-91005-3-2

1. Antropología Forense. 2. Prueba Pericial. 3. Derecho. I. Créimer, Emma Virginia
II. Créimer, Emma Virginia, coord.
CDD 614.17



Universidad Nacional Arturo Jauretche
Rector: Dr. Arnaldo Darío Medina
Vicerrector: Ing. Miguel Binstock
Secretaría General: Lic. María Teresa Poccioni
Director del Instituto de Ciencias de la Salud: Dr. Martín Silberman

Coordinador Editorial: Ernesto Salas
Diseño interior y tapa: Gabriela Ruiz
Corrección de estilo: Victoria Piñera

1ª edición digital, Abril de 2025
© 2025, UNAJ

Av. Calchaquí 6200 (CP1888)
Florencio Varela Buenos Aires, Argentina
Tel: +54 11 4275-6100
editorial@unaj.edu.ar
www.editorial.unaj.edu.ar

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina (CC BY-NC-ND 2.5 AR)
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

ACLARACIÓN

“UN LENGUAJE HETERONORMATIVO Y BINARIO NO INCLUYE A TODES”. Sin embargo, desde el equipo utilizaremos el lenguaje coloquial bonaerense a la espera de que las normativas lingüísticas futuras reconozcan la utilización de alternativas que representen la pluralidad de las identidades de género y que de ahora en más lo expresado no se reduzca a una distinción masculino/femenino.

Índice

Introducción	11
<i>Emma Virginia Créimer</i>	
Primera Parte	
Introducción a las Ciencias Forenses	19
Programa de Proyección del Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos de la Universidad Nacional	
Arturo Jauretche	21
<i>Emma Virginia Créimer</i>	
Laboratorios forenses: un enfoque integral de las disciplinas científicas en la investigación criminal	29
Protocolo de Manejo, Registro e Identificación de Pacientes y Cadáveres Documentados e Indocumentados en un Hospital Público.....	
<i>Emma Virginia Créimer; Victoria Chiara Peña; Camila Moradillo; Ariana Belén Pasquali Campos; Ezequiel Agustín Vimo Créimer y Lucía Juárez</i>	
Fundamentos de la Criminalística:	
Conceptos y Aplicaciones	91
<i>Lucía Juárez; Luciana Aylén González; Alexander Emiliano Greiner; Valentina García Arroyo y Ariana Belén Pasquali Campos</i>	
El Estudio de los Restos Humanos en la Investigación Criminal: un Enfoque Antropológico.....	
<i>Victoria Chiara Peña y Micaela Victoria Tappatá</i>	
Aportes Teóricos de Otras Disciplinas: Desafíos de la Perfilación Criminal en la Procuración de la Justicia.....	
<i>Juan Fernando González Porras</i>	
ADN, Genes y Cromosomas	179
<i>Gabriel Oscar Boselli</i>	

Segunda Parte

Detección, Intervención y Prevención Ante Violencias	197
Violencia Contra las Infancias.....	199
Abuso Sexual Contra las Niñeces: la Importancia del Juego en el Psicodiagnóstico	201
<i>Ilce Maidana y Paula Burucúa</i>	
Falta de Ética en la Evaluación de Violencia Contra las Infancias	215
<i>Emma Virginia Créimer y Samanta García Navarro</i>	
Abuso Sexual en las Infancias: Conceptos Fundamentales	247
<i>Emma Virginia Créimer; Camila Moradillo; Victoria Chiara Peña y Micaela Victoria Tappatá</i>	
Violencia por Razones de Género.....	267
Sentencia de Campo Algodonero: El Peritaje de Género Como Una Respuesta Científica a la Justicia Para Niñas, Adolescentes y Mujeres.....	269
<i>Yadira Aideé Huerta Reyes; Griselda Mauricio Sánchez; María del Rosario Mera Hernández; María Laura Estela Ortega García; María Teresa Ambrosio Morales y Mari Tania Castillo Serrato</i>	
Femicidio: Conceptos y Tipificaciones.....	313
<i>Cristiane Brandão Augusto</i>	
La Investigación Criminal Después de “Campo Algodonero”: Nuevos Protocolos Forenses en casos de feminicidios	327
<i>Emma Virginia Créimer</i>	
Violencia Institucional.....	345
La Relevancia de la Interseccionalidad en el Análisis Pericial: Estudio de Caso	347
<i>Emma Virginia Créimer; Victoria Chiara Peña; Micaela Victoria Tappatá y Lucía Juárez</i>	
Sobre los Autores.....	379

Introducción

Emma Virginia Créimer

El trabajo con sujetos vulnerados por violencias contra los derechos humanos ocupa un capítulo en blanco en las aulas de las universidades, en particular en las relacionadas con las ciencias de la salud. Considerar que la mera transmisión de signos y síntomas o de tratamientos medicamentosos puede resolver la estructura física, psíquica, mental y moral de quien sufrió violencia de género, violencia contra la niñez o lesiones, vejámenes y torturas en custodia, no sólo expulsa a la persona doliente y a su familia (vulneradas secundarias y vulnerados secundarios) del sistema de salud, sino que revulnera y perpetúa un sistema de violencia estructural.

Para revertir esta situación de desconocimiento, falta de preparación y deshumanización de futuras y futuros profesionales de la salud, es necesario un trabajo novedoso. Éste debe combinar la experiencia científica, la experiencia vivencial y nuevas herramientas de empoderamiento que permitan generar competencias en el estudiantado, en miras al acompañamiento de las personas vulneradas. Éstas deben atravesar el tránsito cenagoso del reconocimiento del daño, del delito, de las alternativas de denuncia, de las dificultades de realizar esa denuncia, de las actitudes esquivas y hasta humillantes de las fuerzas de seguridad y los poderes judiciales durante la instrucción e investigación de los delitos, así como también la posibilidad de reparación. Además, las universidades públicas y privadas, desde sus distintas casas de estudios y carreras, imparten conocimientos específicos con un divorcio instrumental entre las distintas disciplinas, sin considerar la necesidad de que todas las profesiones puedan interactuar en forma in-

terdisciplinaria en ciertos ámbitos, como es el caso de las causas civiles y penales, para el correcto acompañamiento de los sujetos vulnerados en estos procesos.

El presente manual pretende transformar las prácticas periciales, alejándose de metodologías tradicionales reducidas a las clases magistrales que generan profesionales individualistas, acotados a sus ciencias y deshumanizados, incapaces de apoyar y acompañar a las víctimas y, en ocasiones, incapaces de sostenerse a sí mismos en un medio como el judicial, que les resulta hostil. De esta manera, se promueve la falta de compromiso, se empobrece el resultado de las investigaciones criminales, se hace desaparecer a la víctima en esta alambicada red de tecnicismo —quien pierde toda humanidad- y se la transforma en objeto, en lugar de un sujeto sufriente, pasible de cualquier tipo de violación a sus derechos humanos fundamentales.

Deconstruyendo docentes, reinventando alumnados

Hoy resulta inviable pensar en quienes trabajan en fiscalías, juzgados y defensorías, así como en medicina, psicología, asistencia social, enfermería, gestión de pacientes, etc. sin la experticia de múltiples profesionales, con preparación y capacitación en el uso de la ciencia y la tecnología como herramientas de alto valor indiciario y, en ocasiones, probatorio. De la misma forma, para aquellos egresados de las facultades de medicina, abogacía y ciencias sociales que deben ejercer su profesión en forma responsable y humana, a través de distintos posicionamientos en el área penal y civil, la ausencia de capacitación en los fundamentos básicos sobre los derechos humanos en el marco de la investigación criminal y las ciencias forenses debería rozar la mala praxis.

La experiencia demuestra que la investigación criminal de la comisión de un delito no debe ser librada a la erudición individual y que el trabajo de equipos interdisciplinarios redundará en resultados concretos, inmediatos y trascendentes, así como en un enriquecimiento global en

calidad y en precisión de los distintos partícipes del proceso investigativo. Así resulta fundamental un cambio de paradigma significativo y no cosmético. A partir de muestras de los conceptos vertidos, debemos considerar cuál es el paradigma en el cual nos encontramos y hacia cuál paradigma nos queremos dirigir.

En este camino podemos decir que la enseñanza formal superior utilizada hasta el presente ha promovido un perfil profesional destinado únicamente a cubrir una vacante laboral, es decir, solo se ha basado en la empleabilidad del profesional, que se abocaba únicamente a la base cultural o de contenidos teóricos del futuro recurso humano, lo cual resulta en la deshumanización de su función. Para ello, el paradigma a reemplazar es el perfil del profesional promovido por una enseñanza donde el flujo de conocimientos resultaba unidireccional y se reducía a la información, olvidando los aspectos heurísticos y socioaxiológicos. Sin embargo, el operador no debe perder su función social y, para eso, debe poseer las herramientas necesarias para la toma de decisiones profesionales en el ámbito de una dialéctica interdisciplinaria ágil y dinámica.

De esta manera, el proyecto de innovación curricular debe definir el perfil de quien egresa desde los tres ejes (epistemológico, heurístico y socioaxiológico) y determinar sus competencias en forma integrada con otras áreas de la investigación criminal, como son las áreas forenses y la violación de los derechos humanos. La enseñanza tradicional ha circunscripto la educación en torno a la violación de los derechos humanos y ciencias forenses en la investigación criminal a un contenido accesorio y ajeno a la práctica habitual del profesional en formación. Así, solo se promueve la subutilización o la utilización errónea de los recursos periciales y se anula la capacidad de análisis crítico de la profesional o del profesional, conformando compartimentos estancos e impermeables al trasvasamiento de conocimientos de una ciencia a la otra.

En función de integrar en forma interdisciplinaria nuevos partícipes

al desarrollo de estas competencias que preparen a las futuras y los futuros profesionales desde la humanidad y el compromiso social en una nueva forma de reconocer la reparación de la salud, debemos reflexionar en el *por qué* y *para qué* buscar un nuevo paradigma en la enseñanza superior (Boix y Bursset, 2011). En sintonía con ello, surge la necesidad de generar nuevos marcos conceptuales de premisas teóricas y metodológicas en una sociedad en permanente transformación.

En la vida líquida moderna (Bauman, 2008), se plantea la existencia de clientes que seducir, inducir y persuadir. Esto no escapa a la docencia en esta nueva coyuntura, ya que, si bien la decisión de aprender la adopta cada persona, la docente o el docente debe seducirla para que lo haga (Meirieu, 1988). Se considera a la educación como una revolución permanente que requiere de nuevos conocimientos que permitan que las y los docentes posean la plasticidad suficiente como para adecuarse a la permanente metamorfosis coyuntural, en la cual se ven inmersos no solo las alumnas y los alumnos, sino ellos mismos, así como también las ciencias que modifican los conocimientos y los canales de comunicación para expresarlos.

Atravesando violencias

Sin perjuicio de lo enunciado, en el caso del presente manual, se advierte que las “bocas de entrada” a los servicios estatales de Salud, Justicia y Educación se encuentran obturadas por profesionales que no han sido capacitados en comunicación, empatía y trabajo en equipo. De esta forma, cuando una persona vulnerada llega a pedir ayuda, la primera violencia institucional con la que se encuentra es el menosprecio de su dolor, físico y mental. Esto sucede en guardias médicas con profesionales hegemónicos que no se interesan por ver el contexto del cual (con gran esfuerzo) ha salido esa persona, aun arriesgando su vida por hacerlo; o en la escuela, donde las maestras y los maestros, lejos de preguntarse el porqué de los cambios de conducta del estudiantado, lo cas-

tigan por no ajustarse a la media; o una fiscalía, donde el descreimiento, el juzgamiento, la falta de escucha atenta y la reiteración de actos vulnerantes de su intimidad se convierten en obstáculos infranqueables para alguien que llega quebrado y en soledad, a un mundo desconocido e ininteligible. En tal sentido, la experiencia de más de veinte años de docencia permite evidenciar las diversas dificultades comunicacionales que estos conceptos con interlocutores tan dispares ofrecen.

Asimismo, se considera que algunos de los recintos donde deben resonar más fuertemente las inquietudes planteadas son las aulas universitarias, las cuales desde el conocimiento, la humanidad, la comunicación, la empatía y el trabajo en equipo, preparan a profesionales capaces de identificar estas violencias contra los derechos humanos, contener y proteger a las personas vulneradas, otorgar alternativas, generar prácticas y protocolos de promoción y prevención frente a estos casos. Durante años, en algunas especialidades médicas o ciencias sociales se ha concebido la docencia como una simple y mera salida laboral. No obstante, esto no significa que no existan docentes que puedan entrelazar ambos conceptos y sobrevivir económicamente con la especialidad que aman. En el caso del trabajo con profesionales que van a enfrentar situaciones de extrema violencia, en cuerpo propio y ajeno, la preparación específica desde distintas miradas complementarias resulta fundamental.

Finalmente, la responsabilidad del equipo de salud y de los futuros profesionales no se circunscribe al acto médico en sí, sino que comprende la protección, promoción y promulgación de los derechos humanos, así como a la comprensión e identificación de la existencia de la comisión de conductas constitutivas de vulneración de estos derechos. La misma responsabilidad profesional alcanza a todas aquellas profesionales y todos aquellos profesionales que se vinculen en forma directa o indirecta con personas vulneradas. En este sentido, es de suma relevancia el abordaje de las situaciones de crisis desde un trabajo interdisciplinario con perspectiva de género y de derechos humanos.

Bibliografía

- Bauman, Z. (2008). *Vida líquida*. Fondo de Cultura Económica.
- Boix, R. y Burset, S. (2011). Hacia un nuevo paradigma en la enseñanza superior. En Josep Alsina (coord.), *Evaluación por competencias en la universidad: las competencias transversales*, Octaedro, 12-17.
- Kuhn, T. (1962). *La estructura de las revoluciones científicas*. University of Chicago Press.
- Meirieu, P. (1988). *Frankenstein educador*. Laertes.

Primera Parte



Introducción a las Ciencias Forenses

Las ciencias forenses tienen un papel central en la investigación criminal y la administración de justicia ante casos donde los Derechos Humanos han sido vulnerados. En este contexto, la creación del Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos en la Universidad Nacional Arturo Jauretche, que constituye un espacio de índole académica y científica, representa un punto de referencia histórico en la región. Su fundación denota un antecedente clave para el desarrollo y fomento de las ciencias forenses en el ámbito universitario, generando un espacio de integración entre la formación académica, la investigación y la práctica profesional.

La creación de este centro contribuye no sólo a fortalecer el conocimiento y la aplicación de las ciencias forenses, sino también nos invita a reflexionar sobre el significado y alcance de este campo del saber: ¿Qué entendemos por ciencias forenses? ¿Cómo se configura la praxis profesional en este ámbito? ¿De qué manera interactúan las distintas disciplinas forenses para aportar al esclarecimiento de hechos y a la búsqueda de justicia? Dichas preguntas atraviesan el quehacer forense y en sus respuestas resaltan la importancia de un abordaje interdisciplinario que articule conocimientos provenientes de distintas especialidades en pos del ejercicio de la justicia.

De este modo, en esta primera sección del presente manual nos centraremos en la creación, relevancia, constitución y proyección del Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos, así como también nos introduciremos en algunas de las principales disciplinas que se desarrollan en los laboratorios forenses para comprender cuál es su rol como auxiliares de la justicia.

Programa de Proyección del Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos de la Universidad Nacional Arturo Jauretche

Emma Virginia Créimer

Introducción

El análisis de la historia científico-jurídica, así como la realidad actual de la desprotección de derechos en la República Argentina, muestra una respuesta institucional generalizada que podría rozar la mala praxis o el encubrimiento. Esto se desprende del pretender que los operadores judiciales (fiscales, defensores oficiales, jueces), médicos legistas y otros operadores de derechos humanos, intervengan dando respuestas adecuadas a las alambicadas redes criminales instauradas tanto en estructuras estatales como particulares, sin una capacitación que les provea de las herramientas para actuar ajustados a las normas jurídicas y científicas. En el presente, en ninguna parte del mundo contemporáneo existe una estructura de investigación criminal que funcione aislada de la experticia de distintos profesionales, preparados y capacitados en el uso de la ciencia y la tecnología como herramientas de alto valor indiciario y en ocasiones probatorio.

Resulta inviable la omisión de capacitación en los fundamentos básicos sobre la relevancia de la medicina legal, la investigación criminal y las ciencias forenses para quienes egresan de las facultades de abogacía y ciencias sociales, medicina, psicología, bioquímica, informática, ingeniería, periodismo, trabajo social y otras especialidades emparentadas con la investigación de delitos, ya que ejercerán su profesión en forma

responsable a través de distintos posicionamientos en el área penal. En este contexto, el rol de las universidades resulta trascendental para formar nuevos profesionales altamente capacitados en las ciencias forenses aplicadas a los delitos contra los derechos humanos.

El objetivo del Plan Estratégico Institucional de la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) tiene como misión contribuir al desarrollo sustentable (económico, social, cultural y ecológico) de la región, a través de la democratización del conocimiento y las innovaciones tecnológicas, a fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad, sostener el derecho humano a la educación universitaria, fortalecer los valores democráticos y promover la igualdad en el conjunto de la sociedad, situar el conocimiento universal desde los saberes producidos por nuestra comunidad. En este sentido, la universidad debe priorizar la realización de un modelo de calidad académica con inclusión social; la articulación de la enseñanza, la investigación, el desarrollo y la innovación con la vinculación comunitaria y territorial; la producción entre los distintos productores del saber; la responsabilidad social con las necesidades y demandas de la región.

Finalmente, para dar abedaje a la propuesta institucional, es de suma relevancia el trabajo conjunto con otras instituciones cuyas misiones no son exactamente iguales, pero sí responden al mismo fin: *justicia, paz y memoria*.

Antecedentes de Relevancia

Si bien la función de los Poderes Judiciales no es la prevención, el trabajo íntimamente encadenado a la ciencia para una buena investigación criminal debe tener siempre presente las condiciones de oportunidad, su análisis y su aprovechamiento. Las modificaciones impuestas en el Código de Procedimientos Penal de la provincia de Buenos Aires en 1998 generaron un cambio sustancial en el acercamiento de la justicia a la sociedad. Así como desde el ámbito estrictamente jurídico se optó por un crecimiento para la resolución tangible y rápida de las proble-

máticas planteadas por la ciudadanía, los científicos que hasta ese momento acompañaban la investigación criminal y aquellos que se creían absolutamente extraños a esta, debieron romper con viejos paradigmas para permitir la instalación de nuevos.

La actividad forense durante décadas sustentó sus dictámenes en parámetros estructurados y acotados, como una sucesión de rompecabezas no resueltos, experimentando ensayo y error para llegar a bases teóricas asentadas en experimentos parciales. Así, esta actividad debió romper un molde anticuado y buscar en la tecnología y en otras ciencias (como la física, la química, la óptica, las matemáticas, la geología, la fotografía y la informática, entre otras) nuevas alternativas para la investigación con una metodología interdisciplinaria.

La Participación de la Universidad en las Ciencias Forenses Genera Inclusión Social

Resultaría hoy en día una imprudencia gravísima dejar librada la resolución de un delito a viejos paradigmas individualistas. La experiencia ha demostrado que el trabajo de equipos interdisciplinarios conlleva a resultados concretos, inmediatos y trascendentes junto con el enriquecimiento global en calidad y en precisión de los distintos partícipes del proceso investigativo. Para ello, mediante el estudio de los modelos nacionales e internacionales y la experiencia propia, la UNAJ se propone desarrollar en forma inédita un polo científico de formación interdisciplinaria en derechos humanos y ciencias forenses.

Objetivo Principal

- Priorizar la realización de un modelo de calidad académica con inclusión social; la articulación de la enseñanza, la investigación, el desarrollo y la innovación con la vinculación comunitaria y territorial; la producción entre los distintos productores del saber; la responsabilidad social con las necesidades y demandas de la región.

Objetivos Secundarios

En línea con los propósitos principales, se establecieron los siguientes objetivos específicos que guían el desarrollo del proyecto:

- Crear un espacio de investigación y formación universitaria en ciencias forenses, con especialización en delitos contra los derechos humanos.
- Capacitar nuevos profesionales altamente capacitados en las ciencias forenses aplicadas en los delitos contra los derechos humanos.
- Contribuir al desarrollo sustentable de la región a través de la democratización del conocimiento y de las innovaciones tecnológicas.
- Proveer de asesoramiento científico a organismos estatales, privados y organismos no gubernamentales dedicados a la elucidación de estos casos complejos.

Fundamentación del Programa Propuesto para el Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos - UNAJ

Se propone la construcción de un laboratorio de ciencias forenses que cuente, en una primera etapa, con los siguientes departamentos/áreas:

- Departamento de tanatología compuesto por una morgue equipada.
- Departamento de anatomía patológica.
- Departamento de criminalística.
- Departamento de química y toxicología forense.
- Consultorio de derechos humanos para la asistencia de casos de violencias de género, violencia contra las infancias y violencia institucional por fuerzas de seguridad.

A partir de la estructura propuesta, se proyecta un laboratorio forense pensado con una nueva perspectiva en el plano investigativo, con profesionales de alta capacitación y experiencia en la temática de al-

zada, de avance, capaces de abandonar sus escritorios, consultorios o laboratorios para empaparse de los detalles más simples y menos verosímiles de nuestra realidad, y consustanciarse con los interrogantes que plantean nuevas escenas criminales que requieren no solo de conocimientos técnicos, sino también de agudeza y creatividad. En este punto, resulta de gran relevancia remarcar la necesidad de proyectos propios de investigación y desarrollo a través de las distintas carreras de la UNAJ, toda vez que el ámbito universitario es el más apropiado para unificar criterios científicos que puedan aplicarse en otras regiones de la provincia o del país.

En sintonía con ello, el laboratorio perteneciente al Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos de la UNAJ podría establecerse como faro en las nuevas investigaciones forenses, otorgando servicios a la comunidad o a entidades estatales o privadas que lo requirieran. Esta instancia permitiría, a su vez, el autofinanciamiento del laboratorio, la compra de nuevo instrumental y reactivos necesarios para su funcionamiento.

Resulta excluyente la incorporación de instrumental de última generación, aprobado y de uso imprescindible hoy en día en todas las áreas de las ciencias forenses. Un importante porcentaje puede desarrollarse en la UNAJ. Este instrumental debe ser seleccionado en forma rigurosa y en virtud de las necesidades propias de cada región, por especialistas con capacitación particular para este fin, quienes tengan la posibilidad de discernir entre la mejor tecnología, la mejor prestación y el uso racional y adecuado. La inversión tecnológica debe estar acompañada por los recursos humanos suficientes, competentes, especializados y capacitados en forma permanente para su uso y aprovechamiento.

En conclusión, para dar respuesta a múltiples vulneraciones de derechos junto con el trabajo articulado interinstitucional se requiere la siguiente infraestructura:

- a. Una estructura edilicia básica ajustada a las normativas de bioseguridad sanitaria.
- b. Recursos humanos formados, especializados y en permanen-

te actualización, con capacidad resolutive e investigativa en un amplio sentido, preparados para realizar investigaciones retro y prospectivas sobre los casos analizados, para generar nuevos protocolos de actuación y de uso racional del instrumental y los insumos. Esto necesariamente conlleva su participación en cursos, jornadas y congresos; así como el acceso a medios de actualización como publicaciones científicas, libros, etc.

- c. Tecnología de avanzada e insumos periódicos para la optimización de los recursos investigativos.
- d. Una política que une la concepción científica y la jurídica de la investigación mediante la implementación de protocolos de acción provinciales de replicación nacional con un presupuesto que permita su autogestión permanente.

Con el aporte desprendido de mentes activas y formadas en cada disciplina y el visionario apoyo de la UNAJ y las organizaciones de derechos humanos a esta iniciativa, se podrá llevar adelante un proyecto que propende a la equidad frente a la justicia. Será obra de profesionales y futuros profesionales hacer que este programa sea sustentable en el tiempo, retroalimentando y sistematizando a través de convenios de uso y de capacitación a los distintos laboratorios, para una justicia que dé espacio a las preguntas y autocríticas, para poder seguir creciendo como sociedad, con mejores respuestas.

Organización del Programa de Proyección del Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos de la Universidad Nacional Arturo Jauretche

Este programa se concibe de manera modulada, con la organización de los recursos científicos ya existentes, desarrollando inicialmente actividades académicas relacionadas con la temática. La propuesta apunta a incluir tanto a profesionales y estudiantes como a toda la sociedad en la forma de detectar e investigar violaciones a los derechos humanos, así como también brindar asesoramiento correspondiente frente a los

interrogantes de cómo, cuándo y dónde recurrir frente a la necesidad de denunciar estos delitos.

El Programa propone desarrollar cursos de difusión, ciclos de charlas y diplomatura, tecnicatura y especialización en materia de ciencias forenses y derechos humanos que provean una capacitación de posgrado en los aspectos teóricos y prácticos de las ciencias forenses aplicadas a la investigación de delitos contra los derechos humanos, dirigidos a profesionales, técnicas y técnicos de distintas especialidades.

En el presente no abundan las capacitaciones formales y actualizadas de calidad en materia de ciencias forenses por lo cual, frecuentemente, la formación se adquiere durante el ejercicio profesional en el campo de actuación, ya cumpliendo funciones institucionales o privadas. Esto puede dar lugar a fallos científicos y metodológicos generando daños irreparables en los resultados de las investigaciones penales, con la consecuente pérdida de la libertad de una persona inocente o la liberación de una culpable de estos graves delitos.

Por otro lado, es menester mencionar que los profesionales participantes de la formación de posgrado propuesta, deberán conocer y comprender acabadamente la historia de nuestro país y de Latinoamérica en el contexto de los delitos contra los derechos humanos y comprometerse con la construcción de una ciencia más cercana a las necesidades de la sociedad.

Proyección del Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos

A continuación, se detallan las principales acciones planificadas para el desarrollo progresivo de este programa, centradas en la formación académica, la capacitación profesional y la creación de espacios institucionales dedicados a las ciencias forenses y los derechos humanos:

- Años 2023/2024: obras edilicias para la construcción y refacción del espacio destinado al Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos. Compra de equipamiento e insumos.

- Año 2024: inauguración del Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos.
- Año 2025: cursos y jornadas de ciencias forenses y derechos humanos. Proyección de la diplomatura, tecnicatura y especialización en ciencias forenses.
- Años 2025/2027: proyección y puesta en marcha del programa Centro Universitario de Humanos y Ciencias Forenses de la UNAJ.

Laboratorios forenses:
un enfoque integral de
las disciplinas científicas
en la investigación criminal



Protocolo de Manejo, Registro e Identificación de Pacientes y Cadáveres Documentados e Indocumentados en un Hospital Público¹

Emma Virginia Créimer; Victoria Chiara Peña; Camila Moradillo; Ariana Belén Pasquali Campos; Ezequiel Agustín Vimo Créimer y Lucía Juárez

Resumen

En la República Argentina, la desaparición y extravío de personas es una problemática que presenta números alarmantes. Asimismo, con lo que respecta a la búsqueda de personas, se observó un plan de acción institucional que no garantiza el adecuado registro sistemático de las personas halladas vivas o fallecidas con identidad desconocida en las distintas jurisdicciones del país. Centrados en la dignidad póstuma y cuidado que merece toda persona fallecida, se elaboró el presente protocolo con el fin de establecer parámetros de actuación, con criterio médico legal, para el personal de salud en torno al manejo, identificación y registro de personas y cadáveres. El protocolo propuesto tuvo como objetivo general homogeneizar criterios y procesos referente al seguimiento de un cuerpo en la institución de salud HIGA San Martín La Plata con el fin de garantizar el buen accionar en el ejercicio profesional del personal de salud, la comprensión de las responsabilidades

1 Servicio de Medicina Legal (2022). Higa San Martín La Plata [material inédito].

pertenecientes a cada agente estatal, la forma de dar cumplimiento a la normativa vigente y el respeto por los derechos humanos.

Consideraciones Generales

Los profesionales de la salud deben tener objetivos y planes de intervención con el fin de lograr acciones y resultados concretos que satisfagan las necesidades más apremiantes de nuestra sociedad. En este sentido, es de vital relevancia la revisión de servicios, a efectos de rediseñar y documentar los procesos de trabajo, medir los resultados alcanzados y mejorar la calidad de los mismos (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

En concordancia, centrados en la dignidad póstuma y cuidado que merece toda persona fallecida, se elaboró el presente protocolo² con el fin de establecer parámetros de actuación, con criterio médico legal, para el personal de salud en torno al manejo, identificación y registro de personas y cadáveres³. Asimismo, el protocolo propuesto tiene como objetivo general homogeneizar criterios y procesos referente al seguimiento de un cuerpo en la institución de salud HIGA San Martín La Plata con el fin de garantizar el buen accionar en el ejercicio profesional del personal de salud, la comprensión de las responsabilidades pertenecientes a cada agente estatal, la forma de dar cumplimiento a la normativa vigente y el respeto por los derechos humanos. Cabe destacar que el protocolo de manejo, registro e identificación de personas y

2 Se debe aclarar que el protocolo creado, por diversos motivos vinculados con la dinámica y particularidades del nosocomio, aún no se aplica en su totalidad. No obstante, se considera que la propuesta puede ser extrapolable a otras instituciones de salud realizando los ajustes correspondientes a las tradiciones de trabajo y dinámicas específicas.

3 Todo cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil. Art. 2 (2006). Proyecto de Ley Nacional “Régimen de Sanidad Mortuoria”. Expediente 7070-D-2006 (23/11/2006).

cadáveres es una revisión crítica y ampliada de los ya existentes y autopsias generales, ajustada a contrarrestar el complejo proceso de búsqueda de personas desaparecidas y/o sin identificación. Además, se debe tener presente que en Argentina, la desaparición y extravío de personas es una problemática que presenta números alarmantes. Se registra un promedio de siete personas perdidas por día, de las cuales al menos dos son menores de edad (Marina, 2019). Asimismo, en la actualidad aproximadamente cien familias en todo el país siguen buscando a sus niños, algunos, desde hace varios años (Soria Vildoza, 2022).

Por otra parte, con respecto a los modos de búsqueda e identificación de personas existentes, una aproximación inicial permite dar cuenta de la realidad de un sistema descentralizado y desarticulado, con falencias de distinta índole, en el cual las Personas NN quedan a merced de organismos e instancias administrativas que por su propia desconexión tienden a vulnerar y re-vulnerar sus derechos (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018). Además, el sistema de identificación en Argentina se basa principalmente en huellas dactilares, lo que limita significativamente la respuesta del Estado. Sería más simple que cuando llega un cadáver sin identificación a una morgue se efectúe una batería de análisis y registro para, posteriormente, conformar una base de datos (Meyer, 2021).

Es de relevancia mencionar que en la búsqueda de personas se observa un plan de acción institucional que no garantiza el adecuado registro sistemático de las personas halladas vivas o fallecidas con identidad desconocida en las distintas jurisdicciones del país. En este punto, es importante tener en cuenta que Argentina es un país con un significativo número de personas indocumentadas, problemática que dificulta aún más la identificación en casos de extravío y/o desaparición. En el año 2020, el director del Registro Nacional de la Personas (Renaper) señaló que el mínimo probable de personas indocumentadas en Argentina se sitúa en casi 200 mil (Télam, 2020). Las mencionadas falencias dificultan las actuaciones de las autoridades competentes y el acceso a la justicia por parte de las personas y familias vulneradas, generando

largos e ineficaces trámites judiciales y administrativos (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

En consecuencia, se concibe necesario generar un sistema nacional que articule a los diversos agentes estatales (Poderes Judiciales y Ministerios Públicos; Fuerzas de Seguridad y cuerpos policiales; hospitales y centros de salud mental; morgues y cementerios; Registros de personas y otros organismos afines a nivel nacional, provincial y local) vinculando a las distintas jurisdicciones y unificando registros y procedimientos. A su vez, el establecimiento de canales de comunicación predisponen cruces de datos más efectivos entre las búsquedas de personas desaparecidas y extraviadas y los hallazgos, identificaciones de personas vivas o fallecidas con identidad desconocida (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

En tal sentido, se entiende que la creación de un protocolo de manejo, registro e identificación de personas y cadáveres es una medida de vital importancia. El proyecto en cuestión puesto en funcionamiento dentro de una institución de salud, como lo es el hospital más grande de la provincia de Buenos Aires, buscará contrarrestar la problemática en cuestión garantizando el Derecho a la Identidad. La concentración de la información administrativa, contextual (descripción del hallazgo, vestimenta, etc.) y biométrica de las personas fallecidas y de pacientes indocumentados, debe ser llevado a cabo por profesionales idóneos de distintas disciplinas destacando a la medicina, criminalística y antropología.

Objetivos

Objetivo general:

- Establecer un accionar homogéneo en el ejercicio profesional del personal de salud en torno al manejo, registro e identificación de personas y cadáveres indocumentados y/o NN. El mismo, se encuentra enmarcado dentro de las normativas vigentes.

Objetivos específicos:

Establecer los deberes y obligaciones del personal de salud en torno al manejo e identificación de personas y cadáveres.

- Asegurar el manejo digno de restos mortales.
- Generar un correcto registro y análisis dactiloscópico, en pos de la identificación fehaciente de las personas involucradas.
- Convertir el protocolo en un documento guía con el fin de crear un legajo con información biométrica, cultural y contextual de la persona y/o cadáver para lograr una identificación presente y/o futura.
- Emprender acciones de mejora, vinculando la realidad con los procesos establecidos.

Destinatarios

Este protocolo se encuentra destinado a médicos, trabajadores y profesionales de la salud en general, como así también a toda aquella persona que intervenga en el ingreso, traslado y egreso de cadáveres, tanto en el servicio de origen como en la morgue.

Justificación

Las prácticas, símbolos y rituales mortuorios son diversos. Dependiendo del contexto sociohistórico en el que se encuentra inmerso una sociedad será la influencia que estas prácticas culturales tendrán en el proceso de la muerte⁴, como por ejemplo, la situación de pandemia SARS COVID-19 recientemente vivida dio lugar a restricciones en el acceso al cementerio, en situaciones de guerra, etc.

4 Relativo al sujeto fallecido/óbito: se define a la muerte como la detención total e irreversible de las funciones cardíacas, respiratorias y neurológicas. Fuente: Patitó, J. (2003). *Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense*. Editorial Quórum.

Las muestras de respeto y consideración contribuyen positivamente a mantener un balance en términos de salud mental para los miembros de la sociedad, contribuyendo directamente al bienestar de esas personas que han perdido a un ser amado (Stroebe et al., 2007). Asimismo, es importante tener presente la vida social de los cuerpos fallecidos, ya que las personas, a pesar de morir, influyen los pensamientos y comportamiento de los vivos.

En relación con lo mencionado, Parra et al. (2020) exponen que los muertos tienen una vida social, es decir, que existen diversas maneras en las cuales los muertos son mantenidos con vida a través de las dimensiones cognitivas y sociales de sus seres queridos, los vivos. Sin embargo, los muertos también pueden morir socialmente cuando pierden la identidad social, la conexión social y por pérdidas asociadas a la desintegración del cuerpo (cuerpos no reclamados, cuerpos NN, cuerpos que pasarán a osario, etc.).

La dignidad póstuma⁵ de los muertos puede ser amenazada por varias formas de crueldad, tratamientos inhumanos o degradantes que intentan eliminar completamente la identidad (ya sea administrativa, social o cultural) de los muertos (Parra et al., 2020). Asimismo, S. Cook concluye que no sólo la dignidad después de la muerte debe ser considerada, sino que resalta también que “los muertos son incapaces de proteger su propia dignidad y se convierte en responsabilidad de los vivos salvaguardarla. Los vivos pueden proteger la dignidad póstuma por medio del cumplimiento de las responsabilidades de los vivos” (Parra et al., 2020, p.16).

La dignidad póstuma, la agencia y la vida social de los muertos son fundamentos teóricos que contribuyen a entender la acción humanitaria en ciencias forenses más allá de una perspectiva legal. Esta interpretación debe ser considerada –en adición al marco legal– desde una perspectiva

5 “(...) un reclamo de respetar la humanidad pasada del muerto y constituye la base de los deberes de los vivos” (De Baets, 2009, p. 119).

social y cultural, teniendo en cuenta las cosmovisiones y necesidades de los familiares (Parra et al., 2020).

Además, se puede decir que las prácticas, símbolos y rituales mortuorios son parte de la vida de los vivos como de las personas fallecidas. Así como durante la vida las personas usan y modifican sus cuerpos de formas culturalmente prescritas –formas que transmiten sentido de pertenencia, creencias, sentimientos, historias de vida– tras la muerte, los cuerpos continúan siendo ‘entidades plásticas’ que requieren y exigen manipulación por parte de los vivos (Cortés, 2010).

Por otro lado, Tola (2012), desarrolla el concepto de ‘alteración ontológica’ en relación al proceso de muerte y sus causas. Así, la autora establece que la muerte puede darse producto de una acción intencional de otro ser humano o por una acción degenerativa provocada por otro ser no humano. En este marco, se concibe que la muerte no es meramente la finalización de la vida, sino una ‘alteración ontológica’. En tanto, la muerte sí significa la finalización de ese individuo, al menos tal cual era concebido y reconocido socialmente (Ríos, 2020).

Ante lo mencionado, se considera que la utilización de un protocolo como documento guía es una herramienta adecuada para el abordaje del proceso de la muerte en centros de salud. Se entiende como protocolo forense a una guía, norma escrita o manual de procedimiento, reproducible e interpretable con fiabilidad por otros profesionales llamados a consulta. Existe consenso científico en que su utilización unifica el criterio de recolección de datos evitando la posibilidad de omisión en el proceso de recolección de los mismos por partes de especialistas intervinientes en la investigación (Créimer y Peña, 2020).

Profesionales Intervinientes

En circunstancias donde se genera una asistencia esquiva de los cadáveres tomándoselos como posibles riesgos a los estándares de vida y profesiones, este protocolo se constituye como una herramienta de uti-

lidad para aplicarse en centros de salud. Luego de distintas experiencias frustradas, incluso el modelo médico corporativo estadounidense concluyó que la mejor estrategia frente a la “*malpractice*” estaba dada por la implementación de un adecuado control profesional e institucional a través de mecanismos de recertificación periódica para el otorgamiento de licencias de ejercicio y categorización de establecimientos asistenciales.

Para revertir esta situación de desconocimiento, falta de preparación y deshumanización de los profesionales y futuros profesionales de la salud, es necesario un trabajo inédito que combine la experiencia científica, la experiencia vivencial y nuevas herramientas de empoderamiento que permitan generar competencias en los/las estudiantes y profesionales en miras del manejo y registro de cadáveres. Por otro lado, también será menester desarrollar herramientas para que los profesionales (al igual que los estudiantes) puedan contener y asistir de manera integral a las personas que han padecido el fallecimiento de un ser querido.

La falta de reconocimiento de la identidad del fallecido, las dificultades para realizar el trámite del documento de identidad, las actitudes esquivas y hasta humillantes de las fuerzas de seguridad y los poderes judiciales, se hacen presente en el proceso de búsqueda e identificación de un individuo. En dicho contexto, surge la necesidad de que todas las profesiones puedan interactuar en forma interdisciplinaria, a fin de brindar herramientas eficaces, integrales y minuciosas en torno al acompañamiento de los sujetos en estos procesos.

La experiencia demuestra que el manejo, registro e identificación de cadáveres no debe ser librada a la erudición individual y que el trabajo de equipos interdisciplinarios redundará en resultados concretos, inmediatos y trascendentes, así como en un enriquecimiento global en calidad y en precisión de los distintos partícipes del proceso. En este sentido, en función de integrar de forma interdisciplinaria nuevos partícipes para el desarrollo de competencias que preparen a los profesionales y futuros profesionales desde la humanidad y el compromiso social, se considera necesario contar con trabajadores que se desarrollen en campos diferentes pero que cuenten con un objetivo común: brindar asis-

tencia integral a quienes así lo requieran. De esta manera, el Servicio de Medicina Legal del Hospital HIGA San Martín La Plata está compuesto por profesionales intervinientes en el campo de:

- Medicina legal: todo acto médico implica una decisión médico legal. Es una disciplina que efectúa el estudio teórico y práctico de los conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas jurídicos. Tiene por objeto establecer la causal real y verdadera de la muerte, por medio de la realización de una operación de autopsia. En procesos patológicos, se realiza una autopsia “clínica” y en casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad se lleva a cabo una autopsia “médico legal”.
- Criminalística: es una disciplina fundamental para el manejo, registro e identificación de cadáveres. En un centro de salud, las tareas a desempeñar se encuentran relacionadas con la identificación de los pacientes que ingresan a la organización, atendiendo a la problemática que representa el significativo número de personas que no cuentan con identificación en Argentina. Como también, el registro fotográfico de lesiones en pacientes, el correcto registro dactiloscópico en certificado médico de defunción, entre otros. Además, podrá poner en práctica el bagaje de conocimientos con los que cuenta, frente a problemas emergentes como, por ejemplo, en el marco del registro de huellas dactilares, cómo proceder adecuadamente cuando el paciente y/o persona fallecida no goza de las mismas. En síntesis, la criminalística aporta evidencias, coordina técnicas y sistemas para la identificación de cadáveres
- Antropología: la antropología forense es una disciplina orientada a la aplicación de las teorías, métodos y técnicas de la antropología social, arqueología y antropología biológica en los procesos de búsqueda, recuperación de cadáveres y de identificación humana, así como de esclarecimiento de los hechos como apoyo al sistema de administración de justicia y al trabajo humanitario. La labor antropológica forense puede intervenir tanto en la

identificación de cuerpos sin vida como en la corroboración de la identidad y/o identificación de sujetos vivos.

- Evisceración y pericias forenses: el eviscerador es un profesional técnico que trabaja en conjunto con médicos y profesionales de otras disciplinas, durante el proceso de autopsias. Es la persona responsable de realizar la evisceración, es decir, ayuda a asegurar que los órganos sean removidos de manera adecuada y sistemática para su posterior análisis, lo que puede incluir examinar signos de trauma, envenenamiento, enfermedades y otros factores relevantes que contribuyan a poder establecer la causa de muerte.

La Problemática de las Personas Indocumentadas

La migración internacional es uno de los procesos constitutivos de la transformación de las sociedades de América Latina y el Caribe (Villa y Martínez, 2001). En el período comprendido entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX la inmigración de ultramar fue significativa, aunque fluctuante, y ejerció una decisiva incidencia —cuantitativa y cualitativa— en la configuración de varias sociedades nacionales de la región que poseen condiciones favorables para la inserción social y económica de personas migrantes (Martínez Pizarro, 2001). Sin embargo, los procesos migratorios contemporáneos siguen configurando y reconfigurando las sociedades actuales y sus identidades. Si partimos del concepto de identidad, encontramos que esta no es únicamente biológica o social sino que, desde una perspectiva holística y relacional, encierra diversos aspectos, y desde ese punto de vista se debe conceptualizar (Barreto, 1998). De esta manera, algunos autores definen la identidad como “la determinación del conjunto de signos que distinguen a un individuo de todos los demás, ya sea durante la vida, ya después de la muerte” (Lacassagne, citado por Lubián, 1975, p. 13).

Ahora bien, la identidad se constituye como una garantía constitucional. Por derecho a la identidad se entiende al reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia siendo condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas (UNICEF, 2007).

En cuanto al marco normativo, el derecho a la identidad se encuentra reconocido tanto en tratados internacionales como en leyes internas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (OEA, 1969), hace referencia al derecho al nombre y derecho a la nacionalidad. Por su parte, el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) establece que “los Estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares (...)” (Tuñón et al., 2012, p. 3).

Primando el derecho a la identidad, se considera la necesidad fundamental de identificar a aquellos individuos que se encuentran en situación de indocumentación. En general, los cadáveres definidos desde la órbita estatal son representados socialmente como homogéneos en su tratamiento y en su administración perdiendo el carácter individual. Así, el mismo pasa a adscribir y conformar una subjetividad homogénea carente de singularidades (Ríos, 2020). Además, se debe tener en consideración si la homogeneidad de los niveles socio-culturales acaba con las subjetividades (Ríos, 2020).

Por otro lado, la población indocumentada en Argentina está representada por aquellas personas que nacieron en territorio nacional y no obtuvieron su Documento Nacional de Identidad (DNI) por parte del Registro Nacional de las Personas (Renaper), es decir, nunca fueron registradas o inscritas al nacer en los Registros Civiles Provinciales correspondientes, de manera tal que carecen de todo tipo de identidad legal (Tuñón et al., 2012). Cabe destacar que, la ausencia de un DNI vulnera el derecho a la identidad de las personas, y en conse-

cuencia, otros derechos también se ven afectados. Los niños y niñas que no fueron registrados no existen para el Estado y por lo tanto, no pueden ejercer la totalidad de sus derechos (Tuñón et al., 2012).

Las causas de la problemática anteriormente mencionada, son múltiples. Éstas generan que miles de niños no dispongan de un DNI en Argentina, asociadas a las trabas burocráticas que presentan los procedimientos de registro tardío y extemporáneo, sobre todo en situación de pobreza y distancia geográfica (Tuñón et al., 2012). Cabe destacar que, no poseer DNI tiene un impacto negativo en el acceso de las personas a una educación completa, al sistema de salud y a las diferentes líneas de seguridad social que brinda el Estado para la población en situación de vulnerabilidad. También, impacta en la capacidad de representación de las personas ante las autoridades y sistema de justicia e imposibilita insertarse en el mercado laboral como empleado formal y dificulta el libre movimiento de las personas, entre otros (Tuñón et al., 2012).

Frente a este panorama, se implementaron e implementan políticas públicas para contrarrestar la situación de las personas indocumentadas. En el año 2020, el Estado Nacional estableció el Certificado de Pre-identificación, un instrumento para garantizar el derecho a la identidad de personas no inscriptas en el Renaper y facilitar la identificación y posterior emisión del DNI (Ministerio del interior, 2020).

La problemática del Manejo y Registro de Cadáveres

La identificación y registro de cadáveres es una acción multidisciplinaria y compleja, que tiene que ser secuencial y eficiente. La problemática de los NN (término en latín *nomen nescio*: ‘nombre desconocido’) trasciende a las personas vivas, existen pero “no existen”. El establecimiento de manera indudable de la identidad, ha sido, a través del tiempo, una gran preocupación. La individualización de las personas resulta imprescindible (Carrera Carbajo, 2022). Después de la muerte, a medida que transcurre el tiempo aumentan las dificultades para el reconocimiento de los mismos, ya que estos entran en distintos cambios

o procesos cadavéricos, en especial la putrefacción, con incremento de la producción de gases y la infiltración de líquido en el tejido celular subcutáneo que da lugar a un ensanchamiento del diámetro torácico y abdominal, así mismo la deformación del rostro, siendo más difícil la identificación del cadáver (Cárdenas Velarde, 2019). Además, es relevante mencionar que:

La búsqueda de personas y la identificación de cadáveres no identificados son carriles separados en Argentina. Aunque en octubre de 2016 se creó por decreto el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (Sifebu), dependiente del Ministerio de Seguridad, las fallas del sistema continúan. Algunas de esas deficiencias quedaron reflejadas en el documento. (Alcaraz, 2020, párr. 4)

Asimismo, Alcaraz (2020) sostiene:

Desde octubre de 2015 hasta octubre de 2019 se realizaron 304 identificaciones positivas. El tiempo transcurrido entre la desaparición y el hallazgo del cuerpo fue menor a diez días, pero su identificación se produjo meses e incluso años después. Esto último revela una falla en el proceso de identificación de esos cuerpos, que aún con la intervención de la fuerza policial fueron enterrados como NN a pesar de la búsqueda de sus familiares. (Alcaraz, 2020, párr. 5)

Es fundamental adoptar medidas de identificación para facilitar la búsqueda en los casos de personas desaparecidas. Estas medidas pueden adoptarse y utilizarse en distintos contextos. Sin embargo, el marco jurídico e institucional debe estar preparado y garantizar que los procedimientos se puedan utilizar en el momento que se requieran (Cabrera Magallanes, 2018).

Por otra parte, también se debe tener presente los casos de femicidios y feminicidios. “Con cada desaparecida se repite el patrón de desprecio por sus vidas: no las buscan y sus cadáveres son hallados casi de manera fortuita o por la confesión de quienes tienen responsabilidad en su desaparición” (Alcaraz, 2020, párr. 9). Es importante destacar que, los prejuicios y estereotipos de género ralentizan significativamente los tiempos de búsqueda, ya que “sigue operando la idea muy fuerte de que

la desaparición de mujeres está vinculada a la trata. Pueden ser femicidio en el marco de criminalidad organizada o pueden ser femicidios íntimos” (Alcaraz, 2020, párr. 12). En este marco, se destaca la necesidad de crear un sistema de registro e identificación de personas y cadáveres, Naso (2020) sostiene que:

El panorama se complejiza aún más cuando los cadáveres están putrefactos, quemados, esqueletizados o las huellas fueron mal tomadas. De allí se desprende la importancia de, aun habiendo huella, extraer una muestra y contar con un “banco nacional de datos forenses que incluya datos genéticos” (Naso, 2020, párr. 9).

Sin embargo, en dicho sistema se debe tener en cuenta la información contextual y la recopilación de diversas variables, no solamente el material genético. En sintonía con lo mencionado, Mayer (2021) destaca que “el ADN no es todo, hay otras evidencias que conducen a las identificaciones. La larga lista de errores pone en evidencia el problema de base: la falta de un sistema de identificaciones” (p.47).

Además, es significativo relevar toda la información posible previo al entierro del cuerpo es fundamental. Posteriormente, el cuerpo no reclamado por ningún deudo, se le da sepultura en el cementerio municipal. Sin embargo, “el tiempo determinado mínimo —cuatro o cinco años, según el municipio- y después los restos se levantan y pasan a osario común o se incineran. Esto implica que, si eventualmente hubiese una identificación por una huella remota, el cuerpo ya está perdido” (Naso, 2020, párr. 1).

El Estado Nacional tiene la responsabilidad de utilizar en forma efectiva los recursos humanos y los avances tecnológicos para esclarecer el destino de las personas cuyo paradero es investigado por la Justicia y determinar la identidad de personas cuyos datos son desconocidos. La finalidad fundamental es cooperar en el diseño y el desarrollo de una política pública que entienda y trate conformemente la problemática de la búsqueda e identificación de las Personas NN (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

Protocolo de Acción Intrahospitalario: Relativo al Manejo de Pacientes y Cadáveres Documentados e Indocumentados

La creación del presente protocolo permite repensar y reflexionar sobre las nociones de identidad e identificación como construcciones sociales y culturales, producidos por el colectivo de pertenencia, tanto como por los documentos que han otorgado (Groebner, 2007). En la constitución de una identidad participan distintos mecanismos de identificación (documentos de identidad, fotografías, firma, huella dactilar, insignias, etc.) y formas de reconocimiento interpersonal (formas de caminar, hablar o vestirse, rostro, marcas de nacimiento, tatuajes, entre otros aspectos culturales.) que permiten acreditar identidad (Guglielmucci, 2018). Además, “precisamos de pruebas materiales que atestiguan la veracidad de nuestra autoidentificación, ya que, para nosotros mismos, ese reconocimiento es inviable. Nuestra palabra no es suficiente” (Peirano, 2009, p.63).

Distintos autores establecen una diferenciación entre las categorías reconocimiento e identificación:

Reconocemos una cara familiar en un grupo de personas por su postura, gestos, pequeños detalles. Identificar a alguien que nunca hemos visto antes es un procedimiento distinto: tenemos que comparar la descripción de trazos individuales presentes en un documento, por ejemplo, y la persona en cuestión (Peirano, 2009, p. 69).

En Argentina, si bien existe un banco genético de familiares consanguíneos de personas denunciadas como detenidas-desaparecidas, que se coteja con el material extraído del cadáver NN, la problemática continúa. Necesariamente todas las personas que comparten una carga genética similar al desaparecido deben donar sangre voluntariamente pero no siempre ocurre. Los motivos son diversos: falta de acceso al banco genético (porque va contra sus principios religiosos o culturales, entre otros), si el concepto de familia o pertenencia étnica no está mar-

cado por la consanguinidad o no hay una base biológica (como en el caso de las adopciones) (Guglielmucci, 2018).

Ante la escasa información, en este protocolo se aborda una mayor descripción de las características morfológicas que presenta el cadáver, como ser: rasgos fisonómicos (edad, talla, peso, sexo), ropa de ingreso y objetos que posee, sistema piloso (cabello, barba, vello), características cromáticas como el color de ojos, piel, presencia de lunares, dentadura (completa, parcial, presencia de prótesis o puentes) señas particulares como son cicatrices y tatuajes. Asimismo, estas características son importantes para la descripción de un cadáver identificado NN, actividad fundamental para el reconocimiento del mismo por parte de la familia, debiendo ser realizada por personal capacitado en la morgue (Cárdenas Velarde, 2019).

Ante lo descrito anteriormente, el Servicio de Medicina Legal del hospital HIGA San Martín La Plata propone una serie de acciones, prácticas y medidas tendientes a resolver la problemática emergente en torno a la identificación de las personas y cadáveres que transiten dentro de la institución.

Intervención del Equipo de Salud Frente a Consultantes Sin Identificación

Frente al ingreso a la unidad hospitalaria de un consultante sin identificación, el equipo de salud deberá seguir ciertos pasos. Al momento del registro e ingreso al sistema del consultante⁶, sea por guardia o consultorio, se le pedirá el DNI; frente a la falta del mismo (sea por extravío o ausencia), el paciente deberá identificarse en la documentación sanitaria mediante: firma, aclaración y huella del dígito pulgar. En relación a pacientes analfabetos que no puedan firmar lo requerido, se registrará únicamente con la huella digital.

6 Ver infografía en Anexo 1. Infografía de ingreso de consultantes sin identificación.

En concordancia con lo expuesto, se propone infografía⁷ para ser expuesta en los pasillos y salas de espera de la institución. El objetivo de las mismas es que se constituyan como un medio de difusión e información respecto a la relevancia de poseer DNI para asegurar la protección de derechos. Asimismo, El Renaper cuenta con un proceso de inscripción tardía de nacimiento⁸ para personas mayores a un año y sin límite de edad. El objetivo, en primera instancia, es confeccionar la partida de nacimiento para que, posteriormente, se pueda solicitar el DNI. Asimismo, permite la inscripción de todas las personas, sin distinción de lugar de nacimiento (institución de salud o no).

Cabe destacar, que en el proceso de pre-inscripción, se solicita un certificado de sexo y edad presunta y debe ser otorgado por un hospital público.

Intervención del Equipo de Salud Frente al Manejo, Registro e Identificación de Cadáveres

El fallecimiento de una persona o generación de parte anatómica⁹ puede ocurrir en distintos servicios del hospital. Posteriormente, se deben ejecutar una serie de acciones con el objetivo de lograr una correcta identificación y protección del cuerpo como así también el mantenimiento de la bioseguridad de la institución. Es esencial para la garantía de los derechos humanos de la persona fallecida la correcta ejecución, preparación e individualización del cuerpo (Ministerio de Salud, 2014).

7 Ver infografía en Anexo 2. Infografía de difusión e información para adquirir DNI.

8 Inscripción tardía de nacimiento: a partir del año del nacimiento y sin límite de edad. Renaper.

9 Partes del cuerpo humano procedentes de mutilaciones, operaciones quirúrgicas o autopsias (Acuerdo N° 1336 San Salvador, 7 de Septiembre de 2012). Serán derivadas al Servicio de Anatomía Patológica.

En primera instancia, el médico tratante debe constatar el fallecimiento y conformar el Certificado Médico de Defunción¹⁰ correspondiente y los eventuales documentos¹¹: aviso de fallecimiento (formulario 24)¹² en fallecidos sin DNI y Formulario-Acta 25¹³. El servicio de origen es el puntapié inicial de este protocolo. Los distintos procedimientos a efectuar posteriormente a la muerte del paciente, nacimiento sin vida o amputaciones deben llevarse a cabo con precisión ya que serán determinantes para las gestiones posteriores (Ministerio de Salud, 2014).

Tanto las amputaciones, órganos, material biológico y fetos de edad gestacional menor a 22 semanas serán considerados residuos patógenos y no serán enviados a la morgue. Sí y solo sí estas muestras requieren un análisis particular serán enviadas al Servicio de Anatomía Patológica. De lo contrario, serán descartados por los medios correspondientes.

El Servicio de origen es responsable de elaborar la documentación inicial y resguardo de información fundamental (pertenencias del paciente, relato del contexto de llegada del consultante y un correcto desarrollo del accionar en la historia clínica) para posterior identificación. El servicio se constituye como “iniciador” del proceso para enviar el cuerpo a la morgue (Ministerio de Salud, 2014). Asimismo,

10 Certificado Médico de Defunción (Ley 26.413 Art.64).

11 A cargo del Área de Estadística.

12 Es un formulario que se remite a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, en caso de no poder identificarse al fallecido por no poseer Documento Nacional de Identidad, se tomarán sus impresiones dactiloscópicas. Este formulario tiene la particularidad de realizarse cuando se desconoce la identidad del fallecido/ da, es decir, cuando es un NN y se confecciona por triplicado (PROTEX y CIAV, 2020).

13 Este formulario se utiliza si existe la imposibilidad de efectuar la toma de huellas digitales del fallecido, se labra el Formulario-Acta 25 donde se detallarán los motivos por los cuales estos rastros no fueron consignados (PROTEX y CIAV, 2020).

deben dar aviso al Servicio de Medicina Legal para la preparación de la recepción del cadáver.

El personal auxiliar, junto con enfermería, acondicionan el cuerpo ubicándolo en posición anatómica, colocando las cuatro extremidades extendidas y el cierre de la cavidad oral con vendajes. Además, se recomienda ocluir los orificios naturales (boca, nariz, oídos, genitales y ano) con gasa o algodón, para evitar la pérdida de líquidos cadavéricos. También, ocluir los párpados con gasa o tela abiertos (Ministerio de Salud, 2014).

La responsabilidad de rotular al cadáver para su identificación mediante la colocación de pulsera identificatoria en miembro superior derecho (en su ausencia izquierdo, en su ausencia miembro inferior derecho, en su ausencia miembro inferior izquierdo) corresponde a la Jefatura de Enfermería.

Posteriormente, se requerirá la intervención del personal de traslado quien a partir de ese momento pasa a ser responsable del cadáver a remitir a la Morgue. Se colocará el cuerpo dentro de la bolsa mortuoria provista por la Morgue. La misma no se cerrará, sino hasta constatar que posea la pulsera identificatoria mencionada anteriormente (Ministerio de Salud, 2014). También, se utilizará un formulario de seguimiento del cuerpo “MAFALDA” con el objetivo de que cumpla la función de “cadena de custodia” de óbitos¹⁴, es decir, donde se registre desde qué servicio se entrega el cuerpo, quién lo hace y quién es el receptor del mismo.

Luego, el cuerpo es trasladado por camilleros (Intendencia). Es responsabilidad de los camilleros constatar que el cuerpo esté correctamente embolsado, cuente con la etiqueta de identificación correspondiente (Ministerio de Salud, 2014). Previo al traslado del cuerpo, el personal de enfermería del servicio de origen debe proceder a la preparación del óbito (Ministerio de Salud, 2014). Es de relevancia

¹⁴ Anexo 3. Formulario Único de Seguimiento del Cuerpo “MAFALDA”.

mencionar que los deudos¹⁵ de la persona fallecida deben contar con la información correspondiente sobre el proceso de identificación y registro expuesto en este protocolo.

El destino final del óbito, dentro de la institución será la morgue¹⁶. Aquí se procederá a recibir, conservar, registrar y/o identificar a los cadáveres de personas fallecidas en el período comprendido entre el fallecimiento y el egreso del cadáver. En el marco de los procedimientos post mortem se llevarán a cabo una serie de cuidados y prácticas, ejecutados desde el servicio de origen hasta el servicio de destino final antes del retiro del óbito, a la persona después de su fallecimiento. Dicho procedimiento debe ser comprendido como las “buenas y adecuadas prácticas de sanidad mortuoria” donde, los cuidados del cuerpo serán en términos de bioseguridad y preservación de todos los elementos que permiten la identificación (Ministerio de Salud, 2014).

Es relevante destacar que, la manipulación de cuerpos¹⁷ y restos cadavéricos¹⁸ requiere de una capacitación y conocimientos específicos para no producir contaminaciones ni errores indeseados. Además, el mal manejo y actuación de los profesionales puede provocar una contaminación de las muestras en caso de estudio científico y técnico-pericial de los fallecidos. Así como también, la contaminación del personal que manipula el cadáver de forma inadecuada no cumplieron

15 Persona familiar del fallecido (ascendiente, descendiente o colateral) que el Hospital referencia para tramitar entrega y traslado del óbito (Ministerio de Salud, 2014).

16 El Servicio de Medicina Legal, por diversas cuestiones, aún no se encuentra a cargo completamente de la morgue. Junto con esa medida, sería adecuado la incorporación de personal que cumpla las funciones de morguero, es decir, abocado enteramente a la recepción, registro y entrega de los pacientes fallecidos.

17 Se entiende por “cuerpo” al genérico referente al cadáver, restos cadavéricos, restos humanos, nacidos muertos (Dirección y Estadísticas e información en Salud. Ministerio de Salud de la Nación Argentina).

18 Partes del cuerpo humano procedentes de mutilaciones, operaciones quirúrgicas o autopsias (Acuerdo N° 1336 San Salvador, 7 de Septiembre de 2012).

do con las normas de bioseguridad estipuladas (Cohen et al., 2011).

Cuando se procede a la manipulación de cadáveres se pueden efectuar infecciones graves para el encargado de dicha manipulación, por tanto, se debe ser extremadamente estricto en el cumplimiento de las normas de bioseguridad¹⁹, las cuales recomiendan el modo adecuado de accionar para los profesionales intervinientes evitando por ejemplo, contaminaciones que puedan perjudicar su salud o la del medio ambiente (UNC, 2021).

Por otra parte, el cadáver al llegar a la morgue hospitalaria debe ser refrigerado y aislado de manera adecuada²⁰. La refrigeración consiste en el mantenimiento de un óbito a temperatura muy baja (entre 5 °C y -5 °C) mediante su introducción en una cámara fría con el fin de retrasar los procesos de putrefacción. La persona fallecida permanecerá aquí mientras se realiza, por un lado, el proceso de registro e identificación y, por otro, las gestiones para el egreso del mismo hacia el destino que corresponda, según el caso por caso (Ministerio de Salud, 2014).

Posteriormente al ingreso del óbito en la morgue hospitalaria, se llevarán a cabo una serie de procedimientos post mortem con el objetivo de lograr un adecuado registro e identificación y/o posible identificación futura. En primera instancia, los deudos harán el reconocimiento del cadáver mediante la utilización de la ventana de reconocimiento de cadáveres (Ministerio de Salud, 2014). Así, se evitará que los familiares ingresen a la morgue propiamente dicha. Es de relevancia destacar que, primeramente, el personal responsable de la recepción del cuerpo en la morgue debe confeccionar las restantes etiquetas identificadoras (un total de cuatro) —debe completarse la información en letra imprenta mayúscula-, colocadas por el servicio de origen, y corroborar que los datos que figuren sean iguales a los del Certificado Médico de Defunción (Ministerio de Salud, 2014).

19 Anexo 5. Normas de Bioseguridad.

20 Ley 11723 de la Provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, la utilización de un código de barras²¹ es una herramienta de significativa utilidad. El mismo es una metodología para la recolección automática de datos alfanuméricos (Herrera Muñoz et al., 1996). A través de líneas verticales de color y longitud variada permiten reconocer el elemento en cuestión por medio de una lectura con scanner, ofreciendo información acerca del cadáver y sus antecedentes clínicos (Historia Clínica). Asimismo, se puede decir que el código de barras es una excelente tecnología para implementar un sistema de organización, recolección y búsqueda de datos mediante identificación automática (Pecho Beltran, 2019). Se considera al código denominado “Codabar” el más apropiado ya que es utilizado comúnmente en bancos de sangre.

Respecto a las etiquetas identificadoras de cadáveres, las mismas deben ser dispuestas de la siguiente manera (Ministerio de Salud, 2014):

- La primera copia de las etiquetas de código de barra debe adherirse al cadáver en la pulsera identificadora colocada por el servicio de enfermería.
- La segunda etiqueta de código de barra debe adherirse a la bolsa mortuoria en la parte superior donde termina el cierre correspondiente a la parte cefálica del cuerpo.
- La tercera etiqueta de código de barra es colocada en el registro único de seguimiento del cuerpo “MAFALDA” donde consta la firma de los responsables de su tramitación.
- La cuarta etiqueta se coloca en el libro de la morgue la cual se adhiera al registro único de seguimiento del cuerpo “MAFALDA” e incorpora a la historia clínica del paciente fallecido. Al finalizar el debido proceso, la información volcada en el “MAFALDA” será remitida (de manera virtual) al Área de Estadística.

Posteriormente, el registro e ingreso del cadáver al Servicio de Medicina Legal debe realizarse por personal capacitado de la morgue,

21 Anexo 6. Código de Barra para identificación de cadáveres.

quienes se encargarán de recabar la siguiente información en Libro de Ingresos²² y en un Formulario de Ingreso de Óbito. El objetivo principal es aunar la mayor cantidad de datos posibles sobre la persona fallecida para la creación de un legajo que esté acompañado de la historia clínica.

Los datos imprescindibles a recabar en el Formulario de Ingreso de Óbito son los siguientes (Ministerio de Salud, 2014):

- Nombre completo, tipo y número de DNI (en caso de conocer esa información, sino se debe aclarar la falta de la misma).
- Servicio de origen.
- Día y hora de recepción del cadáver.
- Firma, aclaración y número de ficha censal del agente de la Morgue que recibe el cadáver.
- Presencia de deudos: indicar nombre completo, tipo y número de DNI, parentesco y contacto.
- Información sobre el deceso (datos presentes en el Certificado de Defunción).
- Columna para anotar observaciones complementarias (autopsias, contexto de llegada, material cultural asociado, toma de material biológico, etc.).
- Destino final del cadáver.
- Día y hora de entrega del cadáver.
- Nombre, firma, aclaración y número de ficha censal del agente que hace la entrega.
- Nombre, apellido y número de documento de identidad de la persona a la que se le hace entrega del cadáver.

22 Debe ser llevado bajo la responsabilidad del Servicio de Medicina Legal, en forma correcta y veraz (sin raspaduras, tachaduras o enmiendas) debiendo contener: día y hora de recepción del cadáver; servicio de origen, N° del formulario de seguimiento del cuerpo; nombre completo y DNI del cadáver (en caso de conocerlo); firma y aclaración del personal de la morgue que recibe el cuerpo; posterior destino dado al cadáver junto con fecha de entrega del cadáver y firma y aclaración de quiénes entregan y recibe el cuerpo.

Por otra parte, mediante la utilización de un escáner, el Servicio de Medicina Legal podrá acceder a la información volcada en el código de barras que acompaña al óbito. Los datos recabados, por el Servicio de Origen y Enfermería, serán los siguientes:

- Cadáveres: nombre completo del fallecido (en caso de conocerlo) junto con el sello del servicio que lo envía.
- En caso de tratarse de un nacido muerto: nombre completo de la persona gestante junto con el sello del servicio que lo envía.
- Número de historia clínica.
- Número de certificado médico de defunción²³.
- Asimismo, se debe aclarar puntualmente la condición de “identificado” o “NN” y en caso de corresponder, especificar si tiene intervención judicial.

Asimismo, cuando sea posible la identificación (tanto en fallecidos documentados como indocumentados), la misma se probará a través de dos testigos que conozcan al fallecido completando el Formulario Acta Ley Hospitalaria²⁴. Si el mismo no fuera posible de efectuar, se harán constar las circunstancias que lo impidan (Ministerio de Salud, 2014).

Una vez realizado el registro del cadáver, se llevará a cabo la identificación del mismo a través de una serie de procedimientos²⁵:

- Toma de muestra biológica para posible identificación (indicar qué material fue recabado y metodología).

23 Es la muerte ocurrida con anterioridad a la expulsión completa o extracción del cuerpo de la madre de un producto de la concepción, cualquiera que haya sido la duración del embarazo; la defunción se señala por el hecho de que, después de tal separación, el feto no respira ni muestra cualquier otro signo de vida (Dirección y Estadísticas e información en Salud. Ministerio de Salud de la Nación Argentina) (Dirección y Estadísticas e información en Salud. Ministerio de Salud de la Nación Argentina).

24 Ver anexo 5. Formulario de Acta Ley Hospitalaria.

25 Ver Anexo 7. Individualización/identificación de cadáveres.

- Determinación de sexo, género y edad.
- Descripción de rasgos fisonómicos: talla, peso, cabello, ojos, señas particulares, barba, prótesis, marcas de nacimiento, lesiones, entre otros.
- Toma de huellas dactilares²⁶.
- Registro fotográfico²⁷.
- Aspectos culturales²⁸: tatuajes, vestimenta y objetos materiales asociados.
- Indicar si se le ha practicado autopsia clínica²⁹ y/o autopsia médico legal.

Respecto al último punto, es de relevancia destacar que en el Servicio de Medicina Legal de la institución sólo se realizan operaciones de autopsia clínica únicamente cuando el personal de salud interviniente considere relevante llevar a cabo dicha práctica.

También, es de menester mencionar, en los pacientes cuya defunción no esté determinada con una causa establecida o haya dudas de cómo ocurrió el deceso, se debe realizar una autopsia médico legal con el objetivo de determinar la causa de muerte (Ministerio de Salud, 2014). La autopsia es un procedimiento que conlleva una serie de investigaciones realizadas sobre el óbito con la intención de poder determinar las causas de su deceso. Las circunstancias en que debe indicarse una autopsia médico legal son las siguientes cinco (Cohen et al., 2011):

- Muerte violenta. Se entiende como aquella muerte que se produce por hechos ajenos al estado psicobiológico de la persona. Se clasifica etiológicamente en suicidio, homicidio y accidente, siendo este último la muerte en la cual hay un hecho que no

26 Ver anexo 7. 1. Toma de registro dactiloscópico.

27 Ver anexo 7. 2. Aspectos claves de la toma fotográfica.

28 Ver anexo 7.3. Aspectos claves de registro del contexto y material cultural.

29 Ver Anexo 8. Protocolo de autopsia (Créimer y Peña, 2020).

ha podido ser previsto o que no haya podido evitarse (Cohen et al., 2011).

- Muerte sospechosa de criminalidad. Aquella cuya causa de muerte se desconoce y que, por lo tanto, no se puede descartar que haya criminalidad (UFEM, 2018).
- Muerte súbita sin asistencia médica. Se define como la muerte no violenta e inesperada, comprendida dentro de un periodo de seis horas en una persona aparentemente sana, o que su condición es estable y/o mejorando (OMS, 1992).
- Muerte sospechada de responsabilidad profesional. La muerte en la cual se sospecha que pudo haber un daño derivado de la actuación de un profesional que ejerce la medicina y que tienen la obligación de responder por ellos (Vargas Alvarado, 2000).
- Muerte en custodia. Comprende a todas aquellas muertes que ocurran durante la privación de libertad o mediando la actuación de las fuerzas de seguridad como pueden ser persecuciones de presuntos delincuentes, intentos de fuga, represión, etc. (Rando, 2004). Sin perjuicio de ello, es necesario remarcar la necesidad de un cambio de paradigma relacionado con esta definición cuando se trata de muertes producidas en un “campo de acción violenta”. En estos casos podemos establecer que nos encontramos frente a factores específicos que la componen de manera axiomática y triangular. Bajo el concepto de que en los campos de acción violenta, toda muerte debe ser considerada violenta, debemos entender que existen tres condiciones para que esto ocurra: por un lado la existencia de estrategias dirigidas a la represión y dominación de un otro; en segunda instancia se requiere un binomio violento con la participación de dos actores necesarios, uno provisto de poder, fuerza y violencia capaz de dirigir esa estrategia (sujeto vulnerante) y otro con la capacidad de convertirse en el blanco inerte de esa acción eminentemente disciplinadora (sujeto vulnerado); y, finalmente, el resultado de esa agresión sobre

la parte vulnerada en la que pueden concurrir el daño producido por el agente externo, de manera subjetiva u objetiva secundaria a la violencia, pudiendo ser ambas injurias las disparadoras de fenómenos internos que desencadenan eventos psico-orgánicos que lleven al daño y/o a la muerte del sujeto blanco de la acción (Creimer, 2022).

En caso de registrarse defunciones de estas características, se debe hacer la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.

Protocolo de Acción Extrahospitalario: Egreso del Cadáver

El egreso del cadáver de la morgue hospitalaria, se podrá realizar por diferentes vías (Ministerio de Salud, 2014):

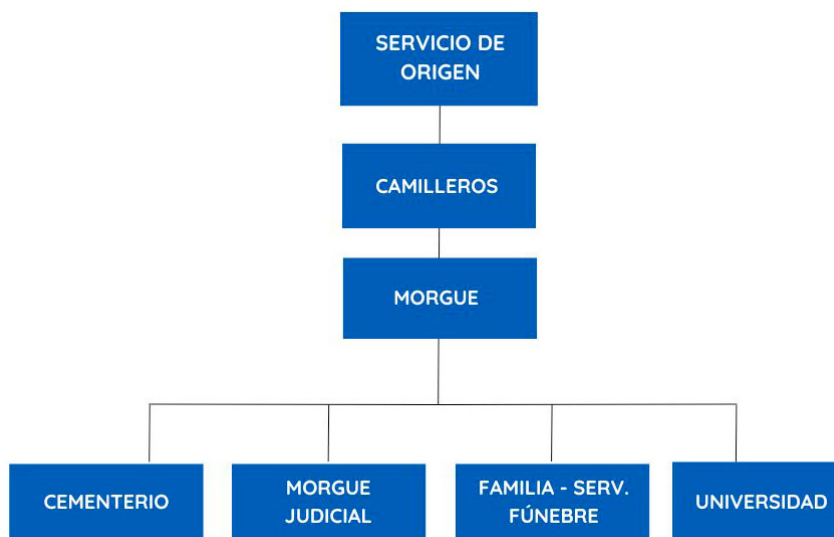
- Egreso por retiro de parte de deudos. El mismo estará a cargo de estos o por medio de empresas fúnebres por ellos avaladas.
- Egreso a Morgue Judicial. En aquellos casos donde intervenga la justicia, por certeza de muerte violenta o sospechosa de criminalidad.
- Egreso a Dirección de cementerios. Ocurre cuando no se presenten deudos para el retiro del cuerpo, el hospital deberá gestionar la inhumación o cremación de los mismos según corresponda, en conjunto con la dirección general de cementerios, siendo esta última quien retira el cuerpo.

Egreso a universidades. Se podrá gestionar el envío de los cuerpos a sus sedes para ser usado con fines científicos, con previa autorización para donación a estudios científicos³⁰.

A continuación, se expone la ruta crítica anteriormente descrita (fig.1):

30 Ver anexo 8. Autorización para donación del cadáver a estudios científicos.

Figura 1. Ruta crítica propuesta para el manejo, registro e identificación de cadáveres en un nosocomio



Fuente: autores.

Es de relevancia destacar que la información recabada, mediante la utilización del protocolo expuesto anteriormente debe ser almacenada y sistematizada con el objetivo de construir una base de datos para la identificación de personas y/o futuras identificaciones. En sintonía, sería de gran utilidad la creación de un software propio del hospital HIGA San Martín y que esté relacionado con el programa ya existente ReMeSi.

Bibliografía

- Acevedo Mejía, C. (2015). *Desarrollo de un algoritmo para la decodificación de código de barras del Sistema EAN usando visión por computador* [Tesis de grado, Universidad Tecnológica de Pereira].
- Alcaraz, F. (14 de junio de 2020). ¿Por qué el Estado falla en la búsqueda de las personas desaparecidas? *LATFEM*.

- Alistair, M. (2013). "The Rise and Success of the Barcode: some lessons for financial services". Loughborough University, School of business and economics, p. 14.
- Barreto, M. I. (1998). La identidad y la identificación en el contexto de la antropología forense. *Maguaré*, (13), pp. 253-269.
- Cabrera Magallanes, J. M. (2018). *La problemática de los cadáveres no identificados y personas desaparecidas*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Cárdenas Velarde, J. M. (2019). *Caracterización de cadáveres NN, que fueron ingresados a la Morgue Judicial, durante la gestión 2015*. Protocolo de identificación de cadáveres NN. Universidad de San Andrés, p. 15-16.
- Carrera Carbajo I. (2022). Identificación de cadáveres y aspectos forenses de los desastres. Unidad de Investigación en Emergencia y Desastres (UIED), pp. 1-30.
- Castillo Ramírez, G. (2015). La fotografía como registro antropológico. Aproximaciones, alcances y limitaciones de la imagen fotográfica como fuente y representación de la otredad. *Margen*, (77).
- Créimer, E. V. y Peña, M. M. (2020). *Emergencia sanitaria COVID 19: protocolo de manejo de cadáveres y autopsias médico legales y clínicas en casos de COVID 19* [material inédito].
- Chiriguini, M. C. (2006). Identidades socialmente construidas. En: *Apertura a la Antropología*, pp. 49-60. Proyecto Editorial.
- Cognex id. (s.f). *Hablemos de simbología: una guía para decodificar códigos de barras*.
- Cognex id. (s.f). *Códigos de barras codobar*.
- Cohen, R. et al. (2011). *Manejo seguro de cadáveres: desastres, cólera y otras infecciones. Guía para el equipo de salud*. Ministerio de Salud de la Nación.
- Cortés, L. I. (2010). Cuerpos en contraste: reflexiones sobre el tratamiento de los difuntos en dos entierros de 3000 años AP (valle del Cajón, Noroeste argentino). *Revista del Museo de Antropología*, 3(5).

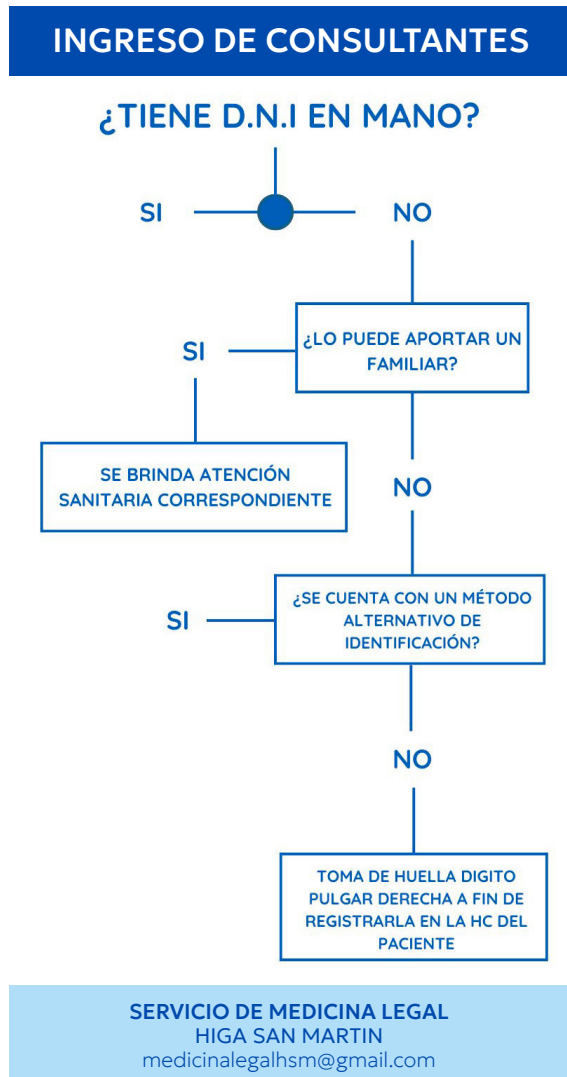
- Groebner, V. (2007). *Who Are You? Identification, deception, and surveillance in Early Modern Europe*. Zone Books.
- Guglielmucci, A. (2018). Identidades fragmentadas: los procesos de identificación forense en casos de desaparición forzada. *Avá* (30), 105-136.
- Herrera Muñoz, D.; Uribe Montoya, G. y Rendon Duque, J. (SENA). (1996). *Manual sobre Fundamentos y Manejo del Código de Barras*. (2ª edición).
- Kato, H. y Tan, K. T. (2008). *2D Barcode for Mobile Phones*. Edith Cowan University, IEEE.
- Lubian Arias, R. (1975). *Dactiloscopia. Madrid*. Instituto ed. REUS, S.A. ROD.
- Marina, R. (18 de junio de 2019). Un drama sin final: las familias que buscan por años a sus hijos desaparecidos. *La Nación*.
- Martínez Pizarro, J. (2001). “Tendencias y patrones migratorios en las Américas”. En la migración internacional y el desarrollo en las Américas. CEPAL. *SERIE Seminarios y conferencias*, (15), pp. 19-141.
- Meyer, A. (2021). Violencia institucional y represión estatal. En C. Brunet (Ed.), *Desaparecer en democracia: cuatro décadas de desapariciones forzadas en Argentina* (pp. 27-52). Marea Editorial.
- Ministerio de Salud. (2014). *Protocolo para el tratamiento de cadáveres, nacidos muertos, segmentos y partes anatómicas en hospitales del GCBA*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ministerio del interior. (2020). *El Ministerio del Interior lanzó el certificado de pre- identificación para personas no registradas*.
- Naso, G. (28 de enero de 2020). Cuáles son los errores que hoy impiden la identificación de personas desaparecidas o restos sin identidad. *Página/12*.
- Organización Mundial de la Salud. (1992). Manejo seguro de cadáveres: desastres, cólera y otras infecciones. Guía para el equipo de salud. Ministerio de Salud de la Nación.
- Parra, R.; Anstett, E.; Perich, P. y Buikstra, J. (2020). Unidentified deceased persons: social life, social death and humanitarian action.

- En: R. Parra, S. Zapico y D. Ubelaker (ed.), *Forensic Science and Humanitarian Action: Interacting with the Dead and the Living* (pp. 79-99). Wiley.
- Pecho Beltran, M. (2019). El código de barras y su relación con la gestión de inventario en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del distrito Bellavista de Callao: 2018. Facultad de Ciencias Empresariales y Educación. Universidad Alas Peruanas.
- Peirano, M. (2009). O paradoxo dos documentos de identidade: relato de uma experiência nos Estados Unidos. *Horizontes Antropológicos*, 15(32), pp. 53-80.
- PROTEX y CIAV. (2020). Búsquedas de personas en democracia. Identificaciones de NN, trayectorias de vida y cursos burocráticos. Ministerio Público Fiscal.
- Rando, P. (2004). “Muerte en privación de libertad (MPL). Death in custody”, *Cuadernos de Medicina Forense*, (35), enero.
- Ríos, L. N. (2020). Decir lo indecible: subjetividades y escritura sobre cadáveres en 1975/76. Plural. *Antropologías Desde América Latina y Del Caribe*, (2).
- Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas. (2018). *Protocolo de toma de huellas dactilares ante el hallazgo de personas con identidad desconocida (personas NN)*. Ministerio de Seguridad de la Nación.
- Soria Vildoza, L. (27 de septiembre de 2022). El caso Sofía Herrera y un drama sin final: hay cerca de 100 chicos perdidos en la Argentina. *Todo Noticias*.
- Stroebe, M., Hansson, R., Stroebe, W. y Schut, H. (eds). (2007). *Handbook of Bereavement research: consequences, Coping and Care*. American Psychological Association.
- Tecnología + informática. (s.f). *Tipos de códigos de barra. Implementaciones*.
- Télam. (22 de octubre de 2020). Podrían llegar a 900 mil los argentinos indocumentados. *Télam*.

- Tola, F. (2012). *“La muerte ¿fin o continuidad?”*. Yo no estoy solo en mi cuerpo. *Cuerpos-personas múltiples entre los tobas del Chaco argentino*. Editorial Biblos.
- Tuñón, L.; Fourcade, H., González, M.S. y Reggini, N. (2012). *Los indocumentados en Argentina. La cara invisible de la pobreza*. Documento de trabajo del Programa del Observatorio de la Deuda Social Argentina, Universidad Católica Argentina ; Instituto Abierto para el Desarrollo y Estudio de Políticas Públicas.
- Unidad fiscal especializada contra las mujeres (UFEM) (2018). *Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)*.
- Universidad Nacional de Córdoba (UNC) (2021). *Manual de Bioseguridad*.
- Universidad Nacional de Córdoba. (s.f). *Donar el cuerpo a la ciencia: cuando tu cadáver puede ayudar a estudiar la vida*. <https://www.anatomianormal.fcm.unc.edu.ar/?p=9037>
- Vargas Alvarado, E. (2000). *Medicina Legal*. Trillas.
- Villa, M. y Martínez, J. (2001). *El mapa migratorio internacional de América Latina y el Caribe: patrones, perfiles, repercusiones e incertidumbres*. CELADE.

Anexos

Anexo 1. Infografía de ingreso de consultantes sin identificación



Anexo 2. Infografía de difusión e información para adquirir DNI

¿TENES D.N.I.?


SI	NO
TENES DERECHO A: <ul style="list-style-type: none">• Acreditar tu identidad.• Acceder a un empleo.• Acceder a la educación.• Acceder a una ayuda social - económica.• Contratar un servicio.• Ser reconocido ante las personas, el Estado y las instituciones.	ESTÁS INHABILITADO A: <ul style="list-style-type: none">• Acceder a un empleo en blanco.• Acceder a una jubilación.• Acceder a un beneficio de seguridad social.• Poder votar.• Salir del país.• Asistir a un evento deportivo.• Acceder a educación/salud.

¿CÓMO LO PODES GESTIONAR?

1. Realizar inscripción de nacimiento.
2. Gestionar el certificado de pre-inscripción (CPI).
3. Si nunca tuviste partida de nacimiento, primero debes efectuar el proceso de inscripción tercia de nacimiento (por vía administrativa o judicial, según corresponda).
4. Solicitud de certificado de sexo y edad presunta.
5. Obtención del DNI primer ejemplar para inscripción tardía.

¿DÓNDE LO PODES TRAMITAR?

1. Inscripción de nacimiento - Registro Civil más cercano a tu domicilio o Centro de Documentación Renaper.
2. Certificado de sexo y edad presunta - Servicio de Medicina Legal (av. 1 y 70).
3. DNI primer ejemplar - Registro Civil más cercano a tu domicilio o Centro de Documentación Renaper.



Tener DNI es importante porque te permite probar tu identidad y ejercer otros derechos fundamentales

Para más información, ingresá a <https://www.argentina.gob.ar/interior/dni>

Anexo 3. Formulario único de seguimiento del cuerpo - “MAFALDA”

La firma de este formulario implica el traspaso de la responsabilidad sobre el cuerpo desde, el servicio de origen, al empleado del personal de camilleros, que lo reciba y firme. Este último no deberá firmar el formulario ni trasladar el cuerpo hasta que estén garantizadas las siguientes condiciones (Ministerio de Salud, 2014):

- El cuerpo debe estar correctamente embolsado.
- El cuerpo debe contar con las etiquetas identificativas correspondientes.
- El número de las etiquetas debe estar presente en la Historia Clínica.
- El formulario de envío a la Morgue debe ser firmado tanto por el personal del servicio o sala de origen que entrega el cadáver, como por el personal de camilleros, que lo recibe para su traslado a la Morgue.

Este formulario deberá ser entregado en el Servicio de Medicina Legal, se emitirá una copia al Área de Estadística por los medios correspondientes.

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DEL CUERPO “MAFALDA” <div style="border: 1px solid black; width: 30%; margin: 0 auto; padding: 5px; text-align: center;">(ADHERIR CÓDIGO DE BARRAS)</div>
Fecha y hora del deceso: Servicio de Origen: Sala: Cama: Nombre y apellido del óbito (en caso de contar con identificación): Edad estimada: Género: Nº DNI (en caso de contar con identificación):

<p>Nombre y apellido del óbito (en caso de contar con identificación): Edad estimada:</p> <p>Género:</p> <p>Nº DNI (en caso de contar con identificación): Nº de H.C: Nº pulsera identificatoria:</p>
<p>Servicio de origen (indicar):</p> <p>Médico tratante:</p> <p>Médico que constata el fallecimiento:</p> <p>Supervisor de Enfermería de turno:</p> <p>Firma y sello del profesional responsable:</p>
<p><u>Camillero que procede al traslado:</u></p> <p>Firma y aclaración del profesional interviniente:</p>
<p style="text-align: center;"><u>Servicio de Medicina Legal</u></p> <p>Firma y sello del profesional interviniente en la recepción del óbito:</p> <p>Pedido de Necropsia: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Familiares presentes: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Intervención policial: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Aviso a la Unidad de Procuración: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>

Anexo 4. Normas de bioseguridad

La bioseguridad, según la Organización Mundial de la Salud (2005), es el conjunto de normas y medidas que protegen la salud del personal frente a riesgos de carácter biológicos, químicos y físicos a los que se expone en el desempeño de sus funciones, como también a los pacientes y el medio ambiente. Entonces, su objetivo principal es reducir o eliminar los riesgos que puedan producir las actividades que se desarrollan en la institución, así como también establecer directrices y normas para el correcto uso y manejo de aquellos elementos que pudieran efectuar un daño en la salud humana o del medio ambiente.

Higiene del servicio de origen (Ministerio de Salud, 2014):

Posteriormente al envío del cadáver a la Morgue, el servicio de origen debe efectuar una limpieza y desinfección adecuada del área en donde se produjo el fallecimiento de la persona. Para realizar esta tarea de limpieza debe contactar al área de mantenimiento del Hospital, que debe proceder de la siguiente manera:

- Deben enviar al lavadero todo elemento que haya tenido contacto con el paciente fallecido.
- Utilizar elementos desinfectantes para higienizar el piso, cama o camilla, mesa y soporte de suero.
- Desechar todo residuo que pueda considerarse patogénico siguiendo la norma establecida para el desecho de estas sustancias.
- Higiene del servicio de la morgue (Ministerio de Salud, 2014):
- Mantenimiento: se llevará a cabo por la misma área de limpieza que se encarga del mantenimiento en todos los servicios del Hospital.
- Seguridad: por cuestiones de bioseguridad del encargado del servicio y el resguardo de los cadáveres, la morgue debe mantenerse siempre cerrada y solo puede ingresar el personal autorizado.
- Limpieza: el personal a cargo de la morgue debe ser quien gestione con el servicio de limpieza en caso de que se necesite que esta área sea higienizada.

Anexo 5. Formulario de Acta Ley Hospitalaria

FORMULARIO ACTA LEY 17.671 ACTA HOSPITALARIA		
<p>Conforme a lo establecido en la Ley 17.671 Art.46. "el facultativo o la autoridad a quien corresponda expedir el certificado de defunción deberá verificar la identidad del difunto, conforme a los datos consignados en el Documento Nacional de Identidad. No disponiéndose del Documento Nacional de Identidad, se tomarán las impresiones dactiloscópicas. Si éstas no se pudiesen obtener, la identidad se probará con la declaración de dos testigos que conozcan al fallecido, haciendo constar las causas que impidieron tomarlas. Si tampoco fuera posible esto último, se harán constar las circunstancias que lo impidan."</p>		
<p>Ciudad de La Plata, a los días..... del mes de..... de....., en el Hospital compadecen ante mí, Dr./Dra....., en carácter de testigos, los/as señores/as:</p>		
Testigo 1		
Nombre.....		
Apellido.....		
D.N.I./L.C./L.E./Pasaporte: N°.....		
Domiciliado en.....		
Ciudad de CP..... Provincia de.....		
Testigo 2		
Nombre.....		
Apellido.....		
D.N.I./L.C./L.E./Pasaporte: N°.....		
Domiciliado en.....		
Ciudad de CP..... Provincia de.....		
Quienes declaran conocer al fallecido con Certificado de Defunción N° y dar fe que el difunto es:		
Nombre.....		
Apellido.....		
D.N.I./L.C./L.E./Pasaporte: N°.....		
Domiciliado en.....		
Ciudad de CP..... Provincia de.....		
Nombre del Padre.....		
Nombre de la Madre.....		
Motiva la presente Acta la imposibilidad de obtener del fallecido su número y tipo de documento como tampoco poder tomar las impresiones digitales por las siguientes razones:		
.....		
.....		
.....		
En mérito de lo expuesto se firma y sella la presente		
.....		
.....
Firma y aclaración testigo 1	Firma y aclaración testigo 2	Firma y sello médico tratante

Anexo 6. Códigos de barras para la identificación de cadáveres

En un establecimiento sanitario público, un eje de suma importancia es la seguridad de los usuarios que ingresan en dicha institución con el fin de recibir una atención profesional. Asimismo, también resulta de relevancia el aseguramiento y la gestión de medidas estandarizadas orientadas al registro sistemático de cadáveres, con el fin de asegurar la preservación de la integridad del cuerpo, así como la salvaguardia de su identidad. En general, los cadáveres definidos desde la órbita estatal son representados socialmente como homogéneos en su tratamiento y en su administración perdiendo el carácter individual.

Se puede decir que el código de barras es una excelente tecnología para implementar un sistema de organización, recolección y búsqueda de datos mediante identificación automática, y presenta muchos beneficios (Pecho Beltran, 2019):

- La lectura de los datos es inmediata.
- Se mejora la exactitud de los datos.
- Se tienen costos fijos de labor más bajos.
- Se puede tener un mejor control de la información existente.
- Es posible codificar en categorías a la información, etc.
- Se crea un registro e ingreso y egreso inédito de cadáveres.

La numerología de los códigos de barras se encuentra estandarizada, siendo cada carácter una representación de información relativa a los elementos (fig.1).

Figura 1. Gráfico representativo de simbología.



Fuente: Tesis de grado-Pecho Beltran, Michell (2019).

En el presente protocolo se utilizará un tipo de codificación que se denomina “codificación bidimensional”. En estos casos, los códigos de barras apilados o “QR” presentan una codificación de los datos diferente. Tanto la altura como la longitud de las líneas constituyentes del símbolo del código se consideran como objeto de procesamiento, ya que las mismas contienen datos referentes al cadáver. La información no solo se reduce al código del artículo, sino que puede almacenar gran cantidad de información que puede ser leída de manera rápida y fiable, sin necesidad de acceder a una base de datos en donde se almacene dicha información, como ocurre en el caso de los códigos de una dimensión (Castelló Martínez, 2005).

El código de barra a implementar es el denominado “Codabar” (fig. 2) ya que es el utilizado comúnmente en bancos de sangre. El código también se verifica a sí mismo, lo que elimina los errores al ingresarlo.

Figura 2. Imagen de código de barras Codabar.



Fuente: Cognex (2023).

Los códigos de barras necesitan de instrumentos que puedan leerlos, al igual que de un software que permita captar y procesar la información (Martínez, 2005). Para codificar la información del texto, se utilizan dispositivos ópticos denominados “lectores de códigos de barras”. A partir del escaneo de los datos se puede acceder a los registros de las bases de datos donde reside la información completa relacionada al elemento de estudio (antecedentes e historia clínica) y la identificación del cadáver (Acevedo Mejía, 2015).

Con el fin de garantizar el correcto procesamiento de la información, los códigos de barra deberán estar diseñados con un criterio fijo y unificado a la institución sanitaria correspondiente. La correcta combinación de colores para la confección de un código de barras es de suma importancia.

Anexo 7. Individualización/identificación

7.1. Toma de registro dactiloscópico

La identificación a través del registro dactiloscópico es de suma importancia. Esto se debe, a que los diseños dactilares presentan características de perennidad, inmutabilidad y variedad. El confronte de dactilogramas o cotejo dactiloscópico permite establecer la identidad física humana de manera fehaciente, siempre que los mismos reúnan condiciones de nitidez e integridad que lo habiliten (Ministerio de Salud, 2014).

La necrodactilia es la rama de la dactiloscopia que tiene como objeto la identificación de cadáveres, y que consiste en la toma de una reseña decadactilar de los mismos. Es importante que la toma de reseña se registre en el formato diseñado a tal fin, contando con los elementos necesarios para realizar de manera óptima la técnica adecuada (Ministerio de Salud, 2014).

Se destacan los siguientes elementos necesarios para la toma de huellas dactilares en el **Formulario-Acta 25**:

- Elementos de aseo (agua y jabón, alcohol u otro desinfectante).
- Guantes de látex o nitrilo.
- Lupa cuenta hilos.
- Tinta dactiloscópica.
- Plancha para tinta.
- Rodillo.
- Tabla de madera lisa o acanalada para la inserción de los dedos.
- Fichas dactiloscópicas.

El fichado dactiloscópico debe realizarse de manera inmediata, aconsejándose (salvo excepciones que así lo requiera la instrucción judicial) su realización con posterioridad a la operación de autopsia, con la finalidad de no alterar y/o contaminar posibles indicios que se encuentren en las extremidades superiores del cuerpo, como pueden ser, pelos, fibras, piel, entre otros.

La persona a cargo de realizar este procedimiento, siempre deberá estar provisto con los elementos de protección correspondientes, como ser: guantes de examinación, barbijo o mascarilla, camisolín, cofia, y cualquier otro elemento susceptible de ser utilizado (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

Para determinar qué técnica de obtención del registro dactiloscópico se utilizará, se deberá observar las condiciones en que se encuentran manos y dedos, para elegir aquella que permita establecer dactilogramas nítidos, íntegros e idóneos (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

En casos donde los cadáveres se encuentren en *estado normal*, se elegirá la misma técnica que se emplea para personas vivas, debido a la inexistencia de rigidez cadavérica. La misma, consiste en limpiar la tercera falange de los dígitos, para luego, entintar y registrar los diez (10) dígitos o número habido (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

Para cadáveres con *rigidez cadavérica* se deberán realizar masajes desde el hombro, de manera descendente, continuando con el codo, abriendo y cerrando la totalidad del brazo. Posteriormente se flexiona la muñeca hacia abajo, y se aprietan y abren los dígitos, hasta que puedan manipularse y alcanzar lo más cercano posible al estado normal. Luego de estas maniobras, se procede a la limpieza, el entintado y la toma correspondiente (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

Cabe destacar que, dicho estado se produce entre las tres y seis horas posteriores a la muerte y su intensidad máxima ocurre aproximadamente a las VEINTICUATRO (24) horas, desapareciendo, al comenzar la putrefacción del cadáver (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

Por otra parte, en los cadáveres con *presencia de pliegues epidérmicos*, es decir, cuando las falanges del cadáver se encuentran en estado rugoso, se inicia limpiando el tejido epitelial de la tercera falange. La técnica

empleada en estos casos, consiste en inyectar fluido -vaselina líquida, glicerina o agua- por debajo de las capas dérmicas, en su pliego de flexión y hacia el centro del dígito, con el objetivo de rellenar y minimizar las depresiones que originan dichas arrugas, para restaurar lo mejor posible la superficie a su estado normal. Finalmente, se prosigue de la misma manera que los anteriores (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

Para cadáveres con *principio de descomposición*, se deberá proceder a limpiar y neutralizar las falanges, ya que generalmente presentan secreciones o grasas que entorpecen el entintado. Para dicho procedimiento, se utilizan gasas embebidas en desinfectantes debidamente rebajados. Posteriormente, debe aplicarse solvente no graso (alcohol, xilol, benceno), con el objetivo de que los dedos estén limpios y secos y puedan ser entintados correctamente (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

En los casos que se presenten cadáveres en un *avanzado estado de descomposición o putrefacción con desprendimiento de epidermis*, se realizará una extracción de “dedales”³¹. Esta técnica consiste en seccionar la epidermis con un bisturí, en la parte media de la segunda falange, tratando de desprenderla íntegramente. Sin embargo, si la extracción del dedal presenta dificultades, se procederá a sumergir la mano tratada en agua con una temperatura de 60°C a 70°C, hasta lograr su desprendimiento total (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

Con la precaución de no dañar la zona con valor identificativo, se obtendrá como resultado un dedal por dígito. Posteriormente, serán depositados en un recipiente con compartimentos individuales (porta-dedal), cada uno con su nomenclatura. El profesional a cargo se ocupará de asear y desinfectar los dedales obtenidos, de verter alcohol y

31 Fragmento de piel comprendida entre el pliegue interfalángico y la punta de los dedos.

agua en proporciones adecuadas para dejarlos en reposo con el objetivo de dar inicio al proceso de conservación de los tejidos epiteliales. Post reposo, los fragmentos de piel serán tratados individualmente, sumergiéndolos en agua, a temperatura corporal (35°C - 37°C) por un lapso de tiempo no mayor a CINCO (5) minutos, para recuperar la elasticidad y la resistencia de los tejidos. Una vez considerados aptos para su manipulación, el operador se colocará cada dedal obtenido del cadáver en el dedo equivalente de su propia mano (cubierta previamente con guantes de látex), procediendo al entintado y a la posterior impresión de los dactilogramas en las fichas dactiloscópicas correspondientes (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

En *cadáveres con afectación de la epidermis* se deberá retirar completamente la capa superficial de la piel. Esto se debe a que las huellas dactilares no se hallan únicamente en la zona cutánea, sino que también se ubican en la dermis. Al trabajar sobre esta zona, el dibujo papilar obtenido será en bajo relieve, por lo que se recomienda la utilización de una baja cantidad de tinta (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

Para *cadáveres saponificados*, la técnica a emplear dependerá de cuántas horas estuvo sumergido el cuerpo. En los cadáveres sumergidos por un largo período (más de 24 horas) se recurrirá a la fotografía, consignando los motivos en el informe. Cuando el lapso temporal está comprendido entre 12 y 24 horas, se podrá sumergir las manos en agua hirviendo, se secarán para, posteriormente, proceder al entintado e impresión en fichas acordes (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

Por último, en *cadáveres quemados*, siempre y cuando no se haya producido la carbonización del cuerpo, se deberán quebrar los dedos para tomar las impresiones correctamente. Esto se debe a que los cuerpos expuestos al fuego, adoptan una posición conocida como “de boxeador”, produciendo la contracción de músculos y tendones y cierre de los puños,

quedando así protegidos los dígitos. Si la epidermis se vio afectada, podrá retirarse y trabajar sobre la dermis (Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, 2018).

7.2. Aspectos claves de la toma fotográfica

La fotografía, desde los ámbitos etnográficos, trasciende su condición de una mera técnica de observación-recopilación de información en campo y se manifiesta como un modo de interpretar y representar a las “otredades” (Castillo Ramirez, 2015). Además, la fotografía es el arte de representar la realidad a través de un dispositivo. Comprende un conjunto de técnicas y procedimientos tendientes a capturar una imagen que contenga información real de un suceso o acción determinada. Es la disciplina que aplica técnicas a fin de obtener imágenes debido a la acción de la luz.

Los elementos básicos que componen una fotografía son cuatro:

- Cámara.
- Sujeto u objeto.
- Luz.
- Fotografía.

La fotografía, en el presente protocolo tiene una función documental, es decir, se utiliza como método de registro de cadáveres. Teniendo en cuenta el método científico y valiéndose de técnicas procedimentales acordes al mismo, se pretende identificar al fallecido que ingresa a la morgue por el personal correspondiente. La toma fotográfica debe ser llevada a cabo de lo general a lo particular y de lo particular al detalle.

Al hacer una foto, hay tres factores fundamentales que entran en juego y que constituyen lo que se conoce como “triángulo de exposición”: El ISO, el diafragma y la velocidad de obturación.

Durante la toma fotográfica debemos tener en cuenta el movimiento de la persona humana, ubicándola en un contexto determinado, para decidir entre un tiempo de exposición u otro. Para hacer una foto tenemos que ajustar nuestra cámara de forma que seamos capaces de captar la luz del ambiente. Para esto, es necesario:

- Administrar la cantidad de luz que penetrará en el objetivo (con la apertura de diafragma).
- Adecuar el tiempo que la luz va a estar alcanzando el sensor (con el tiempo de exposición).
- Regular la cantidad de luz que es capaz de absorber el sensor (ISO).

La apertura del diafragma, el tiempo de exposición y la sensibilidad se compensan entre sí. Si en la misma foto alteras uno de ellos, el otro se verá afectado. Si la cámara capta la luz existente fielmente diremos que la toma está expuesta. En caso de haber captado menos luz que la real diremos que está subexpuesta y quedará oscura. En el caso contrario, la foto estará sobreexpuesta y quedará clara.

Luego de la configuración inicial del elemento de trabajo (cámara) se procede, a través del método científico, a realizar las tomas fotográficas correspondientes. Se deben realizar 3 tipos de tomas fotográficas:

- Vista general: permitiendo contextualizar la escena, a fin de tomar registro general del fallecido (cuerpo completo desde al menos cuatro ángulos distintos). Se aconseja tener en cuenta la apertura total del diafragma, valores medios de exposición e ISO en 100.
- Vista media: debe tener directa relación con los hallazgos en el cuerpo del fallecido permitiendo identificar la zona corporal fotografiada a efectos de abarcar específicamente el punto que es necesario resaltar tomando, en caso de ser necesario, un elemento de referencia. Se pretende así tener un registro del cuerpo y sus particularidades (tatuajes, aros, anillos, entre otros). Se aconseja tener en consideración una apertura media del diafragma, 1/60 de exposición e ISO en 100.
- Vista de detalle: deben ser tomas de aproximación a las particularidades halladas sobre el cuerpo, documentando la longitud y/o diámetro de la característica con testigos métricos varios (reglas, transportadores), instrumental óptico adecuado (lupa) y lumínico (luz rasante). Cuando fuere posible se deben utilizar

aparatos de macro y microfotografía. Se recomienda la utilización de un lente “teleobjetivo” para estas tomas. Se aconseja tener en consideración una apertura media del diafragma, 1/60 de exposición e ISO en 100.

Todas las fotografías deben ser tomadas en un ángulo de 90° (altura de los ojos) a fin de evitar distorsiones en la imagen, como la deformación de la longitud de las lesiones (situación que se agrava al no contar con testigo métrico). La fotografía señala detalles y particularidades del cadáver y sus particularidades y manifestaciones corporales.

7.3. Aspectos claves de registro del contexto y material cultural

En el proceso de identificación de una persona es de vital importancia el registro de la información del contexto de aparición. En este sentido, frente al ingreso de un paciente a la institución sin identificación y/o identidad, volcar en la historia clínica el motivo y contexto de ingreso (¿cómo ingresó la persona?, ¿lo hizo sola o acompañada?, ¿quién acompañaba?, etc.) será fundamental. Más aún, cuando el paciente está en estado de inconsciencia o termina falleciendo.

El personal de salud que participe en la atención de este tipo de pacientes, deberán recabar y registrar la mayor cantidad de datos posibles. Esta tarea será de significativa importancia a la hora de reconstruir la identidad de la persona fallecida. Asimismo, describir y documentar sucintamente los hechos, sus impresiones y atención brindada. También, se deberá resguardar todo el material cultural de la persona. Por material cultural se entiende todos los elementos que traía el paciente consigo y que podrían ayudar a una identificación. Éstos pueden ser la vestimenta, accesorios y demás elementos personales que dan cuenta de los gustos, preferencias, pertenencia de clase, etc., es decir, de la identidad.

Además, se debe reflexionar en qué medida nuestra identidad individual está pautaada por colectivos sociales de pertenencia, en los que cada individuo es socializado incorporando determinadas significaciones compartidas. Lo colectivo forma la identidad individual (más allá de

las individualidades y subjetividades). En el marco de estos colectivos de pertenencia, cada individuo incorpora significaciones que los distinguen en un largo proceso de socialización (Chiriguini, 2006). Cabe destacar que la identidad individual, a su vez, se configura en función de la pertenencia a múltiples categorías sociales: género, edad, clase/ relaciones de producción, etnicidad/nacionalidad, combinándolos de distinta manera. Estas dimensiones que constituyen la base para la organización de sistemas de clasificación social, son al mismo tiempo fuente de desigualdad (Chiriguini, 2006).

Los grupos hacia adentro de una sociedad y hacia afuera, buscan diferenciarse de los otros. Las identidades sociales se construyen en oposición al otro pero también, en la interacción con el otro. Los rasgos culturales pueden variar, transformarse, redefinirse, son los que el colectivo seleccione para sostener el límite simbólico que los separa de otros (Chiriguini, 2006).

Por último, es fundamental tener presente que la identidad es fluctuante y diversa por lo que, frente a este dinamismo, el registro de la mayor cantidad de variables de índole cultural es fundamentales. Éstas, junto con los aspectos biológicos, permitirán efectuar una identificación y/o posible futura identificación.

**Anexo 8. Protocolo de autopsia
clínica (Créimer y Peña, 2020)**

Persona fallecida presenta DNI (en caso de tener identificación, aportar número):		
Número de historia clínica:		
PROFESIONAL ACTUANTE:	DEPENDENCIA:	HORA DE COMIENZO: HORA DE FINALIZACIÓN:
NOMBRE Y APELLIDO DEL ÓBITO:		EDAD:
GÉNERO: SEXO:	ESTADO CIVIL: PAREJA ACTUAL: OCUPACIÓN:	PADRE: MADRE: HERMANOS: HIJOS:
DOMICILIO:	CO-HABITANTES:	OCUPACIÓN:

1. EXAMEN EXTERNO:
A. Contextualización de la muerte

SIGNOS DE USO DE FÁRMACOS:	PRESCRIPTOS: AUTOMEDICACIÓN: FÁRMACOS:
TESTIMONIALES Y/O ANTECEDENTES RECABADOS:	
INTERVENCIONES MÉDICAS PREVIAS:	LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER:
CAUSA DE LA MUERTE:	

B. Identificación del cadáver

CADÁVER DESNUDO:	SEXO ANATÓMICO:	GÉNERO:
CADÁVER VESTIDO:		
PESO:	TALLA:	ESTADO NUTRICIONAL:
CABEZA	TÓRAX	ABDOMEN
FORMA Y TAMAÑO:	FORMA Y TAMAÑO:	FORMA Y TAMAÑO:
OJOS:	MAMAS:	SUPERFICIE CORPORAL (PIEL- COLORACIÓN):
NARIZ:	SUPERFICIE:	SIGNOS PARTICULARES (CICATRICES TATUAJES):
BOCA:	CORPORAL:	
DIENTES:	PIEL - COLORACIÓN:	
OREJAS:	SIGNOS:	
CABELLO:	PARTICULARES (CICATRICES- TATUAJES):	
CUELLO:		
GENITALES	MIEMBROS SUPERIORES	MIEMBROS INFERIORES
<input type="checkbox"/> FEMENINOS	PIEL-COLORACIÓN:	PIEL-COLORACIÓN:
<input type="checkbox"/> MASCULINOS	SIGNOS PARTICULARES (CICATRICES- TATUAJES):	SIGNOS PARTICULARES (CICATRICES- TATUAJES):
<input type="checkbox"/> INDIFERENCIADOS		
POSEE IDENTIFICACIÓN	SE REALIZA IDENTIFICACIÓN	PANEO RADIOLÓGICO
<input type="checkbox"/> SI	D.N.I./PASAPORTE:	CABEZA:
<input type="checkbox"/> NO	DECADACTILAR:	CUELLO:
	ADN:	TÓRAX:
	RECONOCIMIENTO FAMILIAR:	ABDOMEN:
		MIEMBROS:

C. Cronotanato semiología

<p>TEMPERATURA</p> <p>AXILAR:</p> <p>HEPÁTICA:</p> <p>RECTAL:</p> <p>TEMPERATURA AMBIENTE:</p> <p>TEMPERATURA DE CÁMARA:</p>	<p>LIVIDECEZ CADAVÉRICAS</p> <p>CABEZA</p> <p>- ANT:</p> <p>- POST:</p> <p>CUELLO</p> <p>- ANT:</p> <p>- POST:</p> <p>TÓRAX</p> <p>- ANT:</p> <p>- POST:</p> <p>ABDOMEN</p> <p>- ANT:</p> <p>- POST:</p> <p>M. SUPERIORES</p> <p>- ANT:</p> <p>- POST:</p> <p>M. INFERIORES</p> <p>- ANT:</p> <p>- POST:</p>	<p>LIVIDECEZ CADAVÉRICAS</p> <p>COLOR:</p> <p>TIEMPO DE APARICIÓN:</p> <p>TIEMPO DE FIJACIÓN:</p> <p>TRANSPOSICIÓN:</p> <p>UBICACIÓN:</p>
<p>RIGIDEZ CADAVÉRICA</p> <p>NO INICIADA:</p> <p>FASE DE INICIO:</p> <p>UBICACIÓN:</p> <p>FASE DE ESTADO:</p> <p>FASE DE DESAPARICIÓN:</p> <p>DESAPARECIDA:</p>	<p>ESPASMO CADAVÉRICO</p> <p>UBICACIÓN:</p> <p>DESCRIPCIÓN:</p>	<p>DESHIDRATACIÓN</p> <p>APERGAMINAMIENTOS</p> <p>UBICACIÓN:</p> <p>DESECACIÓN</p> <p>UBICACIÓN:</p> <p>S. STENON LOUIS:</p> <p>S. SOMMER LARCHER:</p> <p>S. RIPALT:</p>
<p>PERÍODO CROMÁTICO:</p> <p>PERÍODO ENFISEMATOSO:</p>	<p>MANCHA VERDE ABDOMINAL:</p> <p>CIRCULACIÓN PÓSTUMA:</p>	<p>RED VENOSA DE PUTREFACCIÓN:</p> <p>OTROS:</p>
<p>PERÍODO COLICUATIVO:</p>	<p>DESPRENDIMIENTO DE PIEL Y FANERAS:</p>	<p>OTROS:</p>
<p>POR LOS DATOS DESCRITOS SE PRESUME EL INTERVALO POSTMORTAL EN APROXIMADAMENTE:</p>		

D. Examen traumatológico

CABEZA FORMA Y TAMAÑO LESIONES	TÓRAX FORMA Y TAMAÑO LESIONES	ABDOMEN FORMA Y TAMAÑO LESIONES
OJOS: NARIZ: BOCA: DIENTES: OREJAS: CABELLO: CUELLO:	MAMAS: SUPERFICIE CORPORAL:	SUPERFICIE CORPORAL:
LESIONES GENITALES:	LESIONES EN MIEMBRO SUPERIOR:	LESIONES EN MIEMBRO INFERIOR:

2. EXAMEN INTERNO

A. Cabeza (no utilizar sierra circular)

ESTRUCTURA ANATÓMICA	PESO	LONGITUD	CARACTERÍSTICAS
CUERO CABELLUDO			
CALOTA			
MENINGES			
MASA ENCEFÁLICA			
BASE DEL CRÁNEO			
OTRAS			

B. Cuello

ESTRUCTURA ANATÓMICA		PESO	LONGITUD	CARACTERÍSTICAS
MÚSCULOS				
HUESO HIOIDES CARTÍLAGOS				
VASOS				
NERVIOS				
TIROIDES				
VÍA AÉREA	LARINGE			
	TRÁQUEA			
VÍA DIGESTIVA	ESÓFAGO			

C. Torax (usar costótomo)

ESTRUCTURA ANATÓMICA		PESO	LONGITUD	CARACTERÍSTICAS
PARRILLA COSTAL				
MEDIASTINO				
PLEURAS	DERECHA			
	IZQUIERDA			
PULMONES	DERECHA			
	IZQUIERDA			
AORTA TORÁCICA				

D. Abdomen

ESTRUCTURA ANATÓMICA	PESO	LONGITUD	CARACTERÍSTICAS
ESTÓMAGO			
DUODENO			
COLÓN			
RECTO			
MEDIASTINO			
VEJIGA			
ÚTERO - OVARIOS			
AORTA ABDOMINAL			
PERITONEO			
EPIPLÓN			
MESOS			
HÍGADO			
BAZO			
RIÑONES			

E. PELVIS

E.1. Sexo masculino

ESTRUCTURA ANATÓMICA	PESO	LONGITUD	CARACTERÍSTICAS
PENE			
TESTÍCULOS			
PERINÉ			
ANO Y ESFÍNTER ANAL			

E.2. Sexo femenino

ESTRUCTURA ANATÓMICA	PESO	LONGITUD	CARACTERÍSTICAS
LABIOS MAYORES			
LABIOS MENORES			
HIMEN			
VAGINA			
PERINÉ			
ANO Y ESFÍNTER ANAL			

F. Tiempos especiales

ESTRUCTURA ANATÓMICA	PESO	LONGITUD	CARACTERÍSTICAS

Anexo 9. Autorización para donación del cadáver a estudios científicos (UNC, s.f)

En el marco de acuerdos institucionales, la donación de un cadáver para estudios científicos es un proceso sencillo. La persona interesada, en este caso paciente de la institución de salud, debe llenar un formulario junto a dos testigos expresando su voluntad de donar su cuerpo para tareas de docencia e investigación en el nosocomio.

Posteriormente al fallecimiento, familiares y personal de salud de la institución deben llevar a cabo la voluntad de la persona. Asimismo, el nosocomio se hará cargo de la gestión legal y de traslado del óbito para su recepción en la morgue hospitalaria. Cabe destacar que, a la hora de efectuar la donación, se deben tener presente los siguientes *requisitos*:

- Ser mayor de edad y legalmente habilitado.
- El cuerpo debe ingresar en un plazo máximo de doce (12) horas después del fallecimiento.
- El cuerpo no debe ser sometido a procedimientos invasivos o administración de soluciones de ningún tipo después del fallecimiento.
- No puede ser portador de enfermedades infecciosas de alta contagiosidad (por ejemplo: hepatitis, HIV, etc.).
- No se aceptarán cuerpos que se encuentren con lesiones severas que afecten la conservación de los mismos o dentro de un proceso legal o judicial
- El cuerpo debe tener una copia del Certificado Médico de Defunción, copia del DNI y un resumen de Historia Clínica firmado por su médico (donde conste expresamente que no es portador de enfermedades infecciosas de alta contagiosidad – hepatitis B o C, HIV y otras -, además de sus antecedentes patológicos).

Trámite

1. Completar el formulario de autorización de donación de cadáveres para tareas de docencia e investigación.

2. Firma certificada del donante (por escribano, por personal policial, en un banco del que sea cliente, por Juez de Paz, por personal acreditado de áreas legales que existen en diferentes entidades sanitarias o de otro tipo, etc.)
3. Firma de dos testigos.
4. Copia de Documento Nacional de los testigos y del donante.
5. El formulario debe ser entregado en la institución de salud. El futuro donante recibirá una copia del documento.
6. Informar sobre la voluntad a familiares, amigos cercanos, o quién pueda estar a cargo de los arreglos finales (empresa funeraria, hospital, obra social, etc.) para que puedan cumplir con la voluntad final del fallecido.
7. Una vez producido el fallecimiento, en el establecimiento, el familiar o persona responsable debe comunicarse para informar el deceso.

FORMULARIO DE DONACIÓN DE CUERPO POR EL PACIENTE (CON IDENTIFICACIÓN)

.....,dede 20.....

Porlapresente,(nombrecompleto).....
 que suscribe, DNI N°....., después de haber sido debidamente
 informado, leído y comprendido los términos que se exponen en la información que me ha sido
 facilitada por el personal de salud de la institución, **DECLARO**
 que:

1. En uso de mis facultades mentales y plena capacidad jurídica **hago la donación de mi cuerpo** al Servicio de Medicina Legal para que, después de fallecido, sea utilizado con fines de docencia e investigación científica.
2. **Consiento que el material gráfico**, producto del trabajo de investigación sobre mi cuerpo pueda ser publicado en libros o revistas científicas, y siempre con reserva de la identidad (Declaración de Helsinki).
3. **Autorizo a que el Hospital** **realice la disposición final de mis restos**, sea por cremación o sepultura en Cementerio

Datos del donante

Fecha de nacimiento:

Ciudadanía:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Firma del donante (certificada):

Testigos comparecientes³²

Testigo 1

Nombre completo:

D.N.I N°:

Teléfono:

Correo electrónico:

Relación con el donante:

Firma y aclaración:

Testigo 2

Nombre completo:

D.N.I N°:

Teléfono:

Correo electrónico:

Relación con el donante:

Firma y aclaración:

IMPORTANTE

*Es imprescindible adjuntar la fotocopia del DNI del/la donante y dos testigos.

*Esta donación puede revocarse en cualquier momento conectándose con el nosocomio.

*Si participa una empresa fúnebre, no permita que se realice ningún procedimiento en el cuerpo ya que no podrá recibirse si se administró alguna sustancia post-mortem.

En los casos que la donación sea efectuada por la voluntad de los familiares de la persona fallecida, se deberá completar el siguiente formulario:

32 Los testigos deben ser, preferentemente, familiares directos o las personas que harían cumplir la voluntad del donante.

**FORMULARIO DE DONACIÓN DE CUERPO POR PARTE DE FAMILIAR
(CON IDENTIFICACIÓN)**

.....de de 20.....

Por la presente, (nombre completo)
..... que suscribe, DNI N°....., después de haber sido
debidamente informado, leído y comprendido los términos que se exponen en la información que
me ha sido facilitada por el personal de salud de la institución
EN CALIDAD DE FAMILIAR DE LA PERSONA FALLECIDA DECLARO que:

1. **En uso de mis facultades mentales y plena capacidad jurídica hago la donación del cuerpo de mi familiar** al nosocomio para que, después de fallecido, sea utilizado con fines de docencia e investigación científica.
2. **Consiento** que el material gráfico, producto del trabajo de investigación sobre el cuerpo de mi familiar pueda ser publicado en libros o revistas científicas, y siempre con reserva de la identidad (Declaración de Helsinki).
3. **Autorizo** a que el nosocomio realice la disposición final de los restos en cuestión, sea por cremación o sepultura en Cementerio

Datos de la persona fallecida que será donada

Nombre completo:

N° de D.N.I.:

Fecha de nacimiento:

N° de Certificado Médico de Defunción:

Ciudadanía:

Datos del familiar donante del óbito

Nombre completo:

N° de D.N.I.:

Fecha de nacimiento:

Ciudadanía:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Firma del donante (certificada)

Testigos comparecientes³³

Testigo 1 - Nombre completo:

D.N.I. N°:

Teléfono:

Relación con el donante:

Correo electrónico:

Firma y aclaración:

Testigo 2 - Nombre completo:

D.N.I. N°:

Teléfono:

Relación con el donante:

Correo electrónico:

Firma y aclaración:

IMPORTANTE

*Es imprescindible adjuntar la fotocopia del DNI del/la donante y dos testigos.

*Esta donación puede revocarse en cualquier momento conectándose con el nosocomio.

*Si participa una empresa fúnebre, no permita que se realice ningún procedimiento en el cuerpo, ya que no podrá recibirse si se administró alguna sustancia post-mortem.

33 Los testigos deben ser, preferentemente, familiares directos o las personas que harían cumplir la voluntad del donante.

En los casos que la persona fallecida (con o sin identidad) y el personal de salud desconozca su identidad, luego de ser registrada e identificada con el presente protocolo, los profesionales intervinientes podrán tomar la decisión de donar el cuerpo completando el siguiente formulario:

FORMULARIO DE DONACIÓN DE CUERPO NO RECLAMADO (CON O SIN IDENTIDAD)	
.....de de 20.....	
Por la presente, (nombre completo) que suscribe, DNI N°....., después de haber sido debidamente informado, leído y comprendido los términos que se exponen en la información que me ha sido facilitada por el personal de salud de la institución,	
EN CALIDAD DE PROFESIONAL INTERVINIENTE DECLARO que:	
1. En calidad de personal de salud, posterior al registro e identificación del cadáver, hago la donación del cuerpo al nosocomio para que sea utilizado con fines de docencia e investigación científica.	
2. Consiento que el material gráfico , producto del trabajo de investigación sobre el cuerpo en cuestión pueda ser publicado en libros o revistas científicas, y siempre con reserva de la identidad (Declaración de Helsinki).	
3. El Hospital realice la disposición final de los restos en cuestión, sea por cremación o sepultura en Cementerio	
<u>Datos del óbito que será donado:</u>	
Nombre completo:	
N° de D.N.I:	N° de Certificado Médico de Defunción:
Fecha de nacimiento:	Ciudadanía:
<u>Datos del personal de salud que interviene:</u>	
Nombre completo:	
N° de D.N.I:	
Servicio:	
Firma del personal de salud interviniente (certificada):	

Fundamentos de la Criminalística: Conceptos y Aplicaciones

*Lucía Juárez; Luciana Aylén González; Alexander Emiliano Greiner;
Valentina García Arroyo y Ariana Belén Pasquali Campos*

La criminalística tuvo su origen en el ámbito de las instituciones policiales, con el fin de transformar prácticas rutinarias y altamente deficientes que se desarrollaban en la investigación de hechos delictivos, y ante la necesidad de adjudicar a ésta un carácter técnico- científico que no poseía. A partir de entonces, su ámbito de aplicación no se circunscribe a la agencia policial, sino que comprende distintas áreas, públicas o privadas, que detentan competencias investigativas, entre ellas la Magistratura (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015).

Una de las primeras definiciones sobre criminalística fue la propuesta por Johan Baptist Gustav Gross, más conocido como Hanss Gross, quién hacia el año 1894 en su clásico Manual del Juez de Instrucción la definía como “el arte de la instrucción judicial fundada en el estudio del hombre criminal y los métodos científicos de descubrir y apreciar las pruebas” (Caza Zapana, 2013). Años más tarde, Edmond Locard señalaba que ésta era una “(...) disciplina que se ocupa de la investigación de la prueba del delito, mediante el establecimiento de las pruebas indiciarias y la agrupación de las nociones en un cuerpo de doctrina (...)” (Policía Nacional del Perú, 2010, p. s/n).

Su actividad está fundamentada en conocimientos, métodos y técnicas que cumplen la función de suministrar elementos probatorios mediante el análisis de los indicios —material sensible significativo- relacionados con el hecho que se investiga, con el fin de determinar la exis-

tencia del hecho, reconstruirlo, señalar y precisar la participación de uno o varios sujetos, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, junto a otras disciplinas, artes y/o técnicas que puedan participar de la investigación. La Criminalística más que una disciplina auxiliar, es una disciplina fundamental, indispensable en el curso del procedimiento penal (Moreno González como se citó en Caza Zapana, 2013).

En este sentido, la criminalística adopta ciertos objetivos (Montiel Sosa, 2003):

- ✓ Objetivo material. Es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos presuntamente criminales.
- ✓ Objetivo general: a partir del estudio de las evidencias materiales, en el lugar de los hechos o en laboratorio, se pretende:
 - Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho criminal.
 - Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho.
 - Aportar evidencias y coordinar técnicas para la identificación de la víctima y presuntos autores.
 - Aportar pruebas indiciarias para probar el grado de participación de los autores o participantes.
- ✓ Objetivo formal: auxiliar a los órganos encargados de procurar y administrar justicia, a partir de su labor técnica científica, a efectos de brindarles elementos probatorios que permitan reconocer la verdad de los hechos que se investigan.

Es decir, que la disciplina en cuestión tiene por objeto la comprobación científica de los hechos delictivos a partir de la detección, recolección y el análisis de indicios que puedan posteriormente transformarse en elementos de prueba (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015). Asimismo, es un área de estudio que se enfoca en la investigación

e interpretación de evidencia física relacionada con un hecho (Cuautle Rojas y Romero Guerra, 2023).

Con respecto al momento de la intervención de la criminalística en un proceso investigativo de índole criminal, Cuautle Rojas y Romero Guerra (2023) sostienen:

En una práctica adecuada, la criminalística es la primera área del conocimiento en tener contacto con los indicios y demás elementos físicos de importancia en el hecho. Desde la observación de la escena para la formulación de las primeras hipótesis hasta el procesamiento del material recolectado, la criminalística tiene como función preservar la integridad de los indicios para que la información extraída de sus análisis posteriores sea lo más exacta y confiable posible. Para que este proceso sea llevado a cabo normalmente se emplea un sistema de registro denominado cadena de custodia, el cual permite conocer a la persona investigadora y demás disciplinas forenses la trazabilidad de los indicios. El estándar básico de intervención de una persona experta en criminalística en el lugar de intervención es: a) evaluación, b) observación, c) documentación, d) búsqueda, e) recolección, f) transporte, g) análisis. (p. 52)

Además de la mencionada serie de acciones que concatenadas representan la intervención y procesamiento del lugar, el profesional de la criminalística puede llevar a cabo, por ejemplo, dictámenes en mecánica de hechos. Dicho procedimiento consiste en el estudio que se realiza para representar con base en los diversos resultados periciales la secuencia de eventos que condujo a un resultado de importancia en los hechos.

Sin embargo, previo a cualquier análisis, se debe tener presente que la criminalística —en pos de sus objetivos— adopta ciertos principios o premisas fundamentales basada en la aplicación del método científico (Superintendencia de Institutos, 2022). Las premisas básicas a tener en cuenta para el desarrollo criminalístico de un hecho criminal son (Montiel Sosa, 2007):

- Principio de uso: en los hechos delictivos siempre se utilizan agentes vulnerantes de orden mecánico, químico, físico o biológico, de gran diversidad física y estructural.
- Principio de producción: en la utilización de agentes vulnerantes para la comisión de los hechos, siempre se producen indicios o evidencias de gran variedad, que representan elementos identificadores y reconstructores.
- Principio de intercambio: al consumarse el hecho y de acuerdo con las características de la mecánica de producción, se origina un intercambio de indicios entre autor-víctima -lugar de los hechos.
- Principio de correspondencia de características: la acción dinámica de los agentes vulnerantes deja sus características individuales sobre cuerpos, superficies y/o regiones.
- Principio de reconstrucción de hechos: el estudio exhaustivo y completo de indicios y evidencias, servirán como base para conocer el desarrollo de los fenómenos producidos y las conductas desplegadas de un caso, para posteriormente poder reconstruir la mecánica del hecho.
- Principio de probabilidad: la reconstrucción de hechos puede realizarse bajo un grado de probabilidad o sin ninguna probabilidad, pero jamás deberá asumirse que un hecho sucedió exactamente como se vio expresado en su reconstrucción.
- Principio de certeza: aplicación de metodología, tecnología y procedimientos de laboratorio, sobre la valoración cuantitativa y cualitativa de los indicios hallados en el lugar de los hechos, donde los resultados de su análisis dan certeza de su existencia, naturaleza y procedencia.

Si bien la criminalística posee autonomía como disciplina, su naturaleza es inherentemente multidisciplinaria, ya que requiere la integración de conocimientos especializados de diversas áreas para el desarrollo de sus procedimientos. Por esta razón, su labor exige la colaboración de un equipo de expertos en distintas disciplinas, cuyo aporte resulta

fundamental para la obtención de resultados precisos y confiables. Algunas de esas disciplinas son:

- **Balística Forense:** disciplina encargada de analizar los fenómenos físicos y químicos que se desarrollan en las armas de fuego portátiles, así como de todos los elementos que contribuyen a producir el disparo, de los efectos y daños que éstos causan, siempre que sean de interés para la justicia (Policía Nacional de Nicaragua, 2013).
- **Papiloscopía:** ciencia que estudia la morfología papilar de la yema de los dedos (dactiloscopía), palma de las manos (palmatoscopía) y planta de los pies (pelmatoscopía) con fines de identificación personal (Pérez, 1993.) Tiene como objeto observar, estudiar, clasificar, archivar y cotejar los dibujos formados por las crestas papilares.
- **Toxicología Forense:** Leda Giannuzzi (2018) describe a la toxicología como una disciplina que estudia las sustancias químicas y los agentes físicos capaces de producir alteraciones patológicas en los seres vivos, analiza los mecanismos mediante los cuales se producen tales alteraciones y los medios para prevenirlos, así como los procedimientos para detectar, identificar y determinar dichos agentes y su grado de toxicidad.
- **Documentología Forense:** comprende el estudio integral de los documentos, tanto en su periferia como en su contenido. Es la rama de la criminalística que tiene por objeto el estudio de escritos y documentos de trascendencia legal, a fin de determinar su autenticidad o falsedad, así como, en su caso, la identidad de los autores (Silveyra, 2006).
- **Accidentología Vial:** es el estudio integral de los sucesos de tránsito, en los que intervienen tres grandes factores, como el factor humano, ambiental y vehicular. A pesar de que estos factores se estudian por separado, los mismos se encuentran íntimamente relacionados (Bosio et al, s.f.)

Lugar del Hecho y Escena del Crimen

El lugar del hecho es un espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015). El mismo se caracteriza por la presencia de elementos que ayuden a develar las circunstancias o características de lo ocurrido. Es una fuente de información en donde se recolectarán todo tipo de indicios. Además, será considerado como escena del crimen cuando la naturaleza, circunstancia y las características de los hechos permitan sospechar de la comisión de un ilícito (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2013)

La escena del crimen es única e irrepetible. Durante el procesamiento de la escena, como ocurre en la recolección de pruebas, la escena se ve alterada. Aunque es posible reconstruirla o reinterpretarla, nunca será exactamente igual. Por lo tanto, es posible regresar al lugar de los hechos, pero no a la misma escena del crimen.

Es de vital importancia que se llegue con prontitud a la escena, y quién lo haga primero preserve la misma, con el fin de evitar la pérdida de rastros, contaminación o alteración de la misma. Más adelante veremos en las etapas de la investigación criminalística como se preservan tanto la escena como los indicios.

Debido al carácter efímero y frágil de los indicios, su fiabilidad y la preservación de su integridad física dependen en gran parte de las primeras medidas que se adopten en el lugar de los hechos. Su integridad puede lograrse con medios muy limitados si se observa una serie fundamental de principios rectores. Actuar de la manera correcta y con la profesionalidad que ello requiere durante toda la investigación en el lugar será fundamental para que las pruebas sean admitidas posteriormente por un tribunal, y sean admisibles en indagaciones relacionadas con los derechos humanos y en la acción humanitaria (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito [UNODC], 2009).

La investigación de la escena del delito es un proceso que tiene como objetivo captar la escena del delito tal como se presenta en el primer momento y reconocer y recoger todas las pruebas materiales que puedan resultar pertinentes para resolver el caso (UNODC, 2009, p 12).

El lugar del hecho puede clasificarse de la siguiente manera (Romero Urrea et al., 2010):

- Abierto: todo espacio al aire libre, que no cuente con protección ante factores ambientales como la luz solar, el viento, la lluvia, etc. Ejemplo: vía pública, patios, campos, entre otros.
- Cerrado: aquellos espacios que cuentan con alguna protección contra los factores ambientales y circunscriben límites precisos como los inmuebles. Ejemplo: una vivienda, oficina, hotel, tienda, etc.
- Mixto: está compuesto por dos o más lugares, que combinan características de los lugares abiertos y cerrados.
- Móvil: espacio que tiene la característica de estar en movimiento y se puede trasladar de un lugar a otro. Ejemplo: automóviles, aviones, barcos, entre otros.

Asimismo, como señala Turvey (2008) la escena del crimen se puede clasificar de acuerdo al contacto del agresor/a en 3 escenas:

- ✓ **Escena primaria:** Se considera el lugar donde probablemente existió el mayor contacto entre el agresor y la víctima, es decir donde se producen las mayores agresiones hacia la persona que resultó vulnerada. En este lugar es donde generalmente se encuentran las pruebas más importantes. Además, se considera el sitio principal porque posiblemente se encuentre el cadáver allí.
- ✓ **Escena secundaria:** Es considerado como el lugar donde ocurren menores interacciones entre el agresor y la víctima respecto a la primaria. También puede ser el lugar donde se abandonó el cadáver. En el lugar de los hechos puede haber más de una escena secundaria.

- ✓ **Escena intermedia:** Se puede considerar como el lugar que sirve para el traslado del cuerpo, pudiendo dejar muchas evidencias en ella desde donde se cometió el crimen (escena primaria) hasta donde se lo abandonó (escena secundaria).

Buenas Prácticas Para la Investigación de la Escena del Crimen o Lugar del Hecho

Este apartado tiene la intención de brindar los estándares generales del proceso de investigación de la escena del crimen o lugar de los hechos, abarcando desde las acciones del primer oficial interventor que llega al lugar, como también, el examen de la escena, las pruebas en el laboratorio, hasta la presentación de informes. No son prescriptivas, debido a que puede haber más de una forma aceptable para llevar a cabo dichas tareas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito [UNODC] (2009) sostiene que:

Independientemente de las leyes, normas y reglamentos, los códigos de conducta profesional enuncian las obligaciones éticas del personal que trabaja en la escena del delito. Esos códigos suelen destacar la importancia de actuar con esmero y profesionalidad (diligencia debida), objetividad (“tome las pruebas por lo que muestran, no por lo que piensa que muestran”), amplitud de criterios e imparcialidad (“puede que usted no sea independiente de la policía, pero es imparcial”) (p. 6).

Dichos códigos también destacan la necesidad de respetar a las personas y su dignidad humana al indagar y recolectar pruebas materiales de los cadáveres o las personas vivas, y las esferas íntimas de quién resultó víctima (UNODC, 2009).

Según la Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses [ENFSI] (2022) las normas aplicables al examen de la escena del crimen están contenidas en las siguientes actividades:

- a. Realizar acciones iniciales en el lugar del incidente: primeras intervenciones relacionadas con la conservación y el control en el lugar de los hechos
- b. Desarrollar una estrategia de investigación de la escena: en la evaluación de la escena, se deben determinar los requisitos de la investigación. En casos complejos, será responsabilidad de un equipo multidisciplinario de investigadores policiales y profesionales forenses. El coordinador de la escena del crimen solo debe realizar esta actividad dentro de los parámetros de sus conocimientos, capacitación, experiencia y requisitos locales.
- c. Realizar la investigación de la escena: a través de la examinación, preservación, fijación y recopilación de indicios o potencial evidencia. Asimismo, el embalaje y recolección de muestras.
- d. Interpretar los hallazgos de la escena y ordenar los exámenes complementarios: analizar la secuencia probable de eventos. En esta instancia, decidir qué muestras se examinarán y trasladar los artículos a las ubicaciones correspondientes para su estudio.
- e. Documentar los hallazgos: comprende la elaboración de informes periciales, la participación de consultas previas al juicio y la presentación de la evidencia ante el tribunal en un juicio oral y público.

Metodología General en el Lugar del Hecho

El equipo forense, integrado por las distintas especialidades competentes y dependiendo del tipo de delito que se investigue, desarrollará un esquema de abordaje de la escena. El orden para que el personal pericial ingrese al lugar de los hechos puede variar dependiendo el caso, siendo la manera más habitual:

1. Coordinador del equipo forense
2. Fotografía - Video
3. Planimetría
4. Rastros
5. Fotografía junto a Planimetría

6. Especialidad de acuerdo al hecho que se investiga

7. Médico forense

Todo el personal técnico-científico que acceda al lugar de los hechos debe hacerlo en compañía de dos testigos, quienes darán fe de las acciones realizadas. A continuación, se enumeran los pasos a seguir para un buen abordaje del lugar de los hechos.

Preservación

Todas las escenas deben protegerse desde una primera instancia, para garantizar la intangibilidad de los indicios que podamos encontrar en el lugar y evitar la pérdida, alteración y/o contaminación de los mismos. Que el lugar del hecho esté debidamente preservado va a permitir que se procese de forma correcta el sitio investigado. La preservación de la escena del crimen es primordial, y debe realizarse desde el momento en que se informa el incidente, y con el primer funcionario policial que arribe al lugar. Todo el personal que asiste a la escena del crimen tiene la responsabilidad de garantizar que sus acciones no comprometen la recuperación de la evidencia forense (ENFSI, 2022).

Las medidas de preservación de la escena deberán incluir:

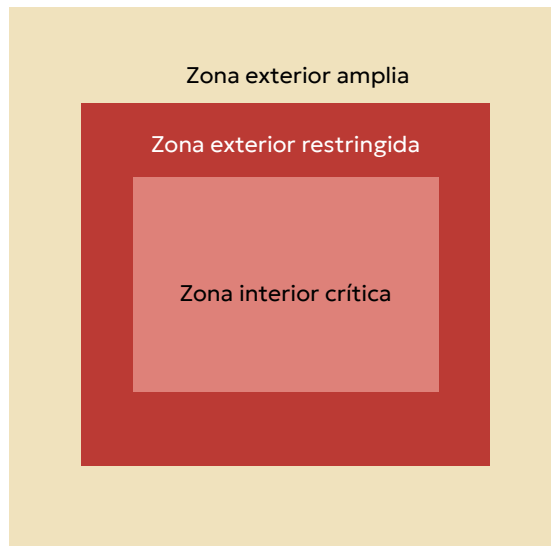
- Retiro del personal no esencial de la escena
- Establecer y utilizar un enfoque común
- Utilización de perímetros o cordones de seguridad
- Utilización de equipos de bioseguridad (ENFSI, 2022).

Para preservar el lugar del hecho es importante poder establecer perímetros amplios de seguridad y exclusión, dentro del cual se presume la existencia de elementos, a efectos de evitar el acercamiento o ingreso al lugar de personas o vehículos que pudieran contaminar, sustraer, mover y/o destruir los indicios. Se pueden delimitar tres zonas cuyos límites están fijados de acuerdo al caso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015, p. 22) (fig. 1):

- ✓ Zona interior crítica: perímetro dentro del cual es altamente probable que existan elementos, rastros y/o indicios del hecho que se investiga.

- ✓ Zona exterior restringida: sector de libre circulación y permanencia en el cual deben agruparse los diversos especialistas convocados, personal policial, funcionarios públicos, etc.
- ✓ Zona exterior amplia: sector de libre circulación y permanencia.

Figura 1. Perímetros de seguridad y exclusión.



Fuente: autores.

Para estos perímetros se pueden utilizar cintas, vallas, móviles, funcionarios policiales y/o cualquier otro medio útil. En caso de ser necesario los perímetros pueden extenderse más allá de los límites nombrados.

Asimismo, la preservación de la escena del crimen y/o del lugar de los hechos, no se limita solamente a la realización de perímetros para delimitar un espacio físico, sino que también comprende la *preservación de todos los elementos susceptibles de análisis*, con el fin de que no resulten alterados, modificados, degradados y/o contaminados durante la diligencia pericial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015).

Para mantener la integridad de la escena del crimen y de sus evidencias e indicios, los peritos y todo el personal que se encuentre desarrollando sus labores en la zona interior crítica, deberán estar dotados de elementos de bioseguridad, es decir, de protección personal. Estos elementos de protección son (fig. 2): traje de seguridad; cofia o capucha; lentes de seguridad; barbijo; guantes descartables y cubrebotas.

Figura 2. Equipo de bioseguridad.



Fuente: autores.

Todos estos elementos de protección impiden el intercambio de sustancias entre los y las profesionales, con el lugar y las evidencias físicas. La finalidad es evitar la contaminación de la evidencia y de la escena, como así también, el personal se protegerá de exponerse a cualquier agente patógeno que atente contra su salud.

Inspección Ocular

Es un proceso metódico, sistemático y lógico que consiste en la observación integral del lugar del hecho o escena del crimen (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015).

El coordinador del lugar del hecho es quien tiene a su cargo esta función, y debe tener en cuenta que:

- Corresponde a una fijación mental del lugar del hecho o escena del crimen.
- Respetar el siguiente orden: de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.
- Efectuar la inspección con adecuado equipamiento técnico.
- Considerar que de ella depende la planificación para el trabajo posterior (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015).

El coordinador debe ingresar a la escena del crimen y realizar una evaluación inicial. Un primer recorrido ayudará para orientarse sobre la disposición de la escena e identificar cualquier riesgo para la salud y la seguridad (ENFSI, 2022). Asimismo, este recorrido permitirá captar toda la información indiciaria y asociativa que esté relacionada con el delito que se investiga. Esta evaluación inicial permite (ENFSI, 2022):

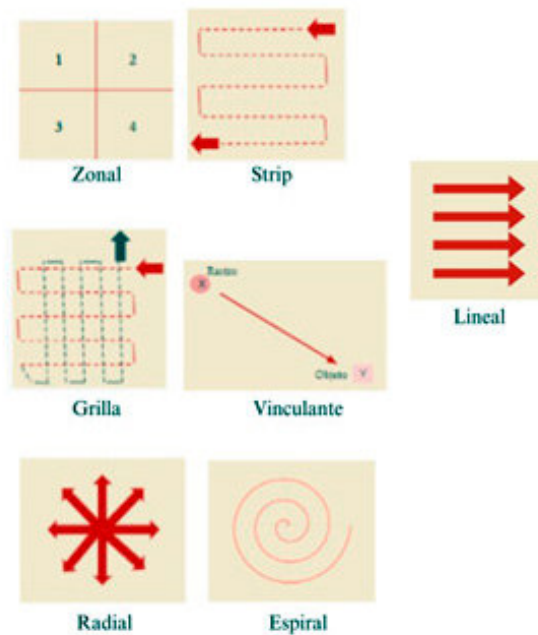
- Identificar la ruta que debe tomar el personal pericial para evitar contaminar y alterar posibles rastros.
- Verificar si hay un cadáver y determinar la identidad del fallecido.
- El equipamiento que puede ser necesario.
- El personal técnico-científico que intervendrá por las características del caso.

Métodos de Abordaje de la Escena del Crimen

Es fundamental planificar la forma en que se llevará a cabo el ingreso al lugar del hecho, como así también, la búsqueda de elementos e indicios en el lugar, ya que el tipo de espacio determinará el método a utilizar para el abordaje. Estos patrones estandarizados garantizan una búsqueda adecuada del material probatorio, evitando la pérdida de cualquier elemento que pueda ser utilizado como evidencia.

El coordinador del equipo debe evaluar el escenario, y acorde a las características propias del hecho y el espacio físico en el que ocurrió, debe seleccionar el método más adecuado para el abordaje de la misma (fig. 3) (Anónimo, 2017).

Figura 3. Métodos de búsqueda en el lugar de los hechos.



Fuente: adaptado del Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y escena del crimen. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina.

El registro del lugar de los hechos debe hacerse sobre toda superficie con una visión de 360°, es vital no solo ver lo que se encuentra en el piso, sino también en paredes y techo, siempre hablando de lugares cerrados.

Fijación

La fijación en el lugar de los hechos o escena del crimen consiste en registrar tanto los aspectos generales como los detalles específicos, así como todos los indicios encontrados, con el propósito de documentar de manera precisa todas las características relevantes del suceso.

Esta labor es imprescindible en toda investigación en la que se presume que se ha cometido un hecho delictivo, garantizando la preservación, integridad y posibilidad de tener un registro permanente que permitirá posteriores evaluaciones, como así también, una posible reconstrucción del suceso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015).

Los métodos más utilizados para registrar la escena del crimen son la descripción escrita, la fotografía y la descripción ilustrativa. También, pueden incluir la videofilmación, la fotografía con sistemas aéreos como los drones, imágenes 360°, escaneo láser 3D, entre otros (ENFSI, 2022).

Descripción Escrita

Consiste en narrar por escrito todo lo hallado en el lugar del hecho o escena del crimen. Debe realizarse de lo general a lo particular, e integrar características, ubicación geográfica, orientación, dimensiones y formas, elementos y su distribución, como así también la descripción precisa de todos los elementos y rastros hallados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015).

La misma debe formalizarse en un acta, que podrá ser labrada por las autoridades competentes, como por funcionarios de policía o fuerzas de seguridad. Dicho procedimiento debe estar siempre acompañado por la presencia de dos testigos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015).

Una referencia de la descripción escrita es el acta de levantamiento de evidencias físicas (Fig. 4) que es confeccionada por el personal pericial de Policía Científica o de otra fuerza de seguridad y refleja todo lo desarrollado en la labor pericial, desde el comienzo de la inspección ocular hasta la finalización del peritaje, la descripción de los elementos tal como fueron hallados, entre otros datos (Superintendencia de Policía Científica, s.f.).

Figura 4. Modelo de acta de levantamiento de evidencias físicas.

FORMA 1
Formulario **A**

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE EVIDENCIAS FÍSICAS Nro./2007 – 3AR

DATOS DE LA CAUSA	FECHA	HORA DE ARRIBO		HORA FINALIZACION		
	CARÁTULA					
	VICTIMA					
	IMPUTADO					
	UFI CRIMINAL			Nº	Dr.	
	UFI CORRECCIONAL			Nº	Dr.	
	DPTO. JUDICIAL DEPENDENCIA	SOLICITADO POR				

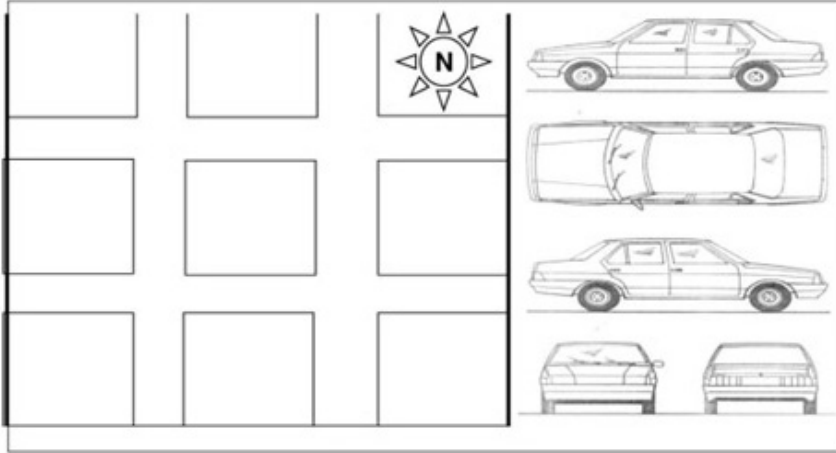
Seguidamente y preguntado a los testigo/s si posee/n algún tipo de interés en la presente y si tiene algún tipo de retación con las partes de las presentes actuaciones (art. 235 CPP) manifiesta/n que por lo que impuesto de las penas con la que la ley castiga el falso testimonio (art. 275 CP) presta juramento en expresse con veracidad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado (art. 100 CPP) como así lo que viere en este acto.-

TESTIGO I	APELLIDO Y NOMBRES					
	DOMICILIO					
	NACIONALIDAD		EDAD	LEE Y ESCRIBE SI NO		
	DOCUMENTO DNI	CI. PFA	LE	LC		
	Nº			EXHIBE	RECUERDA	

TESTIGO II	APELLIDO Y NOMBRES					
	DOMICILIO					
	NACIONALIDAD		EDAD	LEE Y ESCRIBE SI NO		
	DOCUMENTO DNI	CI. PFA	LE	LC		
	Nº			EXHIBE	RECUERDA	

PERITOS	ESPECIALIDAD	SI	NO	APELLIDO Y NOMBRES	
	COORDINADOR				
	LEV. DE RASTROS				
	FOTOGRAFIA				
	BALÍSTICA				
	PLANIMETRÍA				
	VIDEO FILMACION				
	MEDICO				
OTROS					

LUGAR DEL HECHO	DOMICILIO	CALLE	NRO.		
		LOCALIDAD			
	TIPO DE VIVIENDA	COMERCIO	CASA	DEPARTAMENTO	PRECARIA
	PRESERVACION	COMPLETA		INCOMPLETA	
	ILUMINACION	BUENA	REGULAR	MALA	NULA
	CLIMA	DESPEJADO	NUBLADO	LLUVIA	GRANIZO
	VIENTO	SIN VIENTO		MEDIO	FUERTE
	TEMPERATURA °C	UBICACIÓN GPS.			
	OBSERVACIONES				



AREA	DESCRIPCION
A	
B	
C	
D	
E	
F	
G	
H	
I	
J	
K	
L	
M	
N	
O	
P	

INCAUTACIÓN DE EVIDENCIAS		
CODIGO	LUGAR EXAMINADO	DESCRIPCIÓN / N° RÓTULO

FIRMAS INTERVINIENTES:

RESULTADO PERICIAL			
LEVANTAMIENTO DE RASTROS	POSITIVO	NEGATIVO	
BALÍSTICA FORENSE	POSITIVO	NEGATIVO	

_____ FIRMA DAMNIFICADO / VICTIMA	_____ FIRMA Y SELLO PERITO
_____ FIRMA Y ACLARACIÓN TESTIGO I	_____ FIRMA Y SELLO PERITO
_____ FIRMA Y ACLARACIÓN TESTIGO II	_____ FIRMA Y SELLO PERITO

Fuente: Superintendencia de Policía Científica. Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Fotografía

La fotografía permite un registro completo y detallado del lugar del hecho o escena del crimen, documentando de manera precisa el estado de las evidencias físicas, como las acciones realizadas durante la recolección de elementos, rastros y/o indicios (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015).

El personal pericial a cargo de esta instancia debe ingresar al escenario antes de recolectar o mover cualquier elemento, rastro o indicio con el fin de plasmar de manera integral cómo se encontraba la escena al momento del abordaje. Posteriormente, se podrá fotografiar todas las operaciones realizadas en la recolección de dichos elementos. Según el Manual de actuación en el lugar del hecho y/o escena del delito (2017) las vistas deben ser de lo general a lo particular, de lo particular al detalle, y del detalle al mínimo detalle:

- Vista general: se deben tomar fotografías panorámicas, que abarquen el lugar desde distintos ángulos, con el fin de tener una visión en conjunto de los aspectos generales del mismo. Esta manera de fotografiar aporta una exactitud en la descripción y ubicación de los objetos o indicios presentes (fig. 5).
- Vista media: las fotografías deben tener directa relación con los objetos o indicios relevantes, y deben abarcar cada elemento o rastro que sea necesario resaltar tomando dos puntos fijos que sirvan de referencia para establecer la ubicación y orientación exacta del indicio (fig. 6).
- Vista en detalle: fotografías de aproximación que se realizan con testigos métricos, y tomadas de manera perpendicular al plano de ubicación del objeto o rastro, con la finalidad de captar las dimensiones y características propias del mismo (fig. 7).

Figura 5. Vista general



Fuente: Anónimo (2017).

Figura 6. Vista media.



Fuente: Anónimo (2017).

Figura 7. Vista en detalle



Fuente: Anónimo (2017).

Al realizar el registro fotográfico se debe tener en cuenta que (Anónimo, 2017):

- a. Se deben fotografiar todas las áreas que se consideren relevantes, sin descalificar ninguna de ellas.
- b. Las fotografías se tomarán de manera relacionada, como por ejemplo, la posición de la víctima en relación a otros elementos relacionados.
- c. También se puede tomar registro fotográfico desde otras perspectivas, como el área de visión de un posible testigo, desde el aire, entre otras.
- d. Todas las fotografías deben consignar fecha, lugar y persona que la tomó, la cámara utilizada (marca y modelo), y ángulos de donde fueron efectuadas las tomas.
- e. Cuando se utilicen luces o productos especiales para levantar rastros, deberá llevarse a cabo en presencia de testigos, sujeta a la normativa local.

Descripción Ilustrativa

Croquis

Dibujo a mano alzada que se realiza en el lugar de los hechos, esquemático, orientado (sentido norte), con leyenda explicativa, con medidas reales que se toman en el lugar, y sin usar una escala determinada, que servirá para el posterior armado del plano (Anónimo, 2017).

Plano

Dibujo a escala realizado por personal pericial, que permitirá una reconstrucción de la escena, a través de éste es posible ubicar el lugar exacto de cada elemento hallado. Se realiza en el laboratorio. Debe reunir ciertas características (Anónimo, 2017) (fig. 9):

- Escala: se entiende a la reducción proporcional que se hace de las dimensiones del lugar del hecho o escena del crimen.

- Esquematicidad: debe contener únicamente aquello que se considera importante para la investigación, todos los rastros o indicios que den cuenta de lo sucedido y de la identidad de los partícipes.
- Orientación: se debe tomar como referencia el norte magnético.
- Referencias: señalan la naturaleza de determinados objetos en el sitio del suceso con el propósito de una correcta interpretación del dibujo.

Figura 8. Croquis realizado a mano alzada.

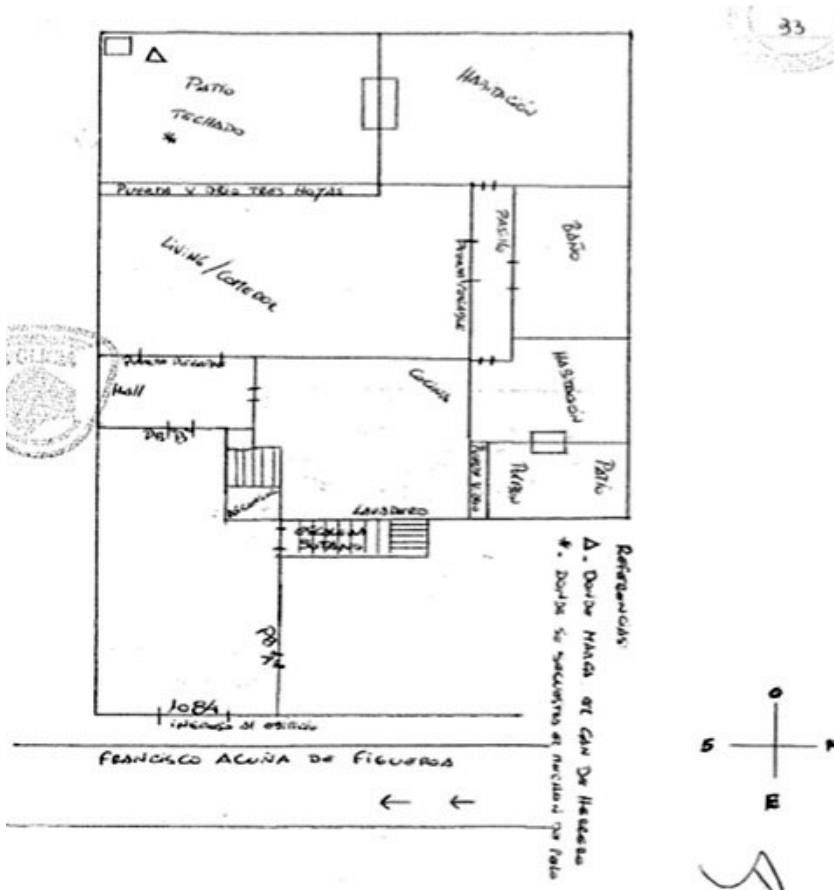
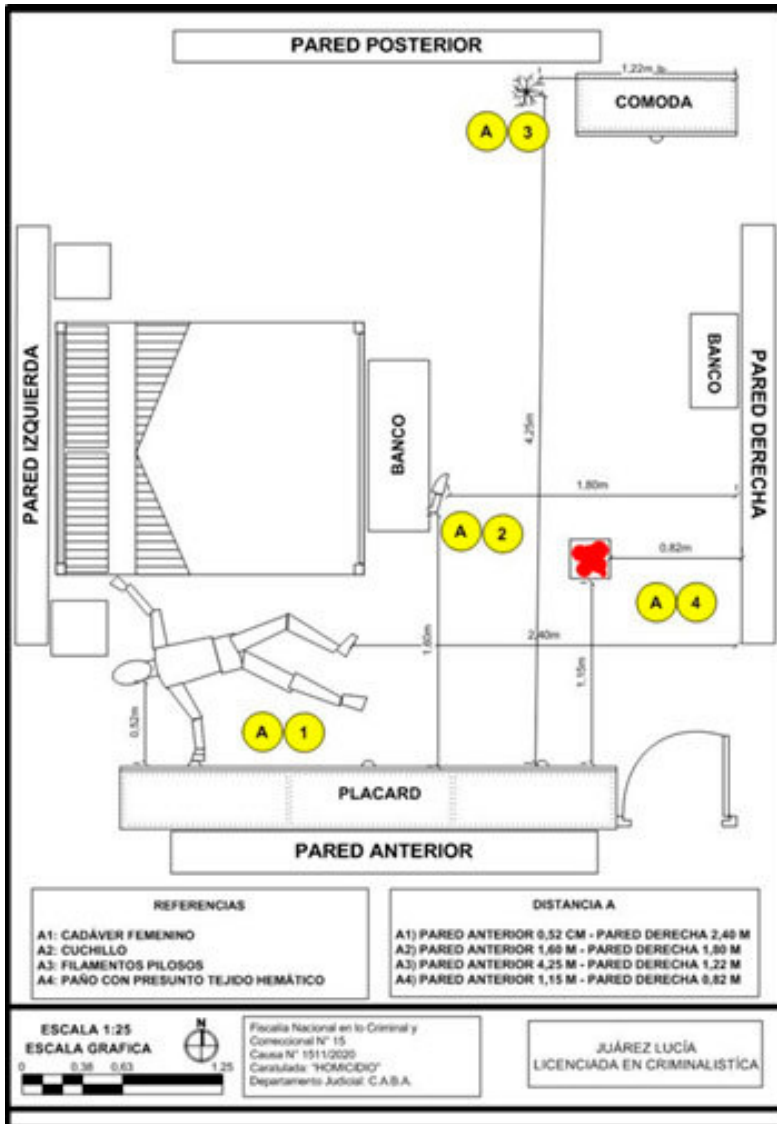


Figura 9. Modelo de esquema planimétrico del lugar de los hechos.



Fuente: autores.

Señalización, Recolección, Embalaje y Rotulado de Potenciales Elementos de Prueba

La recolección de los indicios se realiza luego de haber sido fijados a través de los métodos descritos anteriormente, y se llevará a cabo de la siguiente manera:

Señalización

Todos los espacios (áreas) en los que se presume la existencia de material importante para la investigación deben ser marcados con *letras*. Los indicios deben *enumerarse* en el orden en el que fueron encontrados. Las muestras que se recolectan de ciertos indicios serán marcadas con *letra minúscula*, al lado del número de indicio, haciendo referencia a una extracción. En el caso de que haya personas fallecidas (óbitos) en el lugar del hecho serán señalizados con *números romanos*.

Esta señalización es importante respetarla para que quede plasmada de forma entendible y ordenada en las actas realizadas (fig. 10):

Figura 10. Ejemplo de señalización en un acta.

CÓDIGO	LUGAR EXAMINADO	DESCRIPCIÓN
A I	sobre cama de habitación	óbito de sexo masculino en posición decúbito dorsal
A1	sobre cama de habitación al lateral derecho del óbito	cuchillo de cocina simil tramontina con mango de madera revestido de mancha pardo rojiza simil sangre
A2a	sobre cuchillo A1	toma de muestra mediante hisopado para ADN
A2b	sobre cuchillo A1	toma de rastros papilares

Fuente: Autores.

Recolección

El equipo criminalístico del lugar del hecho debe llevar a cabo la exploración, localización, valoración y recolección de los potenciales elementos de prueba (PEP), que pudieran ser de interés para el análisis pericial de su disciplina. Los procedimientos de recolección deben realizarse con suma cautela para evitar la posible contaminación, alteración o destrucción de estos (Ministerio de Seguridad Argentina, 2021).

El personal forense tendrá la facultad de elegir el método más adecuado para explorar, extraer y/o recolectar posibles elementos de prueba, considerando su disciplina, las características del lugar y los objetos presentes en la escena, siempre siguiendo los protocolos y guías establecidos para cada disciplina (Ministerio de Seguridad Argentina, 2021).

Según el *Manual de mejores prácticas para el examen de la escena del crimen* (2022) primero se realiza la búsqueda y recolección de rastros visibles y, posteriormente, a través del uso de equipamiento adecuado, como por ejemplo luces forenses, se realiza la búsqueda de rastros invisibles.

Embalaje y Rótulo

Los embalajes de los indicios secuestrados en el lugar del hecho deben permanecer cerrados, empleando para ello los métodos adecuados y disponibles, pudiendo ser cinta adhesiva, pegamento, tapón, tapa a rosca, entre otros. Debe asentarse sobre dichos cierres la firma de los funcionarios y testigos de actuación, cumplimentando el aseguramiento con fajas, precintos o cualquier recurso que asegure la inviolabilidad de la muestra.

Cada embalaje debe ser identificado individualmente por medio de un rótulo (fig. 11), que debe ser adherido sobre el mismo, de una manera que permita su visualización permanente. Se recomienda que sea completado y adherido al embalaje antes de introducir los elementos de prueba en la cubierta.

Figura 11. Modelo de rótulo para adherir sobre los potenciales elementos de prueba.

POTENCIAL ELEMENTO DE PRUEBA (PEP)

Formulario de
cadena de custodia n° :

PEP:

Causa/Sumario:

Carátula:

Dependencia Preventora:

Autoridad Judicial:

Lugar de Recolección:

..... Fecha: Hora:

Detalle/Observaciones:

.....

Fuente: Ministerio de Seguridad Argentina (2021).

A continuación, se desarrollan los métodos de embalaje más adecuados según el potencial elemento de prueba recolectado (Ministerio de Seguridad, 2021):

- Los *indicios de naturaleza biológica* o aquellos cuya descomposición o degradación pueda acelerarse en espacio confinado, como sangre, fluidos biológicos, posible perfil genético, deberán ser embalados en sobres de papel madera o cajas de cartón que permitan su ventilación. No se deben utilizar bolsas de plástico, ya que favorecen la proliferación de bacterias y pueden ocasionar la degradación o pérdida de la muestra recolectada.
- Los potenciales elementos de prueba *volátiles*, como alcohol, hidrocarburos, combustibles, acelerantes, huellas odoríferas, líquidos, deberán ser embalados en frascos de vidrios o polietileno y con cierre a roscas, bolsas plásticas con cierre hermético, o cualquier otro

contenedor confinado y debidamente esterilizado.

- Los *rastros papilares o improntas labiales* que estén contenidas en acetatos, levantadores en gel o cinta adhesiva sobre soporte de vidrio, deberán ser embalados en sobres plásticos o de papel. Esto es recomendable para escrituras, documentos, impresiones, billetes, etiquetas, elementos de escritura y otros de interés documentológico.
- Para *armas de fuego*, se recomienda utilizar cajas de cartón e inmovilizar las mismas con precintos para evitar daños y golpes (fig. 12). Verificar que la misma no se encuentre cargada. En el caso de *elementos balísticos* como vainas, cartuchos, proyectiles, se aconseja embalarlos en cajas de cartón, sobres o bolsas de un espesor considerable.
- En caso de armas blancas, se embalan en cajas de cartón resistentes e inmovilizar las mismas con precintos.

Figura 12. Embalaje de armas de fuego



Fuente: Estudio integral de pericias (2021).

Todo potencial elemento de prueba debe contar con su respectiva cadena de custodia. Es un documento que consiste en el registro cronológico y minucioso de la manipulación adecuada de los elementos, rastros e indicios hallados en el lugar del hecho, durante todo el proceso judicial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015). El formulario de cadena de custodia debe acompañar permanentemente al potencial elemento de prueba desde su levantamiento hasta su disposición final por parte de la autoridad judicial competente (Ministerio de Seguridad, 2021).

La cadena de custodia es el conjunto de medidas que deben tomarse con el fin de preservar la identidad e integridad de los elementos o muestras que pueden ser fuente de pruebas de hechos delictivos para que haya una eficacia procesal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2015).

Con respecto a los aspectos legales, según el *Manual de procedimientos del sistema de cadena de custodia* (2015) este documento:

Debe garantizar que el elemento de prueba o evidencia que se presenta en juicio, con el objeto de probar una determinada afirmación, sea el que ha sido reclutado y que no haya sufrido adulteraciones o modificaciones de parte de quienes lo introducen o terceras personas (Ministerio Público Fiscal, 2015, p.1).

Todos los espacios del formulario deben ser completados de manera clara y precisa. Si luego del llenado del documento, queda parte de este sin utilizar, se deberá trazar una línea para inutilizar el espacio restante. La planilla podrá ser llenada de forma manuscrita con letra imprenta o impresa. La firma siempre deberá ser de forma manuscrita (Ministerio de Seguridad, 2021).

Toda persona que reciba un potencial elemento de prueba deberá revisar el recipiente que lo contiene y dejar constancia del estado en que se encuentra. El embalaje únicamente podrá ser abierto por el personal autorizado para su estudio o análisis, excepto en casos de seguridad donde existan dudas sobre su contenido. En dichas situaciones, se procederá a abrir el contenedor en presencia de un testigo y con el apoyo de personal

especializado, según lo amerite (Ministerio Público Fiscal, 2015).

Cuando se evidencien alteraciones del rótulo y/o embalaje se documentará fotográficamente, se informará a la autoridad competente, y se dejará la constancia respectiva en el documento de cadena de custodia (Ministerio Público Fiscal, 2015).

Figura 13. Documento de cadena de custodia.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER JUDICIAL MINISTERIO PÚBLICO		<u>DOCUMENTO DE CADENA DE CUSTODIA</u>		
UFI/DEPTO. JUDICIAL:				
LP./CAUSA:				
DEP. POLICIAL INTERVINIENTE:				
CARATULA:				
VÍCTIMA:				
IMPUTADO:				
Descripción del ESTUPEFACIENTE INCAUTADO:				
Fraccionado: (tachar lo que NO corresponda)		SI	NO	
Modo de fraccionamiento (Observaciones):				
PESAJE:				
CON envoltorio (tachar lo que NO corresponda)		SI	NO	
Pesaje PARCIAL				
Pesaje TOTAL				
Perito que intervino: (PRIMER ESLABÓN de la cadena de custodia)		Datos personales	Firma	
Fecha / Hora:				
OBSERVACIONES:				
Fecha D/M/A	Hora	Datos personales Legajo/DNI, Apellido y Nombre	Dependencia- Entidad	RESPONSABLES EN LA CADENA DE CUSTODIA (FIRMA)
2				

Fuente: Ministerio Público Fiscal (2015).

Últimas Diligencias del Equipo Criminalístico

Una vez finalizada la intervención del equipo criminalístico, el coordinador o especialista que haya intervenido de manera individual, se comunicará con el magistrado actuante para informarle sobre las diligencias técnicas practicadas y los resultados obtenidos, como así también, para recibir nuevas directivas relacionadas con el procedimiento o remisión de los potenciales elementos de prueba. Esta consulta deberá quedar asentada en un acta de procedimiento (Ministerio de Seguridad, 2021). Asimismo, el coordinador debe realizar una inspección general al finalizar el relevamiento, a fin de evaluar si el lugar se encuentra en condiciones de ser liberado. Se debe inspeccionar que ningún indicio haya pasado inadvertido y que todos los elementos han sido recogidos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2017). La liberación de la escena sólo se puede realizar por disposición de la autoridad judicial interviniente por medio de un acto instrumentado formalmente.

Trabajo en los Laboratorios

Los indicios recolectados en el lugar del hecho deberán ser enviados, si la autoridad competente lo dispone, junto a su respectiva cadena de custodia a un Laboratorio Forense para su posterior procesamiento científico-técnico.

En Argentina, los laboratorios forenses del Ministerio Público Fiscal, tienen a su cargo las siguientes funciones (Ministerio Público Fiscal, s.f.):

- Recibir los pedidos de estudios técnicos y/o periciales solicitados y derivar que sean realizados en los laboratorios específicos de DATIP³⁴, teniendo a cargo el control y seguimiento.

34 Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal. El objetivo de la dirección es brindar asistencia investigativa- práctica, jurídica y científico-tecnológica a los miembros del Ministerio Público Fiscal durante las investigaciones criminales (Ministerio Público Fiscal, s.f.).

- Recibir elementos materiales probatorios/evidencias, previamente certificados por la coordinación y garantizando una adecuada cadena de custodia.

Asimismo, está compuesto por diversos laboratorios de distintas disciplinas, entre ellos (Ministerio Público Fiscal, s.f.):

- Laboratorio de Medicina Legal.
- Laboratorio de Análisis Técnico de Informática.
- Laboratorio de Multimedia Forense.
- Laboratorio de Criminalística.
- Laboratorio de Sistematización y análisis de la información.
- Laboratorio de Análisis Técnico de telecomunicaciones.

Las actividades realizadas en los diversos laboratorios especializados involucran el uso de instrumentos avanzados para el análisis de indicios con fines de identificación o cuantificación. Para que estos laboratorios proporcionen un apoyo efectivo, es fundamental contar con expertos altamente capacitados en la materia. Si bien el desarrollo tecnológico es un factor clave, la interpretación precisa de los resultados obtenidos por los equipos depende del conocimiento y la experiencia del personal.

La innovación tecnológica, la automatización de procesos, el uso de bases de datos y la implementación de buenas prácticas en el laboratorio son elementos esenciales en la búsqueda de justicia. En este contexto, existen múltiples laboratorios a nivel nacional destinados a recibir y analizar las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos.

Presentación Escrita de los Resultados

La finalidad del informe es proporcionar al lector toda la información relevante de manera clara, concisa, estructurada e inequívoca. Se recomienda que los informes incluyan la siguiente información (ENF-SI, 2022):

- Fecha y lugar.
- Número de caso.
- Número de investigación penal preparatoria (I.P.P).

- Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio interviniente (U.F.I.J).
- Departamento Judicial.
- Nombre y cargo a quién se dirige el informe.
- Nombre, profesión y dirección del lugar de trabajo de la persona que emite el informe.
- Objeto de la pericia.
- Fecha de asistencia en que se llevó a cabo el análisis de la escena o lugar de los hechos.
- Elementos ofrecidos: confeccionar una lista de todo el material recuperado.
- Detalle de las operaciones realizadas.
- Resultados y conclusiones de los exámenes.

Se debe evitar observaciones subjetivas o especulativas. El uso de tablas y de imágenes puede ser de gran ayuda para presentar la información de manera más clara (ENFSI, 2022).

Contribuciones de la Perspectiva de Género en la Investigación Criminalística

La criminalística se constituye como una disciplina auxiliar de la Justicia en el marco de la investigación de un hecho presuntamente delictivo. En este sentido, a lo largo de la investigación criminal, la perspectiva de género y de derechos humanos son herramientas de gran ayuda para el abordaje de la problemática. Puntualmente, en lo que respecta a la investigación criminalística, la implementación de ambas categorías analíticas son una estrategia enriquecedora que permite un entendimiento integral y profundo de la cuestión (Juárez, 2024).

La reflexión sobre la praxis profesional y las problemáticas emergentes —como lo es la situación actual sobre la violencia por motivos de género— demanda la incorporación y modificación de herramientas de análisis (Juárez, 2024).

Si la ciencia y la técnica aspiran a ser objetivas ¿cómo podemos pensar que éstas pueden tener perspectiva de género, si ese es un factor

sociocultural que podría diluir la aspirada objetividad? Es decir, ¿puede una persona experta en química o en física aplicar perspectiva de género en sus estudios?, ¿lo pueden hacer las/os profesionales en medicina, criminalística, psicología, patología o un/a científico/a forense? La respuesta es afirmativa y cabe para todas las especialidades (García Castillo, 2018, p. 16).

García Castillo (2018) sostiene que la investigación de los hechos no debe entenderse de manera fragmentada, ya que converge el análisis jurídico con el técnico-científico y el policial, y ninguno debiera transitar solo. Por ejemplo, al plantearse interrogantes cómo ¿se actualiza el tipo penal de homicidio?, ¿se descarta un suicidio?, la investigación policial y pericial tendría que perfilar si descartar y/o confirmar cualquiera de las dos hipótesis y aportar elementos objetivos. Desde la criminalística, es importante, por ejemplo, conocer la trayectoria de un proyectil, el tipo de arma de fuego utilizada y distancias posibles, el estudio del lugar del hallazgo, la búsqueda de indicios, etc. Esto es necesario para iniciar una investigación y las pruebas girarán en torno a hechos que no son aislados, sino que, se explican mutuamente, crean una red de indicios para una o varias explicaciones y ninguna es independiente. La perspectiva de género en el ejercicio pericial se explica precisamente en ese contexto, en el análisis integral del caso (García Castillo, 2018).

El personal técnico y científico opera en un contexto social y ese es el bagaje que da sustento a su obligación y posibilidad de actuar con perspectiva de género. Esto implica ser sensible al caso en sus particularidades y reconocer que las investigaciones periciales requieren de exhaustividad, amplitud y completitud porque las personas involucradas —víctimas o imputadas- pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad, al menos, en razón de su género (García Castillo, 2018).

Actuar con perspectiva de género no significa únicamente actuar con exhaustividad y bajo los estándares correspondientes, porque esos principios deben operar en todas las actuaciones periciales, independientemente de la aplicación de la misma. Entonces, su aplicación en la

investigación criminalística, amplía y enfoca el espectro de búsqueda, dirigiéndose hacia datos indicadores de la violencia por razones de género, teniendo en consideración la historia previa de las personas y/o los daños, lesiones o muerte, como así también, los distintos contextos y escenarios (García Castillo, 2018).

La investigación criminalística, aunque también extensible a la investigación criminal, se enmarca en un sistema cultural de dominación patriarcal y, en consecuencia, de subordinación hacia mujeres y colectivo LGBTQ+. Este entramado social tan complejo se sustenta en preceptos androcéntricos que legitiman prácticas de violencia contra estos grupos, basadas en roles atribuidos como naturales y/o biológicos de unos y otras. Este último, en el plano de los hechos delictivos, se identifica al destacar indicios de humillación, denigración, lesiones de dominio, despersonalización infamantes, degradantes, estructuras, mutilantes y de violencia extrema (Ávila Islas, 2020). De esta forma, los investigadores a cargo de la pesquisa en casos de muertes de mujeres deberán incorporar puntos de observación que contribuirán a la posterior evaluación del femicidio (Ministerio de Seguridad, 2017).

En este sentido, la perspectiva de género en la investigación criminalística incorpora el concepto de género como categoría de análisis que permite visibilizar la asignación diferenciada de roles y tareas a cada una de los sexos, evidenciando relaciones de poder asimétricas originadas por las diferencias entre las conductas atribuidas social y culturalmente a cada uno de los sexos, que generan discriminación y se traducen en conductas, alguna de ellas tipificadas en el Código Penal.

La experiencia reciente demuestra que ciertos indicios de los femicidios pueden observarse en, por ejemplo, las lesiones de defensa, la posición de la ropa en el cuerpo, los objetos asociados presentes en la escena del hallazgo o las condiciones en las que es encontrada la escena. (Ministerio de Seguridad, 2013, p. 8)

Además, entender desde una perspectiva de género los entornos en los que ocurren los hechos, permite que las personas involucradas en la investigación puedan direccionar su accionar para identificar indicios

que puedan dar cuenta de estos contextos y de violencias que pudieran haberse cometido previamente (Ministerio de Seguridad, 2017).

Llevar adelante la investigación de un hecho criminal con perspectiva de género, permite evitar la pérdida o degradación del material probatorio presente en la escena del hallazgo del cuerpo o del hecho, y recoger los signos e indicios que puedan indicar la comisión de un acto criminal (UFEM, 2018, p. 26).

A modo de síntesis, la aplicación de la perspectiva de género en la investigación criminalística es un método de análisis que nos permite identificar elementos materiales que proporcionan información sobre un contexto de violencia por razones de género (Romero Guerra, 2018). La perspectiva de género al tratarse de un método analítico, resulta no sólo compatible, sino que necesaria para la investigación criminalística, puesto que resulta complementaria. Es, por un lado, la búsqueda minuciosa de indicios, como así también, la aplicación de los estudios técnicos-científicos de esos indicios para obtener información que ayude a determinar circunstancias y modos en que se produjeron los hechos investigados (Romero Guerra, 2018).

Bibliografía

- Anónimo (2017). *Manual de actuación en el lugar del hecho y/o escena del delito. Incluye protocolo unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina: guía para el levantamiento y conservación de la evidencia*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina.
- Ávila Islas, A. L. (2020). Perspectiva de género como derecho humano en la investigación criminalística. En E. Pérez Campos Mayoral y C. Pérez Campos Mayoral (Ed.), *Feminicidio: Perspectiva legal, policial y forense* (1 ed., vol. 1, pp. 321-334). Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- Bosio, L.A; Cohen, R.V; López Ramos, N. (s.f.). Accidentología vial: elementos de estudio forense. *Cuadernos de Medicina Forense Argentina*. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- Caza Zapana, J. E. (2013). La nueva criminalística. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, (10), 1-11.
- CFI Est. Integral de Pericias [@estudiointegraldepericias]. (2021). *La colección de la evidencia física en la escena del crimen*. Fotografía. <https://www.instagram.com/p/CRoyC4ApNZ7/?igsh=M3J2bWY4emRpbWNm>
- García Castillo, Z. (2018). *La imperiosa necesidad de aplicar la perspectiva de género en los servicios periciales en Los servicios periciales con perspectiva de género* (pp. 13-44). Procuraduría General de la República.
- Gross, H. (1984). *Manual del juez: para uso de los jueces de instrucción y municipales, gobernadores de provincia, alcaldes*. La España Moderna.
- Giannuzzi, L. (2018). Principios generales de la Toxicología. En L. Giannuzzi; F. Ortega; E. G. Ventosi. *Toxicología general y aplicada*, Capítulo 1. Editorial Universidad Nacional de La Plata.
- Juárez, L. (2024). *La investigación criminalística con perspectiva de género: Posibles Contribuciones* [Tesis de grado no publicada]. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad Católica La Plata.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina. (2013). *Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen*. Programa nacional de criminalística. Infojus.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina. (2015). *Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen*. Programa Nacional de Criminalística.
- Ministerio de Seguridad. (2013). *Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hallazgo*. Resolución 428/2013
- Ministerio Público Fiscal. (2015). *Manual de procedimientos del sistema de cadena de custodia*. Provincia de Buenos Aires. Cadena-de-Custodia.pdf
- Ministerio Público Fiscal. (s.f.). *Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP)*. Recuperado el 28 de enero de 2025 de <https://www.mpf.gov.ar/datip/>

- Ministerio Público Fiscal. (s.f.). *Laboratorios Forenses*. Recuperado el 28 de enero de 2025 de <https://www.mpf.gob.ar/datip/departamento-de-laboratorios-forenses/>
- Ministerio de Seguridad Argentina. (2021). Protocolo de actuación para la investigación científica en el lugar del hecho. Resolución 528/2021.
- Montiel Sosa, J. (2003). *Criminalística*. Tomo 1. Limusa S.A.
- Montiel Sosa, J. (2007). El método científico y la criminalística. En *Criminalística*, Tomo 2 (pp. 17-29). Limusa S.A.
- Moreno González, L. R. (2006). *Manual de Introducción a la Criminalística*, 11°. ed. Porrúa.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito [UNDOC] (2009). La escena del delito y las pruebas materiales. Sensibilización del personal no forense sobre su importancia. https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook.Sp.pdf
- Pérez, A. (1993). *Manual práctico de Papiloscopía*. Capítulo III, Editorial Policial. <https://online.fliphtml5.com/npuzi/andv/#p=5>
- Policía Nacional de Nicaragua (2013). Laboratorio de Criminalística. Manual de Balística Forense. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25335w/6.pdf>
- Policía Nacional del Perú (2010). *Manual de Criminalística*. Perú: A.F.A. Editores e Importadores.
- Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses [ENFSI] (2022). *Manual de mejores prácticas para el examen de la escena del crimen*.
- Romero Guerra, A. P. (2018). Investigación criminalística con perspectiva de género. En *Los servicios periciales con perspectiva de género* (pp. 45-87). Procuraduría General de la República
- Romero Urrea, L. J; Alonso Cortes, D. C; Guevara, M. (2010). *Criminalística basada en el lugar de los hechos de las conductas punibles*. Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Colombia.
- Turvey, B. (2008). Tipos de escena en perfilación criminal. Visión de la perfilación criminal. <https://visiondelaperfilacioncriminal.com/perfilacion-criminal-tipos-de-escenas/>

- Silveyra, J. O. (2006). *Investigación científica del delito: 1. La escena del crimen*. La Rocca.
- Superintendencia de Institutos de Formación Policial, Subsecretaría de formación y desarrollo profesional y Ministerio de Seguridad. (2022). *Técnicas de investigación criminal*. Apuntes para la materia.
- Superintendencia de Policía Científica. (s.f.) Guía de uso para la confección del acta de levantamiento de evidencia física (L.E.F). <https://es.scribd.com/document/803163949/Acta-lef-guia-para-su-confeccion>
- Unidad Fiscal especializada en violencia contra las mujeres [UFEM]. (2018). Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios).

El Estudio de los Restos Humanos en la Investigación Criminal: un Enfoque Antropológico

Victoria Chiara Peña y Micaela Victoria Tappatá

Introducción a la Antropología

La *antropología* es una disciplina que estudia, desde una perspectiva holística, a la humanidad, diversas culturas y formas de organización e interacción social. Así como también conoce y analiza la diversidad, los procesos de continuidad y cambio (UNAM, 2014). Además, Lévi-Strauss (1984) afirma que:

La Antropología apunta a un conocimiento global del hombre y abarca el objeto en toda su extensión geográfica e histórica; aspira a un conocimiento aplicable al conjunto del desenvolvimiento del hombre desde los homínidos y tiende a conclusiones -positivas o negativas-, pero válidas para todas las sociedades humanas, desde la gran ciudad moderna hasta la más pequeña tribu melanesia. (Lévi-Strauss, 1984, p.7)

Como se evidencia, producto de la gran amplitud del campo que la antropología abarca, se han establecido, desde los inicios de su conformación como disciplina, tres grandes ramas. Dichas ramas, se vinculan estrechamente con la división del trabajo científico y académico, determinando así campos analíticos que, a pesar de enfocarse en distintas dimensiones de la experiencia humana, adquieren significado únicamente cuando son considerados como aspectos entrelazados entre sí. En consecuencia, se distinguen tres áreas de la antropología general:

biológica o física, arqueológica y cultural o social (Archenti et al., 2013).

Por otra parte, en el marco de las ciencias forenses y la investigación criminal, se destaca la *antropología forense* siendo definida por la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense [ALAF] (2016) de la siguiente manera:

como la aplicación de las teorías, métodos y técnicas de la antropología social, arqueología y antropología biológica en los procesos de búsqueda, recuperación de cadáveres e identificación humana, así como también, del esclarecimiento de los hechos como apoyo al sistema de administración de justicia y al trabajo humanitario. (ALAF, 2016, p. 27)

Por lo tanto, la antropología forense participa activamente en la investigación forense, en la recuperación de cuerpos, la evidencia asociada y el análisis de los mismos mediante la aplicación de los conocimientos en variabilidad humana, osteología, comportamiento biológico del hueso, biomecánica, crecimiento y desarrollo, y las condiciones tafonómicas que son fundamentales para el análisis de cada caso particular. La antropología forense se establece como una disciplina auxiliar de la Justicia.

Conformación de la Antropología como Disciplina Científica

En coincidencia con lo propuesto por Boivin et al. (2004), para comprender qué hace la antropología hoy es relevante conocer el contexto sociohistórico de su conformación como parte del campo científico y las relaciones entre las partes constitutivas de la misma (objeto/sujeto de investigación, teoría, métodos y técnicas).

Los inicios de la antropología como ciencia comenzaron a gestarse en el siglo XIX. Según Boivin et al. (2004), se pueden diferenciar tres momentos en los cuales se desarrollaron teorías que dominaron, definieron y explicaron de manera distinta el quehacer antropológico:

- Primer momento: inicia a fines del siglo XIX, en donde la antropología se conformó como ciencia y la teoría dominante del discurso antropológico fue el evolucionismo.

- Segundo momento: se desarrolló entre las dos guerras mundiales y se destacó por la aparición de una “diversidad” de teorías que tuvieron como objetivo común el intento de explicar la diversidad cultural.
- Tercer momento: inicia al finalizar la Segunda Guerra Mundial. A pesar de que las teorías anteriores continúan siendo dominantes, aparecen las “otras” antropologías, las “no occidentales” que plantean teorías alternativas sobre la otredad cultural.

Asimismo, Boivin et al. (2004) expresan que, como toda ciencia, la antropología es una “construcción”. En este sentido, dichos autores afirman que:

Se acepta comúnmente que la Antropología se constituyó como ciencia a partir de construir explicaciones sobre la “otredad cultural”, pero nosotros agregamos que no sólo construyó sus explicaciones, sino que fundamentalmente construyó una imagen, un modelo de la otredad (del otro cultural). De tal modo que ese “otro cultural”, que se constituyó como objeto de estudio antropológico, no respondió a un “hecho empírico” real. Por el contrario, fue (y por supuesto lo sigue siendo) un objeto construido de manera científica por las distintas teorías que dominaron en cada uno de los momentos históricos. (Boivin et al., 2004, p.7)

Introducción a la Antropología Forense

La *antropología forense* se constituye como un conjunto de conocimientos que tiene como propósito un servicio humanitario, con el fin de dar respuesta ante los peores comportamientos criminales y políticos de la sociedad (Ramey Burns, 2007). En este sentido, el hallazgo de un cuerpo no identificado y oculto se constituye como un posible escenario criminal demandando la intervención de profesionales idóneos en la materia (Ramey Burns, 2007)

La historia de la antropología forense como disciplina comienza con la obra de antropólogos físicos que se interesaron en colecciones anatómicas pertenecientes a museos y universidades. Éstos, insistieron en

realizar observaciones acerca de las diferencias esqueléticas y plasmarlas en escritos profesionales mucho antes de que se considerara su uso legal. En el transcurso de los últimos casi 200 años se especificó la investigación, se unieron los datos recolectados a las leyes, junto con el saber de otras disciplinas forenses a tribunales (Ramey Burns, 2007).

Por otra parte, la primera aplicación en un tribunal de justicia donde se utilizó información obtenida a partir del esqueleto humano para el juicio Webster/Parkman en 1850, donde se instó a dos anatomistas a examinar restos humanos pertenecientes a un médico desaparecido, el doctor George Parkman. Posteriormente, Thomas Dwight de la Universidad de Harvard, fue el primero en publicar un escrito respecto a la identificación de un esqueleto humano en 1878 (Ramey Burns, 2007).

Además, en los inicios del siglo XX, varios antropólogos contribuyeron al desarrollo de la disciplina, no obstante fue Wilton Marion Krogman el primero en dirigirse a instancias jurídicas en su *Guía para la identificación de material esquelético humano* (1939) y en *Labor del antropólogo físico en la identificación de restos humanos* (1943). Sin embargo, la mayor parte de quienes llevaban a cabo las investigaciones judiciales, continuaron enviando restos óseos humanos al médico (Ramey Burns, 2007).

La antropología forense, como disciplina establecida, tuvo lugar en los años 1970, cuando T. Dale Stewart editó una publicación del Smithsonian Institution llamada *Personal Identification in Mass Disasters* (1970), la cual fue seguida por *Human Osteology: a Laboratory and Field Manual* (1971) de William M. Bass. Contemporáneamente, varios antropólogos acudían a reuniones de la Academia Americana de Ciencias Forenses y decidieron crear su propia Academia. De modo que, en 1972 se creó la Sección de Antropología Física donde algunos investigadores se comenzaron a denominar antropólogos forenses por primera vez. A fines de la década de 1970, se publica el primer libro con el término “Antropología Forense” explícito: *Essentials of Forensic Anthropology* (1979) de T. Dale Stewart (Ramey Burns, 2007).

Posteriormente, hacia fines de la década de 1980, se establecieron distintas formaciones universitarias en la temática, y si bien ha tardado en llegar, hoy en día los antropólogos forenses son contratados por organismos estatales, nacionales e internacionales (Ramey Burns, 2007).

La Antropología Forense en Argentina

De acuerdo con Ramey Burns (1970) “ausentes y no identificados se denominan “desaparecidos” en muchos países donde el genocidio es común y el abuso de autoridad es la norma” (p. 29). La última dictadura cívico-militar-eclesiástica, también llamada Proceso de Reorganización Nacional, que se llevó a cabo en la República Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 formó parte de uno de los capítulos más oscuros de la historia del país.

Durante ese lapso temporal, se adoptó un plan sistemático de terrorismo de Estado donde en la cotidianeidad, se desaparecían y asesinaban personas consideradas fuera del marco ideológico dominante. Según el artículo 2 de la Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas (2007), se entenderá por desaparición forzada:

el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Además, en el caso de las mujeres que se encontraban embarazadas al momento de su detención-desaparición, en una gran cantidad de casos, se procedía a obligarlas a parir en el encierro y al secuestro de sus hijos e hijas, negándoles su identidad y se les daba en adopción ilegal. En consecuencia, con el paso de los años y “tras la más brutal dictadu-

ra que haya conocido este país, el incipiente movimiento de derechos humanos tenía dos preguntas de formulación sencilla y respuesta compleja: ¿qué hicieron con los desaparecidos? Y ¿dónde están los bebés secuestrados?” (Celesia, 2019, p. 17).

Posteriormente, con la recuperación de la democracia a fines del año 1983, se ordenó realizar exhumaciones que se llevaron a cabo en forma no científica supervisadas por personal forense cuya afiliación no generaba confianza en las familias de los sujetos y sujetas vulneradas. Por consiguiente, frente al mencionado panorama, la antropología forense en Argentina surge a partir de la necesidad de investigar crímenes de lesa humanidad, aplicando por un lado las técnicas antropológicas y por otro, alineándose con los intereses de las familias vulneradas que desconocían el paradero de sus seres queridos. Para dar respuesta a la problemática, se conformó el Equipo Argentino de Antropología Forense siendo pionero en la región (EAAF, s.f; Salado y Fondebrider, 2008).

Es de relevancia destacar que, con el paso de los años, se han ido creando equipos de antropología forense con profesionales idóneos en distintos países de Latinoamérica. Algunos de ellos son: Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Equipo Mexicano de Antropología Forense (EMAF), Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), entre otros.

Disciplinas Científicas Vinculadas a la Práctica de la Antropología Forense

La investigación forense de casos que involucran la recuperación y análisis de restos óseos es un proceso complejo en el que intervienen diferentes disciplinas científicas. En la *Guía Forense Para La Investigación, Recuperación y Análisis de Restos Óseos* se expresa a las siguientes especialidades como participantes en dicho proceso (Fondebrider, 2020):

- La *arqueología* se encuentra encargada de la búsqueda en el terreno y recuperación de los restos humanos y cualquier evidencia asociada.

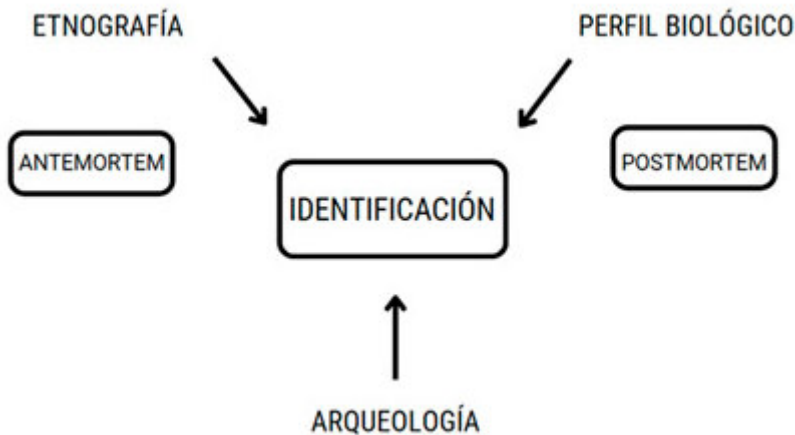
- La *antropología biológica o física* está a cargo del análisis del esqueleto y/o elementos óseos recuperados con fines de identificación.
- La *antropología social* tiene el rol de entrevistar a familiares y comprender el contexto, las prácticas religiosas y culturales de la persona desaparecida.
- La *medicina forense* participa en el caso que los restos hallados tengan tejidos blandos. La finalidad es poder determinar y/o aproximarse a la causa de muerte, en conjunto con el antropólogo forense.
- La *odontología*, frente a la posibilidad de hallazgos de piezas dentales, estará a cargo de analizar las mismas.
- La *radiología* permitirá, por medio de imágenes radiográficas, analizar los restos óseos.
- La *genética*, frente a la posibilidad de identificación de los restos hallados, se encargará de recuperar el perfil genético.
- La *criminalística* se ocupará de analizar las evidencias asociadas al cuerpo, registro y protección de las mismas.
- La *entomología* se encuentra a cargo de analizar los insectos asociados al cuerpo, a la ropa y/o al terreno circundante.
- La *geología forense* se abocará a la aplicación de las bases y principios de la geología, y a través de la recolección y análisis de minerales, suelo, agua, etc., puede aportar valiosas pruebas en la investigación criminal (Sagripanti *et al.*, 2013).

Las disciplinas anteriormente mencionadas son algunas de las tantas que pueden participar y aportar sus conocimientos en las investigaciones forenses, las mismas se podrán utilizar dependiendo el caso particular. Paralelamente, y no menos importante en este tipo de investigaciones, en especial cuando se relacionan con casos de violaciones a los Derechos Humanos, son los aportes que efectúan los familiares de las personas vulneradas. Los seres queridos cumplen un rol fundamental, no solo como proveedores de información básica sobre la persona, sino también como actores centrales del proceso.

La Investigación en Antropología Forense

El análisis antropológico forense implica el estudio de restos óseos humanos y cadáveres en distintos estados de preservación, así como de personas vivas con fines, entre otras cosas, de corroboración de identidad. Este trabajo se realiza aplicando el método científico y las técnicas inductivo-deductivas y comparativas. Al igual que cualquier investigación criminal común, el proceso que lleva a recuperar y analizar restos óseos consta de diferentes etapas (fig. 1).

Figura 1. Articulación entre las diferentes etapas de la investigación antropológica forense para la identificación.



Fuente: autoras.

Como observa Fondebrider (2020) las etapas investigativas son habituales en una investigación criminal, pero se combinan con un enfoque humanitario y pueden dividirse en tres: Investigación preliminar; Etapa arqueológica y Trabajo de laboratorio.

1) Investigación preliminar.

Según la mencionada Guía, la investigación preliminar consiste en recuperar diferente información:

- Recuperación de toda la información (escrita, oral, fotos, videos, telefonía, redes sociales) relativa al caso investigado, desde el momento de la desaparición hasta el lugar donde se encuentra el cuerpo.
- Recuperación de información biológica y asociada sobre la persona buscada. Dichos datos son conocidos como información ante mortem que pueden incluir muestras biológicas para facilitar posteriores análisis genéticos, descripción de vestimenta y objetos personales que portaba la persona vulnerada en el momento de su desaparición o muerte, entre otras.
- Información del grupo familiar, a través de un árbol genealógico que permitirá representar a la familia e indicar quienes son buscados dentro del grupo de parentesco, quienes son los donantes de muestras referenciales genéticas, y quienes han fallecido o no están dispuestos a donar muestras.

Esta primera etapa es fundamental, y muchas veces es el primer contacto con la comunidad/familia de la persona desaparecida. En este momento se recuperará información crítica para el desarrollo de la investigación por lo cual, quienes realicen las entrevistas deben de tener la capacidad de una escucha activa y empática. Asimismo, los profesionales intervinientes deberán ser capaces de manejar situaciones complejas y estresantes donde familiares/conocidos/integrantes de la comunidad querrán obtener respuestas concluyentes, y en el afán de ayudar brindarán toda la información posible la cual debe de ser clasificada ya que no siempre está relacionada al caso. Por tal motivo, las entrevistas deben ser bien planificadas y estudiadas para ser llevadas a cabo evitando la revulneración.

Además, es necesario establecer vínculos de confianza y respeto, explicar de forma clara y sencilla el objetivo de la investigación asumiendo las limitaciones, explicando los alcances y despejando las dudas que surjan. Se debe de tener en cuenta que hablar sobre un ser querido del

que se ignora su paradero, del cual seguramente se teme por su vida y quien probablemente fue llevado en contra de su voluntad, no es fácil; el entrevistador necesita que los familiares puedan desarrollar la calma y confianza suficientes para abordar temas que pueden resultar incómodos o que consideran íntimos (Mejía Jiménez y Ortega Palma, 2018).

Cabe destacar que esta investigación preliminar permitirá elaborar hipótesis de trabajo sobre la ubicación de los restos, cantidad y nombres de las personas vulneradas, posibles identidades de los sujetos vulnerados y sus afiliaciones, así como el posible plan de excavación.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que existen diferentes fuentes de información. Estas pueden ser clasificadas en escritas y orales (Fondebrider, 2020). Las primeras frecuentemente son utilizadas en los casos donde el Estado tiene responsabilidad en los hechos, y suelen ser diversas, las más relevantes según la *Guía Forense para la Investigación, Recuperación y Análisis de Restos Óseos* son:

- Denuncia sobre la desaparición realizada por un familiar o por la comunidad ante un organismo oficial (comisaría, defensoría, fiscalía, otros), o ante un organismo de derechos humanos local o internacional.
- Documentos administrativos generados por el Estado sobre el incidente: acta de levantamiento de cadáveres, informes de autopsia, fotografías, huellas dactilares de los cadáveres, libros de morgue, libros de cementerios.
- Expedientes policiales o militares producidos por dichas instituciones sobre el incidente.
- Huellas dactilares de las personas vulneradas antes de la desaparición.
- Fotografías de las personas vulneradas.
- Informes sobre el caso o la región de la Comisión de la Verdad.
- Informes de organismos defensores de derechos humanos locales e internacionales.
- Artículos de prensa.
- Trabajos científicos académicos.

Se considera relevante mencionar que, con frecuencia, las desapariciones o los incidentes pueden estar relacionadas a otros delitos, como suelen ser los casos de secuestros de diferentes personas a lo largo de un período determinado en una región determinada. Cada caso debe verse y entenderse en una perspectiva global, y en lo posible buscar patrones comunes (edad, género, etnia, horarios de desaparición, etc.) (Fondebrider, 2020). Además, se entiende y se destaca que cada caso es particular y tiene sus propias singularidades; sin embargo, no se puede descontextualizar y abordar de forma aislada.

En sintonía con lo mencionado, se considera necesario conocer el conjunto de circunstancias que rodean a una situación o a un hecho, los agentes actuantes, el modus operandi de las fuerzas de seguridad, provinciales y nacionales, la burocracia habitual en el tratamiento de cadáveres, para poder rastrear y analizar la información de manera adecuada. Asimismo, es fundamental para el investigador conocer las características y dinámicas de cada conflicto, si existe rivalidad entre grupos, las regiones geográficas afectadas, las modalidades de actuación del Estado, sus variaciones en el tiempo y el espacio, las prácticas habituales para disponer de los cuerpos, entre otros (Fondebrider, 2020).

Por otro lado, las personas consideradas “fuentes orales” son quienes pueden brindar información de diferente tipo sobre el sujeto vulnerado y/o sobre los eventos que rodearon la desaparición. Estas personas pueden ser *testigos primarios*, ya que participaron o vieron los hechos, por lo cual el uso de la empatía en este caso es fundamental ya que debe de tenerse presente que se va a preguntar sobre los hechos traumáticos y sensibles; o *testigos secundarios*, a quienes les contaron sobre los hechos ocurridos (ALAF y CICR, 2016; Fondebrider, 2020).

Una persona considerada una fuente oral, puede brindar información relacionada con los hechos, pero también sobre cómo era el sujeto vulnerado desde el punto de vista biológico, lo cual aporta datos relevantes para la investigación, por lo tanto, se debe de explicar en qué forma se va a proteger la información suministrada y donde será depositada. Frente a la ausencia de registros médicos de la persona vulnerada, las

entrevistas a los familiares, amigos y miembros de la comunidad son fundamentales (ALAF y CICR, 2016).

Paralelamente y no menos importante, se deberá de firmar un consentimiento informado para la obtención de lo que es considerada información privada. Este consentimiento debe ser obtenido de una explicación clara y sencilla, para que quien lo firme este dando de forma segura, transparente y voluntaria la aprobación de la utilización de la información que brinda. Por tal razón, en la *Guía Forense para la Investigación, Recuperación y Análisis de Restos Óseos* (2020) y en la *Guía Latinoamericana De Buenas Prácticas Para La Aplicación En Antropología Forense* (ALAF y CICR., 2016) se considera fundamental disponer con el suficiente tiempo para realizar la entrevista, contar con intérpretes y apoyo psicosocial en el caso de ser necesario, poseer formularios específicos y tener en cuenta que, durante las entrevistas, en muchas ocasiones la gente habla de temas no estrictamente relacionado con el caso investigado, por lo tanto, es necesario saber respetar sus procesos y sus tiempos. Tener presente que, en muchas ocasiones, una sola entrevista no es suficiente ya que el familiar o testigo necesitará tiempo para averiguar ciertos datos y construir confianza con el entrevistador.

Dentro de esta etapa preliminar se realizan las tomas de datos antemortem y las tomas de muestras biológicas para análisis genéticos. Los datos *antemortem* son aquellos que revelan información de carácter biológico sobre el sujeto vulnerado, como sexo, edad, estatura, características dentales, fracturas, patologías que usualmente dejan una marca en los huesos. Actualmente, se pueden incluir los datos que hacen a las vestimentas y efectos personales de la persona en cuestión, así como el contexto del caso. Además, la toma de muestras biológicas como saliva, sangre o cabellos de familiares biológicos de las personas vulneradas, es un procedimiento habitual en este tipo de investigación. Sin embargo, no se debe de olvidar los aspectos legales, éticos y científicos antes de emprender esta etapa del proceso.

Es importante que el investigador o la persona que realice la toma de muestra tenga un entrenamiento adecuado, que conozca los protoco-

los, los formularios, el material y los procedimientos de asepsia básicos, para evitar cualquier tipo de contaminación o pérdida de material (Fondebrider, 2020). Asimismo, comunicar de forma clara a la familia que suministra la muestra, que este hecho no garantiza que su ser querido va a ser encontrado e identificado, que es solo una posibilidad.

Por otro lado, se debe de aclarar el consentimiento informado y donde va a estar depositada la muestra, bajo custodia de quién, por cuánto tiempo y que puede ser removida del banco de muestras en cualquier momento que el familiar desee. También, se debe tener en cuenta que la “Investigación Preliminar” suele ser un proceso que involucra varias instituciones, por lo tanto, la ALAF (2016) propone evitar visitas innecesarias a testigos, familiares y/o amigos, por medio de una articulación y coordinación entre los organismos intervinientes para la obtención de la información, con el fin de evitar o minimizar las situaciones de vulneración.

2) Etapa arqueológica: escena del crimen/lugar del hallazgo.

Según la *Guía Latinoamericana De Buenas Prácticas Para La Aplicación En Antropología Forense*, “la arqueología forense aplica las teorías, métodos y técnicas de la arqueología dentro de un escenario legal. Su objetivo es buscar, documentar, recuperar cuerpos y evidencia asociada y dar interpretaciones respecto a las condiciones en las que dichas evidencias fueron depositadas” (ALAF y CICR., 2016, p. 37). Asimismo, de acuerdo con los objetivos, las necesidades y los tiempos de los procesos legales, dicho documento resalta que la metodología forense utiliza criterios y procedimientos específicos que no responden a los de la arqueología tradicional.

Por otra parte, esta etapa implica generalmente dos momentos (ALAF y CICR., 2016; Fondebrider, 2020):

- Evaluación previa. El objetivo es recopilar toda la información sobre el área donde se presupone que estarían los restos (mapas de la región, fotografías aéreas/satelitales, etc.) y apersonarse en el área en cuestión para facilitar la ubicación de la sepultura, observar las características de la zona, hablar con las autoridades y pobladores

locales, evaluar cuestiones logísticas, seguridad, comunicaciones, etc. Es importante en esta etapa el proceso de planificación donde se debe de considerar, antes de comenzar con las actividades de campo, contar con las autorizaciones correspondientes, la evaluación de la accesibilidad, la seguridad y protección del área.

- **Excavación arqueológica.** En primera instancia se deberán definir los aspectos mencionados en la evaluación previa para poder establecer, posteriormente, la estrategia de abordaje del caso. Es importante resaltar que las estrategias de abordaje técnico utilizadas en la arqueología forense varían dependiendo de los distintos contextos. Estas estrategias de abordaje, serán tomadas luego de la exploración sistemática y exhaustiva del terreno (prospección) mediante técnicas que permitirán identificar indicios sobre presencia o ausencia de sitios de interés forense.

Posteriormente, se procede a aislar y proteger el área en cuestión, documentar los hallazgos, excavar y recuperar los cuerpos y/o restos y la evidencia asociada a los mismos. Luego de la recolección de lo hallado, se iniciará la cadena de custodia de todas las evidencias recuperadas.

La **etapa arqueológica**, se lleva a cabo cuando el arqueólogo forense junto con un equipo multidisciplinario, exhuma un cuerpo y toda evidencia que se encuentre asociada al mismo (Fondebrider, 2020). Esta etapa es un proceso destructivo, y por ende, único e irrepetible, por lo tanto se recuerda la importancia de la documentación e interpretación científica de todos los hallazgos, mediante un abordaje multidisciplinario.

La disciplina arqueológica mediante sus teorías, metodologías y técnicas, ofrece respuestas y posibilidades de interpretación necesarias para una rigurosa investigación de los sucesos, apropiada preservación de la evidencia y un correcto proceso de identificación. Por ello es que se destaca que una recuperación deficiente puede llevar a la no recuperación, pérdida o daño de la información y pruebas fundamentales relacionadas (ALAF y CICR., 2016). Asimismo, la *Guía Forense para la Investigación, Recuperación y Análisis de Restos Óseos* (2020) menciona que la etapa arqueológica se conforma de dos momentos: búsqueda de

los restos y la recuperación de los mismos.

En concordancia con lo mencionado, según el Fondebrider (2020), los cuerpos pueden hallarse en diferentes sitios:

- En cementerios oficiales o clandestinos.
- Enterrados adrede en fosas excavadas o en cavidades naturales.
- En superficie, debido a que no fueron enterrados o fueron movidos de su lugar de entierro.
- Ríos, lagos, mares.

Además, Fondebrider (2020) sostiene que, en los casos de cuerpos enterrados, las fosas pueden recibir la siguiente clasificación:

- Individuales (solamente una persona inhumada).
- Comunes (más de una persona inhumada)
- Primarias (fosas que no han sido modificadas, originales).
- Secundarias (fosas que han sido modificadas).
- Sincrónicas (fosas comunes donde los cuerpos fueron depositados en un solo evento).
- Diacrónicas (fosas comunes donde los cuerpos ocupan diferentes espacios ya que fueron diferentes eventos de inhumación).
- Perturbadas (por procesos naturales).
- Alteradas (por acción humana).

Asimismo, se debe tener en cuenta que los cuerpos pueden ser encontrados en diferentes estados de conservación (Fondebrider, 2020):

- Presencia de tejido blando en diferentes condiciones (momificado, saponificado, etc.).
- Esqueletizado.
- Mixto.

A su vez, el mencionado autor sostiene que los cuerpos pueden diferenciarse según su condición:

- Completos.
- Incompletos con diferentes secciones representadas.
- Mezclados.
- Fragmentados y mezclados.
- Quemados.

Una vez finalizada la etapa de búsqueda, el equipo de campo debe de planificar cómo será la operación de recuperación de los restos. Para ello tendrá en cuenta toda la información recuperada, desde los datos técnicos hasta la logística, y comunicará al fiscal o juez a cargo, o a la autoridad designada, las condiciones mínimas para llevar adelante la siguiente etapa.

El equipo multidisciplinario, encabezado por el arqueólogo, seguirá los procedimientos técnicos de excavación habituales de arqueología adaptados a las circunstancias de este tipo de casos. Se colocará un código al sitio donde se hallen los restos y las evidencias asociadas; se deberá de documentar, de manera obligatoria, todos los hallazgos mediante protocolos de campo, croquis, planimetría y por supuesto, fotografía con escala de referencia y video. Se procederá al embalaje de todo el material recuperado para protegerlo y conservarlo adecuadamente. Este material recuperado se traslada al laboratorio mediante el procedimiento de cadena de custodia (Fondebrider, 2020).

Asimismo, la *Guía Forense para la Investigación, Recuperación y Análisis de Restos Óseos* (2020) menciona que las familias de las personas desaparecidas y la comunidad tienen derecho a presenciar las exhumaciones. Por otro lado, los familiares y/o comunidades, también tienen derecho a desarrollar los rituales culturales/religiosos que crean adecuados, sin perturbar el lugar de trabajo. Además, los seres queridos de la persona buscada deben ser informados del planeamiento del trabajo y de las actividades que se llevarán a cabo junto con los hallazgos preliminares.

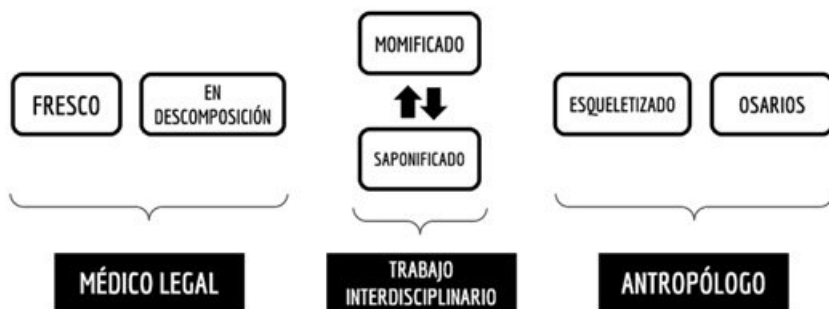
3) Trabajo de laboratorio.

En este momento, los restos y la evidencia recuperada son enviados al laboratorio para dar inicio a la preparación y análisis. El procedimiento será llevado a cabo por un equipo multidisciplinario, con el objetivo de identificar y determinar la causa de muerte (Fondebrider, 2020).

Según la *Guía Forense para la investigación, recuperación y análisis de restos óseos* (2020), el estudio de los restos deberá estar a cargo de un equipo interdisciplinario —en estrecha vinculación con las injerencias profesionales— con la finalidad de trabajar en los siguientes aspectos (fig.

2): análisis odontológico; análisis de patologías, rasgos discretos, anomalías; análisis de trauma; distinción de procesos tafonómicos de las lesiones peri mortem; determinaciones y estimaciones: determinación de especie (en casos donde haya huesos que presenten dudas debido a mezcla, fragmentación, etc.); determinación de número mínimo de individuos (situaciones similares); determinación de sexo; estimación de grupo poblacional; estimación de edad; estimación de estatura/talla.

Figura 2. Injerencia profesional según el tipo de resto hallado.



Fuente: autoras.

Posteriormente, una vez que los restos óseos estén preparados (rotulados con códigos, fotografiados con testigo métrico limpieza, secado, inventario y ordenado) se deben de realizar las siguientes determinaciones y estimaciones (Fondebrider, 2020):

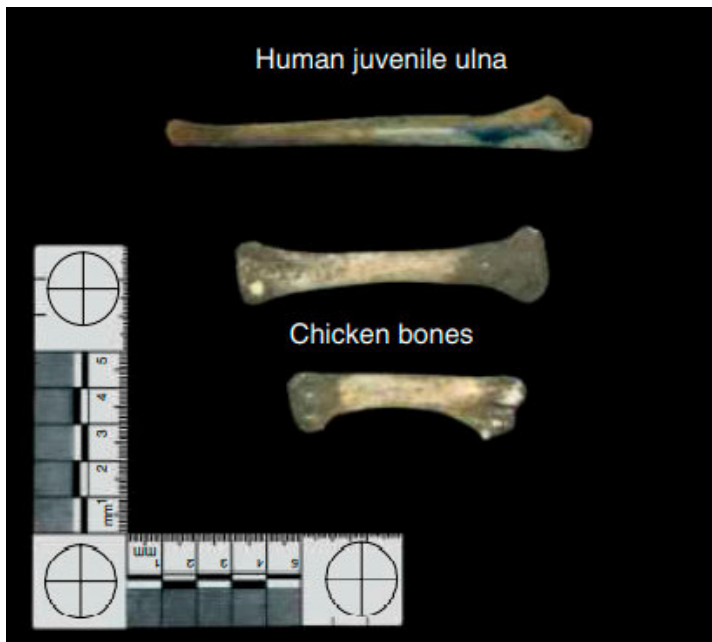
Determinación de la Especie: ¿Los Restos Óseos hallados son Humanos?

Frente al hallazgo de un esqueleto incompleto o ausencia de huesos íntegros, el análisis de características histomorfológicas óseas se torna un factor decisivo en la determinación de origen humano o no de esos restos (Ramalho *et al*, 2003). La identificación macroscópica de fragmentos óseos aislados es compleja y, en ocasiones, no concluyente. En consecuen-

cia, se pueden establecer niveles crecientes de complejidad con la finalidad de diferenciar entre restos óseos humanos y animales (Bosio, 2003):

Evaluación macroscópica (fig.3). Se deben conocer las diferencias estructurales y de tamaño que existen entre los huesos humanos y los no humanos. Asimismo, es fundamental tener un adecuado y detallado conocimiento de la anatomía humana. También, tener entendimiento de los esqueletos de la fauna más frecuente en la zona del hallazgo contribuye a una identificación positiva de los mismos. Sin embargo, existen fragmentos óseos de difícil diferenciación. Esto ocurre cuando la fragmentación ósea es de tal magnitud, que no hay rasgos anatómicos destacables, por lo cual se debe necesariamente emplear otros métodos de investigación que permitan establecer si los mismos son humanos o no (Bosio, 2003).

Figura 3. Diferencia entre cúbito humano y huesos de gallina



Fuente: (Randolph-Quinney, 2009).

Morfometría. Si se presenta la necesidad de establecer diferencias entre hueso humano y no humano, la morfometría es una herramienta útil. Esta dependerá del material óseo hallado, por ejemplo, en un fragmento óseo diafisario se puede obtener el índice medular (Bosio, 2003).

Análisis bioquímicos. El procedimiento consiste en la determinación de proteínas humanas en el material óseo en cuestión. También, se registran antisueros específicos para diferentes especies permitiendo establecer con mayor certeza el origen del material bajo estudio (Bosio, 2003). Sin embargo, se deben tener en cuenta las limitaciones del método; algunas de ellas son: a) antigüedad fragmento óseo (con el paso del tiempo desde la muerte, el grado de conservación de las proteínas disminuye; se considera que los mejores resultados se obtienen a menos de 10 años de la misma); b) huesos quemados (el fuego genera alteraciones de la matriz proteica) (Bosio, 2003).

Evaluación microscópica. El hueso es un tejido conectivo vivo que se repara y remodela continuamente a lo largo de la vida en respuesta a factores estresantes o lesiones. El hueso es un material compuesto que consta de componentes orgánicos (colágeno y proteínas) en una matriz inorgánica (mineral) (Symes et al., 2015).

La estructura macroscópica del hueso de los mamíferos se compone de dos tipos de hueso: cortical y esponjoso. El hueso cortical es duro y sirve como ubicación para la inserción de los músculos y puede dividirse teóricamente en tres zonas: la zona perióstica o la porción externa, la porción central y la porción interna (Hillier y Bell, 2007). El hueso esponjoso o trabecular, se compone de una disposición de espículas óseas llamadas trabéculas. El hueso esponjoso se localiza en el interior del hueso, incluidos los extremos de los huesos largos, el interior de los huesos cuboidales y los huesos planos, y entre las capas interna y externa del hueso cortical en el cráneo. Microscópicamente, a grandes rasgos, el hueso cortical y esponjoso de los mamíferos muestra dos tipos de tejido óseo: laminar y no laminar (Hillier y Bell, 2007).

Una porción de hueso humano exhibe una marcada variación histológica aleatoria y sistemática. Las diferencias histológicas son más evi-

dentes en áreas donde las fuerzas biomecánicas enfocadas actúan sobre el hueso, incluidas las áreas de inserción muscular y las superficies articulares. En las áreas de inserción muscular, a menudo está presente un mayor número de sistemas de Havers (Hillier y Bell, 2007).

Asimismo, dentro de una sola sección transversal de hueso cortical humano, diferentes regiones exhiben variación en la apariencia histológica. Al considerar el hueso de laminillas circunferenciales, las laminillas periósticas son más numerosas que las laminillas endósticas, particularmente en individuos más jóvenes debido al proceso de crecimiento aposicional (Hillier y Bell, 2007). Además, con la edad, a medida que ocurre la remodelación, las laminillas circunferenciales ubicadas cerca de la superficie perióstica son reemplazadas por sistemas de Havers, mientras que las laminillas en la superficie endóstica se reabsorben (Hillier y Bell, 2007).

Los huesos de animales no humanos mostrarán diferencias similares en áreas específicas de los huesos, particularmente aquellos que se someten a una tensión adicional, como los sitios de unión de los músculos. Al igual que el esqueleto humano, diferentes huesos de un mamífero no humano pueden tener diferencias histológicas registrándose diferencias entre humano y no humano y entre mamíferos no humanos (Hillier y Bell, 2007). En consecuencia, es de vital relevancia conocer la histología del hueso humano, pero también de la diversa fauna (habitual del lugar de hallazgo) para establecer conclusiones contundentes y acertadas.

Cuantificación de los Restos Óseos

Las unidades definidas anatómicamente son utilizadas para determinar fragmentos óseos, huesos completos individuales hallados o alguna pieza ósea particular (Mengoni Goñalons, 2010). A la hora de registrar y relevar los restos óseos, se utilizan distintas categorías de análisis. Algunas de ellas son: elemento, espécimen, número mínimo de elementos (MNE), número mínimo de individuos (MNI), entre otras.

El término *elemento* sirve para indicar a una pieza particular del esqueleto, por ejemplo el hueso atlas, húmero, falange primera, entre otros (Lyman, 2008). También se utiliza dicho término para designar

una porción más específica como pueden ser los segmentos proximales, distales o diafisarios de los huesos largos (Mengoni Goñalons, 2010). Por otra parte, el término *especimen* se refiere tanto a un fragmento óseo como a una pieza ósea completa que se encuentra aislada o articulada a otros huesos individuales (Grayson, 1984). Por eso se trata de la unidad mínima de observación (Lyman, 1994a y b).

Además, por *Número de Restos* (NR) se entiende el total de especímenes óseos que componen la muestra recuperada (Mengoni Goñalons, 2010). El *número mínimo de elementos* (MNE) constituye una medida de abundancia de partes esqueléticas ya que expresa la frecuencia con que se hallan representadas cada una de las categorías anatómicas (elementos) que componen el esqueleto (Binford, 1984). Por basarse en el conteo de especímenes fragmentarios y huesos enteros, el MNE resulta ser un valor recompuesto (Lyman, 2008).

Por último, el *número mínimo de individuos* (MNI) refiere al número de individuos necesarios para dar cuenta de todos los huesos identificados para un taxón dado (Grayson 1984; Lyman, 2008). Dicho cálculo se obtiene mediante la observación de la frecuencia que le corresponde al elemento anatómico más abundante en la muestra. En el caso de los huesos pares, el investigador debe fijarse cuántos izquierdos y derechos tenemos, elemento por elemento. Las principales ventajas del MNI son: no se ve perjudicado porque una especie tenga más huesos identificables que otra y no se encuentra condicionado por el hecho de que hayan organismos enteros o sus partes seleccionadas. Asimismo, se considera que la principal desventaja del MNI es su dependencia, al igual que otros números mínimos, a los criterios agregativos empleados cuando se definen los conjuntos (Mengoni Goñalons, 2010).

Por último, un criterio adicional que se puede emplear al calcular el MNI es algún indicador de la edad biológica de los especímenes óseos, tales como las etapas de fusión por las que transitan ciertas porciones de los huesos del esqueleto postcraneal (Mengoni Goñalons, 1999; Reirz y Wing, 2008) y también el tamaño de los huesos individuales (Mengoni Goñalons, 1988), sobre todo en especies que tienen un dimorfismo sexual.

Determinación de Sexo

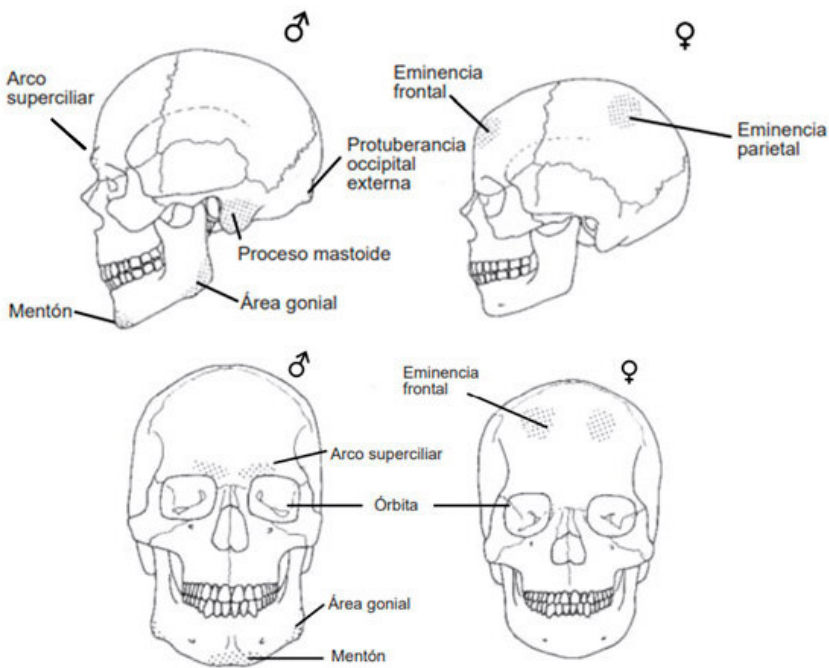
Cuando hablamos de sexo de un individuo nos referimos al sexo determinado por sus cromosomas X e Y. El sexo difiere del género ya que el segundo es un constructo social que puede no reflejarse en el esqueleto de un individuo. Como la mayoría de los primates, los seres humanos presentan una leve diferencia en su morfología física en base a las diferencias sexuales, denominado dimorfismo sexual. Estos cambios se hacen visibles a partir de la pubertad por lo que la exactitud y precisión en la asignación de sexo en subadultos es menor (Hackman et al., 2022).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las diferencias entre los sexos varían según la cultura y grupo poblacional. Un factor de diferenciación por fenómenos sociales puede ser la división sexual del trabajo. Por ejemplo, las prácticas que son físicamente exigentes pueden reducir el dimorfismo sexual si se practica por igual entre los sexos, mientras que tienden a aumentar el dimorfismo sexual si un sexo lo practica asimétricamente, de modo que la diferencia surge como una consecuencia de la divergencia entre robustez muscular o esquelética. Por lo tanto, el nivel de dimorfismo sexual exhibido por una población es consecuencia de la ecología, factores sociales, conductuales, dietéticos y filogenéticos, todos encontrando diversos grados de expresión. El resultado es que el dimorfismo general representa una adaptación única de la población al medio ambiente (Randolph-Quinney et al., 2009).

Las características sexualmente dimórficas de un individuo se asientan a lo largo de un continuo, lo que puede hacer que la estimación del sexo sea un desafío para aquellos individuos donde las características no son fuertemente masculinas ni femeninas. En estos casos, el resultado de la evaluación debe ser expresado en términos de probabilidad de que un esqueleto sea masculino o femenino. A su vez, el riesgo de error debe ser especificado por el experto a cargo de la identificación. El riesgo de clasificación errónea del sexo debe subrayarse en cualquier dictamen pericial (Hackman et al., 2022).

Ningún rasgo único del esqueleto humano permite una determinación sexual contundente. Sólo una combinación de un número óptimo de rasgos (o medidas), que se evalúan (o miden) de acuerdo con definiciones precisas, puede llegar a proporcionar una correcta determinación del sexo. En general, los huesos usados para la determinación del sexo en base a su morfología suelen ser la pelvis ósea, la bóveda craneal y la mandíbula, ya que se consideran huesos diagnósticos (fig. 6). También se utilizan medidas cuantitativas del tamaño de la bóveda facial y craneal, tamaño de la cabeza femoral y humeral, longitudes y diámetros de huesos largos (Randolph-Quinney et al., 2009).

Figura 6. Variables cualitativas para la determinación de sexo.



Fuente: Krenzer (2006).

Estimación de Edad Biológica

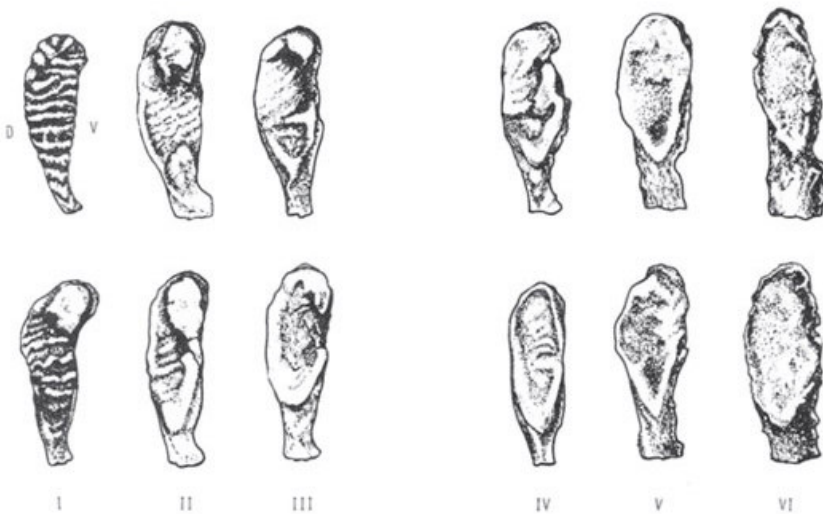
La edad biológica se evalúa identificando los cambios fisiológicos que ocurren en el esqueleto de un individuo y relacionándolos con la edad cronológica. Los cambios fisiológicos están influenciados por factores tales como estilo de vida, genética y salud; por lo tanto, la edad tanto para adultos como subadultos se establece como un rango de edad debido a la variación que existe en los cambios fisiológicos relacionados al desarrollo o deterioro esquelético. Por efecto de esta variación, los rangos de edad utilizados para adultos son mucho mayores que los utilizados en subadultos. De esta forma, la edad esquelética no debe ser vista como equivalente a la edad cronológica de la muerte (Hackman et al., 2022).

En subadultos, la edad de muerte se calcula observando los cambios en la maduración esquelética del individuo. A medida que crecen y se desarrollan, los huesos cambian de tamaño, forma y apariencia. En base a variaciones en la composición genética, la salud y la dieta, los subadultos presentan variaciones al momento del desarrollo (Randolph-Quinney et al., 2009), registrándose maduradores rápidos y lentos generando una mayor brecha de separación entre la edad biológica y la edad cronológica.

Uno de los identificadores más precisos para la asignación de edad suele ser el desarrollo dental, ya que son las piezas que menos variaciones presentan por influencias ambientales. Se utiliza para su análisis la mineralización, las etapas de formación de corona y raíz, la erupción y caída de la dentición. Sin embargo, la técnica de recuperación de las piezas dentarias se ve obstaculizada por su tamaño y fragilidad. Otros elementos a tener en cuenta son: aparición de centros de osificación primarios y secundarios de huesos craneal y postcraneal, fusión de los huesos de esqueleto postcraneal, longitud de huesos largos comparados con estándares de crecimiento específicos de la población, entre otros (Randolph-Quinney et al., 2009).

En adultos, la edad de muerte se calcula principalmente evaluando el grado de deterioro que ocurre en áreas específicas del esqueleto a medida que una persona envejece. De igual forma, hay variaciones en el grado de deterioro que pueden ser influenciados por la dieta, la salud y el estilo de vida. Es difícil de determinar y se suelen usar amplias categorías para su estimación, como adultos jóvenes (aproximadamente 18 a 25 años), adulto medio (25 a 45 años), o adulto maduro (mayor de 45 años) (Randolph-Quinney et al., 2009). Algunos métodos macroscópicos utilizados son los cambios en la sínfisis púbica (fig. 7), suturas palatinas, desgaste dental, translucidez de la raíz, entre otros.

Figura 7. Cambios en la faceta auricular según el sistema de Todd (Buikstra y Ubelaker 1994).



Fuente: Krenzer (2006).

Toma de Muestras Para Análisis Genético

En caso de que se decida tomar muestras para efectuar análisis genéticos con fines identificatorios, las mismas, salvo casos excepcionales,

deberán ser tomadas una vez que todas las determinaciones y estimaciones mencionadas con anterioridad sean efectuadas. Si la condición del esqueleto lo permite, las muestras deberán ser tomadas de la diáfisis de la tibia o fémur y/o piezas dentales sanas (Fondebrider, 2020).

Análisis Tafonómico

La *tafonomía* es una disciplina que se dedica principalmente a la reconstrucción de hechos o procesos del pasado que condujeron a la formación de un conjunto de restos biológicos asociados. En las últimas décadas, la teoría y metodología tafonómica ha adquirido una significativa relevancia en los análisis antropológicos forenses (Lloveras et al., 2016).

Por otra parte, la *tafonomía forense* puede ser definida como una disciplina que se ocupa de estudiar los procesos postmortem que afectan la preservación, observación o recuperación de los organismos muertos; la reconstrucción de la biología o ecología de dichos organismos y el esclarecimiento de las circunstancias de su muerte (Haglund y Sorg, 1997). Asimismo, dicha disciplina registra como principales objetivos (Lloveras et al., 2016):

- Estimar el tiempo transcurrido desde la muerte del organismo.
- Reconstruir las circunstancias previas y posteriores a la deposición del cuerpo.
- Diferenciar entre los productos resultantes del comportamiento humano y los productos generados por los subsistemas biológicos, físicos, químicos y geológicos de la Tierra.

Por otra parte, es de relevancia mencionar que al comprender la *tafonomía forense* como el estudio de los cambios post mortem que tienen lugar en los restos humanos hasta que estos son recuperados, el término “recuperados” no solamente hace referencia a la recuperación de los restos en el momento de excavación, sino que también se relaciona con el transporte post-recuperación, al examen de autopsia medicolegal y a todos los exámenes forenses efectuados antes de que los restos lleguen al laboratorio de antropología forense. Todas las modificaciones observadas y producidas en los restos, incluidas las que son consecuencia del trabajo

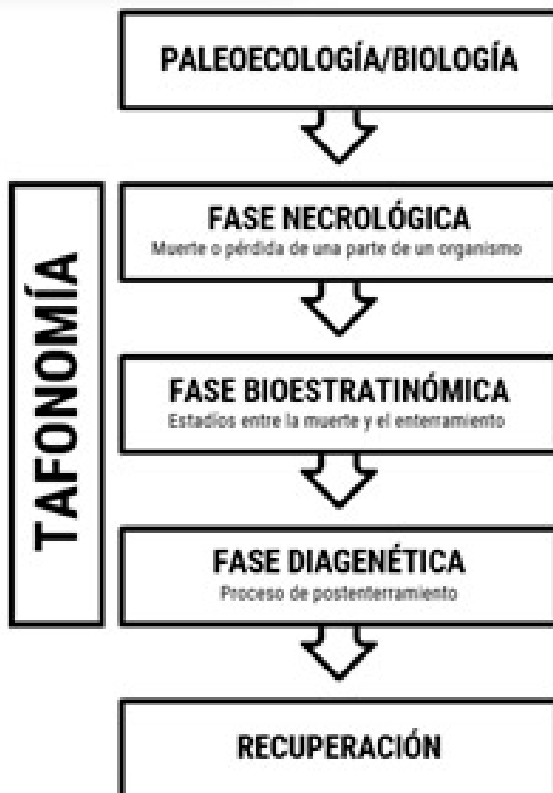
en el laboratorio —como la reconstrucción o el siglado de los huesos- deben ser consideradas tafonómicas (Dirkmaat y Passalacqua, 2012).

Respecto a la metodología tafonómica, ésta se basa en el estudio de los hechos del presente (estudios actualísticos) vinculados con la muerte y el enterramiento de los organismos, mediante la observación de los procesos que se desarrollan de forma natural o de simulaciones y experimentos controlados. En consecuencia, se obtendrán una serie de datos con el fin de realizar generalizaciones empíricas que luego son aplicadas a través de un proceso analógico, al estudio de restos fósiles, arqueológicos o forenses. El objetivo final es efectuar inferencias sobre el tipo de procesos que pudieron afectar a un organismo desde su muerte hasta que es estudiado, identificando y cuantificando los efectos tafonómicos (Lyman, 1994; Lloveras, 2016).

Se debe destacar que los límites de la tafonomía se establecen entre el momento de la muerte del individuo y el de la recuperación del mismo. La historia tafonómica de un organismo o de una comunidad comienza con la muerte del organismo y se conforma a partir de las sucesivas transformaciones sufridas por los restos de este organismo como consecuencia de los efectos de distintos agentes y procesos tafonómicos (Lyman, 1994). Se entiende a la fuente de las transformaciones físicas ocurridas en los restos como agente tafonómico (Gifford-González, 1991) y por proceso tafonómico, se interpreta a la acción dinámica de un agente sobre los restos de los organismos. El producto de los procesos tafonómicos actuando sobre los restos de un organismo darán lugar a los efectos tafonómicos, es decir, una serie de modificaciones físicas o químicas que afectan a los restos esqueléticos de estos organismos.

Es de relevancia mencionar que, dentro de cada fase tafonómica, hay una gran diversidad de aspectos y variables a tener en cuenta para el correcto análisis de los restos óseos hallados (fig. 8). Algunas de ellas son: el arrastre de los ríos, la fragmentación de los restos, el accionar de la fauna (carnívoros, roedores, ungulados, etc.), la actividad de la flora, el accionar antrópico, la morfología de las fracturas óseas, la meteorización del material, edad del individuo, clima ambiental, entre otras.

Figura 8. Esquemas de las fases tafonómicas que puede atravesar un organismo desde su muerte hasta recuperación.



Fuente: Lloveras (2016).

El Proceso de Identificación

En esta etapa, todos los especialistas forenses involucrados en la recuperación y análisis deberán integrar sus resultados en un informe único al fiscal o juez a cargo de la investigación. El objetivo final de este tipo de investigaciones es lograr la identificación del cuerpo recuperado.

Este es un proceso complejo, que implica un abordaje multidisciplinario del caso, utilizando toda la información disponible.

Identificar implica comparar por lo que es de relevancia contar con toda la información sobre cómo era en vida la persona buscada, no solo desde el punto de vista biológico sino también su contexto (Fondebrider, 2020). Se trata de un proceso comparativo, sistemático y ordenado, que involucra los datos provenientes de la investigación preliminar y de la información ante y peri mortem (ALAF y CICR., 2016), y los datos derivados del análisis osteológico. En los casos individuales se debe de establecer la disposición anatómica del esqueleto y se debe obtener el perfil biológico del sujeto vulnerado (edad, sexo, talla, etc.). Asimismo, es importante estudiar las alteraciones tafonómicas, todas las alteraciones ocurridas en el periodo post mortem, en relación con la deposición o entierro.

Por otra parte, con lo que respecta a la determinación de la causa de muerte, desde el punto de vista de los restos óseos, sólo serán observables aquellos eventos que han dejado marcas en los huesos, como lesiones producidas por:

- Proyectiles de arma de fuego.
- Objetos contundentes.
- Objetos cortantes.
- Combinación de los objetos mencionados.
- Acción del fuego, explosivos, etc. (Fondebrider, 2020)

Con frecuencia, es posible evidenciar en los huesos procesos de cicatrización de una fractura. Éstos, generalmente se hallan relacionados con violencia sufrida por el individuo en momentos anteriores a la muerte, pero lo suficientemente cercanos para que aun el hueso no haya formado un callo óseo consolidado (Fondebrider, 2020). Por tal razón, es sumamente importante que las autopsias sean contextualizadas dado que el análisis de los restos óseos de una persona que sufrió diferentes violencias a lo largo de su vida no será igual al de otra que murió en un accidente o en una ejecución.

Notificación de Resultados a Familiares y/o Comunidad

Esta etapa final en casos de crímenes comunes es responsabilidad exclusiva del fiscal, pero en casos de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, habitualmente es un proceso más abarcador y complejo. El rol de los especialistas forenses es fundamental, ya que deben de notificar y explicar a los familiares sus hallazgos y conclusiones alcanzadas de forma empática, en lenguaje claro y sencillo (Fondebrider, 2020).

La posición de la antropología forense no es sólo científica, sino que también es social y con una vocación enmarcada en un contexto de derechos humanos. Es una disciplina que interviene y acompaña en la búsqueda de la verdad y la justicia, trabaja en darle respuesta a los familiares y, en muchos casos, en revelar tratos crueles e inhumanos cometidos por hechos atroces como la desaparición forzada (Narváez Caldas y Ordoñez Ortiz, 2021).

Bibliografía

- Asociación Latinoamericana de Antropología Forense (ALAF) (2016). Definición de antropología forense en J. P. Baraybar et al. (Eds.), *Guía latinoamericana de buenas prácticas para la aplicación en antropología forense* (1 ed., Vol. 1, 27-29). ALAF.
- Asociación Latinoamericana de Antropología Forense y Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (2016). Investigación arqueológica forense *Guía latinoamericana de buenas prácticas para la aplicación en antropología forense* (1ª ed., Vol. 1, 37-45). ALAF.
- Archenti, A.; Attademo, S.; Ringuelet, R.; Salva, M. C. y Weingast, D. (2013). El campo de la antropología en R. Ringuelet (Ed.), *Temas y problemas de la antropología social* (1ª ed., Vol. 1, pp. 5-40). Edulp.
- Binford, L. R. (1984). *Faunal Remains from Klasies River Mouth*. Academic Press.

- Boivin, M., Rosato, A. y Arribas, V. (2004). Introducción. En M. Boivin y A. Rosato (Eds.), *Constructores de Otridad. Una introducción a la Antropología Social y Cultural* (pp.7-26). Antropofagia.
- Bosio, L. A. (2003). Antropología Forense: ¿restos óseos humanos o animales? *Cuadernos de Medicina Forense*, 2(1), 39-42.
- Celesia, F. (2019). *La muerte es el olvido: la historia del Equipo Argentino de Antropología Forense que les devolvió la identidad a miles de víctimas, del Che Guevara a Santiago Maldonado, de los desaparecidos durante la dictadura a los soldados de Malvinas*. Paidós.
- Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 47/133 el 20 de diciembre de 2006. Aprobada por la República Argentina por Ley N° 26.298, sancionada el 14 de noviembre de 2007, y promulgada el 28 de noviembre de 2007.
- E.A.A.F. (s.f). *Nuestra historia*. Equipo Argentino de Antropología Forense. <https://eaaf.org/quienes-somos/nuestra-historia/>
- Fondebrider, L. (2020). *Guía forense para la investigación, recuperación y análisis de restos óseos*. E.A.A.F.
- Gifford-González, D.P. (1991). Bones are not enough: analogues, knowledge, and interpretive strategies in zooarchaeology. *Journal of Anthropological Archaeology*, (10), 215-254.
- Hackman, L., Delabarde, T., Roberts, J., y de Boerr, H. (1 de enero de 2022). *Forensic anthropology: a primer for courts*. The Royal Society of Edinburgh.
- Hillier, M. L. y Bell, L. S. (2007). Differentiating human bone from animal bone: a review of histological methods. *Journal of forensic sciences*, 52(2), 249–263.
- Krenzer, U. (2006). *Compendio de métodos antropológicos forenses para la reconstrucción del perfil osteo-biológico: Estimación de la edad osteológica en adultos*. Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA).

- Levi-Strauss, C. (1984). *Antropología estructural*. Buenos Aires. Eudeba.
- Lloveras, L.; Rissech Badalló, C. y Rosado Méndez, N (2016). Tafonomía forense. En C. Sanabria Medina (Ed.), *Patología y antropología forense de la muerte: la investigación científicojudicial de la muerte y la tortura, desde las fosas clandestinas, hasta la audiencia pública* (pp. 453-523). Forensic Publisher.
- Lyman, R. L. (1994a). *Vertebrate Taphonomy*. Cambridge University Press.
- Lyman, R. L. (1994b). Quantitative units and terminology in zooarchaeology. *American Antiquity* (59), 36-71.
- Lyman, R. L. (2008). *Quantitative Paleozoology*. Cambridge University Press.
- Margalida, A. (2008). Bearded vultures (*Gypaetus barbatus*) prefer fatty bones. *Behavioral Ecology and Sociobiology*, (63), 187-193.
- Mejía Jiménez, M. P. S., y Ortega Palma, A. (enero-abril 2018). La entrevista a familiares en la búsqueda e identificación de personas extraviadas o desaparecidas. *Dimensión Antropológica*, 25(72), 140-172.
- Mengoni Goñalons, G. L. (1988). Análisis de materiales faunísticos de sitios arqueológicos. *Xama*, (1), 71-120.
- Mengoni Goñalons, G. L. (1999). *Cazadores de guanacos de la estepa patagónica*. Sociedad Argentina de Antropología.
- Mengoni Goñalons, G. L. (2010). Zooarqueología en la práctica: algunos temas metodológicos. *Xama*, 19(23), 83-113.
- Narváz Caldas, J. y Ordoñez Ortiz, M. E. (2021). Desafíos de la antropología forense y social en la identificación humana y resarcimiento de derechos a las víctimas del conflicto armado en Colombia, *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 10(8), 63-79.
- Ramalho, S. A.; Daruge, E.; De La Cruz, B. V.; Francesquini, M. A.; Pereira, S.; Francesquini, L. J.; Daruge, E. J.; Ambrosano, G. y Rizzatti Barbosa, C. M. (2003). La importancia pericial del estudio comparativo histomorfológico del hueso humano y de otros géneros. *Revista de la Asociación Dental Mexicana*, 60(5), 173-179.

- Ramey Burns, K. (2007). *Antropología Forense*. Bellaterra.
- Randolph-Quinney, P. S., Mallett, X. y Black, S. M. (2009). Forensic Anthropology. En A. Jamieson y A. Moenssens (Eds.) *Wiley Encyclopedia of Forensic Science* (pp. 1-27). John Wiley and Son Ltd.
- Sagripanti, G.; Villalba, D.; Aguilera, D. y Giaccardi, A. (2013). Geología forense: métodos aplicados en la búsqueda de desaparecidos en la región central de Argentina. *Revista de la Asociación Geológica Argentina*, 70(1), 150-160.
- Salado, M. y Fondebrider, L. (2008). El desarrollo de la antropología forense en la Argentina. *Cuadernos de Medicina Forense*, (53-54), 213-221.
- Symes, S. A.; Rainwater, C. W.; Chapman, E. N.; Gipson, D. R. y Piper, A. L. (2015). Patterned Thermal Destruction in a Forensic Setting. En C. W. Schmidt y S. A. Symes (Eds.), *The Analysis of Burned Human Remains* (2 ed., Vol. 1, pp. 17-60). Academic Press.
- UNAM. (2014). *La antropología*. Centro de Estudios Antropológicos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (UNAM). <https://www.politicas.unam.mx/cea/?p=1>

Aportes Teóricos de Otras Disciplinas: Desafíos de la Perfilación Criminal en la Procuración de la Justicia

Juan Fernando González Porras

Antecedentes de la Perfilación Criminal

Las raíces de la perfilación criminal pueden encontrarse, hacia finales del siglo XIX, en Inglaterra. Asimismo, Alcaraz Albertos (2010) señaló que Canter —creador de la psicología investigadora- considera que “este perfil prueba que dicha técnica como herramienta auxiliar de la policía fue algo inherente al propio nacimiento profesional de ésta” (p. 2). Además, la presente técnica se considera como herramienta científica aplicada en la investigación criminal y avalada tanto por la criminología como por la psicología y psiquiatría (Alcaraz Albertos, 2010). En este sentido, se reconoce como fecha aproximada de la implementación científico metodológica sobre el perfil criminológico la realizada por el Buró Federal de Investigaciones (FBI) en la década de 1970 en Estados Unidos (Alcaraz Albertos, 2010).

Sin embargo, pese a que el perfil criminal (*criminal profiling*) es una terminología con vigencia en el mundo occidental, plantea ciertos problemas de interpretación. En consecuencia, a modo de resolución, se aplica una terminología basada en el término perfil criminológico (*criminology profiling*) (Soria Verde, 2006; Alcaraz Albertos, 2010). Así, Garrido Genovés expone:

con la expresión perfil criminológico estamos haciendo referencia de un modo explícito a la aportación que un psicólogo o

criminólogo hace a las fuerzas policiales para la captura del criminal, y al mismo tiempo ponemos de relieve que en esa tarea el experto ha de emplear los conocimientos que se derivan de la ciencia de la Criminología. (Garrido Genovés, 2008 como se citó en Alcaraz, 2010, p. 2)

Por otra parte, con lo que respecta a la denominación angloamericana de “perfil criminal” (*criminal profiling*), se destaca que ésta hace referencia únicamente a la incumbencia profesional de la psicología, reduciendo así el campo a una sola figura profesional (Alcaraz Albertos, 2010). Además, la mencionada denominación tiene un carácter ambiguo, ya que un perfil criminal puede consistir en realizar desde un estudio sobre el riesgo de reincidencia de un sujeto para cometer un crimen, a un estudio sobre una serie de características comportamentales básicas en relación con un individuo o colectivo, entre otros (Soria Verde, 2006; Alcaraz Albertos, 2010).

Relevancia de la Implementación de la Perfilación en la Investigación Criminal

Un perfil criminológico debe de ser realizado por una persona profesional experta en el empleo de los conocimientos derivados de la ciencia criminológica. Además, el término “criminológico” conecta directamente con la propia ubicación científica de la técnica criminalística denominada “perfil criminológico” (Alcaraz Albertos, 2010). En sintonía con lo mencionado, la investigación analítica criminal es una herramienta investigadora que usa datos de la escena del crimen para generar información descriptiva y probable sobre un ofensor, disminuir el número de sospechosos y ayudar en esfuerzos de aprehensión (Morales Trujillo, 2010).

El uso de perfiles psicológicos en los crímenes puede ayudar a determinar el tipo de personalidad del criminal y sus características conductuales desde un análisis de los crímenes que la persona haya cometido. La técnica permite realizar un perfil de la persona agresora, tenga o no

tenga antecedentes judiciales (que los tenga es un criterio facilitador para la elaboración del perfil). El perfil criminal es una herramienta que ayuda a obtener información específica de quien delinquirió, lo cual agiliza la investigación. Además, brinda información a la policía sobre la manera más adecuada de interrogar a personas sospechosas (Soria Verde, 2006).

Los perfiles criminales sirven para describir el tipo general de persona que puede cometer un acto criminal, no para señalar a un individuo determinado. En algunas policías del mundo, se afirma que la elaboración de un perfil se basa en la evidencia que el criminal dejó o no en la escena del crimen y en pautas características que distinguen a ciertos individuos de la población en general. La información puede incluir: etnia, sexo, edad, estado civil, ocupación, reacción ante el interrogatorio, madurez sexual, posibilidad de que cometa otro crimen, antecedentes policiales, nivel de escolaridad, estatus, relaciones interpersonales, entre otros (Soria Verde, 2006).

Perfilar criminales ayuda a quien investiga a priorizar en una lista las posibles personas sospechosas. En este sentido, las técnicas de elaboración de perfiles criminales pueden dar pautas sobre cómo interrogar tanto a testigos como a sospechosas y sospechosos, y pueden ayudar en buena medida en investigaciones de crímenes mayores. Así quien investiga debería unirse al equipo forense de investigación para buscar correlaciones en el ADN, la sangre y los tejidos (Soria Verde, 2006).

Los perfiles criminales por sí mismos no resuelven los crímenes, son un recurso que se utiliza para ayudar en la investigación criminal cuando los métodos convencionales utilizados no han dado resultados positivos. Esta situación se presenta cuando la persona agresora posee algunas conductas aberrantes o psicopatológicas, es por eso que las deducciones tradicionales que se utilizan no apoyan demasiado la investigación. En la actualidad, la literatura en la investigación criminal indica que la perfilación criminal ha resultado eficaz como complemento a las técnicas tradicionales de investigación y no como una solución de delitos específicos (Morales Trujillo, 2010).

La investigación criminal y el perfilador criminal tienen características directamente ligadas a los dos procesos que implican la recopilación de datos, la observación, el esfuerzo por establecer la verdad y la búsqueda de la prueba. Además, las ciencias físicas han proporcionado una variedad de técnicas en materia de criminalística de campo, en investigación policial, en balística, en dactiloscopia y, por supuesto, en genética forense. Con el paso de los años, las ciencias del comportamiento han iniciado la aplicación de sus conocimientos en el escenario del crimen, no solo con el diseño de perfiles criminales, también con la aplicación de la autopsia psicológica y el perfil geográfico (Morales Trujillo, 2010).

La idea básica de elaborar un perfil es conseguir un cuerpo de datos o patrones comunes con los cuales se pueda establecer una descripción general del individuo que cometió la conducta delictiva, en términos de hábitos personales, empleo posible, estado civil y rasgos de la personalidad. Contrario a la creencia popular, no es necesario que quien delinque sea un criminal serial.

En la práctica, para elaborar un perfil se deben considerar muchas cosas incluyendo a la propia víctima, el tiempo y el lugar del homicidio o del delito, el método de abducción, el tipo de arma usado y cualquier otra evidencia significativa. Es decir, durante la revisión de cualquier caso, se tienen que observar los detalles para tener una idea sobre el probable responsable o el probable responsable que cometió el ilícito (González Porras, 2012).

Por otra parte, el objetivo del perfil criminológico no es describir a quien delinque, sino que pretende servir como instrumento de ayuda a la investigación al ofrecer información relevante sobre (Soria Verde, 2006):

- Características del criminal que ayuden a reconocerlo o poder buscarlo.
- Posibilidad de que vuelva a actuar.
- Probables lugares de actuación futura.
- Probable lugar de residencia o zona por donde suele moverse

Además, la información para realizar el perfil se extrae de análisis de (Morales Trujillo, 2010):

- La escena del crimen: análisis de las evidencias forenses encontradas.
- *Modus operandi* y firma: comportamientos realizados por el criminal para realizar el crimen, así como aquellos que están relacionados con la motivación y las necesidades psicológicas del criminal.
- Geografía: análisis del comportamiento y las características geográficas del delincuente.
- Victimología: conocer a la víctima nos ayuda a conocer a su agresor y a la relación entre sí.

El uso del perfil en la investigación policial se ha focalizado especialmente en casos de homicidio y agresiones sexuales seriales realizadas por una desconocida o un desconocido. No obstante, el desarrollo de esta técnica ha hecho que sea factible su uso en cualquier tipo de criminalidad serial (homicidios, violaciones, robos, incendios). El hecho de usarse en criminalidad serial tiene sentido, ya que la repetición de actos son los que hace que se puedan obtener y analizar patrones de comportamiento estables y características repetitivas que ayuden a identificar a la autora o al autor (Morales Trujillo, 2010). Principalmente, la opinión del experto perfilador en el sistema acusatorio suele pedirse en relación con (López Calvo, 2008):

- Estado psicológico durante el delito.
- Análisis de motivación.
- Vinculación de casos.
- Análisis de escenas simuladas y autopsia psicológica.
- Contraperfil.

El trabajo de quien perfila debe ser científico, basado en la evidencia y el razonamiento. Debe, por tanto, estar constituido por inferencias, es decir, conclusiones basadas en las evidencias que se hayan podido demostrar bajo el método científico y argumentar con el razonamiento,

para evitar así la especulación, es decir, teorías y conclusiones que no se basen en evidencias firmes (López Calvo, 2008; Morales Trujillo, 2010).

Para garantizar un trabajo científico y competente, el perfilador debe ser consistente con sus prejuicios, conocerlos y tratar de eliminarlos. El método científico permite la construcción y acumulación de conocimientos para la resolución de problemas. Está basado en una serie de pasos (Desfassiaux Trechuelo, 1981):

1. Observación: se realiza sobre un evento, un hecho o un objeto. Esta observación nos conduce a hacernos preguntas respecto a ese evento, hecho u objeto.
2. Hipótesis: se trata de dar respuestas a las preguntas realizadas durante la observación. La hipótesis es una respuesta, mejor dicho, es una posible respuesta a la pregunta, puesto que debe de ser desarrollada e investigada en el siguiente paso.
3. Experimentación: se intenta comprobar si la hipótesis dada anteriormente es válida o no. La experimentación es el conjunto de pruebas, análisis y medidas que realizamos para probar la hipótesis.

Cuando los resultados que nos ofrece la experimentación se muestran en el mismo sentido, se repiten, podemos validar o no validar la hipótesis en función de si está apuntaba o no a esos resultados. Esa validación tendrá un grado de certeza científica. Quien perfila debe tener como pilar básico de su trabajo el método científico. El análisis de la escena del crimen que hace debe estar basado sobre hechos, evidencias que se puedan probar, no se debe quedar en la mera observación, intuición o especulación. No debemos aportar un dato al perfil basado en nuestras experiencias subjetivas y mucho menos en nuestros prejuicios. Lo importante de la experimentación es la replicación, otra persona que experimente debe obtener los mismos resultados si el experimento se repite en las mismas condiciones que el primero (Desfassiaux Trechuelo, 1981).

Los datos que se muestran en un perfil tienen que ser verificables, confirmados y comprobados. De esta forma, hay que evitar presentar perfiles con datos que no se pueden contrastar, replicar, que no son ve-

rificables ni se pueden demostrar. Para demostrar el método científico, es necesario poseer un pensamiento crítico. Más aún, este tipo de pensamiento es el corazón que hace competente a quien perfila. Así, quien perfila debe (González Porras, 2012):

- Contar con formación en ciencias de la conducta, ciencias forenses e investigación criminal.
- Cuestionar con pensamiento crítico toda la información que pasa por sus manos en una investigación. No debe aceptar ninguna evidencia o conclusión sin estar suficientemente probada. Separar hechos de opiniones y prejuicios.
- Ser escéptico de las evidencias, del examen y de la interpretación de los resultados que otros le puedan dar.
- Evaluar la naturaleza y calidad de la información que tenemos.
- Distinguir entre primeras fuentes (inalteradas, directas de la fuente) y fuentes secundarias de información (alteradas, interpretadas, resumidas). Esto es especialmente interesante cuando leemos declaraciones de testigos o atestados.
- Sintetizar la información. La información que ofrecemos debe de ser precisa, clara y relevante.

Además, en el perfil criminal se usan tipos de argumentos (Soria Verde, 2006; Alcaraz Albertos, 2010):

- Generalización inductiva: se parte de las características de observación de un evento o un pequeño número de eventos y posteriormente se generaliza sugiriendo que determinados eventos encontrados en el futuro se comportan igual a los primeros si son iguales a estos.
- Argumento estadístico: la argumentación aquí se realiza con base en probabilidades de ocurrencia. Argumentos de este tipo suelen usar palabras como: “normalmente”, “probablemente”, “a veces”, entre otras.
- Proceso deductivo: la argumentación deductiva, por su parte, usa razonamientos en los que, si la premisa es verdad, la conclusión subsecuente también debe ser verdad.

Profesionales Intervinientes en la Elaboración del Perfil Criminal: Requisitos

El perfilador es un especialista, por lo cual tiene como prerrequisito una formación de base en determinados campos del conocimiento, como pueden serlo el derecho, la psicología, la psiquiatría y otras carreras que se apliquen al ámbito de la investigación judicial. No obstante, el trabajo interdisciplinario es un aspecto fundamental en la labor profesional (Pérez González, 2011). A continuación, de manera general, se mencionan ciertos aspectos que hacen a la incumbencia profesional:

- Psicólogos forenses: su labor está en la habitualidad de realizar entrevistas con el propósito de hacer diagnósticos, tratamiento y asesorías en competencia sanitaria de las personas. No tiene capacidad para ciencias forenses relacionadas con evidencia física ni tienen la experiencia para interpretar conductas de la escena del crimen.
- Psiquiatras forenses: son médicos con entrenamiento en ciencias médicas como ciencias conductuales. Tienen preparación también para la labor que realizan también los psicólogos forenses.
- Criminólogos: investigadoras forenses, investigadores forenses, académicas y académicos con inclinación al trabajo con población agresora. Deben tener disposición a la investigación de datos empíricos, de resultados en estadísticas y perfiles inductivos de las personas agresoras.

También, se destacan como necesarias las siguientes habilidades y capacidades del perfilador criminal (González Porras, 2012):

- Conocer del sistema de justicia dentro del cual se desenvuelve su trabajo.
- Lectura, comprensión y habilidades de investigación competentes.
- Conocimiento y comprensión de los diferentes métodos y tipos de investigación criminal.
- Conocimiento y comprensión en torno a víctimas, crímenes, agresoras y agresores.

- Conocimiento y comprensión de sociología, psicología y padecimientos mentales, consumo de sustancias tóxicas, anatomía y fisiología en relación con víctimas, crímenes, agresoras y agresores.

Base Científica de la Perfilación Criminal en el Sistema Acusatorio

Quien investiga el área forense tiene el deber de pugnar por la objetividad, la competencia y el profesionalismo. Las examinadoras forenses y los examinadores forenses deberían desear que sus descubrimientos sean precisos, sus métodos confiables, y sus resultados sean replicados por las demás personas. Esto requiere clara y explícitamente de estándares de práctica. Estos definen los parámetros mínimos de competencia. De igual forma, ayudan a definir el rol de la persona practicante y dan una noción del mecanismo para la demostración de sus habilidades (López Calvo, 2008; Pérez González, 2011).

Lo que debe ser comprendido por toda persona que investigue es que el valor principal de las ciencias forenses para el sistema legal (la parte forense) es su adherencia al método científico (la parte científica), lo cual demanda tanta objetividad y firmeza metodológica como sea posible. El éxito en la comunidad forense debe ser moderado por la eliminación diligente de posibilidades por medio del método científico y la revisión, mas no por el aseguramiento de convicciones e intereses personales (Pérez González, 2011).

Estos estándares de práctica esenciales deberían ser aplicados a la evaluación de cualquier método general o especializado, a fin de mostrar su debida diligencia. Si quien perfila es capaz de reunir estos estándares, entonces el nivel deseado de competencia profesional se ha conseguido y, en efecto, las destinatarias y los destinatarios de sus conclusiones están seguros de que cualesquiera que sean los resultados, pueden, con independencia, investigar y revisar su confiabilidad, precisión y validez (López Calvo, 2008).

La perfilación criminal involucra hacer inferencias acerca de las características físicas, habituales, emocionales, psicológicas e, incluso, vocacionales de las personas agresoras. Hay diferentes métodos de perfilación criminal, y todos varían respecto a la solidez de los protocolos subyacentes, su lógica, teoría e, incluso, intuición. Algunos métodos son abstractos, generales y predecibles; otros, en cambio, son concretos, específicos y descriptivos. Otros se basan en estadísticas de grupos delictivos; otros, únicamente en experiencias; y otros, en la examinación de la evidencia del comportamiento, específica del caso (Ostrosky, 2011).

Los métodos y protocolos de un perfilador deben ser objetivos, informados y, necesariamente, estar enfatizados en los principios del método científico. Existen cinco métodos para la elaboración de perfiles criminales (Garrido Genovés, Stangeland y Redondo, 2013):

1. Evaluación diagnóstica.
2. Análisis de investigación criminal.
3. Psicología investigativa.
4. Perfilación geográfica.
5. Análisis del comportamiento como evidencia.

Este último método considero que, dentro de la procuración de justicia es un método deductivo y derivado de ello no hará conclusiones acerca de un criminal al menos que exista evidencia física específica. La fortaleza de este método radica en que quien perfila solo analiza el material que dispone; nada se asume ni se preestablece, ya que implica una serie de pasos que cada uno de ellos proporciona una visión que al final dará soporte a las conclusiones. Sin embargo, si las premisas iniciales son erróneas entonces las conclusiones posteriores serán así.

Método BAE

El *análisis de las pruebas del comportamiento* (BAE, por sus siglas en inglés) es una forma de perfilación criminal basada en la evidencia, que requiere análisis de evidencia forense, victimología, *modus operandi* y motivación de la persona agresora, de manera individual, de cada inci-

dente criminal. Su dominio requiere del desarrollo del conocimiento y habilidades particulares de la materia. Sin embargo, sin estas evaluaciones, no es posible presentar un perfil completo o preciso. Se necesita examinar la evidencia para saber qué comportamientos ocurrieron, y se necesita saber cómo y por qué el agresor escogió a la víctima (Turvey, 2012).

El BAE necesariamente requiere un acercamiento multidisciplinario. También quien perfila requiere de un respaldo sólido que incluya una mezcla de ciencias forenses y de la conducta, o estará obligado a trabajar en un equipo en conjunto con otros que lo tengan. Al operar sin este respaldo, quien perfila carece de la habilidad metacognitiva de saber cuándo están desinformados o cometiendo errores (Turvey, 2012).

Además, se destaca que, un reporte preliminar debe contener los siguientes elementos:

- Una revisión de los hechos establecidos del crimen, relevantes al comportamiento criminal según corresponda.
- Una revisión de los hechos del caso, relevantes a la victimología según corresponda.
- Una revisión de los hechos del caso, relevantes a las características de la escena del crimen según corresponda, con argumentación sustentada.
- Una hipótesis inicial acerca de la motivación potencial del comportamiento y sus aspectos, según corresponda, con argumentación sustentada.
- Una hipótesis inicial acerca de las características potenciales de la persona agresora, según corresponda, con argumentación sustentada.
- Sugerencias acerca de futuros hechos que necesitan ser determinados o establecidos con el fin de abordar las pausas lógicas en secuencia de los eventos cercanos al crimen, incluidas sugerencias acerca de análisis forenses adicionales que puedan hacerse en la evidencia física disponible.
- Sugerencias acerca de la futura recopilación de información victimológica.

- Sugerencias relevantes en cuanto a la investigación, que consideren estrategias potenciales o alternativas para el desarrollo del sospechoso.

Análisis del Crimen

Un análisis del delito es un reporte que examina e interpreta la evidencia de la conducta de un crimen particular o de una serie de crímenes relacionados. Se entiende que un análisis del crimen (análisis de la escena del crimen) debe basarse sobre el comportamiento de la víctima, del criminal y las circunstancias ambientales que son observadas directamente por la persona examinadora, lógicamente deducidas de la documentación del caso, o reconstruidas apropiadamente por el forense especialista (Garrido Genovés, 2008).

Las conductas relacionadas al crimen y a las circunstancias no deben asumirse para el propósito de la realización del análisis. Las referencias apropiadas deben acompañar el señalamiento de los hechos del caso para apoyar las interpretaciones hechas por la persona examinadora.

Por último, cuando así se requiera, se destacan las siguientes directrices como aspectos fundamentales para el análisis del crimen (Garrido Genovés, 2008):

1. Una visión general de los hechos establecidos en el caso, relevantes para la conducta relacionada con el crimen.
2. Una visión general de los hechos establecidos en el caso, relevantes para la victimología.
3. Una opinión en cuanto a los riesgos del estilo de vida de cada víctima, cuando sea posible, con argumentación de apoyo.
4. Una opinión en cuanto a la situación de riesgo de cada víctima, cuando sea posible, con argumentación de apoyo.
5. Una opinión en cuanto al riesgo tomado por la persona agresora al adquirir a cada víctima, cuando sea posible, con argumentación de apoyo.

6. Un análisis de las características de la escena para cada crimen, cuando sea posible, con argumentación de apoyo. Incluir estas consideraciones, como mínimo:
 - Locación y tipo de escena.
 - Punto de contacto.
 - Método de acercamiento, ataque y control de la persona agresora.
 - Uso de la fuerza y armas por parte de la persona agresora.
 - Resistencia por parte de la víctima.
 - Actos sexuales.
 - Actos de precaución.
 - Actos contradictorios.
 - Evidencia de la planeación.
 - Nivel de habilidad de la persona agresora.
 - Artículos tomados y/o por la persona agresora.
 - Conducta verbal.
 - Comportamiento del *modus operandi*.
 - Motivación del comportamiento.
7. Opinión en cuanto a la motivación demostrada en la conducta relacionada con el crimen, cuando sea posible, con argumentación de apoyo.
8. Opiniones acerca de las características de la persona agresora probatorias o relevantes para la investigación, cuando sea posible, con argumentación de sustento. Estas pueden incluir, pero no se limitan a, características como:
 - Conocimiento de familiaridad con la víctima.
 - Conocimiento de familiaridad con la locación.
 - Evidencia de historia criminal.
 - Evidencia relacionada a estado mental.
 - Evidencia de características psicopáticas como superficialidad, engaño, impulsividad, falta de empatía, falta de remordimiento, egocentrismo o una necesidad de excitación.
 - Evidencia de conflictos personales o sexuales.
 - Evidencia de fantasía sexual.

Bibliografía

- Alcaraz Albertos, J. F. (2010). *Perfil criminológico: breves aspectos científicos y metodológicos*. Sociedad Española de Investigación de Perfiles.
- Cabrera Forneiro, J. (2010). *Crimen y castigo*. Encuentro.
- Desfassiaux Trechuelo, O. (1981). *Teoría y Práctica sobre criminalística*. Editorial del Colegio Internacional de Investigación Criminal.
- Garrido Genovés, V. (2008). *La investigación criminal*. Nabla.
- Garrido Genovés, V., Stangeland, P. y Redondo S. (2013). *Principios de Criminología*. Tirant Lo Blanch.
- González Porras, J. F. (2012). *Perfilación criminal*. Flores.
- López Calvo, P. (2008). *Investigación criminal y criminalística aplicadas al sistema penal con tendencia acusatoria*. Temis.
- Morales Trujillo, L. J. (2010). *Enciclopedia CCI: criminalística, criminología e investigación*. Sigma.
- Ostrosky, F. (2011). *Mentes asesinas*. Quinto sol.
- Pérez González, E. (2011). *Psiquiatría forense*. Temis.
- Soria Verde, M. Á. (2006). *Psicología criminal*. Pearson Prentice Hall.
- Turvey, B. E. (2012). *Perfiles criminales. Introducción al análisis de evidencia conductual*. (pp. 121-140). Prensa Académica.

ADN, Genes y Cromosomas

Gabriel Oscar Boselli

Introducción

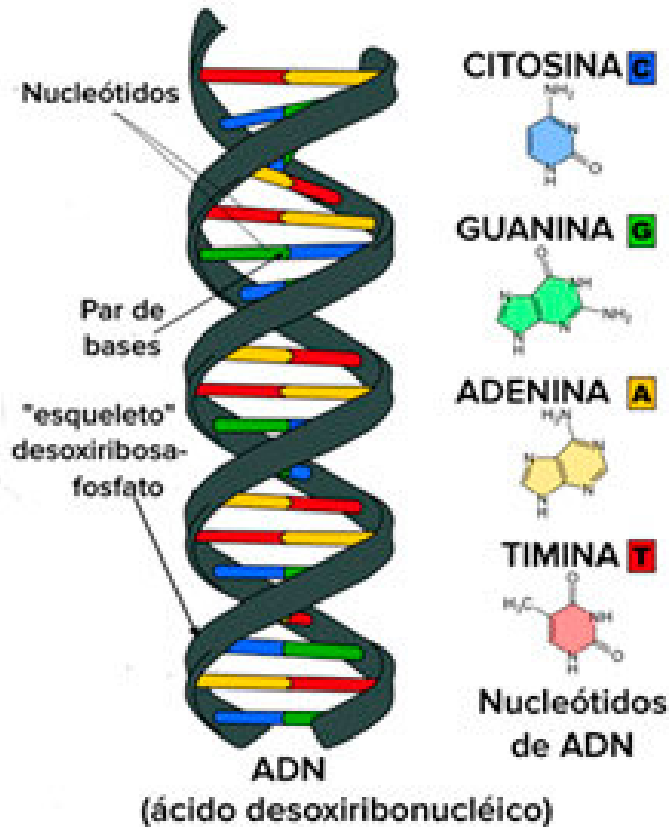
El cuerpo humano está constituido por trillones de células. Cada célula se divide en dos hijas, y su conjunto y diferenciación forma tejidos y órganos.

El ácido desoxirribonucleico (ADN) es el elemento que conforma el material encerrado en el núcleo celular y que contiene el denominado “código genético”. Éste es el manual de instrucciones del funcionamiento de los seres vivos. Dado que el presente capítulo sólo abarca tópicos básicos, no se tratará el tema matemático o estadístico del análisis de ADN ni otros temas de mayor complejidad química o biológica.³⁵

El ADN utiliza un lenguaje especial para contener las instrucciones biológicas, un código especializado conformado por cuatro moléculas denominadas nucleótidos. Ellas son la adenina (A), la citosina (C), la timina (T) y la guanina (G). Estas cuatro moléculas se disponen en la cadena de ADN conformando una secuencia especial que luego será decodificada por otras estructuras celulares para formar las proteínas que desarrollan las funciones especiales de la vida (fig. 1). Se estima que el ADN humano contiene aproximadamente 3 mil millones de nucleótidos, y el 99% de ellas están ordenadas de la misma forma en todos los seres humanos, es decir que solo diferimos en un 1%. Este bajo porcentaje nos hace únicos.

35 En caso de interés, consultar a Butler (2005) y Boselli (2019).

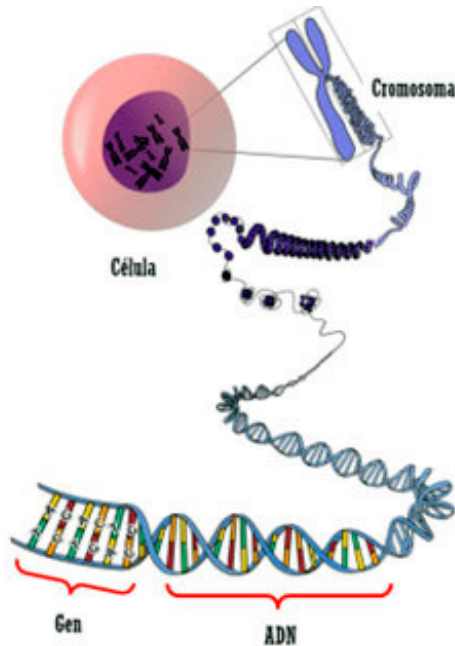
Figura 1. Composición del ADN.



Fuente: ABC fichas (2021).

El ADN se replica constantemente, es decir, fabrica copias de sí mismo y estas copias conforman las células hijas que también están en constante división celular (fig. 2).

Figura 2. Estructura del ADN, gen y cromosoma.



Fuente: Roths Schuh (2022).

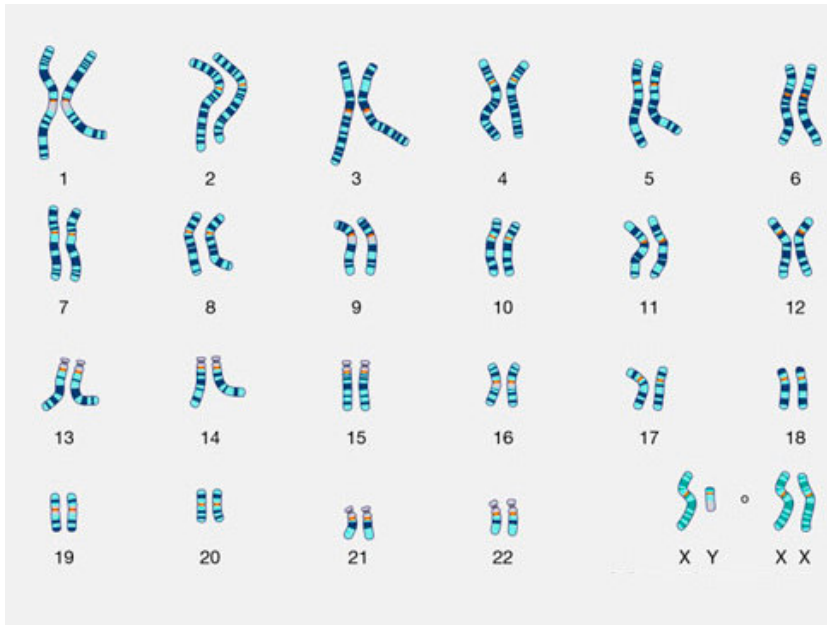
Grupos muy especiales de estas letras se asocian en la molécula de ADN conformando genes con funciones particulares. Cada molécula de ADN contiene entre 20 y 25 mil genes que se heredan directamente de nuestros padres; así, recibimos una copia de cada uno de nuestros progenitores (uno contenido en el óvulo materno; el otro, en el espermatozoide paterno, y ambos estarán en el huevo fecundado).

En los humanos, el 95% de ADN está comprendido en 22 pares de cromosomas denominados “autosómicos”. Cada par proviene de uno de los progenitores, se los nombra con números consecutivos (cromosoma 1, 2, 3...) y se los ordena aproximadamente de acuerdo a su tamaño (el cual es directamente proporcional al número de nucleótidos que contienen, y cada uno tiene varios genes en su estructura).

El ADN autosómico es el que tiene mayor importancia dentro de los estudios genéticos que se realizan en criminalística o en estudios de parentesco. Cada individuo recibe un 50% del contenido genético de su padre y el otro 50% de su madre, pero debe tenerse en cuenta que esa persona no tendrá exactamente el 25% de su abuelo. Puede en cambio tener solo un 20% de su abuelo y otro 30% de su abuela, ya que el ADN se hereda en forma aleatoria.

Pero como cada persona tiene 23 pares de cromosomas, y solo 22 pares de ellos son autosómicos, el par faltante está constituido por los llamados “cromosomas sexuales”, que presentan dos variantes: X e Y, y que determinarán el sexo de la progenie. Las hembras poseen dos cromosomas X; mientras que los machos, una mezcla de cromosomas X e Y (el X tiene aproximadamente tres veces el tamaño del Y) (fig. 3).

Figura 3. Cariotipo humano normal.



Fuente: National Human Genome Research Institute (2025).

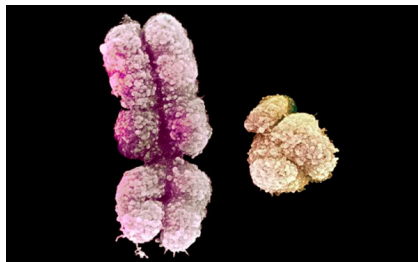
Cromosoma X (fig. 4):

Nunca es heredado por un varón de su padre, de manera que, si presentara un perfil de cromosoma X idéntico con el de otra persona, ambos deben estar necesariamente relacionados por el lado de la madre. Por el contrario, una mujer hereda un cromosoma X de su padre, quien a su vez lo heredó de su madre, es decir que el cromosoma X de la abuela paterna tendrá una secuencia similar en su nieta, pero dicha mujer no heredará nunca un cromosoma X de su abuelo. Por el momento, el análisis de cromosoma X para estudios de parentesco se encuentra cuestionado por el bajo nivel de certeza que presenta (el cromosoma X también puede sufrir procesos de recombinación que dificultan el análisis, pero por los alcances de este subcapítulo no se profundizará sobre el tema).

Cromosoma Y (fig. 4)

Es exclusivamente heredado de padres a hijos varones, ya que solo los varones tienen cromosoma Y. La comparación de la secuencia de este cromosoma determina niveles de parentesco entre la línea paterna y se mantiene inalterado, a excepción de unas pocas mutaciones, en aproximadamente 25 generaciones de varones (los autosómicos solo son útiles para cinco generaciones).

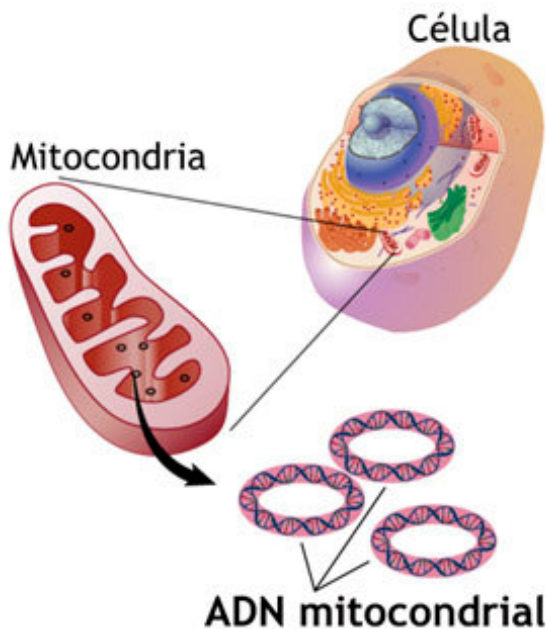
Figura 4. Cromosomas X e Y.



Fuente: Biophoto Associates Science Photo Library (2024).

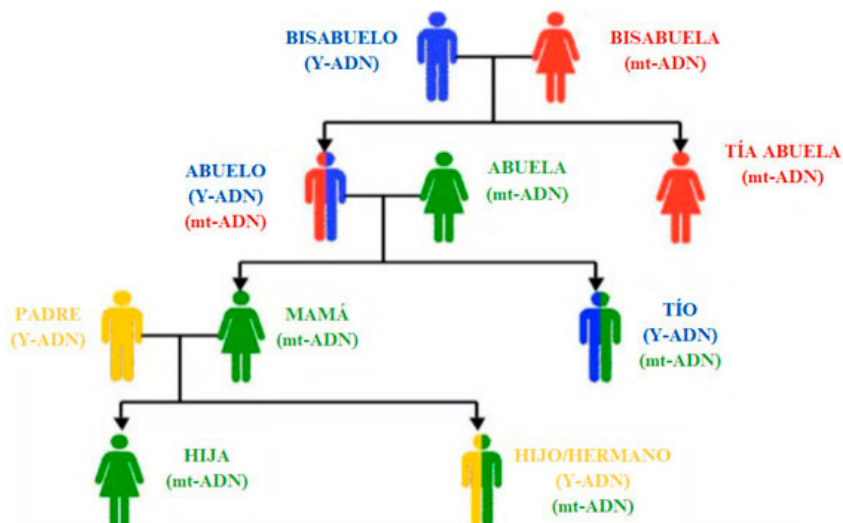
Otro tipo de ADN contenido en la célula, por fuera del núcleo, es aquel que se encuentra dentro de una organela especial denominada “mitocondria”, de allí su nombre de “ADN mitocondrial” (fig. 5). Esta molécula es pequeña, no conforma cromosomas y se parece mucho al ADN bacteriano. Solo contiene 16000 pares de bases (casi un tercio de un solo cromosoma autosómico). Como se encuentra fuera del núcleo celular, solo es heredado desde la línea materna (en el huevo fecundado sólo está presente el ADN mitocondrial del óvulo ya que las mitocondrias de los espermatozoides se pierden durante la fecundación). Además, debido a su reducido tamaño, es menos susceptible de ser degradado por factores externos, por lo que constituye el análisis de elección sobre muestras antiguas o degradadas.

Figura 5. ADN mitocondrial.



Fuente: National Human Genome Research Institute (2024).

Figura 6. ADN mitocondrial: marcadores de linaje



Fuente: Jagatheeswari (2017).

Procedimiento Para el Análisis de ADN

Se tratará en forma general el procedimiento técnico que se utiliza para los análisis de ADN, que resulta común tanto para los estudios de parentesco (paternidad-maternidad) como el análisis forense en casos forenses (criminales). El procedimiento general incluye:

1. El aislamiento de las moléculas de ADN de la muestra de interés cuyo origen se desea conocer (en ciencias forenses, se denomina “muestra de evidencia” o “dubitable”; en casos de paternidad será del individuo cuya relación parental se desea conocer) y otra muestra cuyo origen se conoce y que se denomina “muestra indubitada” o “de referencia” (en casos criminales proveniente de un imputado; en casos de parentesco de algún pariente alegado).

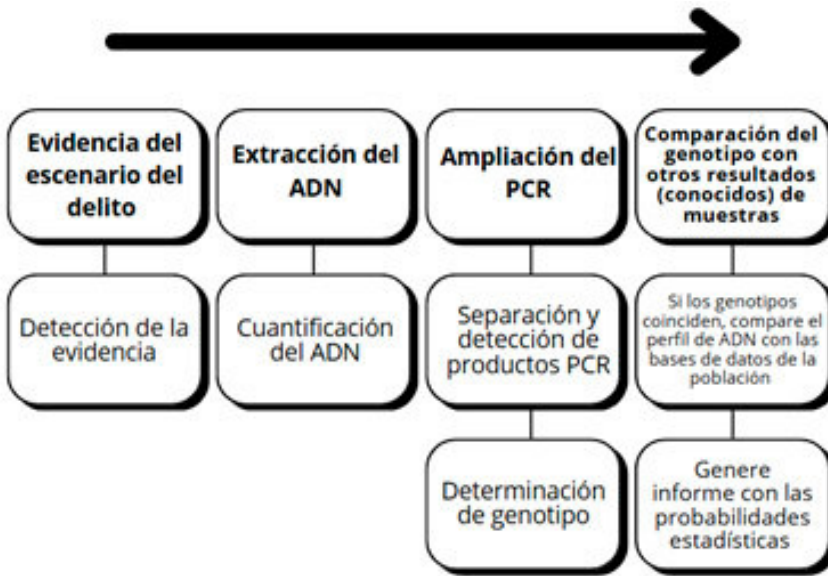
2. La comparación entre ambas muestras (dubitada-indubitada o padre alegado-hijo) se efectúa por personal altamente especializado y siempre debe ir acompañado de un estudio estadístico preciso para dotar al resultado de la certeza científica imprescindible para estos casos.

Procesamiento de la Muestra de ADN

Protocolo de Análisis.

A continuación se presenta el proceso de pruebas de laboratorio (fig. 7):

Figura 7. Esquema del proceso de pruebas de laboratorio.



Fuente: autor.

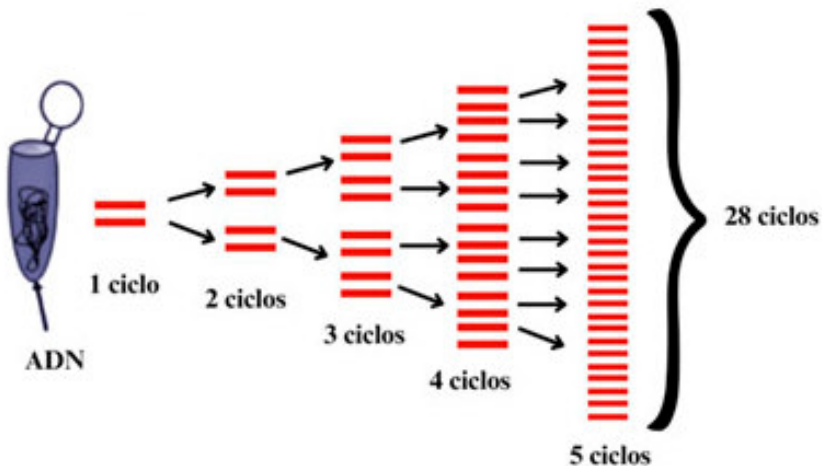
Extracción del ADN

La extracción del ADN es el proceso físico-químico que permite separar el ADN de otros materiales celulares contenidos en la evidencia biológica recuperada. El proceso de extracción de ADN requiere de una manipulación cuidadosa del material biológico para evitar la contaminación de las muestras.

Amplificación de STR

La amplificación usa el proceso de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para crear copias de ciertas regiones objetivo del ADN a partir de la muestra original. El proceso de amplificación de los sectores de interés, denominados “STR” (por la sigla en inglés de “repeticiones cortas en tándem”), también incorpora etiquetas químicas (por ejemplo, marcadores fluorescentes) para la detección posterior de los alelos objetivo (fig. 8).

Figura 8. Amplificación por PCR.



Fuente: autor.

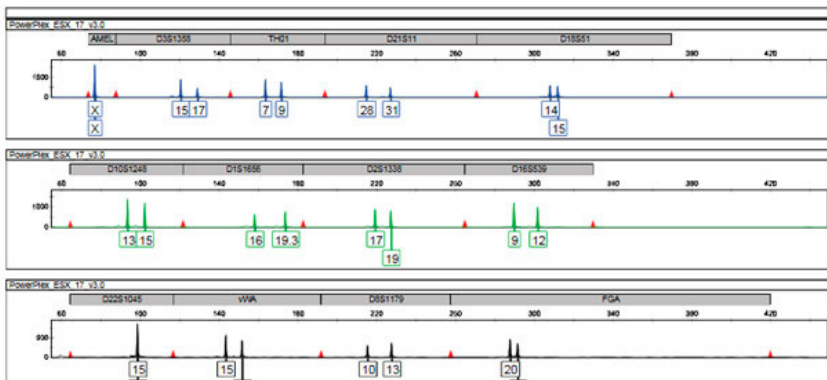
Separación del ADN

Para reconocer los genotipos, el ADN extraído y ahora amplificado debe separarse de modo que los alelos se puedan diferenciar unos de otros. Hay dos métodos principales que se usan para la separación del ADN: electroforesis en gel y electroforesis capilar (CE). Estas técnicas producen resultados idénticos en diversos formatos visuales.

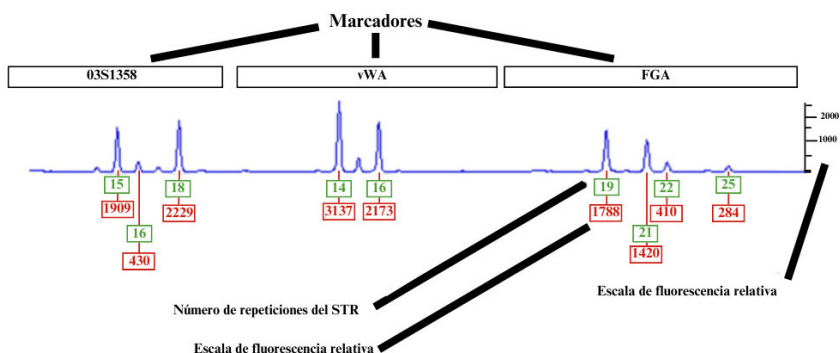
Detección del ADN

Después de que se han separado las moléculas de ADN mediante electroforesis, deben detectarse los distintos fragmentos de ADN o alelos. Como resultado del proceso de amplificación, los distintos STR se marcan previamente con moléculas fluorescentes de distintos colores. Sus alelos respectivos se detectan mediante un láser que recorre el gel o los capilares. En un gel, esto se revela como bandas de colores que se capturan en una imagen digital. Un electroferograma, que es un registro de los picos coloreados, se produce en el instrumento de CE y en algunos sistemas de gel (fig. 9).

Figura 9. Electroferograma.



Fuente: Carracedo Álvarez y Aler Gay (2020).

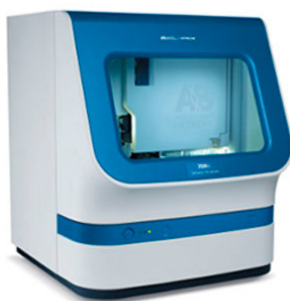


Fuente: Carracedo Álvarez y Aler Gay (2020).

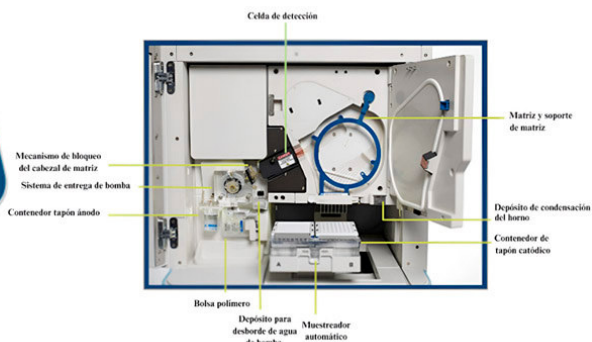
El proceso de electroforesis utiliza un campo eléctrico para separar el ADN cargado negativamente con base en el tamaño de los fragmentos amplificados. El conjunto de perfiles genéticos de interés puede ser almacenado en bases de datos y ser utilizado para el análisis de muestras forenses en cualquier momento.

Figura 10. Equipo secuenciador automático de ADN.

Visión exterior



Visión interior



Fuente: Servicio General de Apoyo a la Investigación (SAI) (2025); Ongay-Larios y Códiz Huerta (2021).

Resultados

El perfil genético resultante de una muestra, que constituye la combinación de genotipos individuales, se usa para comparar con otras muestras. En el caso de investigaciones forenses, siempre debe contarse con una muestra cuyo origen se desconoce (dubitada o de evidencia) y con otra muestra conocida (de referencia o indubitada). En el caso del análisis de parentesco, se deberá contar con las muestras de las personas que se intentan relacionar genéticamente.

Genética Forense

Genética Forense: Historización

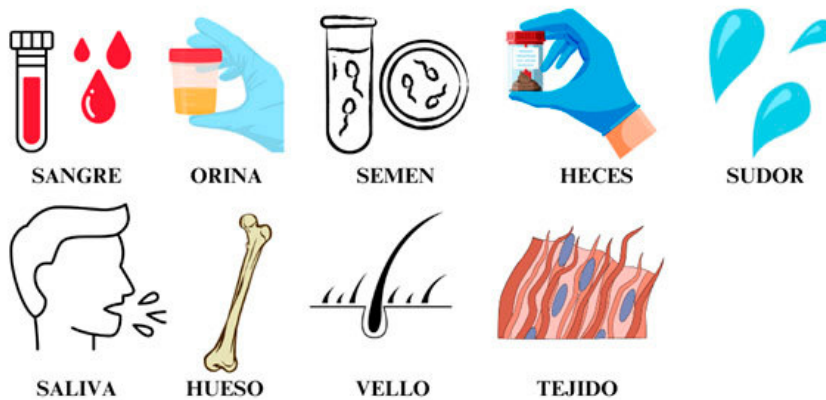
En su laboratorio de Leicester (Reino Unido), el 10 de septiembre de 1984 hacia las 9 de la mañana, examinando unas placas de rayos X realizadas sobre un experimento de ADN cuyas muestras se obtuvieron de varios miembros de la familia de su ayudante, el doctor Alec Jeffreys advirtió inesperadamente las similitudes y diferencias en el ADN de los distintos miembros del conjunto. Transcurrida aproximadamente media hora, se dio cuenta de la importancia de lo que estaba observando, ya que las variaciones en el código genético servían para identificar inequívocamente a los individuos. Así, nació la genética forense.

El laboratorio de Leicester fue el único centro en todo el mundo que realizó pruebas de esta clase desde 1984 hasta que se comercializan mundialmente sus técnicas en 1987. La primera vez que se utilizó el método de la huella genética de Jeffreys fue en un litigio sobre inmigración ilegal y, finalmente, los antecedentes británicos de un niño cuya familia era originaria de Ghana fueron demostrados. Muchos años después, en 2009, la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos (National Research Council) reunió un panel de expertos, quienes consideraron que varias prácticas forenses “tradicionales” se basan en procedimientos poco científicos. Así, concluyeron que con la excepción del análisis de ADN nuclear, el resto de los otros métodos forenses se consideran

faltos de consistencia y con un alto grado de incertidumbre en su capacidad de demostrar sin duda una conexión entre la evidencia y un individuo específico o fuente.

Por el contrario, la prueba de ADN forense es la más avanzada entre los métodos de identificación humana. Está basada en principios científicos bien establecidos y en verdadera estadística matemática. Sin duda el ADN ha revolucionado cómo juzgamos la evidencia científica en todo sistema judicial internacional. Además, en toda escena del crimen debe llevarse a cabo la búsqueda de material biológico que pueda aportar información de interés para el caso. Deben considerarse como fuentes de evidencia biológica cualquier tipo de tejido o célula que haya sido depositada en el lugar o cuerpo de interés (fig. 11).

Figura 11. Fuentes de evidencia biológica



Fuente: autor.

Los resultados del análisis de ADN deben ser informados al tribunal en un gráfico especial denominado “electroferograma”, el cual brinda toda la información necesaria para llevar a cabo las comparaciones con las muestras de referencia de interés. El trozo de ADN heredado de cada

persona progenitora y revelado en estos estudios se denomina “alelo”, de manera que cada marcador contendrá dos alelos. En caso de que el alelo recibido del padre y de la madre tenga el mismo tamaño, el individuo será “homocigota”, mientras que, si el tamaño es distinto, se verán dos picos y el individuo será “heterocigota”.

Tipos de Conclusiones en un Informe Forense Pericial

Existen cuatro tipos:

1. El perfil del individuo sospechoso (referencia) *no puede ser excluido* (o, lo que es lo mismo, está incluido) como posible contribuyente de material genético obtenido de la evidencia.
2. El perfil del individuo sospechoso (referencia) está *excluido* como posible contribuyente del material genético de la evidencia.
3. El resultado es *no interpretable o no concluyente*.
4. Los resultados obtenidos de múltiples piezas de evidencia *son consistentes o inconsistentes con provenir de una fuente común*.

Estudios de Paternidad

En un caso típico de estudio de paternidad, se contará al menos con dos muestras para ser comparadas: una correspondiente al hijo cuyo padre se busca determinar, y otra del presunto padre (padre alegado). También pueden compararse las muestras de dos padres alegados y el hijo, para revelar quién es el verdadero predecesor biológico. Se revelan varios marcadores conteniendo alelos (usualmente 23 o más). Si en un solo marcador el hijo no presenta al menos uno de los alelos del presunto padre, se puede asegurar con el 100% de certeza que ese individuo no es el predecesor alegado.

Bibliografía

- ABC fichas (2021). *Adaptado de Estructura del ADN y sus partes* [imagen]. <https://www.abc fichas.com/estructura-y-partes-del-adn/estructura-del-adn-y-sus-partes/>
- Biophoto Associates Science Photo Library. (2024). *Por qué las mujeres son más propensas a las enfermedades autoinmunes* por Sanjay Mishra [imagen]. National Geographic. <https://www.nationalgeographic.com/ciencia/2024/05/por-que-las-mujeres-son-mas-propensas-a-las-enfermedades-autoinmunes>
- Boselli, G. O. (2019). *El ADN en el proceso judicial*. Ediciones Jurídicas.
- Butler, J. (2005). *Forensic DNA Typing: Biology, Technology, and Genetics of STR Markers*. Academic Press.
- Carracedo Álvarez, A., & Aler Gay, M. (2020). DNA rewriting our memory. Recovering missing people through their genetic profile. *Mètode Science Studies Journal*, (10). DOI: 10.7203/metode.10.13691
- National Human Genome Research Institute. (2024). *ADN mitocondrial* [imagen]. https://es.wikipedia.org/wiki/Genoma_mitocondrial
- National Human Genome Research Institute. (2025). *Cariotipo* [imagen]. <https://www.genome.gov/es/genetics-glossary>
- National Research Council. (2009). *Strengthening Forensic Science in the United States: A Path Forward*. The National Academies Press.
- Jagatheeswari, M. (2017). *Tracing the human evolution*. University of Madras.
- Ongay-Larios, L. y Códiz Huerta, G. (2021). Secuenciación de ADN por el método de terminación de la cadena de Sanger. *Mensaje Bioquímico*, (45), 23-34.
- Rothschuh, U. (2022). *Adaptado de Mutaciones genéticas: ejemplos y definición* [imagen]. Ecología Verde. <https://www.ecologiaverde.com/mutaciones-geneticas-ejemplos-y-definicion-3831.html>
- Servicio General de Apoyo a la Investigación (SAI). (2025). Secuenciador de ADN 3500XL Genetic Analyzer (Applied Biosystems) [imagen]. Universidad de Zaragoza. <https://sai.unizar.es/secuenciacion-y-genomica-funcional/secuenciador-3500xl>

Segunda Parte



DetECCIÓN, INTERVENCIÓN Y PREVENCIÓN ANTE VIOLENCIAS

En esta segunda parte del manual veremos cómo las distintas disciplinas en el campo de las ciencias forenses se articulan para abordar casos de vulneraciones de derechos. Dichas vulneraciones pueden ser enmarcadas dentro de diferentes tipos de violencias como lo es la *violencia institucional*, *violencia por razones de género* y *violencia contra las infancias*.

En el comienzo del presente manual, se menciona que las “bocas de entrada” a las instituciones estatales a través de las cuales se puede dar cuenta e intervenir ante la presencia de dichas violencias, se encuentran obstaculizadas por profesionales cuya capacitación no cuenta con una perspectiva que dé cuenta de la importancia de la comunicación, empatía y trabajo interdisciplinario.

A través del corpus teórico y del trabajo mancomunado entre diversos expertos en la materia, se pretende evidenciar cómo distintas disciplinas intervienen en el proceso de investigación y justicia, asistiendo en la defensa de los derechos humanos y en la construcción de memoria y reparación para los sujetos vulnerados.

Este enfoque multidisciplinario no solo contribuye a un análisis integral de los acontecimientos, sino que también fortalece la formación de profesionales y futuros profesionales. Este manual pretende ser una herramienta que fomente la sensibilización y la acción frente a las violencias, promoviendo una sociedad más justa, equitativa y respetuosa.

Violencia Contra las Infancias



Abuso Sexual Contra las Niñeces: la Importancia del Juego en el Psicodiagnóstico

Ilce Maidana y Paula Burucúa

Introducción

Trabajar en la detección, el abordaje y la clínica del abuso sexual contra las niñeces consiste en un desafío importante para las y los profesionales de la salud mental y, más aún, para quienes específicamente trabajamos con niñas y niños. Es menester mencionar que se trata de una problemática vigente desde hace siglos y, aun así, su negación e invisibilización continúan representando un grave problema en la sociedad.

En lo referido a esta histórica negación sobre el tema, resulta adecuado aquí citar la perspectiva del mismo Sigmund Freud al respecto. Es sabido que el llamado padre del psicoanálisis atribuyó a la neurosis, en un primer momento, una etiología traumática de índole sexual acontecida en la infancia. En una correspondencia dirigida a Wilhelm Fliess, sostuvo:

Así el incidente sexual ocurrido en una fase produce efectos no sólo en ella sino en una fase siguiente como si fuera actual [en cuanto no ha podido liberarse o descargarse su energía de excitación] y es, por tanto, no inhibible o irreprimible [como energía activa]. La condición de la defensa patológica (represión, propiamente dicha) es, entonces, el carácter sexual del suceso y que haya ocurrido en una fase anterior (Sigmund Freud, 1886, p. 47).

No obstante, posteriormente Freud pasó a entender aquello que sus pacientes le relataban en términos de fantasía. Es así que en una carta de 1897 que dirige a su mismo amigo, refirió:

(...) La sorpresa de que en todos los casos el padre hubiera de ser inculpado como perverso, sin excluir a mi propio padre, la intelección de la inesperada frecuencia de la histeria, en todos cuyos casos debiera observarse idéntica condición, cuando es poco probable que la perversión contra niños esté difundida hasta ese punto. (Freud, 1897, p. 301).

Es decir que, Freud vuelve sobre sus pasos y ¿se retracta o desmiente? Sabemos que el abundante corpus de aportes de Freud se caracteriza por dar cuenta de la propia revisión y corrección de lo que iba desarrollando en su teoría. Ahora bien, cabe aquí preguntarnos si este viraje no pudiera estar asociado a otros factores que lo propiciaron. En un mundo que niega hace siglos el abuso sexual contra las niñas, y en un contexto social en que tanto su círculo científico como sus pacientes y contactos de renombre podrían ser acusados de perversos, Freud se orientó a otorgar a la palabra de la neurótica el estatuto de fantasía.

Por otra parte, cabe recalcar que el abordaje del abuso sexual contra las niñas se ha ido transformando en función del concepto mismo de infancia a través del tiempo ya que, en otra época, las niñas y los niños se consideraban propiedad privada de los padres. Lo mencionado dificultaba la detección del abuso sexual en las niñas, naturalizándolo y evitando su denuncia. De esta manera, se prolongaba la agonía del padecimiento psíquico, tanto en sus manifestaciones como en sus consecuencias. El abandono de la infancia era algo habitual, e incluso el infanticidio constituía una práctica frecuente en diferentes culturas, en donde ni la ley ni la opinión pública recriminaban estos hechos. Es preciso mencionar que había un trato marcadamente discriminatorio hacia las niñas y hacia las mujeres.

A partir del siglo XX, las niñas y los niños empiezan a contemplarse como un grupo social, con una serie de derechos reconocidos, siendo así sujetos de derecho y no meros objetos a disposición.

A continuación, se hará hincapié en realizar aportes orientativos para la detección en casos de abuso sexual contra las niñas, para lo cual tomaremos como ejes principales: de qué hablamos cuando hablamos de abuso sexual contra las niñas, qué tipos de abuso sexual en las niñas puede haber, cómo es y cómo opera el agresor sexual, además de contar con entrevistas a niñas y niños que fueron violentados sexualmente. Luego, mencionaremos qué papel tiene el juego en un proceso psicodiagnóstico y, finalmente, abordaremos los indicadores del abuso sexual infantil (ASI) que pueden estar presentes en las entrevistas psicodiagnósticas.

A partir de lo mencionado, se toma como eje primordial el recurso del juego en la instancia de abordaje psicodiagnóstico, que se orienta hacia la detección del abuso sexual en las niñas. Consideramos necesaria la profundización del trabajo psicodiagnóstico con niñas, para lo que es fundamental la detección de indicadores de abuso y violencia sexual por los cuales se ven atravesadas y atrapadas las niñas. De esta forma, y a partir de viñetas correspondientes a entrevistas psicodiagnósticas, se podrá analizar detalladamente cómo tiene lugar el pedido de auxilio de esa niña violentada o ese niño violentado y agredido sexual, física y psicológicamente.

Algunas Consideraciones Preliminares

A los fines de introducir la definición propiamente dicha de abuso sexual, nos resulta imprescindible referirnos al planteo que realiza la doctora Eva Giberti, quien considera inadecuado el término “abuso sexual infantil” debido a que, el abuso sexual no tiene nada de infantil y llamarlo de esa manera no obedece sólo una mera cuestión discursiva, sino que, desliza la intención de quitar del escenario de la responsabilidad al adulto (Giberti, 2015).

Por otro lado, quisiéramos detenernos brevemente en la etimología del término infancia: en latín, *infans* simboliza “el que no habla”. Ello remitiría a que los infantes pertenecen a quienes no tienen voz ni palabra. A

partir de lo mencionado, podemos dar cuenta de las representaciones sociales arraigadas históricamente e inconscientemente en el término de infancia, asociadas a pensar a las niñas como entidades sin voz, sin capacidad de palabra y, por ende, sin posibilidad alguna de poner de manifiesto todo aquello que quisieran expresar, ya sea desde el orden público o privado.

Asimismo, resulta oportuno en este punto formalizar la distinción entre los términos “madre” o “padre”, y “progenitora” o “progenitor”. Consideramos que donde existe un sujeto capaz de violentar sexualmente, de invadir psíquica y físicamente, de quebrantar el sentimiento de confianza inherente a ocupar un rol de cuidado para la niña o el niño; allí no hay padre (o madre). Allí existe, en todo caso, una progenitora o un progenitor pederasta que se aprovechó de ese lugar de otro significativo para hacer daño. Por tal motivo, no nos dirigiremos de otra manera que con este término.

Estas aclaraciones resultan pertinentes, sobre todo, en la temática que nos convoca. ¿Y por qué motivo? Porque estamos hablando de un trauma para el cual la víctima no ha encontrado palabra, un trauma signado por el silencio y el secreto (ambos elementos cómplices de quien abusa), un trauma en el que las mismas amenazas de la persona agresora sentencian a la víctima al miedo de que no crean en su palabra.

En este marco, será entonces fundamental desde el abordaje psicológico (y desde las distintas disciplinas intervinientes) poder reforzar y dar verdadero lugar al valor que tiene la palabra. Desde ahí es que nos consideramos interpeladas (y también convocamos) a poner en consideración los términos que utilizamos para remitirnos a esta problemática tan compleja, profunda y frecuente como lo es el abuso sexual contra las niñas y adolescencias.

Definición de Abuso Sexual Contra las Niñas y Adolescencias

Habiendo realizado dichas aclaraciones introductorias, comenzaremos por incluir la definición:

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. (UNICEF, 2016, p.7)

Entonces, desde su misma definición, podemos decir que el abuso sexual abarca un amplio abanico de situaciones que, cabe aclarar, no pueden ser contempladas en términos de grados o niveles, en tanto cada una de ellas tendrá un impacto traumático particular en cada psiquismo. Esto es, un acto de penetración no reviste “mayor” abuso sexual que un acto de exhibicionismo. El abuso sexual no es “menor” si en las condiciones materiales del hecho la luz se encuentra apagada (cualquier parecido con la realidad de cierto fallo *no* es pura coincidencia).

En esta misma línea, nos interesa hacer hincapié en el denominador común inherente a la variedad de actos que pueden conformar un abuso sexual: la situación de poder que detenta la persona agresora. Es decir, en el abuso sexual existe siempre una asimetría dada por una desigualdad de poder que puede manifestarse ya sea en términos físicos (diferencia de tamaño), en términos psicológicos (diferencia de edad o de conocimiento), en términos emocionales (situación de vulnerabilidad de la víctima). La asimetría puede estar dada por uno o la confluencia de los factores mencionados, pero siempre estará presente impregnando el hecho y volviendo imposible la participación del consentimiento.

Es pertinente recordar que el aparato psíquico de una niña o un niño se encuentra en estructuración, esto nos lleva a pensar en lo horroroso que resulta ser víctima de un abuso en la niñez, en donde el yo está en plena formación y constitución. Además, no olvidemos que, si bien

aquellas víctimas logran sobrevivir al abuso sexual, no se evitan las secuelas que deja este suceso tan traumático en la vida cotidiana, partiendo de la baja autoestima, dificultades para relacionarse con las personas, confianza sobre sí mismo y hacia los demás, entre tantas otras.

El daño emocional y psicológico que genera y sobreviene puede ser devastador. El abuso sexual en las niñas arrebató a las niñas la dicha de crecer felices, y es así que esto puede afectar a lo largo de su vida, si esto no es tratado y acompañado por profesionales de la salud mental. Por ello cuando nos encontramos frente a tal hecho, vemos la urgencia de tratar y acompañar tanto a la víctima como a la familia protectora, ya que esto puede disminuir el riesgo de que la niña abusada o el niño abusado pueda desarrollar todo tipo de sintomatología que puede perdurar en su vida adulta.

¿Cómo Opera la Persona Agresora Sexual?

En la mayoría de los casos, el abuso sexual contra las niñas es cometido dentro del entorno familiar, es decir, la niña o el niño conoce y convive cerca de la persona agresora sexual. Esto a su vez complejiza mucho más el caso debido al inmenso temor y miedo que siente para poder hablar, por eso lo guarda en el silencio y secreto más doloroso, al no encontrar otras alternativas para sobrevivir.

Cuando quienes abusan son sus progenitores, estamos frente a una ausencia de función materna o paterna, es decir, una madre o un padre ausente en cuanto a función, pero con una presencia penetrante a través del abuso sexual impuesto sobre quien es su hija o hijo, cuyos derechos son absolutamente vulnerados. Se trata de una experiencia terrorífica en donde las secuelas y marcas quedan impregnadas en la vida de las niñas.

Ahora bien, ¿cómo se presenta la persona agresora sexual en una entrevista? Debemos saber que no se trata de una figura monstruosa ni del clásico villano de los cuentos tradicionales. Aquí estamos lidiando con personas de carne y hueso, sujetos que se disfrazan de buenas madres o buenos padres, vecinas o vecinos con frecuencia muy amables que se

ganan la simpatía del barrio, incluso hombres o mujeres con reconocimiento, a los que se estima y respeta dentro de cierto ámbito de su comunidad. No tenemos noción de la cantidad de personas agresoras sexuales que nos cruzamos en un día. No podemos dimensionarlo por las mismas características de este tipo de personalidad.

Lo que sí podemos hacer es recurrir a nuestra profesión para la observación de indicadores que nos permitan formular una hipótesis respecto de si la persona que estamos entrevistando, “padre de familia” o “madre de familia” que se muestra con preocupación por el bienestar de su hija o hijo, podría tratarse del presunto agresor sexual de la niña o del niño cuyo psicodiagnóstico nos encontramos realizando. Para ello, prestaremos especial atención a las características de comunicación que las personas agresoras sexuales suelen presentar.

Se trata de sujetos que, en líneas generales, tienden a expresarse con patrones de discurso similares. María Cecilia López así los refiere: “(...) habilidosos con el manejo de la sintaxis y la semántica, cada vez que hablan tienen especial cuidado en no decir nada que los comprometa ni los ponga en evidencia” (2017, p. 154). Pese a esta capacidad de persuasión y más allá de esta fachada tan hábilmente construida, sabremos estar atentas desde nuestro ejercicio profesional a aquello que se deje entrever del sujeto perverso.

Siguiendo a López, también podremos llegar a presenciar un *discurso paradójico*: esto es, si escuchamos atentamente todo aquello que va expresando la persona potencialmente agresora, veremos cómo eventualmente incurrirá en contradicciones que pondrán en duda la veracidad de sus dichos. A modo de ejemplo, la persona abusadora puede, en un primer momento, manifestar que su hija o hijo se baña solo y, más adelante en la entrevista, hacer referencia a un episodio reciente en el cual se bañaba con la niña o el niño. Y esto con total naturalidad, como si no acabara de contradecirse.

Asimismo, Cecilia López hace alusión a su *discurso periodístico*: “Suelen expresarse en un tono amable, neutro y sin transmitir emocionalidad, aunque hablen de cuestiones que a cualquiera horrorizarían”

(2017, p. 154). Esto es tan así que la persona agresora sexual la gran mayoría de las veces muestra su hilacha: sucede con frecuencia que, en el marco de la entrevista, la progenitora o el progenitor permanecen absolutamente impasibles ante la comunicación de que su hija o hijo podría haber sido víctima de abuso sexual. Esto ya nos da una pauta orientada hacia la presunción de encontrarnos ante una persona posiblemente abusadora.

Sumado al aspecto discursivo, sugerimos tener en consideración el lenguaje gestual y paraverbal, los cuales representan gran parte del impacto comunicacional. De esta manera, un lenguaje entrecortado, o bien señas visibles de transpiración en el rostro, nos estarían hablando de cierto nerviosismo presente en nuestra interlocutora o nuestro interlocutor. Así también, si notamos que existe una tendencia a evitar el contacto visual, podríamos presumir que el sujeto probablemente se encuentre mintiendo (López, 2017).

El Juego Como Herramienta Psicodiagnóstica en ASI

Como profesionales de la salud orientadas a niñeces, concedemos un lugar clave al juego. Inmenso. Esto vale tanto para un espacio de psicoterapia como para un proceso psicodiagnóstico. Y, cuando de abuso sexual se trata, el papel del juego se magnifica aún más.

Partimos aquí de mencionar que, tanto el juego como el dibujo son los lenguajes principales a través de los cuales las niñas y los niños se manifiestan. Se trata de los recursos que una niña o un niño tienen a disposición, su forma privilegiada de expresarse y de poder “poner en juego” todo aquello que atraviesa: sus experiencias, sus miedos, sus fantasías. Sus traumas.

Por supuesto que, entonces, sabremos observar, leer y escuchar su juego desde la evaluación psicológica y el análisis profundo y simbólico que amerita. En este punto, es clave no pensar nada en sentido aleatorio. Toda acción o secuencia lúdica puede tener un significado asociado a la problemática que la niña o el niño nos viene a contar.

*¿Cómo Entendemos el Papel del Juego en las Entrevistas Psicodiagnósticas?*¹

Para avanzar con esta pregunta, incluimos sucintamente la siguiente viñeta:

S. (4 años, 5 meses) llega al consultorio y comienza a explorar las cajas de juego. Sin tiempo que perder, procede a armar una secuencia lúdica en la cual gran cantidad de los personajes incluidos habían sido heridos. Luego, dijo una y otra vez: “Fue el lobo. Los lastimó en la cola”.

Entonces, ¿cómo entender el juego sino como forma posible (quizás la única) de hablar de un trauma tan profundo y lograr pedir ayuda? Un niño brinda esta secuencia lúdica como carta de presentación en su primer encuentro con la profesional. Haciendo referencia a una situación con potencial riesgo de vida, incluyendo un simbolismo del agresor sexual (lobo), y sabiendo que no hay tiempo que perder.

Aquí nos detenemos con la siguiente aclaración: las niñas o los niños que han sido víctimas de abuso sexual no suelen hablar del trauma en primera persona. Esto puede suceder por encontrarse atravesando sentimientos de culpa, de vergüenza, de humillación; por sentir miedo a que no crean en su palabra o bien a que se cumplan las amenazas de la persona abusadora; por la participación de mecanismos de defensa inconscientes que operan en un psiquismo que busca sobrevivir al trauma. Son distintos factores los que se conjugan e impactan en detrimento de la posibilidad de la niña o del niño de poner palabra de manera directa. Y decimos “de manera directa”, porque sí lo hacen de forma indirecta (y muy clara) en el juego que desarrollan.

Indicadores de ASI en Entrevistas Psicodiagnósticas

Aquí nos centraremos exclusivamente en aquellos indicadores que puedan observarse desde el rol profesional en el marco del proceso psicodiagnóstico. La clasificación de la gran variedad de indicadores de ASI, indicadores tanto específicos como inespecíficos, excede los fines puntuales del presente apartado. Comenzaremos por mencionar los

distintos tipos de juego que son en sí mismos indicadores de posible abuso sexual, planteados por López (2019), para luego proceder a ejemplificarlo con viñetas clínicas. En el juego postraumático, el niño desarrolla un juego compulsivo en donde repite, de manera recurrente, una misma secuencia lúdica:

T. (8 años, 10 meses) desplegó, desde su primera entrevista, una secuencia de juego en la que los muñecos bebés se encontraban lastimados en su zona genital, y a partir de lo cual debían ser curados con crema. En las entrevistas posteriores, si bien la niña alternaba con otros relatos lúdicos, continuó introduciendo la misma secuencia de acciones, una y otra vez.

La viñeta antedicha permite dar cuenta de la presencia y persistencia de lo traumático en el juego: a través de las primeras entrevistas, la niña se orientó a desplegar la misma secuencia de acciones, acciones que estarían haciendo referencia a una zona genital lastimada. Lo mencionado nos habla de un mecanismo de repetición subyacente, por medio del cual, las niñas y los niños que han atravesado un trauma sexual buscan poner en escena el trauma con la finalidad de comprender aquello que les sucedió.

El juego sexualizado, por su parte, consiste en aquella actividad lúdica que reproduce escenas asociadas al acto sexual o bien hace alusión a la genitalidad:

En el juego que desarrollaba, I. (2 años, 11 meses) desplegó una secuencia lúdica con un muñeco masculino y una muñeca niña, procediendo a sentar al muñeco masculino y abrirle sus piernas, dejando entre ellas un espacio en el cual ubicó a la muñeca niña. De esta manera, I. colocó la cara de la muñeca niña sobre la zona genital del muñeco masculino.

Esta niña, de apenas 2 años y 11 meses, reprodujo desde su actividad lúdica una escena de índole sexual que, podemos presumir, ha vivenciado. Escena que representa un abuso de sexo bucogenital.

El juego relacionado a la muerte es aquella actividad lúdica que tiende a incluir personajes que se encuentran en grave peligro y corren riesgo

de vida. Este tipo de juego puede referir a escenas de enfermedad, accidentes o inclusive asesinatos:

J. (7 años, 4 meses) armó un escenario lúdico desde el cual puso voz a una princesa y verbalizó: “¡Auxilio! ¡Auxilio! ¡Princesa en peligro!”. Luego, refirió que dicha muñeca se encontraba muy enferma.

Desde su lenguaje lúdico, la niña podría estar simbolizando la manera en que ella misma se siente. A su vez, estaría representando, mediante su juego, un pedido de ayuda hacia la profesional, suscitado por una situación de peligro que estaría atravesando.

Continuando con indicadores de ASI, además del tipo de juego desarrollado, podemos también centrarnos en el simbolismo de los muñecos elegidos. Prestaremos especial atención a aquellos muñecos que pueden representar al agresor sexual: lobo, cerdo, pulpo, demonio, cocodrilo, escorpión.

L. (4 años, 10 meses) incorporó en su actividad lúdica a un títere cerdo a quien metió preso debido a que se había portado mal. En otra secuencia lúdica manifestó, con expresión de asco, que el cerdo quería chuparla.

C. (7 años, 4 meses) desarrolló una secuencia lúdica con una muñeca niña, una muñeca bruja y un muñeco demonio. Tomó a la bruja y la llamó por el nombre de su potencial agresora, tras lo cual, haciendo alusión al muñeco demonio dijo: “Y éste es su interior”.

J. (7 años, 4 meses) agarró a un muñeco pulpo y manifestó expresión de asco. Luego, procedió a colocarse uno de sus tentáculos en su zona genital y dijo: “¡Pulpo maldito!”. Finalmente, refirió sentirse sucia.

Por otra parte, nos encontraremos también con indicadores de ASI a nivel de lenguaje paraverbal. Puntuamos a continuación algunos indicadores pertenecientes a esta categoría, enunciados por López (2021), y articulados con viñetas que permiten ejemplificar en cada caso:

- Volumen de voz elevado: “M. (3 años, 2 meses) elevó notablemente el volumen de su voz cuando, desde Hora de Juego Diagnóstica, se refirió al personaje malvado”.

- Volumen de voz bajo: “P. (7 años, 4 meses) expresó con voz de angustia que su agresora la obliga a mentir: ‘Me dice que tengo que mentir, eso me hace doler el corazón’”.
- Segregados vocales: “E. (7 años, 4 meses) verbalizó con gritos el miedo que le generaba un muñeco de figura masculina que, simbólicamente, representaría a su agresor sexual: ‘¡Sacalo de acá, me da mucho miedo! Es un tipo malo’”.
- Ritmo entrecortado: “R. (8 años, 10 meses) tendía a expresarse, a lo largo de las entrevistas del psicodiagnóstico, con un ritmo entrecortado que podría denotar un estado general de nerviosismo”.

Asimismo, también podremos observar indicadores a nivel emocional y social:

- Ira y hostilidad: “J. (7 años 4 meses) con mucha ira rompió las partes de un muñeco de figura masculina al que denominaba como el ‘Viejo malo’ para luego meterlo a la cárcel (jaula que representaba simbólicamente el encierro a su agresor, como castigo)”.
- Baja tolerancia a la frustración: “J. (7 años 4 meses) con una marcada ansiedad abandonó en varias oportunidades juegos de mesa, lanzando y rompiendo cartas al perder el juego”.

Sabemos que el indicador aislado no permite de ningún modo confirmar, pero sí nos lleva a prestar atención. Si consignamos cada uno de los indicadores observados, en lugar de permitir que pasen por alto con el pretexto de que “pueden responder a otros motivos”, entonces podremos dar cuenta de la correlatividad entre los distintos tipos de indicadores que vayamos encontrando en el curso de nuestra investigación.

Conclusiones

Sería redundante mencionar, en este punto y nuevamente, el rol clave que el juego juega aquí. Sin embargo, no nos cansaremos de decirlo. Si desde el ámbito judicial se pudiera comprender cabalmente la diferencia abismal que posibilita el hecho de contar con cantidad y variedad de

juguete a disposición, las muñecas sobrevivientes de abuso sexual contarían con un gran abanico de posibilidades y recursos para desplegar su trauma y romper el silencio. Silencio que no únicamente se quebranta con la palabra de la niña o del niño en primera persona, silencio que comienza a resquebrajarse cuando un muñeco dice estar en peligro, cuando un personaje huye de un malvado asesino.

Entonces, ¿a quiénes vamos a acompañar y defender?, ¿a las personas agresoras sexuales o a las muñecas sobrevivientes?, ¿quiénes contarán con nuestra escucha activa y paciencia empática?, ¿aquellas personas pedófilas, perversas y manipuladoras?, ¿o quienes sobrevivieron al trauma y lidian cotidianamente con sus efectos?

Desde aquí no tenemos margen de duda de la posición por tomar, sin desconocer el compromiso que siempre conlleva enfrentar el mal. Es que no hay ni lugar ni tiempo para la duda ni para las posiciones neutrales que, al abstenerse, promueven la complicidad e inevitablemente toman partido del lado de la persona agresor. Aquí se trata de muñecas que nos necesitan. Y es cuestión de vida o muerte.

Bibliografía

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. UNICEF Argentina.
- Freud, S. (1897). *Carta 69* (Vol. I). Amorrortu.
- Giberti, E. (2015). *Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. Un daño horroroso que persiste al interior de las familias*. Noveduc.
- López, M. C. (2017). *La entrevista psicológica a niñas y niños víctimas de abusos sexuales*. Maipue.
- López, M. C. (2019). *Terapia del juego con muñecos en el abuso sexual: estrategias de intervención*. Maipue.
- López, M. C. (2021). *Diagnóstico del abuso sexual en niñas y niños menores de 5 años*. Maipue.

Falta de Ética en la Evaluación de Violencia Contra las Infancias

Emma Virginia Créimer y Samanta García Navarro

Introducción

La violencia contra las infancias es uno de los capítulos más complejos dentro de las investigaciones de violaciones de derechos humanos. Mantener el equilibrio entre la objetividad y la subjetividad al momento de diagnosticar requiere de una profunda y permanente capacitación y de la utilización de herramientas (como la disociación instrumental), que protejan la investigación y los diagnósticos y, consecuentemente, a las infancias.

El mandato que impone considerar que la mera transmisión de signos y síntomas o de tratamientos medicamentosos puede dar respuesta a la afectación física, psíquica, mental y/o moral de una sujeta vulnerada por violencia de género, violencia contra las infancias o violencia institucional por fuerzas de seguridad, no solo expulsa al doliente y su familia (sujetas vulneradas secundarias y sujetos vulnerados secundarios) del sistema de salud, sino que revulnera y perpetúa un sistema de violencia social. Lo mismo ocurre en el sistema judicial y policial, donde la cosificación de las personas y la irrelevancia de la vida humana se transforman en la “normalidad”.

Para revertir esta situación de desconocimiento, falta de preparación y deshumanización de las futuras profesionales y los futuros profesionales, es necesario un trabajo de capacitación que combine la ética, la experiencia científica, la experiencia vivencial y nuevas herra-

mientas de empoderamiento. Esto facilitará generar competencias en las operadoras y los operadores, en miras al acompañamiento de los sujetos vulnerados en el tránsito cenagoso a través del reconocimiento del delito. Asimismo, las operadoras y los operadores deben internalizar la realidad y advertir sobre las alternativas de denuncia, las dificultades de su realización, las posibles actitudes esquivas y hasta humillantes de las fuerzas de seguridad, los sistemas de salud y los poderes judiciales durante la instrucción e investigación de los delitos, así como la negación de reparación para su autoprotección y para la preparación de las sujetas vulneradas y los sujetos vulnerados que tendrán que atravesar estas nuevas violencias.

El objetivo de esta observación no es, bajo ningún punto de vista, desalentar la denuncia, sino amortiguar el impacto de la injusticia. Estas profecías precumplidas constituyen, en su conjunto, una falta de ética en el abordaje de las violencias en nuestro país.

Las universidades públicas y privadas, desde sus distintas casas de estudios y carreras, imparten conocimientos específicos con un divorcio instrumental entre las distintas disciplinas, sin considerar la necesidad de que todas las profesiones puedan interactuar en forma interdisciplinaria en ciertos ámbitos, como es el caso de las denuncias civiles y penales en los temas de violencia, para el correcto acompañamiento de las sujetas vulneradas y los sujetos vulnerados en estos procesos.

Dentro de la instrucción académica preliminar que se realiza para acceder a los cargos correspondientes a las fuerzas de seguridad, justicia y salud, se dictan cátedras relacionadas con aspectos mayormente jurídicos sin correlato práctico, lo cual deja los conocimientos volando sin destino, como un barrilete cuyo piolín se ha cortado de las manos que lo aferran o como una entelequia indefinible, sin herramientas para su aplicación.

El dictado de estas materias a través de metodologías tradicionales reducidas a las clases magistrales ha generado profesionales

individualistas, acotados a sus ciencias y deshumanizados, incapaces de apoyar y acompañar a sujetas vulneradas y sujetos vulnerados. En ocasiones, incapaces de sostenerse a sí mismas y a sí mismos en un medio como el judicial que les resulta hostil, que construye una calesita formal que no llega a ningún destino donde, en cada giro, las personas vulneradas son expulsadas como en una centrífuga.

De esta manera, se promueve la falta de compromiso, empobreciendo el resultado de las investigaciones criminales, haciendo desaparecer a la persona vulnerada en esta alambicada red de tecnicismos que destruyen toda humanidad, transformándola en objeto, en lugar de en una sujeta o un sujeto sufriente, pasible de cualquier tipo de violación a sus derechos humanos fundamentales.

El conocimiento y la aceptación de la ausencia ética en el abordaje de las violencias en Argentina constituye el primer paso para una transformación imprescindible. La violencia es un problema de salud pública y como tal debe ser abordado desde la ética en forma triangular e interdisciplinar:

La ética médica ha de hacer lo posible por respetar escrupulosamente y al mismo tiempo la autonomía, la beneficencia y la justicia. Está obligada a hacerlo así, y sin embargo sabe que este objetivo es en la práctica muy difícil, y a veces rigurosamente imposible. Así las cosas, es evidente que la urgencia de los problemas concretos y cotidianos no puede liberarnos de la exigencia de rigor, sino que, muy al contrario, nos obliga a extremar las precauciones y fundamentar del modo más estricto posible los criterios de decisión. (Gracia, 1990, p. 378)

Como profesionales disponemos de un saber. La manera en que hacemos uso de este determinará nuestra práctica y nuestra posición ética (fig. 1) que además se pone en relación con otros saberes y disciplinas. Implementar una actitud de alerta crítica implica un proceso de reflexión por parte del profesional, de otra manera aceptamos acríticamente cualquier demanda.

Figura 1. Cuadro comparativo entre la ética y la moral.

Asunto	Ética	Moral
Concepto	Teoriza sobre los principios y valores que deben regir en la conducta humana.	Se refiere a las prácticas y costumbres establecidas según una escala de valores.
Carácter	Es una disciplina normativa.	Es una disciplina descriptiva.
Fundamento	Se funda en la reflexión individual.	Se basa en la costumbre social.
Método	Reflexión.	Imposición (normas y costumbres).
Alcance en el tiempo	Pretende construir valores absolutos, universales e imperecederos.	Sus valores son relativos a la sociedad que los comparte y cambian de acuerdo a la época y a la ideología dominante.

Fuente: Rodríguez Cáceres (2020).

En este marco resulta imprescindible recordar dos conceptos rectores del accionar del equipo de salud y del equipo pericial:

- Deontología: rama de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen actividades profesionales, así como el conjunto de deberes relacionados con el ejercicio de una profesión.
- Humanismo: corriente que enfatiza la significación, el valor y la dignidad de las personas para potenciar su actividad, libertad y autonomía.

En la perspectiva personalista, es precisamente el acto humano libre el tema central de la deliberación ética; considera la evidencia de una antropología que se aproxima al “homo viator”, en una dinámica que abarca categorías abiertas a la trascendencia, a la dinámica de relación con los otros seres humanos, a la solidaridad y a la responsabilidad (Gómez Fajardo, 2006).

Siempre se requiere una actitud crítica en el abordaje. Situada contextualmente y que considere a la singularidad de quien viene en busca de nuestra ayuda. Dimensión creativa y artesanal de la profesión ligada al deseo.

Habitar Para Problematizar el Lenguaje

Las palabras existen y pre-existen a quien habla, e incluso se encuentran presentes en el lenguaje antes de que devenga un discurso. Las nominaciones que utilizamos hacen a la producción de subjetividad, dan cuenta del sentido que les subyace. La operación de habitar no se limita al uso, habitar el lenguaje, invita a corromper la falsa naturaleza aparente de las palabras. “Cada concepto en su firmeza, en realidad es el inicio de un recorrido deconstructivo por su historia, con el fin de comprender por qué hubo vencedores y vencidos” (Sztajnszrajber, 2018, p. 227).

Lenguaje y Subjetividad

La producción de subjetividad es a través del lenguaje. El lenguaje preexiste a la sujeta y al sujeto y, a su vez, es condición de esta y este. Siguiendo a Foucault (1992) quien plantea al lenguaje como el discurso dominante en términos de poder y que, como tal, construye verdades. Esas verdades operan como enunciados productores de subjetividad. Puede entenderse por subjetividad una forma de organización del sentido; una forma de relación de las personas con las otredades, la sociedad y el mundo.

Producción de Subjetividad

Coincidimos con Bozzolo (2008) en el hecho de que a partir de esas múltiples operaciones que realizamos para habitar una situación, lo que hacemos a la vez se hace y nos hace. De este modo, resulta imprescindible intervenir las condiciones en las cuales las subjetividades que movilizan, generan y pueblan nuestros cuerpos son producidas.

El lenguaje, dice Derrida (1975), es “remedio y veneno” porque la polisemia produce un efecto de diseminación que hace que, usemos las palabras que usemos, siempre van a resultar equivocadas. El lenguaje no siempre dice lo que quiere decir, porque está mediado por la subjetividad y produce un sesgo, tanto en la escucha como en la escritura. Todo discurso es ficción y toda escritura es reescritura.

Ser víctima de las víctimas (Patricio Rey y Sus Redonditos de Ricota)

Se rompe loca mi anatomía
Con el humor de los sobrevivientes
De un mudo con tu voz
De un ciego como yo
Vencedores vencidos.

La Categoría de Víctima Desde la Percepción Social

Según la etimología popular y antigua, la palabra “víctima” proviene de *victus*, que significa “el vencido”. Estaba asociada a una práctica religiosa, a un sacrificio donde se cometía la matanza de un animal para ser ofrendado a un dios. Si bien el vencido hace referencia directa a aquel sometido al sacrificio, podemos intuir cierta alusión a la derrota.

Para la Real Academia Española (RAE), la palabra “víctima”, significa, en su primera acepción, “persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio” (s.f. definición 1); en su segunda, “persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.” (s.f., definición 2) y en la tercera, “persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita” (s.f., definición 3). A su vez, la RAE considera la expresión “hacerse alguien la víctima” y la define como: (loc. verb. coloq.) ‘quejarse excesivamente buscando la compasión de los demás’.

Desde la perspectiva de género, “víctima” es una de las pocas palabras de género femenino con uso indistinto para el género masculino. Nos referimos a “la víctima o las víctimas” sin importar su condición sexual. Usualmente como sabemos, se presenta de modo inverso, ya que el uso del lenguaje y de las categorías favorece marcadamente al género masculino y se torna las más de las veces machista y patriarcal. Sin embargo, es un hecho de que las mujeres son las principales sujetas –sujetadas– a todo tipo de violencias.

Usualmente se habla de las víctimas con un sesgo paternalista. Se manifiesta compasión hacia ellas y muchas veces, como efecto iatrogénico, se produce una inhabilitación obturando su posición subjetiva.

Efectos iatrogénicos

Lo que queda en evidencia es que la categoría de víctima es designada por una otredad, usualmente legal, que sanciona dicha condición sobre parámetros jurídicos. De este modo, se produce un aplastamiento subjetivo que desdibuja y corre de foco la visión de la sujeta implicada o del sujeto implicado. Su potencia de actuar y reconocerse en el proceso disminuye a causa de que dicho lugar obtura las acciones instituyentes, autónomas.

Se produce algo similar a lo que Ulloa (2008) llamó “cultura de la mortificación”, siendo que el sujeto se encuentra cortado al filo de ser anulado como sujeto reflexivo. En este contexto, el accionar crítico y la autocrítica se ven disminuidos. Se genera un estado de queja que nunca se convierte en categoría de protesta, como si el sujeto se respaldara en sus debilidades en la búsqueda de la piedad de aquellos que lo oprimen.

La Condición de Sujeto Vulnerado Como Contrapropuesta Desde la Reflexión

Vulnerable deriva de herida. La vulnerabilidad, lejos de ser un sustantivo que nombra al ser, es un adjetivo y, por ende, se atribuye como

cualidad, a una parte del todo. Lo que se encuentra vulnerado es un derecho, la expresión adecuada sería “sujeto vulnerado en función de un derecho”. Sin embargo, lejos de querer aplazar un término por otro, la propuesta debe ser política. Se requiere ir más allá del lenguaje y contemplar la puesta en juego del cuerpo. Que no quede enquistado por el significante de “víctima”, ni ninguno que advenga a su lugar.

La pregunta sería entonces ¿cómo hacer para que haya un entramado interdisciplinario que permita que una posición identificatoria asumida como es la de víctima, se corrompa desde adentro, sin que no haya otra imposición desde afuera? Que desde lo visceral haya una rectificación subjetiva de esa posición.

La Ética del Caso por Caso

No podemos universalizar el padecimiento. Si bien se pueden tomar ciertos puntos a seguir, cada caso es singular. Nuestra escucha se dirige a esa singularidad. Así, Miller (2010) sostiene:

Lo universal de la clase, nunca está completamente presente en un individuo. Hay sujeto cada vez que el individuo se aparta de la especie, del género, de lo general, lo universal. Es algo que hay que recordar cuando utilizamos categorías –no para descartarlas, sino para poder manejarlas sabiendo de su carácter pragmático, artificial. Se trata de no aplastar al sujeto con las clases que utilizamos. (p. 115)

De esta manera pensamos la ética. La ética del caso por caso, sin volverla universal. Cada práctica, cada espacio de escucha y cada situación responde a un abordaje diferente. Con las generalizaciones caemos en la moral, en los valores y en las jerarquías: “(...) no habría una ética universal que nos diga que en todo tiempo, en todo espacio, en toda situación debes obrar de tal manera (...) Cuando la ética se universaliza, se moraliza” (Catani y Glaz, 2010, p. 2).

Desde una perspectiva psicoanalítica, Soler (2003) comenta: “lo que el Otro social no soporta o lo estigmatiza, no siempre coincide con lo que soporta un sujeto dado. Solo el sujeto puede decir lo que no mar-

cha para él, aunque ignore la causa” (p. 15). En esta expresión, la autora intenta resaltar la necesidad de salir al rescate de la sujeta o del sujeto en su singularidad, dentro de la generalización/universalización que resulta desubjetivante.

En este sentido, hablamos de la existencia de una sujeta o un sujeto cada vez que el individuo se aparta de la especie, del género, de lo universal y el caso de la regla: “llamamos sujeto al efecto que desplaza sin parar al individuo” (Miller, 2010, p. 127).

La Entrevista Como Herramienta Fundamental

Algunos elementos generales que el/la profesional interviniente debe tener en cuenta:

- Encuadre.
- Escucha atenta: qué y cómo escuchamos.
- Tiempo.
- Temporalidad psíquica.
- Lugar del/la profesional.

Con el fin de hacer un recorte sobre los tipos de violencias y su falta de abordaje de manera ética en nuestro país, en este punto nos circunscribimos a la violencia contra las infancias, siempre teniendo en cuenta la existencia de un denominador común entre la violencia de género, la violencia contra las infancias y la violencia institucional por fuerzas de seguridad.

Todas ellas son analizadas en el marco de las investigaciones criminales por vulneración de los derechos humanos teniendo en cuenta la ausencia de su abordaje ético. En su análisis, podemos observar un hilo conductor entre los distintos tipos de violencias mencionadas, que se construye a partir de la conjunción de su invisibilización por parte del Estado, la posibilidad coyuntural de un sistema de dominación de la sujeta o del sujeto vulnerante sobre la sujeta vulnerada o el sujeto vulnerado y la falta de ética, capacitación y responsabilidad de las profesionales los profesionales a cargo de asumir roles proactivos y de contención y acompañamiento al momento del abordaje.

¿Y por qué remarcar la ausencia de ética en estos accionares? Cuando hablamos de operadores del sistema como sujetos éticos-racionales y conscientes que saben lo que hacen, nos posicionamos frente a individuos libres de tomar decisiones y decidir libremente cómo hacer y cómo responder frente a lo que hacen. Este libre albedrío se encuentra enmarcado dentro de lo que se preestablece como lo bueno, lo malo y lo justo. El concepto de libre albedrío puede variar de una sociedad a otra, de una cultura a otra, de una época a otra, pero siempre se sostiene en la diferencia intrínseca entre conductas según lo bueno, lo malo y lo virtuoso.

Asimismo, el principio de autonomía juega un rol fundamental en las conductas y toma de decisiones. ¿Es libre el individuo que actúa como médica o médico en una cárcel cuando se le plantea una doble fidelidad? Por un lado, debe responder a las directivas encubridoras de sus propios mecanismos disciplinarios y de control del servicio penitenciario empleador y, por otro, al ser humano que llega en busca de ayuda frente a una dolencia. A nuestro entender la instauración de esta presunta “doble fidelidad” no hace más que corromper la ética de la autonomía y afectar de forma directa a la decisión interna del propio operador colocándolo en una disyuntiva ausente de ética.

Pero esta ausencia de ética repercute no solo sobre el operador, sino que juega en profundo desmedro de quien requiere de su asistencia profesional. Un conflicto ético que se extiende a la asistencia de casos de violencia de género y, por supuesto, de violencia contra las infancias. Una crisis entre la autonomía del agente ético y la heteronomía de los valores morales de su sociedad.

Ahora bien, en el amplio espectro de las violencias, debemos tener en cuenta su enlace necesario con la falta de ética. No hay justificativo moral ni ético para la violencia. No hay fines ni medios justos que respalden la violencia. En este sentido, el término “violencia” viene del latín *vis*, ‘fuerza’, y significa:

- 1) todo lo que actúa usando la fuerza para ir contra la naturaleza de algún ser (desnaturalizar);

- 2) todo acto de fuerza contra la espontaneidad, la voluntad y la libertad de alguien (coaccionar, constreñir, torturar, brutalizar);
- 3) todo acto de violación de la naturaleza de alguien o de alguna cosa valorada positivamente por una sociedad (violentar);
- 4) todo acto de transgresión contra aquellas cosas y acciones que alguien o una sociedad define como justas y como un derecho;
- 5) consecuentemente, violencia es un acto de brutalidad, sevicia y abuso físico o psíquico contra alguien y caracteriza relaciones intersubjetivas y sociales definidas por la opresión, intimidación, el miedo y el terror.

La violencia se opone a la ética porque ésta trata seres racionales y sensibles, dotados de lenguaje y de libertad como si fuesen cosas, es decir irracionales, insensibles, mudos, inertes o pasivos. En la medida en que la ética es inseparable de la figura del sujeto racional, voluntario, libre y responsable, considerarlo como un ser desprovisto de razón, voluntad, libertad y responsabilidad es concebirlo no como un humano, sino como una cosa, violentándolo en los cinco sentidos que le dimos a esta palabra (Chauí, 1998).

Actualmente, se habla en todas partes del “retorno a la ética” o de la “necesidad de ética”. Se menciona la crisis de valores y la necesidad de un retorno a la ética como si estuviese siempre lista y disponible, y como si la perdiéramos periódicamente, que, de vez en cuando, debemos reencontrarla. Es como si la ética fuese una cosa que se adquiere, guarda, pierde y se encuentra, y no la acción intersubjetiva consciente y libre que se realiza a medida que actuamos y que existe por nuestras acciones y en ellas. Asimismo, Calveiro (s.f.) expone:

El Otro que atiende la ética, en particular la levinasiana, es todo otro pero es en particular el Otro excluido del poder (la viuda, el huérfano, el extranjero, la víctima que nos interpela). No nosotros en el lugar de la víctima o como pretendida voz de la víctima, sino la apertura a la voz del otro para permitir que interpele algo en nosotros. Esa voz es la de las víctimas de las grandes tragedias, como el terrorismo de Estado, pero también la de las víctimas de “la injusticia sobre la que se fundan

el orden social, político y económico” (Rabinovich: 51). Esa voz reclama nuestra responsabilidad ante la exclusión y la muerte del otro que nos liga y nos obliga con él. Es la reivindicación de los derechos ganados políticamente y enunciados éticamente en segunda y tercera persona: tu derecho, su derecho, y también mi derecho (Rabinovich: 65). Y es aquí donde irrumpe la dimensión ética de la política, su vocación de responsabilidad más allá del interés individual, que ha animado la verdadera política desde sus orígenes.” (p.7)

Con el fin de adentrarnos en la temática de la ausencia de ética en la investigación de violencia contra las infancias, estimamos relevante desandar su camino, para comprender las distintas visiones y transformaciones que han permitido su constitución y, consecuentemente, las violencias ejercidas sobre ellas. En palabras de Pérez (2014):

Lo histórico social no constituye nada más que un escenario de la vida humana, sino que imprime sentido a las leyes, instala modos de acción, guía el pensamiento. A través del discurso expresado en las normas, disposiciones y reglamentaciones, el sujeto, que es sociohistórico, va modelizándose: sus valores, saberes e instituciones se van transformando conforme la época. (p. 131)

El solo hecho de pensar en las infancias como únicas e irrepetibles para quien las atraviesa, propias de cada individuo, con acciones y omisiones que basculan y alojan distintas percepciones y vivencias, nos obliga a hablar de *infancias*, en plural, y no caer en un viejo paradigma unificador en el cual la infancia pudiera ser considerada como única. Poder pensar en las infancias como plural implica visibilizar la diversidad vivencial en el modo de transitar. Es alojar la libertad de sentir, gozar y sufrir frente a innumerables variables relacionadas con los factores, las oportunidades y los contextos en los cuales están inmersas. Podríamos hablar así, de infancias hegemónicas, marginadas, vulneradas, negadas, estigmatizadas, trans, entre otras tantas. En definitiva, podríamos arribar a la conclusión de que hay tantas infancias como individuos capaces de transitarlas.

Breve Historización Sobre el Campo de las Infancias

Las infancias no existieron siempre, son construcciones sociales que obedecen a prácticas, discursos, políticas de un contexto histórico determinado. En este sentido, la forma de comprender a las niñas y los niños dependerá de lo epocal puesto en juego. Así, Bustelo (2007) sostiene:

El campo de la infancia está compuesto por enfoques, análisis, estudios y conceptos, por la práctica que incluye un conjunto de acciones, programas y políticas y, finalmente, por una amplia gama de actores participantes. También comprende la producción de discursos destinados a conformar las subjetividades intervinientes en él. (p. 23)

La Ausencia del Sentimiento de Infancia: el Mignotage

En la sociedad medieval, la infancia no estaba constituida como categoría. Las niñas y los niños se consideraban “pequeñas adultas” y “pequeños adultos”, y estaban sometidos a las mismas actividades, trabajos, juegos, vestimentas que el resto de la sociedad. La ausencia de sentimiento no alude a lo afectivo, sino a la falta de conciencia de la particularidad infantil.

La transición de la antigua a la nueva concepción de infancia en Occidente se traduce en dos sentimientos concurrentes: por un lado, el mignotage o mimoseo, donde se pone de relevancia la dependencia personal de la niña o del niño en relación a la persona adulta y, por el otro, el interés por la infancia, pero como sujeta o sujeto de estudio y normalización. Habitualmente, las niñas y los niños se encontraban mezclados con las personas adultas, quienes participaban de las mismas tareas y juegos que podrían considerarse, en la actualidad, inadecuados por el peligro que conllevan.

A causa de esto, el índice de mortalidad infantil era altísimo. A la vez que se le sumaba la práctica del infanticidio tolerado. Si bien no era una práctica admitida, se practicaba en secreto y era corrientemente camuflada bajo la forma de accidentes. Las bebas y los bebés morían por aho-

go o sofocos en la cama de sus madres y padres, ya que se acostaban a dormir juntos. Simplemente no se hacía nada por su protección o salvación. Este hecho era moralmente neutro. Se trataba de prácticas en una media conciencia en un límite entre la voluntad, el olvido y la torpeza.

La particularización del cambio de la infancia de la Antigüedad a la Modernidad se produce en el seno de un proceso de transformaciones de las funciones de la familia europea. El sentimiento de familia y de infancia, además de la institucionalización escolar establecen las condiciones del advenimiento de la niña y del niño en el marco de las transformaciones de la vida cotidiana. La infancia por largo tiempo estuvo reservada solamente a los varones, de familias burguesas y nobles. Para las infancias del pueblo y las niñas de familias burguesas todavía se conservaba el antiguo género de vida que no separaba a la niñez de la adultez. Desde el punto de vista ordenatorio, surgen dos doctrinas:

- Doctrina de la situación irregular:
 - ✓ Se inscribe a fines del siglo XIX y principios del XX.
 - ✓ Basada en un discurso de protección y control social desde el Estado.
 - ✓ Hecho político clave: fundación de la Ley Agote (Ley N°10903).
 - ✓ Se separa por primera vez a las personas menores de 18 años de las adultas.
 - ✓ El Estado pasa a cumplir la función tutelar. La niña o el niño como objeto de tutela.
- Doctrina de la protección integral:
 - ✓ Se inscribe en la Convención de los Derechos del Niño, celebrada en 1989.
 - ✓ Ya no se considera a la niña o al niño como menor, sino como sujeta o sujeto de derechos y con derechos propios.
 - ✓ La función del Estado es la de promover los derechos de las niñas y los niños en su cotidianidad.
 - ✓ Inaugura un nuevo abordaje de niñas, niños y adolescentes.

Del Niño en Riesgo al Sujeto de Derecho

La propuesta de participación del *infans* se sustenta en tres grandes ejes conceptuales: infancia, democracia y participación. El nuevo paradigma de la infancia reconoce a las niñas y los niños como sujetas y sujetos de derechos, entiende la infancia como un período que posee una entidad propia y no simplemente como un corto pasaje hacia la edad adulta; visibiliza la niñez, la vuelve presente, la existencia política de la infancia. Esa existencia política implica pensar en las niñas y los niños como ciudadanas y ciudadanos hoy, como portadoras y portadores de saberes, necesidades, sentimientos, deseos, denuncias, de una visión propia del mundo. Identificar la infancia como sujeto político nos presenta a las personas adultas el desafío de habilitar esa voz y generar espacios concretos donde las niñas y los niños puedan expresarse.

La Medicalización Como Solución Para la Ausencia Estatal

La medicalización refiere al proceso progresivo mediante el cual el saber y la práctica médica incorpora, absorbe y coloniza esferas, áreas y problemas de la vida social y colectiva que anteriormente estaban reguladas por otras instituciones, actividades o autoridades (familia, religión, etc.). Según Janin (2007):

Cuando se clasifica a un niño, considerando que es así desde siempre y que será así siempre, se lo priva de su historia y se le coarta el futuro. Y cuando se lo medica para que se adecue a lo esperable, se lo intenta transformar en un robot al servicio de intereses que lo desconocen como sujeto (...) Medicar a un niño de acuerdo a las necesidades de los adultos es un acto de violencia. (párr. 23)

En un contexto de psicopatologización de la infancia, en donde la mirada se posa sobre el niño-problema, este es diagnosticado desde múltiples disciplinas y las intervenciones tienden a reglar sus tiempos y el devenir de su infancia.

Los Tiempos del Diagnóstico

Tiempos Lógicos vs. Tiempos Cronológicos

La práctica asistencial en el mundo contemporáneo nos exige celeridad y rendimiento para resolver, en el tiempo más corto posible, los problemas de las niñas, los niños y las familias que acuden a las consultas, sin distinción de complejidades y factores en juego.

Nos resulta importante, por ello, proponer una breve pausa para pensar la cuestión del tiempo, premisa esencial si de niñeces se trata: tiempo de armado de un vínculo que posibilite que la niña o el niño se exprese, tiempo de juego, tiempo para generar los espacios de encuentro y evaluación en distintos contextos y en diferentes momentos, tiempo para escuchar a los múltiples actores intervinientes y determinantes, tiempo para pensar en las fortalezas que la niña, el niño y la familia tienen para enfrentar la problemática en juego.

El tiempo también como determinante, si pensamos el momento del desarrollo y en cómo lo que es sintomático a una edad puede no serlo a otra. Todo lo cual contribuye a entender por qué los diagnósticos en las infancias tienen el carácter de “presuntivos”, de estar “en evolución y reevaluación permanente” o de ser “escritos en lápiz”.

Es clave disponer de tiempo real en la consulta y subjetivo de cada profesional para llevar a cabo una buena práctica infanto-juvenil, basada en un abordaje holístico de la paciente o del paciente y su familia, que contextualice los padecimientos y que pueda ubicar los diagnósticos en la infancia como presuntivos, y a los tratamientos farmacológicos como parte de un tratamiento integral, siempre.

Abuso Contra las Infancias

La Cifra Negra

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2024), una de cada cinco niñas y uno de cada trece niños son abusados sexualmente antes de los 18 años. Es decir que, solo en nuestro país, casi 2 millones de niñas y niños son víctimas de este delito. Sin embargo, se

estima que solo el 10% de los casos son denunciados, y apenas 1 o 2% de los casos denunciados recibe condena.

A nivel mundial, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2024) estima que una de cuatro niñas han sido víctimas de violencia sexual y, en el año 2014, de acuerdo a la campaña “Uno de cada cinco” del Consejo Europeo (Unión Europea), uno de cada cinco niñas y niños en Europa sufren abusos sexuales. Para UNICEF, cada hora de cada día, 228 niños –principalmente niñas– sufren de explotación sexual en América Latina y el Caribe (Redacción La Vanguardia, 2008).

A Nivel Local

En la Argentina no existen datos oficiales a nivel nacional, pero de acuerdo a los relevamientos de los organismos especializados y de investigaciones de campo, se estima que 1 de cada 5 niños/as son abusados por un familiar directo antes de los 18 años. La edad media de inicio del abuso es de ocho años.

El 2016 fue un año próspero para la sistematización de datos y la concientización pública alrededor del abuso sexual en la infancia. Estas estadísticas sobre abuso sexual infantil en la Argentina fueron elaboradas sobre la base de los llamados recibidos en el marco del Programa “Las víctimas contra las violencias”. La campaña “Rompe el silencio”, que fue impulsada por Unicef y el Ministerio de Justicia de la Nación, arrojó cifras desgarradoras:

¿Dónde sucede el abuso?

- 53% de los casos, en el hogar de la víctima.
- 18% de los casos, en la vivienda de la persona agresora.
- 10% de los casos, en la casa de una persona del núcleo familiar.

¿Cuál es la edad promedio de las víctimas?

- 47% de las víctimas tiene entre 6 y 12 años.
- 28% de las víctimas tiene de 0 a 5 años.
- 25% de las víctimas tiene entre 13 y 17 años.

¿Cuál es el género de las personas agresoras?

- 89% de las personas agresoras son de género masculino.
- 7% de las personas agresoras son de género femenino.
- 4% de los casos, no hay datos.

Algunas Consideraciones Terminológicas

Según Giberti (2015) el abuso sexual infantil no existe ya que “infantil” es un adjetivo calificativo, es decir, que califica el abuso, pero deja por fuera a las personas responsables del este; y, por cierto, no hay nada de infantil en él. De esta manera, queda encubierta la idea de que el adulto es el responsable. Consideramos entonces más adecuado utilizar entonces la expresión: “Niños y niñas abusados sexualmente por personas adultas”.

¿Cómo Definirlo?

Una definición amplia y descriptiva sostiene que el abuso sexual es la convocatoria a una niña o un niño por parte de una persona adulta a participar en actividades sexuales que no puede comprender, para las que no está preparado su psiquismo por su nivel de constitución, y a las cuales no puede otorgar su consentimiento desde una posición de sujeta o sujeto; y que viola la ley y los tabúes sociales (Toporosi, 2018).

La violencia sexual puede suceder bajo diversas formas, desde tocamientos, manoseos a violación, exhibicionismo, voyeurismo, explotación y corrupción –cada uno encuentra su tipificación penal, pero todos constituyen un ataque contra la infancia–. Además, Díaz (2015) lo analiza como un acto de dominio, más que de poder, ya que el poder como vector de fuerzas es bipolar, se da en el interjuego y dinamismo entre ambas fuerzas, ya que toda fuerza activa es posibilidad de reacción. En cambio, en el campo del dominio, el poder está concentrado en uno de sus extremos, el vector de fuerzas tiene una sola dirección y no existe posibilidad de reacción. No hay interjuego de poder, hay imposición ante una desigualdad de condiciones de posibilidad, manifiesta desde el inicio.

Intebi y Osnajanski (2003) lo definen como un “balazo en el aparato psíquico” de la niña o del niño, que produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hacen muy difícil predecir cómo cicatrizará el psiquismo y cuáles serán las secuelas. En el caso específico del ASI,

es la persona adulta quien perfora y rompe, lo que Tesone (2016) llama el envoltorio Yo-Piel del niño, lo cual provoca una vivencia traumática grave, en las dos dimensiones, corporal y psicológica.

Otros Debates Terminológicos

El término “abuso” es definido por el diccionario como: “Acción y efecto de abusar” (RAE, s.f., definición 1). Este verbo supone usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo o a alguien.

No obstante, Tesone (2016) plantea que no es del todo correcto llamarlo “abuso sexual”, porque si tenemos en cuenta la traducción literal del inglés *abuse*, estaríamos suponiendo que lo que está prohibido es el mal uso, pero no el uso. Es una confusión que el término mismo genera. Las palabras tienen su importancia y nunca son inocentes, por eso debemos eliminar toda ambigüedad posible.

Los Mitos en Relación a los Abusos Sexuales en las Infancias

Existen mitos en torno al abuso sexual en la infancia, los cuales atentan contra la conceptualización, revelación, visibilización y sanción de esta forma de violencia, así como contra la protección de las niñas y los niños que la padecen:

- Si ocurrieran en nuestro entorno, nos daríamos cuenta.
- Los niños y niñas inventan historias de ASI.
- El ASI es poco frecuente.
- El incesto ocurre en familias desestructuradas o de bajo nivel sociocultural.
- Las niñas y los niños pueden evitar los abusos.
- Solo es grave si hay penetración.
- El ASI está casi siempre vinculado a la violencia física.
- Síndrome de Alienación Parental (SAP).
- Las hijas o los hijos de personas abusadoras, serán personas abusadoras.

El Juego, un Espacio Creador

*El padecimiento de un niño se deja escuchar en la escena lúdica.
Mediante su juego, un niño nos habla de su vida,
incluyendo su padecer*
(Rozenal et al., 2005, p. 34)

La Acción Lúdica Que Acompaña

La importancia de un espacio lúdico destinado a las niñas y los niños se enmarca en la estrategia de atención primaria de la salud, en tanto implica atención, prevención y promoción de la salud. En tanto y en cuanto el juego es considerado una expresión clave del psiquismo de la niña y del niño en constitución.

Los juguetes, muchas veces son símbolos culturales, pero por sobre todo para la niña y el niño son símbolos personales en los cuales integran todo un código con el fin de expresar aquello es incapaz de poner en palabras (López, 2014). A continuación se presentan tipos de juegos en niñas vulneradas y niños vulnerados:

- Juego postraumático: en el que la niña o el niño repite una y otra vez de manera automatizada una misma secuencia de acciones.
- Juego sexualizado: la niña o el niño reproduce escenas donde implica un conocimiento sexual precoz, inapropiado para su edad.
- Juego relacionado con la muerte: el eje temático suele ser lo siniestro, oscuro y tenebroso
- Juegos violentos y de descarga: es muy común presentar actitudes de ira y enañamiento con un juguete, descargándose de tal forma que en muchos casos pueden llegar a romper los muñecos.

¿Texto sin Sujeto ni Sujeta? Decisión-es Éticas

En principio podríamos elaborar una o varias propuestas abiertas, ya que tenemos como convicción que la construcción se da de manera

colectiva y va *in crescendo*, teniendo como certeza que siempre vamos a partir de nuestros posicionamientos éticos para pensarnos como agentes generadores de condiciones de posibilidad. Posicionamientos pensados para que funcionen como un horizonte y que sirva para efectivizar nuestras prácticas de manera sólida y genuinamente comprometida.

Una de ellas puede ser a través de un triple anclaje ético, constituido por tres pilares esenciales:

- 1) 1) el reconocimiento legal de la sujeta vulnerada o del sujeto vulnerado como sujeto de derechos a garantizar y restituir,
- 2) 2) el saber interdisciplinar en constante revisión para evitar prácticas ideologizadas,
- 3) 3) la ternura para rehumanizar las prácticas profesionales interdisciplinarias.

Es una forma de hacernos cargo de la importancia, aún más, en la interdisciplina, de las lecturas disciplinares profundas y responsables, como profesionales de una ciencia que responde a otro (en este caso, niñas o niños) que padece.

Entonces, para ello es necesario que pensemos en la vulnerabilidad en tanto atravesase a niñas y niños en contexto de ASI. En los términos que propone Calvi (2012), ésta es interpretada como una imposibilidad de defensa frente a ciertos hechos traumatizantes o dañinos, defensa que se ve imposibilitada por insuficiencia de recursos psicológicos defensivos personales o propiciada por ausencia de apoyo externo. Además de que puede manifestarse una incapacidad o inhabilidad para adaptarse al nuevo escenario generado por los efectos de la situación riesgosa o peligrosa.

Giberti (2015) indica que, la mayoría de las veces, da cuenta de algo que va más allá de la noción de vulnerabilidad que hemos descripto, tratándose más bien de algo propio del desvalimiento. Este lleva como características el sobreadaptarse a una situación, la autoexigencia para soportar y el desarrollo de falta de noción para recurrir a alguien o solicitar ayuda.

Se trata de una problemática en la que “la intensidad de la sorpresa como el contacto con el cuerpo adulto, así como la imposibilidad de huir o defenderse configuran una experiencia traumática” (Giberti, 2015, p. 166). Por ello es necesario reconocer y comprender sus características particulares, ya que la intromisión de la genitalidad adulta en las infancias “reviste un nivel de impacto en la subjetividad que le imprime un estatuto singular” (Calvi, 2012, p. 124).

De hecho, Calvi (2012) advierte que el traumatismo se presenta como devastador de la subjetividad. En palabras de Intebi y Osnajanski (2003) se lo metaforiza, incluso, como un balazo en el aparato psíquico. Situación que se vincula con las características mencionadas del abuso y genera en las niñas y los niños, entre otras cuestiones, una imposibilidad de simbolizar, sensaciones de inermidad, percepción de falta de recursos para proteger al psiquismo, junto con la imposibilidad de imaginar un devenir diferente.

Más aún, Bleichmar (2016) propone pensar el proceso de desubjetivación propio del abuso como el que se da en la *tortura*, dado que en ambos se pretende “(...) fracturar la subjetividad de manera que quien lo padece deje de tener autonomía frente al otro que ejerce el poder” (p. 156). Se trata de una práctica con niñas o niños que muchas veces pueden haber vivenciado el afecto del “terror” en los términos que nos sugiere Bleichmar (2003). Es lo que introduce el terrorismo cuando puede realizar un ataque en cualquier lugar y no hay manera de organizar una defensa que resulte eficaz para el psiquismo. Evidenciando un desvalimiento, en un contexto de vincularidad digno de explicitar a partir de una comprensión de las dinámicas intersubjetivas que se han puesto en juego.

Más aún, dicho desvalimiento “(...) se produce en la erogeneidad del niño/a paulatinamente, pero con estilo disruptivo, por medio del asalto a su sexualidad y en el vínculo erógeno que establece con el abusador” (Giberti, 2015, p. 128).

Si a estas intelecciones sumamos el hecho de que una gran parte de los abusos es efectuada por familiares y/o personas cercanas al niño/a,

siendo favorecidos por la convivencia o la cercanía (Berlinerblau, 2016), podemos ir divisando la complejidad ante la que estamos frente. Ya que “la especificidad de este delito proviene de un ‘afuera’ paradójicamente endogámico (según el caso), a cargo de un miembro de la familia” (Giberti, 2015, p. 128), por lo cual las probabilidades de que la niña o el niño quede en un estado de desvalimiento son altas, no solo por el impacto de la genitalidad adulta en la subjetividad infantil, sino por el contexto de vincularidad y afectos en el cual se dan estos abusos sexuales.

En palabras de Barudy (1998) incluso debemos pensar que el abuso en las infancias ocurre en el campo semántico de lo privado, de la invisibilidad institucional y social. Las infancias se encuentran indefensas para poder decir (con todo lo que esto implica), contra el poder y la autoridad abrumadora de las personas adultas que las silencian. El abuso no se configura como un hecho aislado, sino como un proceso de sucesivos solapamientos e interacciones de la persona adulta con prácticas abusivas a la niña o al niño, acercamientos que se verifican en el silencio de quien es vulnerada o vulnerado. El camino a lo impronunciable hace que algunas palabras queden excluidas de su léxico, queden proscritas (Perrone y Nannini, 1997).

Todo lo presente en su complejidad implica comprender que, si bien las características de los abusos, el tiempo transcurrido, las edades de las víctimas, sus recursos, los vínculos persona agresora-sujeta vulnerada o sujeto vulnerado y su entorno (entre otras cuestiones) pueden ofrecer diferencias en el impacto que el abuso produce en el psiquismo, el abuso sexual en las infancias genera alteraciones en la construcción de la subjetividad que “habitualmente se expresan mediante las patologías del desvalimiento” (Giberti, 2015, p. 128).

Nuestras Prácticas: el Quehacer Cotidiano

Consideramos pertinente subrayar que las presentes reflexiones son emergentes de la práctica cotidiana, de ciertas frustraciones frente a la constatación de vulneraciones en las infancias, de evidenciar ciertas revulneraciones, de vislumbrar que, a veces, las instituciones o sus inte-

grantes tienen otras prioridades que dejan a las niñas o los niños en los bordes de la mirada del Estado, como metaforizó Skliar (2012). Contexto en el que a veces se trata de pensar prácticas que despiertan dolor, emergente del fracaso de los recursos empleados para contrarrestarlo ya que, en un universo instituido de banalidades, sabemos del vacío y la fragmentación en la historia de la infancia (Volnovich, 2013).

Espacio Detonante ¿Detonado? de Ambivalencias

La premisa sigue siendo calar hondo, cuestionar y revisar nuestras prácticas, poner en palabras esa batalla cotidiana que combatimos con nosotras y nosotros, con las otras y los otros, en el afán de garantizar el interés superior de niñas y niños. Batalla que se juega constantemente en una polaridad que va entre la esperanza y la indignación. Por eso, la riqueza de convocar a la lectura y práctica interdisciplinaria, al pensar en puntos de encuentro, porque bien nos advierte Volnovich (2013):

(...) con el dolor no se juega: lleva a lo peor y a lo mejor. Lo peor es mantener la herida abierta del goce mortal, una cierta afición a la crueldad y a lo brutal. Lo mejor es generar la sensibilidad moral, vía identificación simbólica respecto de valores éticos que privilegian los derechos de los más chicos. En ese sentido, el dolor institucional nos une, reconstruye redes solidarias y crea nuevas amistades. (p.163)

Dolor que vale la pena diferenciarlo de la angustia, en cuyo caso sólo evoca la falta de lo *instituido*. Pues muchas veces, se trata de un dolor “(...) hiperreal, aquel que deviene de los mecanismos opresivos, disciplinadores, esclavizantes, negadores de la subjetividad del otro como semejante y diferente (...) de la ética que nos anima” (Volnovich, 2013, p. 163).

Dolor que tiene que ver con prácticas y luchas propias y ajenas, antecesoras y actuales, que se ven desgastadas por modelos neoliberales que habilitan la fragmentación institucional y social, el individualismo y los abusos de todo tipo. Esperanza, dolor, furia, desesperanza, alegrías, indignación... Afectos que dan cuenta de que las problemáticas de las infancias no están desprovistas del cuerpo y de la emoción de las pro-

fesionales y los profesionales que trabajamos con ellas. Que, sin llegar a iatrogénicamente sobreimplicarnos, ni demasiado cerca ni demasiado lejos, poniendo en juego la disociación instrumental en el caso por caso, batallamos en la lucha por el reconocimiento, el respeto y la restitución de derechos a las infancias libres y saludables. Frente a ello, adherimos que la apuesta está en intentar transformar lo oscuro en luz y, básicamente, trabajar en lo que se hizo mal para que aquello no vuelva a ocurrir.

En palabras de Rozanski (2010), podemos ver claramente cuáles son los efectos de las intervenciones desarticuladas, descoordinadas y sin perspectiva de género y derechos humanos en casos de ASI:

- 1) *Aumento del riesgo*: si el juez no conoce los parámetros del fenómeno no hace nada, con lo cual la infancia sigue a expensas de la persona abusadora o institucionaliza a la infancia en lugar de sacar a la persona abusadora, exponiéndola a otros riesgos. Si el entorno es violento hay que sacar a esa infancia para protegerla, pero si la violenta es solo la persona abusadora es a esta a quien se debe sacar.
- 2) *Revictimización (lo que llamamos “revulneración”)*: a través de la repetición de declaraciones o de realizarlas en condiciones inadecuadas para la libre expresión por la menor o el menor. Donde aún van a juicio es incomprensible que estén en la misma sala con la persona abusadora y el tribunal. “(...) son niños a quienes se ha robado y el sistema les continúa robando la niñez (...)” (Rozanski, 2003, p. 111).
- 3) *Frustración de pruebas y aumento de la impunidad en relación con estrategias defensivas destructivas de la menor o del menor*: reiteración de pericias, alusión a falsa denuncia; la teoría del complot está presente como estrategia en multitud de casos (=SAP-falso síndrome de alienación parental).²

2 Falacia carente de rigor científico a la que se recurre para limitar, obturar o deslegitimar el avance en la protección de derechos de niñas vulneradas y niños vul-

- 4) *Sugestión y co-construcción*: durante siglos alcanzó para ejercer el abuso sobre (mujeres y) menores con el mero ejercicio de autoridad sobre ellas y ellos que no era cuestionado –era lo que había, lo “natural”–, o con decir que las infancias (y mujeres) mienten, pero ya no es suficiente. Ahora dicen que no es que la infancia invente, sino que él se cree lo que dice –la sugestión y co-construcción es el antecedente, que evolucionó con el SAP–. En realidad no hay co-construcción, lo que hay es que la madre, que se debe convertir, cuando tiene conocimiento, en elemento protector frente al agresor (salvo que sea cómplice), ayude a la infancia a contar lo que ocurrió, ayude a reconstruir. El SAP induce a la madre a silenciar y encubrir el ASI revelado por su hija o hijo, pues la hace percibir mayor riesgo para ella y para sus hijas o hijos si denuncia, ya que, de cualquier modo, que intente proteger a sus hijas o hijos es brutalmente castigado con acusaciones sobre ella y separación de la menor o del menor.

Es más, existen obstáculos de dos índoles, *una personal y otra institucional*.

(...) La personal es estrictamente ideológica –la cosmovisión del intérprete– que en este caso particular del ASI y la violencia de género está atravesada de mitos androcéntricos. Un ejemplo muy sencillo: *¿se ha preguntado en alguna ocasión a la víctima de un robo del reloj si lo exhibía provocativamente?* Pero la falda corta o larga, o la camiseta ancha o estrecha sí tiene influencia. La aplicación del doble estándar es monstruosa, los jueces, en lugar de estar libres de todos estos prejuicios y mitos, primero deciden qué van a hacer y luego lo argumentan (razonamiento inverso =

nerados. Generalmente invocan el SAP, en especial en ámbitos judiciales, varones adultos acusados de violencias graves o abusos sexuales en perjuicio de sus hijas o hijos menores de edad.

aplicación del prejuicio). Las instituciones están atravesadas por cantidad de fenómenos, contradicciones, ambivalencias..., que no están reconocidas. Debe analizarse la institución. *Si no se lleva a cabo el análisis institucional del poder judicial va a ser siempre el mismo (y va a obtener los mismos nefastos resultados: desprotección y revictimización a las víctimas y garantía de la impunidad de los victimarios)*. Buscamos intervenciones respetuosas, intervenir mejor. Los obstáculos personales e institucionales son difíciles de remover. Los sistemas reaccionan muy violentamente. Cada persona de poder que piensa que puede perder poder, reacciona muy violentamente. Pero las cosas sí se pueden cambiar (...). (Rozanski, 2003, p. 114)

Decisión-es Con Perspectiva

Para acercarnos a ciertos horizontes, es necesario partir de una exigencia que compartimos aquellos que trabajamos con subjetividades en situaciones de vulneración de derechos: *la necesidad de un posicionamiento ético-político frente a las realidades que se nos presentan*. En consonancia con ello, retomamos lo planteado por Toporosi (2018), respecto a una práctica que va pendulando entre la indignación y la esperanza:

Indignación entendida posicionamiento político que denuncia al modo brutal con que, en su mayoría varones criados en nuestra sociedad capitalista y patriarcal, irrumpen con su sexualidad (...) en el cuerpo, el psiquismo y la emocionalidad de niños/as provocando una alteración para siempre de su propio experimentar sexual, con otros efectos persistentes y devastadores. (p. 19)

En relación a lo mencionado, podemos pensarlo como una doble propuesta que resulta muy cercana al posicionamiento de quienes trabajamos con las infancias en situaciones de vulneración de derechos. Desde dicho punto, “la mejor estrategia para defender los derechos vulnerados de los niños/as, es ser lo más rigurosos posibles con todos los conocimientos especializados que adquirimos en nuestra formación” (Volno-

vich, 2010, p. 72). Entendiendo que no se circunscriben solo a nuestra disciplina, sino a un saber co-construido con nuestro equipo, colegas, sujetas y sujetos con quienes trabajamos. Podríamos plantear, entonces, de la mano de Volnovich (2010), que los requisitos de la especialización planteada en este contexto estarían vinculados a: *lo interdisciplinar*, en el sentido de una construcción conjunta de diversas disciplinas sobre problemas y prácticas concretas, sin perder la especificidad y profundidad de cada ciencia y sin desdibujar las incumbencias y responsabilidades de cada profesional; siendo el interés superior de las niñas y los niños el núcleo convocante de las diversas prácticas e intercambios. Un espacio de prácticas transversales que permita que los agentes sociales de todas las disciplinas procesen las situaciones traumáticas cotidianas (pensando de este modo la importancia de programas como el de “cuidar a quienes nos cuidan”, ateneos, supervisiones, grupos de contención, entre otros). Construir prácticas creativas, no en el sentido de la creatividad a la que se nos convoca por falta de otros recursos que deben garantizarse desde el Estado, sino refiriendo a aquella creatividad creadora que evite la verticalidad autoritaria del patriarcado androcéntrico y la fragmentación aparentemente libertaria del mercado de consumo.

La sostenibilidad en el tiempo de las prácticas y las políticas que la sostienen, habilita a prácticas que se especializan y profundizan en la comprensión de la problemática, pero también que pueden verse en su evolución, introduciendo los ajustes necesarios para mejorar su calidad y calidez. En suma, se trata de comprender que “(...) las buenas prácticas en el campo de la subjetividad vulnerada, sobre todo en las infancias, nunca deben ser tecnocráticas y exigen enfoques interdisciplinarios, interinstitucionales y comunitarios” (Volnovich, 2016, p. 32).

Ya estando en el justo punto de partida, *¿cómo encarar esta aventura interdisciplinar?* Es necesario volver a resaltar que exige de nuestra parte un esfuerzo en nuestras prácticas, al interior del ejercicio de cada profesional y en la articulación con otros colegas que intervienen en la compleja problemática mencionada, para garantizar una práctica con la calidez y contención necesaria, con el respeto por los tiempos subjetivos

y las formas de cada niña o niño, así como por sus personas cercanas. Se trata de sortear constantemente los obstáculos al encuentro, al diálogo, al debate y atrevernos a un verdadero ejercicio de la interdisciplina e intersectorialidad, pues es el ámbito que se consolida como aquel garante de una respuesta tan compleja como la realidad que nos requiere en nuestra práctica profesional.

Contando con una posición ética construida, trabajada y permanentemente revisada por los equipos, de modo que realmente funcione como brújula de los mismos, el trabajo en el caso por caso será nuestro mejor guía, ya que cada profesional “(...) trabajando en situaciones de alto atropello a los derechos de las infancias necesitará ser creativo al máximo en los modos de encontrar cuándo hablar, cuándo esperar, cómo escuchar-ver-registrar mucho más allá de las palabras de un relato, sabiendo que la subjetividad es corporal” (Toporosi, 2018, p. 19).

Caso por caso nos refuerza la idea de que no alcanza con profesionalizarse solo en nuestra disciplina, en nuestras técnicas, en nuestros protocolos, sino que debemos abrirnos a profundizar en un encuadre más amplio en el que la ética aparece como brújula de la mano del marco de los derechos humanos atravesados por la perspectiva de género.

Como estos autores y autoras vienen señalando (Volnovich, 2010; Calvi, 2012; Toporosi, 2018; entre otros), se trata de trabajar con problemas anclados en un sistema patriarcal que vulnera y revulnera en el acceso a los derechos de las infancias con quienes trabajamos. Por ello revisar nuestros posicionamientos y valores vinculados a lo patriarcal se transforma en otra de nuestras exigencias, porque no podemos perder de vista que es el sistema quien sostiene todas nuestras prácticas, entendiendo que en vinculación con nuestra práctica aparece muchas veces aquello que Toporosi (2018) llama “justicia patriarcal”, la cual, desconfía de las personas más débiles y ampara a las poderosas. Naturaliza aquello expresado por el adulto varón como lo que es confiable. Por todo esto es que tenemos la convicción de que tener un miramiento y una revisión constante de la práctica en este marco implica evitar como profesionales una “encerrona trágica” en los términos de Ulloa

(1998), es decir, evitar situaciones donde alguien para vivir, trabajar, recuperar la salud, depende de algo o alguien de quien recibe maltrato, sin tomar en cuenta su situación de vulnerabilidad. En definitiva, tener todos estos elementos desde los cuales anclar y revisar nuestra práctica implica una apuesta a que esta se vuelva una práctica ética interdisciplinar, no en términos normativizantes, sino en torno a efectivizar prácticas con el triple anclaje ético ineludible, que servirá como brújula para decidir el devenir en el caso por caso.

Bibliografía

- Abelleira, H. (2014). *Clínica forense en familias: historización de una práctica*. En H. Abelleira y N. Delucca. Lugar Editorial.
- Barudy, J. (1998). *El dolor invisible en la infancia*. Paidós.
- Benjamin, W. ([1921] 2001). *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Taurus.
- Bleichmar, S. (2003). *La subjetividad en riesgo*. Topía.
- Bleichmar, S. (2016). *Vergüenza, culpa, pudor: Relaciones entre la psicopatología, la ética y la sexualidad*. Paidós.
- Calveiro, P. (s.f.). *Apuntes sobre la tensión entre violencia y ética en la construcción de las memorias políticas*. CELS. <https://www.cels.org.ar/common/documentos/Calveiro.pdf>
- Calvi, B. (2012). *Abuso sexual en la infancia: Efectos psíquicos*. Ed. Lugar.
- Catani, J. P. y Glaz, M. (2010). *Potencia y profanación. Elementos para una ética de capacitación clínica* [texto inédito]. Ficha de cátedra, incluido en el Programa General de la Materia Psicoterapia II, 2014.
- Chauí, M. (1998). Ética y violencia. *Teoría e debate*, (39).
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2024). *Más de 370 millones de niñas y mujeres en todo el mundo se ven sometidas a violaciones y abusos sexuales en la infancia*. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/mas-370-millones-ninas-mujeres-mundo-sometidas-violaciones-abusos-sexuales-infancia>

- Foucault, M. (1992). *El orden del discurso* (A. González Troyano, Trad.). Tusquets Editores. (Trabajo original publicado en 1970)
- Giberti, E. (2015). *Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. Un daño horroroso que persiste al interior de las familias*. Noveduc.
- Gómez Fajardo, C. A. (2006). La medicina prenatal y la persona. Anotaciones desde una perspectiva bioética realista. *Persona y Bioética*, 10(2), 26-45.
- Gracia, D. (1990). Introducción. La Bioética Médica. *Bol Sanit Panam*, 108(5-6), 374-8.
- Intebi, I. y Osnajanski, N. (2003). *Maltrato de niños, niñas y adolescentes, detección e intervención*. Familias del Nuevo Siglo.
- Janin, B. (2007). *La medicalización de los niños o cómo silenciar la infancia*. Topía.
- López, M. C. (2014). *Los juegos en la detección del abuso sexual infantil*. Maipue.
- Miller, J. A. (2010). *El ruiseñor de Lacan*. Paidós.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2024). Maltrato infantil. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Patricio Rey y Sus Redonditos de Ricota. (1986). Ser víctima de las víctimas. En *Súbete a mi motor* (disco). S.R.L.
- Pérez, E. (2014). Las luchas en el campo de las infancias. En E. Pérez (Comp.), *Libros de Cátedra: Psicología Institucional* (pp.130-135). EDULP.
- Perrone, R. y Nannini, M. (1997). *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*. Paidós.
- Real Academia Española. (s.f.). Abuso. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/abuso>
- Real Academia Española. (s.f.). Víctima. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>
- Redacción La Vanguardia. (20 de noviembre de 2008). Cada hora son explotados 228 niños en Latinoamérica y Caribe. *La Vanguardia*.

- <https://www.lavanguardia.com/vida/20081120/53583077393/cada-hora-son-explotados-228-ninos-en-latinoamerica-y-caribe.html>
- Rodríguez Cáceres, J. (2020). Ley de Reyes (57): Ética y moral deportiva. *Patines y Chuecas*. <https://patinesychuecas.com/2020/10/30/ley-de-reyes-57-etica-y-moral-deportiva/>
- Rosanski, C. (2010). *Abuso sexual infantil: ¿denunciar o silenciar?* Printing Books.
- Rozental, A.; Beiga, C.; Gerber, R.; Flores, R.; Illia, C. y Peaguda, S. (2005). *El juego, historia de chicos. Función y eficacia del juego en la cura*. Novedades Educativas.
- Skliar, C. (2012). La infancia, la niñez, las interrupciones. *Childhood y Philosophy*, 8(5), 67-81.
- Soler, C. (2003). *La querrela de los diagnósticos*. Letra viva.
- Sztajnszrajber, D. (2018). *Filosofía en 11 frases*. Paidós.
- Tesone, J. E. (2016). Incesto: el cuerpo robado. *Revista de Psicoanálisis de Guadalajara*, 10(10), 92-99.
- Toporosi, S. (2018). *En Carne Viva. Abuso Sexual Infantojuvenil*. Topía
- Ulloa, F. (Septiembre de 1988). *La ternura como contraste y denuncia del horror represivo* [conferencia llevada a cabo en las Jornadas de reflexión de Abuelas de Plaza de Mayo]. Buenos Aires.
- Ulloa, F. (2008). Cultura de la mortificación y proceso de manicomialización, una reactualización de las neurosis actuales. En F. Ulloa. *Novela clínica psicoanalítica: historial de una práctica*. Libros del Zorzal.
- Volnovich, J. (2010). *Infancia, subjetividad y violencia: 200 años de historia*. Lumen.
- Volnovich, J. (2013). *El dolor y la furia. Experiencias en grupos psicoterapéuticos con niños, niñas y adolescentes víctimas de malos tratos y abuso sexual*. Lumen.
- Volnovich, J. (2016). *Abuso sexual en la infancia*. Lumen.

Abuso Sexual en las Infancias: Conceptos Fundamentales

*Emma Virginia Créimer; Camila Moradillo; Victoria Chiara Peña y
Micaela Victoria Tappatá*

Introducción

La Consultora Pericial de Ciencias Forenses (CPCF), ubicada en la ciudad de La Plata, se creó en 2015 con el objetivo de dar respuesta a personas que hayan sido vulneradas por actos violentos. El trabajo interdisciplinario, logrado a partir de la conformación de un equipo con expertas y expertos en el amplio espectro de temáticas periciales, se considera fundamental para lograr respuestas contundentes, ágiles y dinámicas a las investigaciones.

Asimismo, dicha organización consta de un ámbito de confidencialidad y respeto por los conflictos legales, individuales o colectivos, que atraviesa una persona o un conjunto de individuos que requieren de un asesoramiento o de una intervención pericial especializada. Se ofrece un servicio profesional de calidad y credibilidad pericial, construido sobre bases científicas de carácter y referencia nacional e internacional. Dentro de las problemáticas trabajadas, se destacan: violencia de género, delitos contra la integridad sexual, maltrato y abuso sexual en las infancias, delitos contra los derechos humanos, violencia institucional, entre otras.

Este capítulo se enmarca dentro del eje temático abuso sexual en las infancias (ASI). Se propone realizar una aproximación a dicha temática a partir de la presentación, descripción y el análisis de categorías teóricas fundamentales. Asimismo, se busca evidenciar cómo se presenta la

violencia vicaria, el rol de las madres protectoras y el accionar de agentes pertenecientes al Poder Judicial a lo largo del proceso investigativo frente a una denuncia por abuso sexual en las infancias.

Una definición amplia y descriptiva sostiene que el ASI es la convocatoria a una niña o un niño por parte de una persona adulta, a participar en actividades sexuales que no puede comprender, para las que no está preparado su psiquismo por su nivel de constitución, y a las cuales no puede otorgar su consentimiento desde una posición de sujeto; y que viola la ley y los tabúes sociales (Toporosi, 2018). El abuso sexual abarca toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño/a o adolescente entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo, haya o no contacto físico (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2016).

No podemos universalizar el padecimiento. El abuso sexual en las infancias no se da de forma aislada, sino que, en él también, se ponen en juego diversos factores psicosociales, teniendo consecuencias en el desarrollo de las niñas y los niños. La violencia, ya sea por acción u omisión, deja diversas y severas consecuencias en la sujetas y los sujetos que la padecen (Aranda, 2011).

Se debe destacar que, si bien se pueden establecer generalidades, es relevante tener presente la singularidad de cada caso y nuestra escucha se dirige a esa singularidad. En consecuencia, desde la CPCF, se promulga pensar en las infancias como plural y múltiple implica visibilizar que no hay una infancia única, ni un modo único de transitar. Es contemplar la diversidad de realidades y vivencias durante dicha etapa que atraviesan las niñas y los niños, que se constituyen en relación a los factores, las oportunidades y los contextos en los cuales están inmersas. Hay tantas infancias como niñas y niños en el mundo, y por eso, hablamos de infancias en plural, entendiendo el impacto social y psicológico que toman las palabras frente a este tipo de violencias.

Categorías Teóricas en el Abordaje de ASI

Abuso Sexual en las Infancias

En primera instancia, se considera relevante definir el ASI:

Se considera abuso sexual infantil a involucrar al niño en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que transgreden las Leyes y las restricciones sociales. El ASI se manifiesta en actividades entre un niño y un adulto; entre un niño y otro que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades – cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona– abarcan, pero no se limitan a: la introducción a que un niño se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales y exhibiciones pornográficas. (Intebi y Osnajanski, 2003, p. 73)

De este modo, el ASI implica la existencia de una relación de poder sobre las niñas y los niños para la gratificación sexual de una persona adulta (Barbero Fuks, 2002). Es justamente sobre la base de dicha relación que se asienta la imposibilidad de dar un consentimiento y, a la vez, una “traición de la confianza depositada en aquellos que, en oposición a la vulnerabilidad infantil, detentan un conocimiento, una capacidad y un acceso mayor a los recursos” (Barbero Fuks, 2002, p. 18). Consecuentemente, el abuso sexual puede ser comparado con un “balazo en su aparato psíquico” (Intebi, 1998, p. 173) ya que provoca múltiples síntomas tanto físicos, mentales y emocionales a lo largo del tiempo. Los más frecuentes son depresión, culpa y disminución de autoestima, así como aparición de fobias, atraso escolar y enuresis (Barbero Fuks, 2002)

Asimismo, Müller y López (2013) exponen que, a la hora de definir los comportamientos abusivos, se deben tener en cuenta distintos as-

pectos. Según las autoras, la edad en sí misma ya no es lo único a considerar, sino que también es relevante hacer hincapié en:

- *Diferencias de poder físico*: “el abusador es quien impone su poder físico sobre la víctima, quien debe someterse sin posibilidades de elegir libremente respecto de su propio deseo” (p. 26).
- *Diferencias de poder psicológico*: “quien es capaz de imponerse psicológicamente a su víctima, ejerciendo control mental sobre esta, debido a características de personalidad psicopáticas que lo harían más hábil a la hora de mentir, engañar, embaucar, manipular y traicionar a su víctima.” (p. 25).
- *Diferencias de conocimiento*: “el abusador es quien tiene mayor conocimiento respecto de los temas relacionados con la sexualidad y, por lo tanto, está en una posición de ventaja a la hora de comprender cabalmente el significado y las consecuencias de la actividad sexual en la que está involucrando a su víctima”(p. 25), agrega además que la víctima “sería incapaz de defenderse por carecer de la suficiente información que le permite registrar objetivamente no sólo aquello que le están haciendo, sino, además, sus consecuencias (p. 25).
- *Diferencias en las necesidades satisfechas*: “el abusador busca satisfacer sus necesidades sexuales colocando a su víctima en lugar de objeto y no en lugar de sujeto deseante” (p. 25). Además, en dichos casos “la víctima no es considerada como un ser humano individual y libre sino como una extensión de sí mismo, quien se supone debería obedecerlo en todos sus deseos” (p. 25).

Por otra parte, con lo que respecta a los términos relacionados con el ASI, Müller, y López (2013) destacan que el abuso sexual puede ser endogámico o exogámico, es decir, producirse dentro o fuera del hogar familiar. Sin embargo, de acuerdo con Volnovich (2002) sobre la visibilización social del ASI se ha constituido una de las cuestiones más provocativas de las últimas décadas, debido al hecho de que sobre las mismas negaciones que aún en la actualidad se ven sostenidas: el incesto como fundamento central del ASI y su relativa universalidad

social. De este modo, “el ASI es centralmente endogamia en acto, y en ese terreno todos los seres humanos, ricos y pobres, están en igualdad de condiciones” (p. 146).

También, Müller y López (2013) exponen el concepto de *pedofilia*, el cual se entiende como la atracción sexual por parte de un adulto hacia una niña o un niño sin que se lleve a la práctica. Por *pederastia* se entiende a la atracción sexual de un adulto con una niña o un niño (Müller y López, 2013). En este último caso, se hace efectivo el abuso sexual.

En relación a las distintas clases de abuso, Müller y López (2013) sostienen que la *violación* es cualquier acción que invada el cuerpo, el mundo emocional y psíquico de una persona. Relacionada a ese término, se incluyen diversos comportamientos abusivos: con acceso carnal (penetración diversa, sexo oral, matrimonio infantil, prostitución infantil, etc.) o sin acceso carnal (manoseos, masturbación, exhibicionismo, acoso sexual, fotografiar a niñas o niños en poses eróticas, etc.).

Con lo que respecta a los indicadores de ASI, se pueden evidenciar múltiples y de distinta índole. A continuación, se expondrán los indicadores de ASI según Müller y López (2013) (ver tabla 1).

Tabla 1. Indicadores de abuso sexual en las infancias según Müller y López (2013)

Indicadores altamente específicos	Físicos	Lesiones en la zona genital o anal. Sangrado por vagina o ano. Infecciones genitales o de transmisión sexual. Embarazos.
	Psicológicos	Relato de la niña o del niño. Conductas hipersexualizadas o autoeróticas (no esperables para su edad). Coerción sexual hacia otras niñas u otros niños.

Indicadores específicos asociados	<p> Manifestaciones en público de conductas erotizadas. Exhibicionismo de genitales. Trastornos psicómaticos. Trastornos del sueño (insomnio, pesadillas). Trastornos del habla (mutismo, tartamudeo). Trastornos de la alimentación (anorexia, bulimia, obesidad). Trastornos psiquiátricos. Adicciones. Miedo o pánico (miedo a la oscuridad, negativa a quedarse a dormir lejos de la casa materna, etc.) Conductas regresivas (se comporta como una niña más pequeña o un niño más pequeño). Bajo rendimiento escolar. Aislamiento y retraimiento social. </p>
-----------------------------------	---

El ASI no es algo que ocurre en un solo momento, sino que es un proceso donde las conductas abusivas se desarrollan de forma gradual en diferentes fases o etapas. A continuación, se expondrán las distintas fases que caracterizan el ASI (Intebi, 2008; Intebi, 2012):

- *Fase de seducción*: quien abusa se acerca a la niña o al niño de forma paulatina, manipulando su confianza mediante juegos y regalos. Durante este proceso, se sexualizan gradualmente vínculos y formas de relacionarse que, al principio, parecían no sexualizadas (tanto así que la agresora o el agresor puede plantear estas conductas como, por ejemplo, enseñanza de pautas de higiene o de educación sexual).
- *Fase de interacción sexual*: se puede hablar del abuso propiamente dicho. Las conductas abusivas tienen carácter sexual y pueden ser masturbatorias, exhibicionistas, voyeuristas, de tocamiento y besos en la boca.
- *Fase de instauración del secreto*: quien abusa busca que las situaciones de abuso sean mantenidas en secreto. Para garantizarse el silencio de la niña o del niño hará uso de amenazas y culpabilización (Intebi, 2012).

- *Fase de develamiento*: el develamiento del abuso sexual puede ocurrir de manera intencional o accidental. La mayoría de los abusos sexuales en la infancia nunca se conocen. Los casos tratados, informados o investigados constituyen la excepción y no la norma.
- *Fase de retractación*: debajo de la rabia que motoriza la revelación impulsiva, persiste la ambivalencia que se origina en la culpa y, en los casos de abusos intrafamiliares, en la martirizante obligación de preservar a la familia. Frente a las caóticas consecuencias de la revelación, las víctimas descubren que los temores y las amenazas que les forzaban a mantener el secreto, se vuelven realidad. Sostiene la autora que ante una retractación no se debe invalidar lo que la niña o el niño/a o adolescente ha revelado. Por el contrario, se recomienda que es preciso confirmarla o desestimarla siguiendo los mismos lineamientos y precauciones con que se confirma o se descarta la revelación.

Además, se debe destacar que existen muchas circunstancias que dificultan el develamiento del abuso por parte de la niña vulnerada o del niño vulnerado, entre ellos Fridman (2019) destaca:

- Las estrategias y manipulaciones psicológicas de la persona abusadora para obtener la participación de las niñas y los niños y mantener su silencio.
- Sentimientos de vergüenza y pudor.
- Temor a ser culpabilizado o juzgado de forma negativa.
- Temor al descreimiento o castigo.
- Temor a la pérdida de lazos familiares.
- Intento de protección respecto a consecuencias negativas sobre la persona abusadora.
- Miedo a las consecuencias económicas, cuando la persona abusadora es el principal responsable económico del hogar.
- No logra verbalizar lo sucedido.

La persona vulnerada es frecuentemente tratada con insensibilidad,

dejando de lado que los hechos que han llevado a que se impliquen una intervención por parte de la justicia han tenido una magnitud que la ha marcado para siempre, lo que resulta en que se encuentre “dolida, confundida, con sentimientos que la atormentan” (Rozanski, 2002, p. 41).

Por otra parte, para poder establecer el diagnóstico de abuso, es fundamental el abordaje de la esfera psicológica, para evitar reiteraciones del hecho que retraumatizan a la niña y al niño cada vez que tiene que repetir su relato. También, la esfera física, a través del reconocimiento médico-legal cuidadoso y respetado (Créimer, 2019).

Al momento de la escucha, es fundamental no minimizar los dichos ni subestimar lo que la niña o el niño está contando, ya que fomentaría su aislamiento y desconfianza. Criticar a la niña o al niño cuando se anima hablar tampoco debe ser una opción, juzgarlo y tratarlo de mentiroso negando su relato es algo más frecuente de lo pensado. En lugar de ello, se debe dar una escucha atenta y empática. Asimismo, tampoco se debe obligar a hablar a la niña o al niño sobre el hecho traumático que vivió (Intebi y Osnajanski, 2003; Müller y López, 2013). Las implicaciones de esto dan pauta de que la simpatía por parte de quien interroga no borra lo que le ha sucedido ni estimula a que se efectúe un relato, siendo que para la infancia vulnerada el ser interrogada no debería estar pasando (Rozanski, 2002).

El ASI lamentablemente es un hecho frecuente. Natalie Rodgers (2020) sostiene que en junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó: “Una de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia”. Sin embargo, son pocas las víctimas que denuncian. Y son menos aun las que logran sentencias. A pesar de la falta de estadísticas oficiales sobre cuál es el porcentaje de denunciados por ASI que obtienen condenas en Argentina, la Corte Suprema de Justicia publicó en 2016 una guía de ASI en la que refiere estimaciones del exjuez federal Carlos Alberto Rozanski (2016): “se denuncian sólo el 10% de los casos y de ellos se condenan menos del 1%. De cada 1000 abusos que se cometen, se condena solo uno” (p. 1). De acuerdo con el mismo Rozanski (2002):

a diario se observa que las víctimas y los familiares deambulan de oficina en oficina, en muchos casos distantes entre sí porque en la policía les dicen que tienen que ir al fiscal, en fiscalía que tienen que ir a la policía, en el juzgado que tienen que ir a la policía o al fiscal (...). (p. 41)

La situación da cuenta de la ausencia por parte del Poder Judicial y del Estado para con quienes se encuentran en un momento de vulnerabilidad, siendo estas personas dejadas a su merced en pleno proceso de dolor.

Violencia Vicaria

Se puede conceptualizar la *violencia vicaria* como aquella que se ejerce sobre los hijos y las hijas para seguir violentando a la mujer. Por esto, se entiende que se cosifica sobre los hijos y las hijas, dado que la destinataria de la violencia es la mujer. También, se debe tener en cuenta que esta violencia puede ser ejercida tanto de manera física como psicológica y económica, siendo la práctica más violenta el asesinato de las hijas o los hijos de la sujeta vulnerada (Barni, 2021). El objetivo principal es que la mujer no se recupere nunca más, desacreditándola en todos los ámbitos en donde se desempeña.

Somos conscientes de la existencia de construcciones de género que actúan como formas de ejercicios de poder que atraviesan la totalidad de las relaciones sociales y dejan a la mujer en desventaja (Rodríguez como se cita en Rozanski, 2002). De este modo, la “devaluación” que ha interpelado a la mujer está presente igualmente a la hora de la investigación, tanto en las medidas que se disponen como en las decisiones que se adoptan (Rozansky, 2002). Así, las hijas y los hijos de mujeres vulneradas ante violencia de género, quienes, como indica Peral (2018, pp. 32-33):

pese a ser reconocidos/as judicialmente como personas vulneradas de forma directa de violencia de género, en la práctica no se aplican sus derechos: continúan considerándose «hijos/as de...» sin valorar plenamente el perjuicio padecido en un marco familiar violento e ignominioso.

Asimismo, según Red Viva, otra forma de violencia vicaria es el arrancamiento de las y los hijos de los brazos de su madre –avalada por el Poder Judicial– en contra de su voluntad. La licenciada Sonia Vaccaro (2019) sostiene:

que el hombre fomente esa separación de los hijos ya es una primera señal de alerta porque ningún padre que quiere realmente a sus hijos desea separarlo de su madre. Que los niños griten, que lloren, que se los arrastre por el suelo o por la calle, sacándolos por la fuerza con guardias uniformados. Un padre que quiere a su hijo o su hija no hace eso. Pero aduciendo que él quiere la custodia, se permite. (p. 29)

Por otra parte, es relevante mencionar que una vez que la mujer decide separarse de esa persona violenta comienza otra etapa de violencia, a la que Barni (2021) la define como “postseparación”, destacando una serie de aspectos y particularidades:

- *Coerción y amenazas*: coaccionar a las niñas y los niños para que vivan con la persona violenta y para lograr que la mujer madre pague la manutención; el hombre violento padre amenaza con dejar de realizar pagos acordados.
- *Respecto de las niñas y los niños*: hacer que la mujer pague por las actividades o necesidades mientras que las niñas y los niños están con el padre violento; el padre violento da a las niñas o los niños regalos caros para que la madre se sienta inferior; el padre violento anima a las niñas o los niños a avergonzarse a su madre por las finanzas; el padre violento se niega a asumir gastos extraordinarios relacionados con las niñas o los niños.
- *Aprovechamiento en los juzgados*: el hombre violento utiliza a propósito los procesos y procedimientos judiciales para agotar los ahorros o ingresos de ella. Por ejemplo: requiriendo visitas, divorcio, propiedad, liquidación de bienes, no comparecer ante el tribunal, retener documentación importante, hacer que ella pague los gastos legales.

- *Abuso emocional*: el hombre violento critica a la mujer por las compras que hace a sus hijas o hijos; el hombre violento culpabiliza a la mujer por las dificultades en los ingresos económicos respecto de las niñas o los niños.
- *Usar amenazas o intimidación*: el hombre violento daña la propiedad que tienen en conjunto incurriendo en costos; el hombre violento intimida y amenaza a la familia y amistades que están ayudando económicamente a la mujer violentada; el hombre violento fuerza a la mujer violentada a cambiarse de domicilio, nombre, trabajo, estudios.
- *Manipulación a instituciones*: el hombre violento utiliza las lagunas de la legislación para proteger su patrimonio; el hombre violento se constituye como trabajador autónomo para evitar la manutención de las hijas o los hijos; el hombre violento se niega a pagar la manutención de sus hijas o hijos aun teniendo recursos económicos; el hombre violento se niega a revelar los ingresos reales.

Ante estas situaciones de significativa violencia hacia las niñas y los niños, con el objetivo final de vulnerar a su madre, esta toma el rol de madre protectora. La madre protectora buscará proteger a sus hijas o hijos y, en el caso de los abusos sexuales, buscará justicia, para evitar que vuelvan a pasar por esta situación y recuperar, de alguna manera, las infancias dañadas.

Rol de las Madres Protectoras

Cuando se habla de ASI, también se debe tener presente a las madres protectoras. “¿Cómo se definen ellas? «Madres protectoras sin justicia, espejos de infinidad de realidades silenciadas», «mujeres estigmatizadas, señaladas y desoídas» y «víctimas abusadas aún luego del abuso»” (Rodgers, 2020, párr. 3).

La *madre protectora* es aquella mujer madre que, a partir de la revelación del abuso, aborda la sospecha desde una posición de creencia, valida el ASI y continúa con los pasos del sistema de protección de niñas,

niños y adolescentes. También, las madres protectoras intentarán evitar nuevos abusos y promoverán la recuperación de sus hijas e hijos (Bolen y Lamb, 2007)

Asimismo, Teubal y Fuentes (2016) exponen que el lugar de las madres de niñas abusadas se ve particularmente atravesado por múltiples estereotipos de género y mitos acerca de la mujer entendiendo a la madre como cómplice o negadora, en lugar de protectora. La sociedad sentencia, ya que “(...) consideran que el solo hecho de ser madre haría que estas mujeres puedan sortear los mecanismos de captación, silenciamiento, secreto y aislamiento que utilizan los agresores en la dinámica del abuso sexual infantil” (p. 74).

En los últimos años, las madres protectoras han comenzado a agruparse en búsqueda de justicia y manifestar las múltiples vulneraciones de derechos. La Asamblea de Madres Organizadas de la República Argentina (AMORA) es un ejemplo de dicha lucha:

Nuestro único delito fue ser madres protectoras que fuimos a la justicia para proteger a nuestros hijos –siguió otra vocera–. Lejos de creernos a nosotras, nos acusaron de lavarles el cerebro. Muchas de nosotras tenemos pruebas de que nuestros hijos e hijas han sido abusados criminalmente y sistemáticamente, y siguen en manos de sus perpetradores. Aquí hay madres que no tienen a sus hijos. Yo soy una. (*Madres en lucha*, 2019, s/n)

Teubal y Fuentes (2016) exponen que el apoyo de las madres es fundamental y crítico para la evolución favorable de sus hijas e hijos. Por otra parte, Müller y López (2013) mencionan algunas consideraciones acerca de las madres en el ASI. En primera instancia, dichas autoras sostienen que es relevante que las madres puedan autoreconocerse como otra víctima:

(...) luego de un tiempo pueden comenzar a tomar conciencia de que ellas podrían haber cometido errores y, en parte, son responsables (aunque, no culpables) de ciertas y determinadas actitudes, que, quizás, contribuyeron a favorecer la libertad de acción del abusador. (p. 73)

Las madres de niñeces abusadas también son sujetas vulneradas. Müller y López (2013) destacan que ellas también son víctimas de múltiples vulneraciones. A modo de síntesis, destacan:

- *Madres como víctimas de ASI*: “Se cree que alrededor de un 90% de las madres de niños abusados ha sido víctima de abusos sexuales en sus infancias o adolescencias” (p. 74). Asimismo, aproximadamente un 50% de dichos abusos han sido olvidados y son enterrados en el inconsciente.
- *Madres como víctimas de abusos sexuales de parejas*: Este tipo de abuso, a pesar de su poco reconocimiento en nuestra sociedad, es extremadamente frecuente. Así, las autoras sostienen: se supone, en el imaginario popular, que el marido, la pareja o el amante tiene derecho a exigir tener relaciones sexuales aun sin consentimiento de la mujer. Así es como se des-subjetiviza a la mujer y se la coloca en el lugar de un mero objeto sexual, sin deseo propio ni libertad a la hora de tomar decisiones individuales. (p. 75)
- *Madres como víctimas de violencia física, psicológica o emocional en su familia*: al indagar en la infancia de las madres, es frecuente vislumbrar hechos de violencia física o maltratos en el seno familiar. “Se sabe que el crecer en un ambiente violento (...) contribuye a que al individuo se le dificulte el registro de la violencia como un hecho fuera de lo normal” (p. 76).
- *Madres víctimas de violencia física, psicológica o emocional de su pareja*: “no siempre las madres de las víctimas de abusos (quienes han sufrido de distintos tipos de violencia en sus infancias) terminan casándose o vinculándose con hombres abiertamente violentos” (p. 77). Es decir, hombres que parecen tener una imagen sumisa y delicada terminan siendo un engaño. La violencia no siempre queda establecida por actos de furia y golpes, sino que puede manifestarse de otras maneras. Motivo por el cual, muchas mujeres tardan tiempo en notar que viven con un hombre violento y abusador o futuro abusador de sus hijas o hijos.

Las madres protectoras también son sujetas vulneradas, como lo evidencia Rodgers (2020): “me abrieron una cuenta para pagar multas por cada vez que mi nene no se va, pero nunca me abrieron una cuenta para que me pase la cuota alimentaria que me debe desde 2013”, cuenta una madre protectora, “Yo vivo pendiendo de un hilo todo el tiempo. Siento que vivo con libertad condicional porque tengo que estar siempre acá por si se le ocurre venir. Empecé en una situación y terminé en otra peor” (párr. 14).

La revelación del abuso para las madres es sumamente compleja. Según Teubal y Fuentes (2016), dicha verdad conlleva dos situaciones altamente traumáticas: enterarse del daño significativo de sus hijas o hijos y también del daño para con ella, ya que hay una traición a su proyecto de familia, a la confianza en el hombre que eligió como pareja y padre de sus hijas o hijos, etc. Asimismo, no solo deben procesar y asimilar la gravedad de la situación, sino que, al mismo tiempo, deben ocuparse de contener y apoyar a sus hijas o hijos y también iniciar el proceso legal correspondiente, tan vertiginoso, en búsqueda de justicia.

Acceso a la Justicia

Se debe tener en cuenta que hay una gran diferencia entre lo que las leyes determinan que se debe hacer y la interpretación que de ellas hacen los hombres o las mujeres que las instrumentan. Por dicho motivo, frecuentemente los casos de niñas, niños y adolescentes que presentan abusos por una persona adulta, sobre todo en los incestos, suelen tener destinos totalmente inciertos (Müller y López, 2013).

Las palabras tienen su importancia y nunca son inocentes. Las niñas abusadas y los niños abusados sexualmente por personas adultas presentan una serie de obstáculos en su desarrollo psicofísico, debido al trauma generado por este tipo de violencia. En estos casos, el depredador sexual somete física y psíquicamente a la niña o al niño y le hace culpable del padecimiento sufrido. Por eso, teniendo en cuenta la singularidad de cada caso en particular, desde el rol de profesionales debemos implementar una serie de medidas, actos y procedimientos acordes

a la ley vigente que permitan evidenciar esta vulneración de derechos de la niñez de manera tal que no se revulnere sistemáticamente a esta persona dentro del proceso judicial. Se trata de no aplastar al sujeto con las clases que utilizamos (Miller, 2010).

“Las decisiones del fuero penal suelen ser apeladas hasta las *últimas instancias* y lo mismo ocurre en el fuero de familia o se realizan denuncias y recusaciones de fiscales y/o jueces/zas” (Müller y López, 2013, p. 239). En ocasiones, Müller y López (2013) afirman que se logra modificar decisiones pero, lamentablemente, en la gran mayoría de los casos no se logra o la demora es tan significativa que el castigo a las personas agresoras parece no llegar nunca.

“La desesperanza y la desesperación suelen ir de la mano de las madres protectoras y realmente muchas veces sienten que todo parece perdido...” (Müller y López, 2013, p. 239). Asimismo, madres protectoras de AMORA sostienen que “la justicia es cómplice de pedófilos y abusadores. Asesores, juezas, jueces, funcionarios públicos, la Secretaría de Niñez. Lejos de cuidar a nuestros hijos, los entregan. La pedofilia es legal en la Argentina gracias a ellos” (Madres en lucha, 2019, párr. 3).

Por otra parte, en relación con la violencia vicaria y con el accionar del Poder Judicial, se debe hacer mención al síndrome de alienación parental (SAP). Este es el instrumento de violencia machista que utilizan los operadores del Poder Judicial para desacreditar el relato tanto de la niña o del niño como de la madre protectora. Este falso síndrome sostiene que existe una manipulación psicológica por parte de la madre para denunciar al progenitor. El SAP fue rechazado por las principales comunidades médicas y de salud mental, incluida la OMS y la Asociación Americana de Psicología (APA).

Al mismo tiempo, existe una reacción negativa, denominada *backlash*, movimiento que pretende legitimar y justificar las situaciones de abuso y violencia en contra de niñas, niños y adolescentes (Faludi, 1991), que se genera hacia los operadores del sistema, muy especialmente respecto de quienes tienen que entrevistar a las niñas o los niños, y cuya incidencia es muy alta en el resultado de los informes (Rozanski, 2019). Este con-

tramovimiento surge en respuesta al amplio desarrollo de medidas de protección y medidas legales en resguardo de la infancia objeto de maltrato a partir de la década de 1970 en los Estados Unidos, especialmente en casos de violencia intrafamiliar, centrándose casi exclusivamente en la crítica a profesionales que trabajasen en el tema (Ganduglia, 2002).

Reflexiones Finales

Las categorías teóricas presentadas se constituyen como herramientas metodológicas de suma trascendencia para abordar y describir el fenómeno a estudiar como lo es el abuso sexual en las infancias y las múltiples vulneraciones de derechos que este conlleva para las niñas. Tomando lo expuesto anteriormente, queda en evidencia la complejidad y las múltiples formas en las que se presentan estas vulneraciones, como así también sus consecuencias. Por tal motivo, es significativo destacar las singularidades de los distintos casos y, la escucha de los profesionales intervinientes debe dirigirse a esa singularidad.

Desde la CPCF entendemos que poder pensar en las infancias en plural implica visibilizar que no hay una infancia única, ni un modo único de transitarla. Es contemplar que no solo en su devenir son cambiantes, sino que son diversas, ya que se constituyen en relación a los factores, las oportunidades y los contextos en los cuales están inmersas.

No quedan dudas que, los casos mencionados son un claro y evidente ejemplo de abuso sexual en las infancias y de revulneración sistemáticas de derechos por parte del Poder Judicial en Argentina. Asimismo, en los abusos sexuales contra las infancias, es fundamental también que se identifique a las madres protectoras como sujetas vulneradas. Como se desprende de los casos expuesto, es notable cómo —frecuentemente— las madres que acompañan a sus hijas/hijos en búsqueda de justicia luego de que se debe el abuso sexual se consideran alienadas mentales y sujetas de pericias psiquiátricas para descalificar su testimonio y su lucha. A su vez, es de relevancia mencionar que el abuso sexual en las infancias lo sufren una de cada tres niñas y uno cada seis varones y que

“según el Ministerio Público Tutelar durante 2019, entre el 70% y 80% de niños, niñas y adolescentes pudieron dar cuenta y hablar de los abusos sufridos a partir de las clases de Educación Sexual Integral (ESI)” (Radio UNNE, 2023, parr. 7). Además, pese a los números alarmantes, se registran falencias en el accionar de los agentes estatales:

En Argentina, según datos recientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se registraron 14.424 niños, niñas y adolescente víctimas de violencia sexual entre 2017 y 2022. Especialistas advierten que hay subregistros en las denuncias de abuso, y que las instituciones deben abordar mejores medidas de acompañamiento y contención adecuadas a las infancias. (Radio UNNE, 2023, parr.1)

En síntesis, para el abordaje de la problemática, Rozanski (2003) propone la necesidad de una *justicia humanista*:

Una JUSTICIA HUMANISTA es aquella que sanciona al victimario sin violar sus derechos y protege a la víctima sin lastimarla. En una JUSTICIA HUMANISTA, toda la intervención y en especial en casos de abuso, se efectúa con una visión de respeto y amor por la vida y por el otro, comenzando por el más vulnerable, el niño. Finalmente, si bien ningún magistrado de esta tierra puede hacer desaparecer el daño que padeció una niña abusada, un juez sensible, respetuoso y actualizado sobre el tema, puede evitarle nuevos sufrimientos. (p. 24)

Por último, destacamos la importancia del trabajo interdisciplinario y de la formación de profesionales que abogan y trabajan por las personas vulneradas. Se requieren recursos humanos, gente capacitada, noble e incorruptible. La nutrida actividad académica y pericial, a nivel nacional e internacional, de profesionales que componen la CPCF, dan cuenta de nuestra experiencia en la temática. Nuestro objetivo es, de alguna manera, devolverle a la sociedad, a través de un estudio minucioso de cada una de las situaciones de violencia, todo lo que nos brindaron para llegar a un título universitario. Desde la Consultora Pericial de Ciencias Forenses luchamos por las infancias.

Bibliografía

- Anred. (4 de febrero de 2019). Madres en lucha contra el abuso infantil y la complicidad de la justicia patriarcal. *ANRed*. <https://www.anred.org/madres-en-lucha-contr-el-abuso-infantil-y-la-justicia-patriarcal/>
- Aranda, N. (2011). *Maltrato infantil: introducción a la problemática del maltrato hacia los niños*. Facultad de Psicología - UBA.
- Barbero Fuks, L. (2002). Abuso sexual de niños en la familia. En J. R. Volnovich (Ed.), *Abuso sexual en la infancia* (pp. 15-38). Lumen.
- Barni, S. (2021). *Violencias contra las infancias* [Seminarario virtual]. Consultora Pericial de Ciencias Forenses.
- Bolen, R. y Lamb, L. (2007). Can Non offending Mothers of Sexually Abused Children be both Ambivalent and Supportive? *Child Maltreatment*, 12(191), 191-197.
- Boscato, A., Ortalli, I. y Sobrero, D. (2014). *Abuso Sexual Infantil. Herramientas para el Peritaje Psicológico*. Con Acento Ediciones.
- Créimer, E. V. (2019). Falta de contundencia pericial: ausencia de compromiso como medio de autoprotección. En *Las ciencias forenses y los derechos humanos en Argentina* (pp. 47-48). Maipue.
- Faludi, S. (1991). *Backlash: The Undeclared War Against American Women*. Paperbacks.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. UNICEF Argentina.
- Fridman, N. (2019). Abuso sexual infantojuvenil. En M. Cao Gené (Comp.), *Abuso sexual en la infancia. Abordaje desde el dispositivo de Cámara Gesell*. LI-Bros
- Ganduglia, A. H. (2002). Revinculación: una nueva oportunidad... ¿para quién? En J. R. Volnovich (Ed.), *Abuso sexual en la Infancia* (pp. 125-144). Lumen.
- Intebi, I. (1998). *Abuso sexual infantil en las mejores familias*. Granica.
- (2008). *Valoración de sospechas de abuso sexual infantil*. Dirección General de Políticas Sociales.

- (2012). *Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil intrafamiliar*. Colección de documentos técnicos - Consejería de Sanidad y Servicios Sociales Gobierno de Cantabria.
- Intebi, I. y Osnajanski, N. (2003). *Maltrato de niños, niñas y adolescentes, detección e intervención*. Familias del Nuevo Siglo.
- Müller, M. B. y López, M. C. (2013). *Madre de hierro: las madres en el abuso sexual infantil*. Maipue.
- Organización Mundial de la Salud. (1957) Función de los hospitales en los programas de protección de la salud. Ginebra: OMS. (Serie de informes técnicos, 122).
- Peral, M. C. (2018). *Madres maltratadas: violencia vicaria sobre hijas e hijos*. UMA.
- Radio UNNE. (2023). Abuso sexual en las infancias: “lo sufren una de cada tres niñas y uno cada seis varones”. Unne medios. <https://medios.unne.edu.ar/2023/12/05/abuso-sexual-en-las-infancias-lo-sufren-una-de-cada-tres-ninas-y-uno-cada-seis-varones/>
- Red Vida. (2021). *Pandemia y la Violencia en la Infancia*. <https://redvida.org.ar/>
- Rodgers, N. (24 de julio de 2020). Abuso Sexual contra las Infancias: «Madres protectoras sin justicia, espejos de realidades silenciadas». *Diario digital femenino*. <https://diariofemenino.com.ar/df/abuso-sexual-contra-las-infancias/>
- Rozanski, C. (2002). La niña silenciada ante la justicia. En J. R. Volnovich (Ed.), *Abuso sexual en la Infancia* (pp. 39-66). Lumen SRL.
- (2003). *Abuso Sexual Infantil. ¿Denunciar o Silenciar?* Ediciones B.
- (2019). Prólogo. En M. Cao Gené (Comp.), *Abuso sexual en la infancia, Abordaje desde el dispositivo de Cámara Gesell*. Libros Teubal, R. y Fuentes, E. (2016). Las voces de las madres protectoras en su experiencia con el abuso sexual paterno-filial de sus hijos. *Dossier Sociales UBA*, 74-81.
- Toporosi, S. (2018). *En Carne Viva. Abuso Sexual Infantojuvenil*. Topía.
- Vaccaro, S. (2021). La ley de Infancia no impedirá que los niños sigan expuestos a la violencia vicaria. *Público*, 12(1), 1-5.

- Volnovich, J. C. (2002). Sexualidad infantil: usos y abusos del poder adulto. En J. R. Volnovich (Ed.), *Abuso sexual en la Infancia* (pp. 101-124). Lumen.
- Volnovich, J. R. (2002). Abuso sexual infantil. Producción y poder. En J. R. Volnovich (Ed.), *Abuso sexual en la infancia* (págs. 145-185). Lumen.
- Young, T. (2017). *El libro negro de la Justicia*. Planeta.

Violencia por Razones de Género



Sentencia de Campo Algodonero: El Peritaje de Género Como Una Respuesta Científica a la Justicia Para Niñas, Adolescentes y Mujeres

Yadira Aideé Huerta Reyes; Griselda Mauricio Sánchez; María del Rosario Mera Hernández; María Laura Estela Ortega García; María Teresa Ambrosio Morales y Mari Tania Castillo Serrato.

Introducción

La evolución del pensamiento feminista desde Simone de Beauvoir, Diana Russell, Teresita de Barbieri a Marcela Lagarde y de los Ríos y demás científicas y activistas que deconstruyeron y deconstruyen con miradas de mujeres el mundo de la Diosa Themis en un contexto patriarcal de la justicia penal es parte del legado a las nuevas generaciones de un mundo más equitativo, igualitario y justo para los derechos en femenino.

El año 2009, cuando surge la sentencia de Campo Algodonero, nos obliga a ver la muerte de niñas, adolescentes y mujeres con empatía y sensibilidad distinta que mejore los proyectos de vida y las obligaciones de las autoridades para brindarnos una vida libre de violencia.

////// Derechos de Personalidad y su Ampliación
Respecto a los Derechos Humanos de las Niñas, Adoles-
centes y Mujeres *por Yadira Aideé Huerta Reyes*

El proyecto de vida requiere desde la infancia, adolescencia y adultez de las mujeres la protección jurídica, como parte de una línea de tiempo en nuestro desarrollo y de nuestra independencia, misma que se relaciona al libre desarrollo de la personalidad, los derechos humanos y la interseccionalidad. Por ello, la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público, representa una violación a los derechos humanos ante la responsabilidad del Estado de proporcionar las condiciones estructurales y una política pública para una vida libre de violencia. Tal es el caso que se observa en México, en la Sentencia de Campo Algodonero del año 2009. Por ello abordar el tema de derechos humanos, resulta cada vez más importante para visibilizarlos, identificarlos, reconocerlos y valorarlos, pero sobre todo para hacerlos eficaces ante su posible vulneración.

Sabemos que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya relación efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2022) este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales, con características definitorias como la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad.

Asimismo, es importante hacer visible la importancia de la dignidad humana, en nuestro sistema jurídico, la cual, conforme a Atienza (2021) es un concepto:

considerado por el propio ordenamiento como el fundamento de todos los derechos y el test de validez de las normas del sistema

incluye por ello necesariamente una referencia a ese concepto. Una norma que vulnere la dignidad humana no puede considerarse como una norma válida. (párr.2)

En el mismo sentido, Atienza (2021) refiere que:

En algunas ocasiones al que nos estamos refiriendo es a las condiciones que han de darse para atribuir dignidad a una entidad, éste sería el problema de la personalidad o de la agencia moral. Cuando se tiene personalidad cuando se es agente moral, y en otras, sin embargo, nos referimos a la dignidad indicando las consecuencias normativas de la dignidad, los derechos y deberes que supone el juicio de atribución de dignidad. (párr. 6)

El segundo eje está vinculado a la dignidad ya como concepto normativo. Entonces aquí me parece que habría que distinguir varios planos de abstracción de la dignidad en su sentido más profundo y abstracto. La dignidad como uno de los principios morales y jurídicos, uno entre otros puntos. Y en tercer lugar la dignidad traducida concretada en derechos fundamentales. Lo anterior, me ha permitido sino resolver, al menos plantear con claridad, el conjunto de problemas que giran en torno a la dignidad humana. (párr. 7)

Es decir, debemos ver la dignidad humana como ese derecho de poder desarrollarnos libremente para poder alcanzar nuestro proyecto de vida, pero también como esa obligación moral de ayudar a los otros seres humanos a que logren desarrollarse plenamente para alcanzar su proyecto de vida, sin perjudicar derechos de terceros.

Por su parte, los derechos fundamentales son derechos constitucionalizados con una gran variedad de contenidos y limitaciones que no necesariamente cumplen con las características de universalidad o progresividad. Podemos señalar que los derechos fundamentales son aquellos derechos positivizados que se encuentran establecidos literalmente en la ley y que, de no estar consignados en esta, resulta largo el camino a recorrer para conseguir su reconocimiento, tanto a través de los procesos jurisdiccionales como de las constantes demandas sociales.

En este sentido, un derecho humano es un derecho fundamental, pero no todo derecho fundamental, es un derecho humano. Ahora bien, ante la vulneración de derechos humanos acudimos ante las instancias o los organismos gubernamentales para reclamar su restitución y su posible reparación, sin dejar de mencionar los múltiples obstáculos que padecemos, sobre todo si formamos parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad, como lo es ser niña, adolescente y mujer. A la interseccionalidad se suma no contar con educación, recursos económicos, el embarazo, la discapacidad o diferencia. Ante esto, la posible revictimización está latente. Si no contamos con una adecuada asesoría, o aun contando con asesoría jurídica, la posibilidad de no ser escuchadas de manera pronta y eficaz hace que se vaya perdiendo la confianza en las instituciones. Recordemos aquella frase que dice “justicia retardada, es justicia denegada”.

Una vez que logramos ser visibilizadas y escuchadas ante la vulneración de nuestros derechos humanos, podemos acceder a la solicitud de una reparación de daño, a una disculpa pública y a conminar a quien ha fallado en el respeto a los derechos que fueron afectados a que cumpla con su observancia y la no repetición.

El poder acceder al reclamo de una reparación de daño ante la violación de los derechos humanos ha sido una batalla de reciente reconocimiento a nivel constitucional, por lo menos en México, ya que mediante decreto publicado el 6 de junio de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación*, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreto que entró en vigor el 4 de octubre de 2011. Asimismo, por el decreto publicado en dicho medio oficial el 10 de junio de 2011, que entró en vigor al día siguiente, se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos.

Los derechos humanos son inherentes a los seres humanos y tienen entre sus principios el de ser progresivos, ya que van evolucionando

con el mismo ser humano y las circunstancias que lo rodean. También es cierto que existen otro tipo de derechos que son más protectores de la persona, del ser humano en general, y que, de acuerdo a la normatividad de la materia civil, ampara y protege con mayor amplitud la vulneración de los derechos inherentes al ser humano. Así, consiguen en la mayoría de los casos, además del reconocimiento de la vulneración de ciertos derechos, el pago cierto y en dinero de la reparación del daño causado. Estos derechos se conocen como “derechos de la personalidad”. Dichos derechos son considerados por Gutiérrez y González (2002) como:

Aquellos bienes constituidos por determinadas proyecciones físicas o psíquicas del ser humano, relativas a su integridad física o mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho y que son individualizados por el ordenamiento jurídico. Son innatos, irrenunciables, imprescriptibles, inembargables, inalienables y absolutos que se tienen por el sólo hecho de ser personas, además son erga omnes y existe un deber universal de respeto, e independientemente de donde los queramos colocar (Patrimonialmente o Extra Patrimonialmente) su desconocimiento o violación trae aparejado un resarcimiento económico. (pp. 767-768)

Dada la naturaleza de los derechos de la personalidad, de ser bienes jurídicamente protegidos, estos pueden ubicarse en el ámbito de los derechos extrapatrimoniales, sin dejar de observar que al ser violentados, generan una reparación de tipo económico.

Se debe hacer hincapié en que los derechos humanos han tenido un gran papel que desempeñar en el reconocimiento de la valía que como seres humanos tenemos a través del estudio de cada uno de los derechos humanos. También es cierto que su vulneración trae consigo en la mayoría de los casos, un vía crucis procedimental que se lleva a cabo ante las autoridades gubernamentales, sobre todo cuando son estas las que fueron quienes vulneraron tales derechos, ya que no les resulta fácil reconocer que los han violentado y, mucho menos, establecer la sanción y reparación que conlleva su violación.

En este sentido, desde un ámbito competencial de carácter civil, bajo el esquema de relaciones de coordinación y no de suprasubordinación, los derechos de la personalidad amparan y protegen al sujeto pasivo del daño no patrimonial. Es decir, a través de los derechos de la personalidad podemos exigir el cumplimiento del pago de una indemnización por daño moral. Estos derechos pueden ser ejercitados tanto por personas físicas como por personas morales.

Los derechos de la personalidad se han identificado con todos aquellos derechos que tienen que ver con la esfera íntima de la persona, como lo son los derechos a la imagen, a la vida privada, a la presencia estética, al honor, a la reputación, a la autoestima, al cuerpo, al cadáver, entre otros. Estos son parte de nuestra dignidad, autoestima y empoderamiento que determina nuestro goce y ejercicio de derechos.

En el ámbito del derecho civil y familiar, en temas de violencia contra las mujeres y con relación al derecho de daños, esta expresión se amplía hasta los derechos humanos, el derecho administrativo y el derecho penal. En el caso de México, se encuentran regulados en la mayor parte de los códigos civiles y se identifican con todos aquellos derechos que, al ser vulnerados, generen un daño moral a la persona, sea esta, persona física o persona moral.

Así lo establece el Código Civil Federal [CVF] (26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928):

Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Para el caso de los derechos subjetivos, debemos señalar que para su existencia se requiere de tres elementos: 1) un interés exclusivo, 2) el reconocimiento y la tutela de ese interés por la ley y 3) que la protección se resuelva en el sentido de exigir de la persona obligada la satisfacción de ese interés mediante la prestación debida.

Para tener la posibilidad de reclamar daño moral por la vulneración de algún derecho de la personalidad como mujeres, se requiere demostrar el nexo causal entre la conducta de la persona demandada y el daño causado a la actora a través de un acto o hecho ilícito, sino fuera así, se estaría imponiendo responsabilidad a quien nada tiene que ver con el daño ocasionado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis aisladas 1a. CXCVI/2012 y 1a. CLXXIII/2014 determina que las indemnizaciones serán consideradas justas cuando su cálculo se realice con base en el encuentro de dos principios: el de reparación integral del daño y el de individualización de la condena, según las particularidades de cada caso, incluyendo:

- La naturaleza (físicos, mentales o psicoemocionales) y extensión de los daños causados.
- La posibilidad de rehabilitación de la persona afectada.
- La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales.
- Los daños materiales, incluidos los ingresos y el lucro cesante.
- Los perjuicios inmateriales.
- Los gastos de asistencia jurídica o de personas expertas, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales.
- El nivel o grado de responsabilidad de las partes.
- Su situación económica.
- Demás características particulares.

La eficacia que han tenido los derechos de la personalidad, al momento de su reclamo vía jurisdiccional, es de mayor trascendencia sobre todo económica, por sobre los procedimientos seguidos ante las instancias de derechos humanos, civiles, familiares o penales.

La protección que ofrecen los derechos de la personalidad, a través de su reclamo en caso de violación por daño moral, lo es solo para recibir la justa reparación o indemnización, de ninguna manera para obtener un enriquecimiento ilícito, ya que lo primordial en el ejercicio de estos derechos es la protección jurídica de los derechos subjetivos de las mujeres.

En México, hay una amplia regulación tanto de los derechos humanos subjetivos fundamentales como de los derechos de la personalidad de la persona física:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Salud
- Ley de los Institutos Nacionales de Salud
- Ley del Seguro Social
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- Ley general para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, contamos con normas oficiales mexicanas como:

- NOM-005-SSA2-1993 (servicios de planificación familiar)
- NOM-007-SSA2-1993 (atención de la mujer durante el embarazo parto puerperio y del recién nacido)
- NOM-014-SSA2-1994 (prevención y control de la diabetes)
- NOM-174-SSA-1998 (manejo integral de la obesidad)
- NOM-041-SSA2-2002 (prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama)
- NOM-039-SSA2-2002 (prevención y control de las infecciones de transmisión sexual).

La defensa técnica con perspectiva de género y de interseccionalidad en materia civil y familiar para la niñas, adolescentes y mujeres en situaciones de violencia es integral en sus derechos humanos y que, al igual que los derechos de la personalidad, son derechos subjetivos que debemos hacer valer todo el tiempo para seguir obteniendo su reco-

nocimiento y validación. Sin embargo, ante su vulneración, tendremos que valorar cuáles son los objetivos que se persiguen, si se trata de obtener una recomendación, un reconocimiento del derecho vulnerado, un pago por concepto de justa indemnización o una disculpa pública, situación que dependerá en mucho del daño causado, que se encuentre plenamente identificado y que se pueda comprobar el nexo causal.

//// //// //// //// //// //// //// **Campo Algodonero. Importancia e Impacto Interamericano en el Tema de Femicidios y Femicidios** *por Griselda Mauricio Sánchez*

Compartir en nuestra región una sentencia como Campo Algodonero nos permite dimensionar aspectos forenses, periciales y de política pública en la violencia feminicida. Fue el 16 de noviembre de 2009 cuando la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH) emitió la sentencia González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México sobre la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados el 6 de noviembre de 2001 en un campo algodouero de Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

Tabla 1. Datos relevantes del caso Campo Algodonero.

Año	Acciones
1993	Algunas organizaciones de mujeres de Ciudad Juárez comenzaron a registrar los asesinatos de mujeres haciendo hincapié en la existencia de diversos casos con características similares. Mujeres jóvenes, trabajadoras, migrantes cuyos cuerpos eran tirados en terrenos baldíos o en la periferia de la ciudad y todos presentaban rastros de violencia, tortura sexual y en otras mutilaciones. En su mayoría, esas mujeres fueron reportadas como desaparecidas por su familia y en respuesta no se inició ninguna investigación por parte del servicio público.

2001	El 6 y 7 de noviembre se encuentran ocho cuerpos de mujeres con signos graves de violencia sexual en un campo algodonero de Ciudad Juárez.
	El 11 de noviembre dos hombres fueron responsabilizados por los delitos de homicidio y violación; sin embargo, se cree que fueron víctimas de tortura para obtener su confesión.
2002	En febrero, uno de los hombres condenados por los asesinatos murió en prisión.
	Las madres de Esmeralda, Claudia Ivette y Laura Berenice presentan ante la Corte IDH peticiones de análisis por las violaciones a los derechos humanos de cada una de sus hijas que el Estado mexicano produjo.
2005	En julio el otro sujeto condenado queda en libertad por absolución del Tribunal de Apelación. Se reinician las investigaciones.
2006	En septiembre se abre de nuevo el proceso (plagado de irregularidades) en contra de un hombre por la probable comisión de los homicidios ocurridos en Ciudad Juárez ocurridos entre 1998 y 2001.
2007	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos decide acumular los tres casos y decide enviarlos a la Corte IDH, la cual acepta los casos en diciembre del mismo año. Se fija una audiencia pública ante la CIDH para abril de 2009.
2009	El 16 de noviembre se dicta sentencia.

La Corte IDH es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cuyo objetivo es la aplicación y la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], s.f.) y que, tal como lo explica Daniel O’Donnell (2004), conforme a la misión consultiva de la Corte IDH, se concluirá con una sentencia.

Por lo tanto, México al haber aceptado la competencia de la Corte IDH se encuentra sujeto a las sentencias que implican responsabilidad internacional ante casos expuestos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como es el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, en la que se condena y, en otros casos, se exime de responsabilidad al Estado por violación a los derechos humanos de las tres víctimas y sus familiares (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer [CLADEM] y Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C., 2010).

Principalmente, la Corte IDH determinó que el Estado mexicano es responsable por las violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 y 5.2 y a la libertad personal, en relación con la obligación de garantía contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana y a la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno establecidas en el artículo 2 de dicho tratado (Corte IDH, 2009).

Asimismo, el Estado mexicano violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, en relación con las obligaciones generales de garantía establecidas en los artículos 1.1 y 1.2 de la Convención Americana y con el artículo 7.b y 7.c de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de la familia de las víctimas (Corte IDH, 2009). También, la Corte IDH manifiesta una violación a los derechos de la niñez, en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 1.2 de la Convención Americana, en perjuicio de las niñas Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (2009).

Además, se violó el derecho a la integridad personal por los sufrimientos causados a la familia de las víctimas; así como de aquellos actos de hostigamiento que sufrieron numerosos integrantes de las familias de las víctimas (Corte IDH, 2009).

En cuanto a la reparación del daño, la Corte IDH determinó que:

- El Estado mexicano debe conducir eficazmente el proceso penal y, de ser el caso, procesar y sancionar a las personas responsables de la desaparición, maltrato y privación de la vida de las tres víctimas.
- Remover los obstáculos de *jure* o de *facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los procesos judiciales.
- Incluir una perspectiva de género en la investigación.
- Asegurarse de que los órganos de investigación y judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial y la divulgación pública de los resultados de los procesos.

- El Estado mexicano debe implementar programas de educación y capacitación dirigidos a funcionarias públicas y funcionarios públicos en derechos humanos y de género, inclusión de la perspectiva de género en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia contra la mujer por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol en la sociedad de las mujeres.
- Garantizar el derecho a la salud, brindando atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita de forma inmediata, adecuada y afectiva, a través de instrumentos estatales de salud especializados, a familiares de las víctimas si así lo requieren.
- Dentro de un plazo razonable, se debe investigar a las funcionarias acusadas y los funcionarios acusados de irregularidades y aplicar las sanciones correspondientes; investigar y sancionar a las personas responsables de los hostigamientos de los familiares; continuar con la estandarización de los protocolos y manuales, así como investigar los delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al protocolo de Estambul, el *Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias* de Naciones Unidas y los estándares internacionales, con base en una perspectiva de género.
- En plazo de seis meses se deben publicar ciertos párrafos de la sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en dos diarios de amplia circulación (uno debe ser a nivel nacional y el otro, estándar); se debe incorporar la sentencia completa en una página oficial del Estado. También se debe crear una página electrónica que se actualice de manera permanente y contenga la información personal de todas las mujeres o niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas, con el fin de obtener información anónima sobre su paradero.
- Se condenó a México a que en el plazo de un año se debía realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacio-

nal, así como levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez.

- Crear y actualizar una base de datos que contengan la información personal y genética de las víctimas del Estado de Chihuahua; pagar cantidades por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de los gastos; y, finalmente, rendir a la Corte un informe sobre las medidas para dar cumplimiento a la sentencia.

La sentencia González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México sólo mostró parte de la realidad que acontecía en Chihuahua ya que, como Villamil (29 de noviembre de 2003) manifestó, había otros casos con características similares a las de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez y que, de igual forma, los casos presentaban negligencia, abuso por parte de las autoridades y el ambiente social (machista y misógino) en el Estado de Chihuahua.

Por ello, es preciso señalar que, en la frontera México-Estados Unidos y en otros estados de la República, desde la última década del siglo XX se ha vivido un clima de violencia y asesinatos que ha alcanzado dimensiones impresionantes (Salvador, 2012) y que ha repercutido en ciertos sectores de la población, como son las niñas, adolescentes y mujeres.

Lo anterior fue visibilizado por la sentencia González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México y representa la lucha de familiares de las víctimas por el acceso a la justicia con la finalidad de ser escuchadas. Por este motivo es menester mostrar la convicción incansable que dio paso al reconocimiento del asesinato de mujeres por razón de género como un problema nacional.

En la actualidad el homicidio de mujeres debido al género se incluye en los códigos penales de la Ciudad de México y en todas las entidades federativas del Estado mexicano como feminicidio. Con esta inclusión de tipo penal ya no se invisibiliza la forma más extrema de violencia y los diferentes tipos de violencia que se ejercen contra las niñas, adolescentes y mujeres que pueden desencadenar su muerte.

Aucía (2011) considera que es importante evidenciar la demora en la investigación, ineficacia e incapacidad de las autoridades mexicanas y la resolución que, en diversos casos, implica la violencia contra las mujeres. Por esta razón, en México, la Sentencia de Campo Algodonero es un precedente para el cese de la impunidad en el esclarecimiento de los homicidios por razón de género de niñas, adolescentes y mujeres, ahora feminicidios.

En los feminicidios, tal como señalan Parceroy y Vázquez (2012, pp. 165-166), el Estado mexicano:

requiere de un enfoque de reducción de daños ya que dar prioridad a ésta es involucrar activamente a los sujetos, llegar a los grupos y a la comunidad para mejorar sus necesidades de salud y seguridad; así como a establecer políticas y programas que atiendan de manera efectiva la violencia contra las mujeres y promuevan la equidad; además de que, las consecuencias de no hacerlo no sólo tienen un impacto directo sobre las mujeres, sino que tiene múltiples efectos que provocan daños severos en sus familias, en su entorno y en la sociedad.

Es importante no solo reconocer, sino erradicar el problema de la violencia en la estructura social y jurídica del Estado mexicano, el cual impacta principalmente en las actuaciones de las servidoras públicas y los servidores públicos que se encargan de la procuración y también de la administración de justicia.

En el mismo sentido, es fundamental que la atención a las víctimas y la investigación de los delitos (tal como lo señaló la Corte IDH en la sentencia González y otras [“Campo Algodonero”] vs. México) se realicen con perspectiva de género, perspectiva de derechos humanos y feminismo en los casos que impliquen a niñas, adolescentes y mujeres, ya que es trascendental para el acceso a la justicia, así como para la reparación del daño de las víctimas directas e indirectas.

Por ello, la sentencia de Campo Algodonero representa uno de los temas pendientes de la agenda de México. Para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias y delitos, no basta tipificar el feminicidio para prevenir, investigar, sancionar, reparar y erradicar este delito.

//// //// //// //// //// Breves Aspectos Penales del Femicidio en México *por María del Rosario Mera Hernández*

La creciente violencia globalizada, con sus diversos matices, visibiliza en gran medida la que se ejerce contra las mujeres. De esta forma, hablar de femicidio o feminicidio, como concepto jurídico, es controvertido.

La disimilitud que se observa entre los asesinatos de hombres y mujeres estriba, básicamente, en que la privación de la vida en las mujeres para acreditar el *feminicidio* es la violencia que le antecede. Es decir, no solo es el homicidio como conducta autónoma, sino que se suma, en algunos casos, una antesala de violencia intrafamiliar; en otros, delitos sexuales y tortura los más comunes. Además, con el uso de la tecnología, incluso pueden preceder actos de acoso cibernético, lo cual denota, como otra característica, que sean delitos de realización oculta. Una característica más es que la conducta punible se realiza por el solo hecho de la víctima ser mujer.

La definición más conocida del término feminicidio fue propuesta por Russell y Harmes (2006), que define al femicidio como “crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres” (p. 20). Esta aportación trascendió el aspecto teórico y logró constituirse como una acción normativa a favor de preservar la vida y la dignidad de las mujeres o del colectivo femenino habiendo, a partir de 2011, tipificado la conducta en nuestro país. Comprender el feminicidio implica hablar de violencia contra la mujer por razón de género. De igual manera, implica hablar de género en sentido amplio, es decir, como diferencia física y biológica entre hombres y mujeres, y como una creación social.

La sentencia de González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México emitida por la Corte IDH, en la cual, por primera vez, en México se utilizó el término “feminicidio” se emitió el 16 de noviembre de 2009, ante los homicidios de mujeres que se dieron desde 1993, en Ciudad Juárez,

Chihuahua. Allí, las diversas autoridades competentes, en sus ámbitos estatal y federal, de manera negligente e incluso con dolo, se abstuvieron de investigar, procesar y sancionar debidamente a las personas responsables de perpetrar la mayoría de los asesinatos en Chihuahua. Además, ejercieron discriminación y violencia contra las mujeres (Noticia CNDH, 2018).

También, la declaración de las Naciones Unidas ha establecido que la violencia generada por todo acto que se lleve a cabo en contra de la mujer por el hecho de ser mujer y que pueda tener como resultado un daño o una lesión, un sufrimiento, tanto psicológico como moral, pero también de manera física y económica, así como reproductivo, debe eliminarse o erradicarse.

Al ejercer violencia contra las mujeres se llega a considerarlas como un objeto, cosificándolas con roles de género únicamente de labores domésticas, de cuidadora, de ama de casa, sin profesionalización, sin independencia, donde hay una representación de poder patriarcal. Por eso, a necesidades diferenciadas tenemos que tener políticas públicas especializadas. En la situación de privación de la vida, esto debe ser tipificado como delito de feminicidio, que, en el caso de México, cuenta con una diversidad de razones de género (ver tablas 2 y 3).

Tabla 2. Número de circunstancias que constituyen razones de género en el tipo penal de feminicidio de las entidades federativas.

Entidades	Circunstancias
Jalisco	11
Aguascalientes y Puebla	10
Baja California Sur, Durango, Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Yucatán y Zacatecas	8
Ciudad de México, Coahuila, Michoacán y Tlaxcala	5
Chihuahua no tipifica feminicidio sino homicidio con razones de género	4

Fuente: UNODC (2019).

Tabla 3. Duración de la pena de prisión prevista en las entidades federativas para el delito de feminicidio.

Duración	Entidad Federativa
20 a 50 años	Baja California, Coahuila, Ciudad de México, Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro, Zacatecas
22 a 50 años	Sinaloa
25 a 50 años	Hidalgo, Quintana Roo
30 a 40 años	Yucatán
30 a 50 años	Nayarit
30 a 60 años	Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato, Sonora
30 a 70 años	Tlaxcala
35 a 50 años	Colima
40 a 50 años	Tamaulipas
40 a 60 años	Aguascalientes, Chiapas, Durango, Nuevo León, Puebla, Guerrero, Tabasco
40 a 70 años	Estado de México, Morelos, Veracruz, Jalisco
50 a 60 años	Oaxaca

Fuente: UNODC (2019).

A continuación, explicamos en forma simplificada el análisis dogmático del tipo penal de feminicidio.

Tipo Penal

A partir del 2006 se advirtió la necesidad de tipificar la conducta; así, el texto para el Código Penal del Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal, el día 26 de julio de 2011 (México) estableció lo siguiente:

TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. CAPÍTULO VI FEMINICIDIO
 Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por ra-

zones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: [...] Por su parte el artículo 325 del Código Penal Federal [CPF]. 14 de agosto de 1931 (México) establece que “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género” (2012).

Bien Jurídico Tutelado

En primer término, se establece como requisito *sine qua non* que la privación de la vida sea por *razones de género*. Así deben concurrir las siguientes circunstancias:

- 1) La víctima debe presentar signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- 2) A la víctima se le deben haber infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- 3) Deben existir antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- 4) Debe haber existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- 5) Deben existir datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- 6) La víctima debió haber sido incomunicada, cualquiera que fuera el tiempo previo a la privación de la vida.
- 7) El cuerpo de la víctima debió ser expuesto o exhibido en un lugar público.

Las anteriores circunstancias son la base jurídica en que el feminicidio se separa del homicidio. En un primer momento, el Código Penal del Distrito Federal lo que tutela es la vida digna, el derecho a ser considerada como persona, antes y después de la muerte; mientras que en el Código Penal Federal se tutela la vida.

Sujeto Activo

El sujeto activo se dejó indeterminado: puede ser un hombre o mujer. Generalmente la conducta la realiza un hombre, pero puede haber excepciones (ver tabla 4).

Tabla 4. Tipología de feminicidios basados en la relación entre asesinos y víctimas.

Feminicidios de pareja	Feminicidios de familiares	Otros perpetradores conocidos de feminicidio	Feminicidios de extraños
Amantes/ masculinos	Padres/ Padrastro	Amigos masculinos de la familia	Extraños masculinos
Parejas sexuales	Hermanos adoptivos/ hermanastros/ medios hermanos	Amigos masculinos de la víctima	
Esposo	Tíos/ tíos políticos	Colegas masculinos/ colegas	
Ex esposo	Abuelos/ abuelastros	Figuras masculinas de autoridad: maestros, sacerdotes, empleadores	
Concubinos	Hijos/ hijastros	Conocidos masculinos	
Ex concubinos	Suegros	Citas masculinas (no sexual)	
Ex amantes/ Masculinos	Cuñados	Otros perpetradores masculinos	
Parejas sexuales	Otros parientes masculinos		
Novios (comprometidos)			
Otras parejas íntimas masculinas			

Fuente: Russell y Harmes (2016).

Sujeto Pasivo

En el feminicidio hay alguien que realiza la conducta y alguien que la recibe. El sujeto pasivo tiene necesariamente que ser una mujer, ya sea quien nació con las características físicas y biológicas de ese sexo o quien por decisión fue reconocida legalmente por la autoridad como tal (es decir, retomando la perspectiva de los derechos humanos, mujer es quien se identifica con ese género) (ver tabla 5).

Tabla 5. Derechos de las víctimas a la participación en el sentido amplio.

Víctima como sujeto o parte procesal	Víctima como testigo
Participación voluntaria.	Puede ser llamada por la defensa, por el Ministerio Público u otra víctima que esté participando en el proceso. Puede ser conminada a testificar por parte de las autoridades judiciales.
Comunica sus propias observaciones u opiniones.	Sirve a la parte que la llama como testigo.
Decide qué información quiere poner en conocimiento del Ministerio Público.	Brinda evidencia al testificar y al contestar las preguntas que se le formulan.
La participación es posible en todas las etapas del procedimiento.	Puede ser llamada a testificar en una o varias etapas.
Tiene derecho siempre a un representante legal, en ocasiones, brindado por el Estado.	No cuenta normalmente con un representante legal.
No necesita presentarse en persona.	Puede rendir su testimonio en persona.

Fuente: OACNUDH y ONU Mujeres (2014).

Dolo

En el feminicidio cobra importancia la razón por la que se privó de la vida a una mujer. Sin embargo, forzosamente se requiere el resultado, o al menos la puesta en peligro del bien jurídico. Por eso el feminicidio solamente admite la forma dolosa, a diferencia del homicidio. Se

requiere forzosamente el conocimiento y la intención del sujeto para cometerlo: que la persona conozca las circunstancias esenciales del hecho y decida realizar la conducta porque quiere y acepta el resultado. En el caso, debe saber que la víctima es mujer, debe querer matarla, y debe querer hacerlo por una causa específica: por una razón de género.

Marco Jurídico

En los Estados Unidos Mexicanos, el marco jurídico se decanta en la Constitución, en los tratados, en las normas sustantivas, los protocolos que sean suscritos y firmados por diversas instituciones internacionales y locales y además las normas estructuradas para estos fines. En este contexto, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (10 de junio de 2011).

Esto significa que la Constitución y los tratados internacionales que reconocen derechos humanos están al mismo nivel. En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado sobre este punto a través de su jurisprudencia, la cual tuvo como finalidad resolver la contradicción de tesis 293/201. En dicha tesis jurisprudencial, la SCJN afirmó que no existen jerarquías entre los derechos humanos, ya sea que se encuentren reconocidos en la Constitución mexicana, o bien, que estén establecidos en tratados internacionales; que lo más importante en nuestro país son los derechos humanos y que se debe aplicar la norma más favorable (principio pro persona).

Por ello, juzgar con perspectiva de género implica que esa igualdad de hombres y de mujeres va a tener un principio de desigualdad en el supuesto de la norma jurídica cuando la víctima sea una mujer y esta se encuentre en una circunstancia de violencia o vulnerabilidad respecto

de las hipótesis normativas para considerar que hay un *feminicidio*.

En México, la Constitución establece en el artículo 1, párrafo tercero, la tutela efectiva del Estado, donde todas las autoridades en el ámbito de sus aplicaciones tienen el deber de proteger y tutelar una vida libre de violencia de las mujeres para tener un verdadero acceso a la justicia, lo que ello una capacitación cuantitativa y cualitativa, para una efectiva aplicación de la perspectiva de género, siendo importante que los operadores en la procuración y administración de justicia, tengan una capacitación cuantitativa y cualitativa permanente, con la posibilidad de tener servicios periciales debidamente instrumentados, expertos y científicos, con sociólogos y juristas, médicos y filósofos y todo un aparato multidisciplinario para poder desentrañar todo el tipo de cuestionamientos en la materia.

Por ello, en el Amparo en Revisión 554/2013 la SCJN estableció perfectamente los lineamientos para juzgar con perspectiva de género y elaboró el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, que es un documento vinculante para todos los operadores de justicia en el Estado mexicano.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales permite la reclasificación y la doctrina, así como la jurisprudencia precisa que si no se acredita el feminicidio se revierta al tipo básico para que no haya impunidad. A continuación, se presenta un análisis del tipo penal de feminicidio conforme al Código Penal Federal y otros códigos penales de las entidades federativas.

Elementos que Integran el Tipo Penal de Feminicidio en México

Objeto:

- **Material.** La persona física sobre quien recae el delito que es, al mismo tiempo, el sujeto pasivo (la mujer).
- **Jurídico.** En estricto sentido, la objetividad jurídicamente tutelada en esta figura es la vida. Aunque también se podría

considerar como objeto jurídico la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia.

Sujetos:

- **Pasivo.** Únicamente puede ser una mujer, independientemente de otras características como edad, nacionalidad, estado civil, preferencia sexual, etc.
- **Activo.** Cualquier persona, ya que al no hacer la norma una precisión específica, se aplica el principio según el cual “donde la ley no distingue, no debemos distinguir”, por lo que una mujer también puede ser sujeto activo.

Clasificación:

- Por su ordenación metodológica: tipo especial.
- Por la conducta: de acción.
- Por su composición: anormal.
- Por el resultado: material.
- Por el elemento interno: doloso.
- Por el daño: de lesión o daño.
- Por su duración: instantáneo.
- Por su estructura: complejo.
- Por el n° de actos: plurisubsistente.
- Por el n° de sujetos: unisubjetivo.
- Por su perseguibilidad: de oficio.
- Por su autonomía: autónomo e independiente.

Sistema de Justicia:

- **Culpabilidad.** Solo puede ser dolosa.
- **Punibilidad.** Cada entidad federativa establece diferente punibilidad que va desde 20 a 70 años de prisión. Si concurren varios sujetos en la comisión se deberá tomar en cuenta el grado de participación de cada sujeto y precisar si en todos se presenta o no el móvil “por razones de género”.

Concurso de Delitos:

- **Ideal o formal.** Puede darse si, además de causar la muerte, con la misma conducta se producen otros resultados típicos.
- **Real o material.** Puede presentarse siempre que no sean derivados de las conductas a que se refieren los supuestos del tipo penal.

Consumación. Se consuma en el preciso instante de producirse la muerte de la víctima.

Tentativa. Por tratarse de un delito de resultado material, es factible la existencia del grado de tentativa. Ésta existirá cuando el sujeto activo realice todos los actos encaminados a privar de la vida a la mujer, y la muerte de ella no se produzca por causa ajena a la voluntad del agente.

Circunstancias modificadoras:

- **Atenuantes.** No se presenta ninguna.
- **Agravantes.** El feminicidio en sí ya es un tipo penal agravado, pero en algunas descripciones del tipo penal se prevé una agravación adicional en caso de que entre el activo y pasivo haya una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- **Antijuricidad.** No existe esta situación.
- **Causas de justificación.** No se presenta ninguna.

Atipicidad. Cuando no exista alguno de los elementos típicos establecidos en el tipo penal.

Ausencia de Tipo. Existe ausencia de tipo en los estados de la República de México donde aún no se ha incluido feminicidio en el código penal.

Conducta Típica. Privar de la vida. En el feminicidio sólo cabe la posibilidad de la acción y nunca omisión.

Formas o Medio de Ejecución. Cualquiera, siempre que sean idóneas.

Resultado Típico. Es la muerte del sujeto pasivo: la mujer.

Nexo Material de Causalidad. Las mismas reglas del homicidio se aplican al feminicidio.

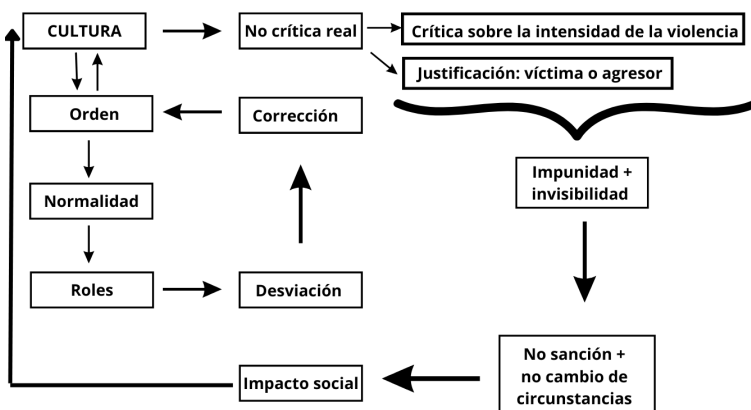
Ausencia de Conducta. No se puede considerar ausencia de conducta, pues aun en la vis absoluta, si se carece de razón de género, ya no se considera feminicidio.

El análisis dogmático del delito de feminicidio, para dimensionar su alcance, requiere de la teoría de género y del feminismo, para que pueda contar con las precisiones técnicas jurídicas con interseccionalidad y con un enfoque diferencial y especializado, que se expresa en el ámbito procesal y pericial.

////// **Análisis del Contexto Familiar, Comunitario y Social en el Peritaje Social** *por María Laura Estela Ortega García*

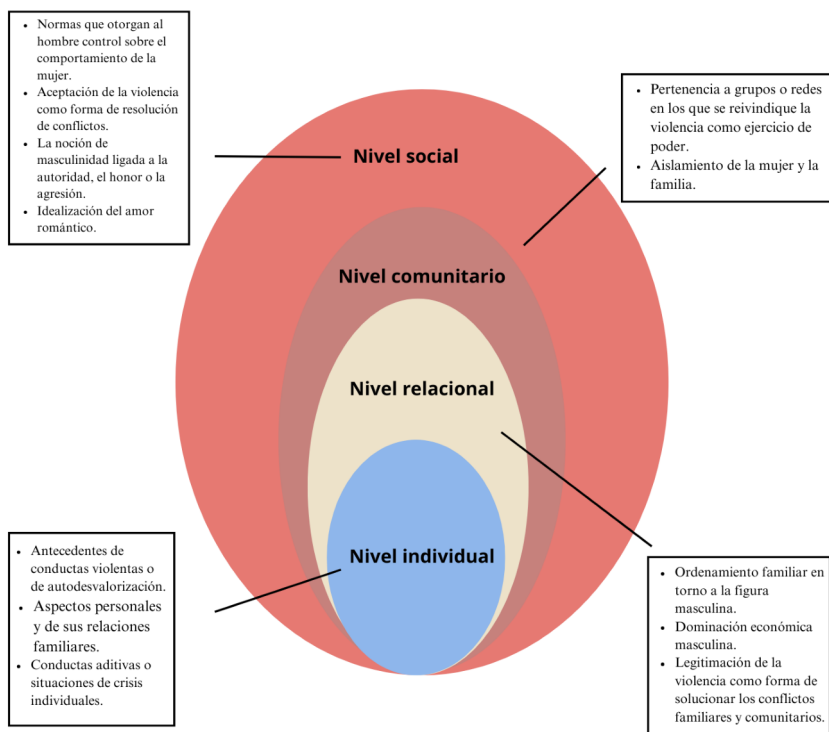
En los casos de violencias o delitos que se cometen en contra de las niñas, las adolescentes y las mujeres, se requiere un análisis contextual social, sea desde la sociología, antropología social y trabajo social, por el contenido cultural y estructural en el que se desarrollan las violencias o los delitos en contra de las mujeres (ver figuras 2 y 3).

Figura 2. La normalización de la violencia contra las mujeres.



Fuente: OACNUDH y ONU Mujeres (2014).

Figura 3. Esfera de análisis del modelo ecológico feminista.



Fuente: OACNUDH y ONU Mujeres (2014).

Dimensionar las violencias o los delitos y el impacto de la victimización es importante para dictar medidas de protección y reparación integral. Por ello, el peritaje social en el análisis de contexto social y estructural es una parte indispensable en los protocolos en el ámbito federal, estatal de feminicidios, así como en la sentencia de Campo Algodonero en la administración de justicia el saber central es el derecho, considerado potencialmente como discurso de verdad, es competencia del Estado, la familia y la comunidad, percibir a los sujetos de derecho

en forma integral. De esta manera, cuando se interviene en una controversia judicial penal, relacionada con el ámbito familiar o los sujetos sociales miembros de una comunidad, la investigación e intervención deben ser complementada por otros saberes disciplinares, con el propósito de que la autoridad judicial cuente con una visión desde diferentes perspectivas de interseccionales del asunto en cuestión (ver figura 4).

Figura 4. Circunstancias y contextos relacionados con las distintas formas de femicidios que pueden modificar elementos de la investigación.

Víctimas	Niñas
	Mujeres adultas mayores
	Mujeres con discapacidad
	Mujeres indígenas
	Personas transexuales o transgénero
	Mujeres migrantes
Contextos	Zonas o escenarios de conflicto
	Desapariciones forzadas

Fuente: OACNUDH y ONU Mujeres (2014).

El Artículo 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece que cuando para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritas o peritos. La información que emitan se tendrá como prueba pericial, de acuerdo con lo que dispone el código correspondiente a cada realidad en la que se aplica.

La pericia contiene una operación valorativa porque es esencialmente una manifestación técnica y no una simple narración de las percepciones. Se presenta a manera de informe, como el parecer o la opinión profesional de una especialista o un especialista en tal o cual área de conocimiento, que judicialmente se denomina “dictamen pericial”.

En materia civil y en el ámbito penal, se abordan asuntos judiciales con familias y sujetos pertenecientes a distintos marcos socioculturales. El orden jurídico de la familia se encuentra en constante evolución, se le reconoce como institución y núcleo de la sociedad, resultado de una práctica social y de ideas dominantes que reinan en cada lugar y momento histórico. Por tanto, desde una perspectiva cultural, es indispensable incluir en la atención jurídica a víctimas el análisis de las relaciones con su medio histórico social (comunidad próxima) que constituyen las relaciones cotidianas, donde se desenvuelve y desarrolla su vida (Machado Schaffino, 1992, p. 392). Así, la estructura familiar está sometida a condiciones socioeconómicas, culturales, geográficas, ecológicas, políticas y sociales diferentes. Esto plantea la necesidad de partir de investigaciones, tanto individuales como comunitarias, que permitan formarse una idea más clara del asunto en cuestión.

Actualmente, las alteraciones contextuales que vive la sociedad, en la que se observa una gran diversidad de proyectos de vida y de formas de expresión, resultado de la modificación de ideologías y contenidos culturales y la segmentación de la vida social, se reflejan a través de un individualismo cultural, que repercute en la fragmentación comunitaria y el incremento de la inequidad en relación con el acceso a los bienes elementales y la pérdida de la identidad. Lo que influye de manera directa en la integración y el papel de la familia dentro de la comunidad y, en algunos casos, en la violencia o desintegración familiar. Por esta razón, es de especial importancia en la atención de asuntos relacionados con la familia y la comunidad que las autoridades responsables de su tratamiento conozcan, desde diferentes perspectivas o disciplinas, las características particulares de cada caso de manera individual, familiar y como miembros de una comunidad o entorno social. De ahí la

importancia de recurrir a dictámenes periciales de distintas disciplinas o especialidades. Los dictámenes periciales deberán brindar a las autoridades judiciales información acerca de:

- La realidad sociocultural y económica.
- La identificación de causas y factores que originan las distintas conductas sociales.
- La valoración de riesgo.

Entre otros elementos, estos son fundamentales en el tratamiento de los procesos judiciales, ya que contribuirán a:

- Identificar problemáticas individuales, familiares y grupales que afectan la vida familiar y su inserción comunitaria.
- Distinguir situaciones de vulnerabilidad, exclusión o riesgo social.
- Evaluar el impacto de las condiciones sociales sobre la estructura y dinámica de los grupos familiares.
- Analizar la relación existente entre las problemáticas individuales y el contexto sociohistórico, económico, cultural y político que las determinan.
- Constatar hechos.

Esto posibilitará una atención más acorde a la realidad e incluso permitirá modificar factores de riesgo, a fin de disminuir el índice de violencia. Por eso la importancia de analizar a través de los dictámenes periciales de qué tipo de familia procede el sujeto de estudio, en cuyo caso es indispensable profundizar en aquellos elementos que permitan identificar la dinámica familiar. Se deben reconocer a la familia -en sentido amplio- como la pieza fundamental en el equilibrio del sistema y en la regulación de sus funciones básicas, conforme a los patrones socioculturales vigentes en nuestra sociedad, tales como la satisfacción de sus necesidades físicas, emocionales, educativas, afectivas y de seguridad, además del nivel socioeconómico en el que se ha desarrollado, a fin de contar con una visión más completa y clara de las personas involucradas en el asunto o proceso judicial.

Esto implica contemplar a los sujetos de derecho en forma integral. Así, institucionalmente se hace necesario interrelacionar elementos metodológicos con opciones de participación, cooperación y compromiso con la comunidad, por lo que se hace indispensable la investigación, planeación, ejecución y coordinación, pero, sobre todo, es indispensable que personal especializado potencie los elementos comunitarios y los institucionales hasta lograr que la acción de las instituciones y organizaciones rebase sus muros y, de esta manera, repercuta en la vida comunitaria.

Se recomienda también establecer coordinación interinstitucional para el trabajo comunitario, pues es mediante programas y proyectos sociales que se establece el nexo con la población a partir de diferentes vertientes.

La información ofrecida a las autoridades judiciales, a través de los dictámenes periciales de diferentes áreas o especialidades, servirá a la jueza o al juez para emitir las recomendaciones pertinentes, así como para evaluar situaciones presentes y anticipar situaciones futuras, al contribuir al desarrollo de un bien sociojurídico. De esta forma, hacer justicia en términos de una sociedad equivale a cuidar, a procurar relaciones justas y solidarias, por medio de acciones dirigidas a producir modificaciones en los sujetos, tanto en lo individual como en su condición de integrantes de una familia y de una sociedad (enfoque sociojurídico), en congruencia con la normatividad en materia familiar que al respecto establece la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, entre otras, y como una contribución a la protección de los derechos humanos.

Ello exige una preparación interdisciplinaria de quienes imparten la justicia y del personal responsable o que forma parte de la atención de las personas involucradas, así como de su actualización, para aportar desde su disciplina los elementos necesarios que permitan a las autoridades judiciales, tener una visión más amplia de la situación, del sujeto demandado y del demandante.

////// Aspectos de Criminología Forense y Victimología Forense en Femicidios y Feminicidios

por María Teresa Ambrosio Morales

En este apartado, encontramos parte de la metodología pericial del femicidio y feminicidio que, desde el móvil y la perfilación (Turve, 2016) requieren dimensionar el contenido de género y del feminismo que apoya en la investigación científica del mismo desde los perfiles criminales Jiménez (2010). Por ello en el actuar forense fue necesario acuñar conceptos operacionales, como los siguientes:

- Género: etiquetamiento biopsicosocial binario de seres humanos en mujeres y hombres
- Perspectiva de género: paradigma científico, metodológico interdisciplinario de carácter crítico, con base en la interseccionalidad, para el goce y ejercicio de los derechos humanos y el proyecto de vida de las personas. Amplía aspectos biopsicosociales reduccionistas binarios de mujeres y hombre a seres humanos en un ámbito psicosocial de dignidad, no discriminación, libre de violencias y de abusos de poder.

En los casos de femicidio y feminicidio, respecto del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

Un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad (Informe Acceso a la

Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, 2007, Capítulo I, A, párr. 5).

Para establecer un contexto, debemos considerar además de la Agenda 2030, el Plan Estratégico para 2022-2025 que, con un apoyo normativo, guía a ONU Mujeres en la acción urgente y sostenida con miras a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de niñas, adolescentes y mujeres, a un mediano y corto plazo (ver figura 5).

Figura 5. Plan Estratégico para 2022-2025.



Fuente: ONU (2021).

El avance científico de la criminología definida como “trata sobre el crimen y el comportamiento criminal” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s/f) y la victimología como la ciencia que estudia la víctima, la victimización y la victimidad (Rodríguez, 2012) en su ámbito forense no se limita a la materia penal, retoma la interdisciplina y la interseccionalidad. Requiere de un trabajo de un equipo que vea en forma integral el delito de femicidio o feminicidio, con base en el análisis de evidencia conductual.

Parte de la expresión forense del tema lo encontramos al tomar en

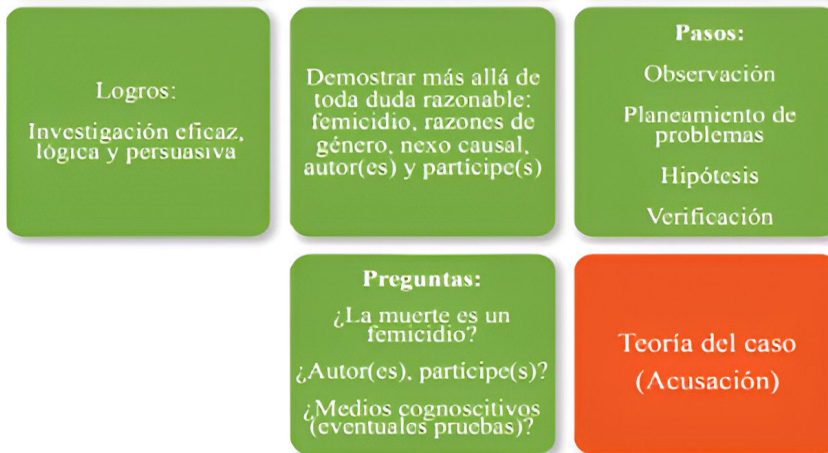
consideración la sentencia de Campo Algodonero. Algunos peritajes que se analizaron fueron los siguientes:

El Estado alegó que en esta investigación por tráfico de órganos se realizaron 273 dictámenes de medicina forense, genética forense, retrato hablado, trabajo social, psiquiatría, grafoscopia, poligrafía, fotografía, criminología, criminalística, psicología, dactiloscopia, audio, estomatología forense, reconstrucción facial, identificación, recopilación hemerográfica, inspección con binomio sensor, victimología, química y antropología forense. También fueron tomadas 737 declaraciones ministeriales, 246 indagaciones de la Agencia Federal de Investigación, 2 asistencias jurídicas internacionales y 43 exhortos en apoyo a la Procuraduría General de Chihuahua”. Asimismo, estableció que “[e]l material derivado de las diligencias de la PGR fue integrado a la averiguación previa reiniciada no. 27913/01-1”. (González y otras [“Campo Algodonero”] vs. México, 2009)

Además, delitos como el feminicidio o feminicidio se investigan con los protocolos regionales y de cada país, como parte de los lineamientos científicos y metodológicos que se deben cumplir para la investigación de los femicidios y feminicidios con base en una victimología forense (ver figuras 6, 7 y 8) (Turvey y Crowder, 2017).

Figura 6. El programa metodológico de la investigación.





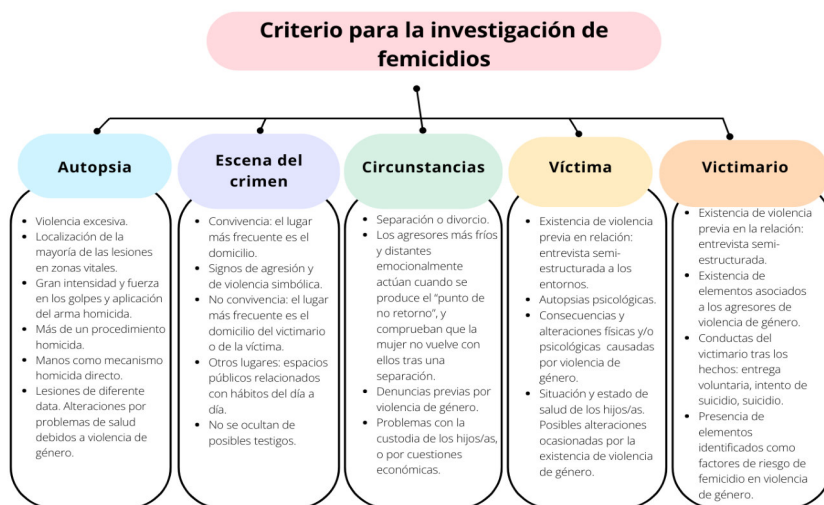
Fuente: adaptación de Avella (2007).

Figura 7. Elementos para estructurar la actuación investigativa.

Contextos feminicidas/ feminicidas generales	Femicidio/feminicidio íntimo o familiar
	Femicidio/feminicidio sexual
	Femicidio/feminicidio en un contexto de grupo
	Otros tipos de feminicidios/feminicidios
Muertes de mujeres sobre las que se debe aplicar este modelo de protocolo	Muertes criminales
	Muertes sospechosas de criminalidad
	Suicidio
	Algunos accidentes
Fases y escenarios donde localizar e identificar los elementos asociados a los feminicidios en sus distintos tipos y contextos	Autopsia
	Escena del crimen
	Circunstancias alrededor de los hechos
	Víctima
	Victimario

Fuente: OACNUDH y ONU Mujeres (2014).

Figura 8. ¿Dónde encontrar los signos e indicios asociados a un femicidio?



Fuente: adaptado de OACNUDH y ONU (2014).

Parte del andamiaje teórico se encuentra también en la victimología y el derecho victimal. En este sentido, Lima (2019) explica el *iter victimae*, la reparación integral, la victimización secundaria y Turvey y Crowder (2017) como construir una política victimológica para prevenir, sancionar, reparar y erradicar estas violencias.

Las aportaciones de la teoría de género y el feminismo son innegables en el delito de femicidio y feminicidio, pero también en el derecho penal al confrontar en una lectura de derechos humanos e interseccional, que confrontan la dogmática, el proceso y a la misma ciencia forense en su pensamiento patriarcal de la construcción femenina.

////// El Peritaje de Género en Femicidio y Femicidio *por Mari Tania Castillo Serrato*

Parte de una política criminal moderna con perspectiva de género e interseccional, con un enfoque diferencial y especializado, involucra normatividad diversa tanto desde el derecho civil, familiar, administrativo como hasta el derecho penal. Con un eje de derechos humanos, partimos de las situaciones de vulnerabilidad, con la orientación en las 100 Reglas de Brasilia.

Como parte de la política pública para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en México se publica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con argumentos de Marcela Lagarde y de los Ríos (Lagarde, 2005) en su exposición de motivos, la Ley enuncia:

- La violencia contra las mujeres tiene su origen en el patriarcado, que es una forma de dominio y organización social que han compartido casi todas las sociedades conocidas históricamente y que solo recientemente empieza a cuestionarse.
- Todas las sociedades conocidas participan, en mayor o menor medida, de los rasgos que identificamos como patriarcado, organización social en la que los hombres se atribuyen el poder y mantienen sometidas a las mujeres.
- Sus manifestaciones son muy diversas. Se han atenuado de una forma extraordinaria en los últimos años en las sociedades más desarrolladas, pero aún no han desaparecido totalmente en ninguna de ellas.
- Anteriormente, se entendía que la violencia contra las mujeres y las niñas solamente consistía en la violencia física y sexual. Esto incluye, por ejemplo, el infanticidio femenino, el feticidio femenino, el incesto, el maltrato a las esposas y la violación

marital en la esfera privada; la violación y el acoso sexual en el dominio público.

- En años recientes, la definición se ha ampliado para incluir más formas estructuradas de violencia basada en el género. Ciertas prácticas culturales, como la preferencia por los hijos varones, la dote y las pruebas de virginidad, por ejemplo, son destacadas como denigrantes, ya que convierten a la mujer en objeto.
- Además de esto, la violencia contra el sexo femenino ha sido definida como una forma de discriminación (Recomendación General N° 19). Cada vez más, la violencia contra las mujeres se entiende también que abarca todas las formas de discriminación que crean un ambiente en el que tal violencia puede ser perpetrada con impunidad y algunas veces, incluso, con una sanción social.

Las relaciones desiguales de poder entre los géneros, de desventaja para las mujeres, su menor acceso y disfrute de bienes y oportunidades de desarrollo, así como la misoginia que la desvaloriza y subordina estratégica y cotidianamente, es una problemática que esencialmente deriva por su condición de mujer (Lagarde y de los Ríos, 2020).

La sentencia de Campo Algodonero representa una herramienta *ad hoc*. Así utiliza el peritaje de género para entender la complejidad de la violencia feminicida contra las niñas, adolescentes y mujeres, para el actuar no solo judicial, sino también para todas las autoridades del sistema penal y la sociedad. Es una fuente de información y de investigación de frontera para las ciencias penales y el pensamiento patriarcal que priva en ella desde una perspectiva crítica (Larrauri, 2018).

En el ámbito objetivo del peritaje de género con base en los derechos de las víctimas y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 275:

TÍTULO V

ACTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II

ACTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 275. Peritajes especiales

Cuando deban realizarse diferentes peritajes a personas agredidas sexualmente o cuando la naturaleza del hecho delictivo lo amerite, deberá integrarse un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiera, para la elaboración del dictamen respectivo.

Parte de la base de actuación normativa del peritaje de género que desde 2019 a 2022 aplicamos en México con base en la Sentencia de Campo Algodonero es la siguiente:

El artículo 20 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado C, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, Convención sobre los Derechos del Niño, Código Penal para la Ciudad de México y el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 40/34, 29 de Noviembre de 1985, 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador, SCJN. (2020). Protocolo para juzgar con perspectiva de género, Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México Sentencia de 16 De Noviembre de 2009, (*Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones Y Costas*), Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso López Soto y Otros Vs. Venezuela, Resumen Oficial emitido por la Corte Interamericana de la Sentencia de 26 de Septiembre de 2018, Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de Abril de 2009, Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Trata-

mientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, 2014, Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre seguridad pública (ENIPE) 2019, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, Resolución de la Resolución CONAVIM para la Alerta e Género de la Ciudad de México y el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México, Covid-19 en América Latina y el Caribe: Cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis, la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 25 de noviembre de 2019, Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20, 9 de abril de 2020, Covid-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser Abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales.

Como parte de los criterios jurisprudenciales destacamos:

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.
ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las

situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2016).

La integración del peritaje es interdisciplinaria, se toma en cuenta además de todas las actuaciones de autoridad en la carpeta de investigación, se realiza una investigación integral documental, normativa, jurisprudencial, estadística, doctrinal y además, se toman las sentencias de la Corte IDH, con especial énfasis las que son en contra de México.

El peritaje desde que lo implementamos en materia penal en la Ciudad de México como equipo académico y práctico forense, continuamos en su análisis crítico, para buscar mejorar su aplicación para el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres, pero también en aquellos casos que requieran de su aplicación.

Bibliografía

- Amuchategui, R. (2012). *Derecho Penal*. Oxford.
- Atienza, M. (2021). *Sobre la dignidad*. <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/sobre-la-dignidad-humana/+8327>
- Aucía, A. (2011). *Estrategias, alianzas y desafíos feministas en materia de litigio internacional: La experiencia de litigio de CLADEM*.

- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Tesaurus de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tesauro/termino/Criminolog%C3%ADa#result>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?*
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>.
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) y Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C. (2010). *Campo Algodonero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano*. CLADEM y Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.
https://cladem.org/archivos/biblioteca/Publicacion/Campo_algodonero_ES%20mexico-publicacion.pdf
- Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) (2008). *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (s.f.). *¿Qué es la Corte Interamericana y cuáles son sus atribuciones?*
https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm
- Cruz Parceró, J. A. y Vázquez, R. (Coords.) (2012). *Las mujeres a través del Derecho Penal*. SCJN.
- De Barbieri, T. (1993). Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica. *Debates en Sociología*, (18), 145-169.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680>

- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) (2021). *Plan Estratégico para 2022-2025*.
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/186/25/PDF/N2118625.pdf?OpenElement>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) (2006). *Convención Internacional sobre Derechos del Niño*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos (16 de noviembre de 2009).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Gutiérrez y González, E. (2002). *El Patrimonio pecuniario y moral, o derechos de la personalidad y derecho sucesorio*. Edition 7. Porrúa.
- Jiménez, S. (2010). *Manual práctico del perfil criminológico* (Criminal profiling). Lex Nova.
- Lagarde y de los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM.
- _____. (2020). *Claves feministas para la autoestima de las mujeres*. Siglo XXI.
- Lima Malvido, María de la Luz. (2019). *Derecho victimal*. Porrúa.
- Larrauri, E. (2018). *Criminología crítica y violencia de género*. Trotta.
- Machado Schaffino, C. (1992). *Diccionario pericial*. La Rocca.
- Mauricio Sánchez, G. (2013). *Análisis victimológico de los feminicidios en México* [Tesis de licenciatura, UNAM].
https://tesiumam.dgb.unam.mx/F/?func=find-b&find_code=WRD&request=griselda+mauricio+sanchez
- México. Acuerdo General Número 9/2011.
- _____. Código Civil Federal.
- _____. Código Penal Federal.
- _____. Código Penal para el Distrito Federal.
- _____. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- _____. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- _____. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

- México. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Amparo en Revisión 554/2013
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>
- _____. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Contradicción de tesis 293/2011
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-2011.pdf>
- _____. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Tesis aislada: 1a. CXCVI/2012 (septiembre de 2012).
- _____. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Tesis aislada: 1a. CLXXIII/2014 (abril de 2014).
- _____. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Tesis aislada: 1a./J. 22/2016 (abril de 2016).
- Noticia CNDH (2018). “Campo Algodonero”: Caso González y otras vs. México
<https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico>
- Nicolini, G. (2011). *Judicialización de la vida familiar. Lectura desde el trabajo social*. Espacio Editorial.
- O’ Donnell, D. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y EGAP.
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Protocolo-LatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

- Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero de 2007.
- Rodríguez, M. (2006). *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida*. INACIPE.
- Rodríguez, M. (2012). *Victimología*. Porrúa.
- Russell, D. y Harmes, R. (2006). *Feminicidio, una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (UNAM).
- Salvador, B. (2012). La feminización de la frontera. En S. Bernabéu Albert y C. Mena García (Coords.), *El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales de la impunidad*. Universidad Internacional de Andalucía.
- Turvey, B. (2016). *Perfilación criminal. Una introducción al análisis de la evidencia conductual*. SmartColor.
- Turvey, B., y MCrim, J. F. (2016). *Victimología forense. Protocolos y práctica*. Forensinc Press-The Forensinc Criminology Institute.
- Turvey, B. y Crowder, S. (2017). *Forensic investigations an introduction*. Academic Press.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2019). *Aportes para la delimitación del tipo penal del delito de feminicidio en México a escala nacional y estatal*.
- Villamil, J. (29 de noviembre de 2003). Negligencia oficial, constante en 10 años de feminicidios en Juárez. *La Jornada*.

Femicidio: Conceptos y Tipificaciones

Cristiane Brandão Augusto

Introducción

Hablar de feminicidio es una necesidad urgente. Hablar, debatir, estudiar, investigar, no solo con el objetivo de seguir promoviendo visibilidad de esta realidad letal y de adoptar políticas públicas dirigidas a la prevención, sino también con la pretensión de modificar cuestiones relativas al sistema penal, como catalizador de las demandas por castigo (Brandão, 2019). Como un fenómeno de la estructura patriarcal de la sociedad, el feminicidio se expresa por la misoginia, por la opresión, por la dominación masculina, y es la forma fatal entre las violencias de género (Brandão, 2019).

Aquí, por lo tanto, se pretende, por un lado, mapear las concepciones de feminicidio y, por el otro, analizar la concreción legislativa con su tipificación en países latinoamericanos, como una estrategia para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas. Este análisis se realiza asimilando los principios básicos de la promoción de igualdad de género y de consolidación de la ciudadanía femenina, con vistas a la superación de la discriminación y de los procesos de sumisión.

¿Qué es el Feminicidio?

Responder a la pregunta “¿qué es feminicidio?” es una operación compleja, dado que corresponde a:

- Adoptar una definición desde ciertos parámetros, sean sociológicos, filosóficos, antropológicos, jurídicos o multidisciplinarios.

- Exponer, en el concepto, determinadas concepciones políticas.
- Descartar, por consecuencia, otras miradas naturalizadas, que buscan la motivación del feminicidio en la patologización, en el uso de alcohol o drogas, en la impetuosidad viril, en la violenta emoción o en la defensa legítima de un honor ofendido. (Brandão, 2019)

Retomando un poco de la historia del término, Diana Russell (2006, pp. 77-78) lo consagró “femicidio” —o *femicide*, según lo formulado originalmente en inglés— al utilizarlo por primera vez en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas, en 1976. Posteriormente, en asociación con Jane Caputi, Russell (2006) completó la definición, al agregar que el asesinato es llevado a cabo por hombres y motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad de las mujeres. Por fin, con Jill Radford, agregan el concepto de misoginia (Russell, 2006)

El término “feminicidio” fue creado por Marcela Lagarde y de los Ríos, desde la experiencia mexicana, para denunciar también la implicación de los Estados en las muertes violentas de mujeres. En el conocido caso de González y otras (“Campo Algodonero”), por ejemplo, se responsabilizó al Estado por la falta de medidas de protección y falta de prevención de estos crímenes. Esta responsabilización se dio pese al pleno conocimiento del patrón de violencia que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas (cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez), la falta de respuesta de las autoridades, la falta de debida diligencia en la investigación, así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada. Según Lagarde y de los Ríos (s.f., p. 1):

el feminicidio es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo

hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada.

En su reflexión, la autora afirma que no debemos asociar el feminicidio solo a los crímenes cometidos por asesinos contra mujeres y niñas, sino a una construcción social de crímenes de odio, apoyada en la impunidad y en la omisión estatal, que no garantiza la vida y seguridad de las mujeres en general. En ese sentido, el feminicidio es un crimen de Estado (Lagarde y de los Ríos, 2006, p. 12).

En el término “femigenocidio”, Rita Segato (2014) apunta la distinción entre feminicidios con motivaciones de orden personal o interpersonal y aquellos impersonales:

en las cuales los agresores son un colectivo organizado o, mejor dicho, son agresores porque forman parte de un colectivo o corporación y actúan mancomunadamente, y las víctimas también son víctimas porque pertenecen a un colectivo en el sentido de una categoría social, en este caso, de género. (p. 5)

Entre las académicas brasileñas que estudian la violencia de género, destacamos Suely de Almeida y Heleieth Saffioti (Brandão, 2019). La perspectiva de una “política deliberada y sin límites de explotación-dominación de mujeres, cuya expresión más cabal es el exterminio de las mismas” (Almeida, 1998, p. 23) denota la noción indispensable del patriarcado. Como expresión de la relación explotación-dominación, el patriarcado es

condición de la reproducción de relaciones antagónicas de género, pudiendo ser entendido no como una estructura rígida o exterior a la totalidad, sino como una de las dimensiones privilegiadas de un determinado campo de fuerzas, o de una determinada esfera de fuerzas, o de una determinada totalidad, que es permanentemente resignificado (a) por la intervención de sujetos históricos. (p. 162)

La subordinación de la mujer se da, por lo tanto, en un sistema estructural y dinámico, circulante en los más diversos segmentos sociales,

incrustada en el modo de producción capitalista y en las instituciones del Estado, tanto como en las relaciones domésticas y familiares, lo que constituye un régimen político, económico, cultural y social (Saffioti, 2004). Su dinamicidad permite abarcar especificidades concernientes a la raza, etnia, clase social y otras categorías sociales (Brandão, 2019).

Podemos percibir que, aunque las definiciones de feminicidio construidas por el pensamiento feminista no sean unánimes, presentan la categoría *patriarcado* como presupuesto de análisis (Brandão, 2019). Inevitable incluso asociar las muertes de mujeres, por el hecho de ser mujer, a una estructura social en que la jerarquía de género sobrepone, centraliza y califica positivamente al masculino, autorizando el dominio sobre el territorio corporal del otro sexo, de la subalterna desechable. Los constructos sociales negativos de la “feminidad” refuerzan esta opresión (Brandão, 2019).

Por cierto, debemos superar una noción estricta a una violencia privada. Ejemplificando con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará– (1994), allí se señala que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1°).

También es posible partir de una concepción amplia de violencia feminicida, en la que se incluyen no solo las muertes intencionales, sino también aquellas derivadas de la discriminación estructural que afecta a las mujeres (Brandão, 2019). Así, nos referimos a muertes consecuentes de abortos clandestinos; resultantes de enfermedades típicas femeninas, en las que no hay política de salud adecuada para la prevención y el tratamiento; mortalidad materna o lesiones fatales por violencia obstétrica; es decir, un sistema de “dominio de género”, legitimado por una percepción social hostil, que desvaloriza y degrada a las mujeres, y potenciado por la impunidad jurídica en torno a los delitos contra las mujeres (Lagarde y de los Ríos, M., s.f.). O, contrariamente, adoptar una concepción más restrictiva a una conducta dolosa que resulta

en muerte o intento de muerte de una mujer, la cual, a su vez, puede limitarse al feminicidio íntimo o abarcar otras formas ya catalogadas, como el feminicidio no íntimo y el feminicidio por conexión.¹

La Construcción Político-Criminal del Feminicidio en América Latina

Las técnicas legislativas empleadas difieren de un país a otro, principalmente basadas en diferentes experiencias sociales e históricas en relación con el tema de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, percibimos que la tendencia de la construcción jurídico-penal internacional, tomando como referencia la América Latina, sigue una concepción más restringida de los delitos dolosos, cometidos contra las mujeres, con características de violencia doméstica o familiar.

El primer país en definir el femicidio fue Costa Rica, con la promulgación de la Ley para la Penalización de la Violencia Contra la Mujer, aprobada en abril de 2007. El artículo 21 de esta ley establece la pena de entre veinte y treinta y cinco años de prisión para quien causare la muerte de una mujer con quien tuviera relación marital o estable, declarada o no.

El femicidio fue tipificado en Chile a través de la Ley N° 20480 del 14 de diciembre de 2010, que modificó el artículo 390 del Código Penal de ese país. El texto de dicha disposición legal establece:

El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con la

1 En la explicación de Wânia Pasinato (2011), el feminicidio puede ser: íntimo (aquel cometido por un hombre contra una mujer con quien tenía relación familiar, de afecto o afín); no íntimo (muerte producida por hombre con quien poseía relación de confianza o de trabajo o de amistad); por conexión (muerte de una mujer que se coloca en la línea de fuego de un hombre que mataría a otra mujer).

pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio. (Código Penal de Chile, Art. 390, 1874/2023)

Muy similar a la disposición del Código Penal chileno es el peruano, que desde la Ley N° 29819, del 27 de diciembre de 2011, pasó a tener el feminicidio como forma de parricidio cometido contra el cónyuge o la pareja del agente. El texto añadido al Código Penal del Perú fue: “si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio” (artículo 107).

La vigencia de la norma federal mexicana (Código Penal Federal, Art. 325) comenzó en junio de 2012 y la modificación quedó en el artículo 325: “comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razón de género”. No hay delimitación del género del sujeto activo. Además, se presenta una lista de siete ítems que demuestran las razones de género para la aplicación del tipo penal:

I. La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; (...) VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público (artículo 325).

En El Salvador, el 25 de noviembre de 2010 se promulgó la Ley N° 520 o Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El artículo 45 determina que comete femicidio el que causa la muerte de una mujer por motivo de odio o desprecio a su condición de mujer. Al igual que el Código Penal mexicano, la ley de El Salvador incluye una lista de motivos de odio o desprecio por la condición de mujer:

- que la muerte haya sido precedida por violencia contra la víctima, aunque esta no haya denunciado el agente de esta violencia anterior;
- que el autor se haya aprovechado de cualquier condición de ries-

- go o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima;
- que el autor se ha aprovechado de la superioridad que le han generado las relaciones desiguales de género;
- que se haya cometido algún delito contra la dignidad sexual con anterioridad al feminicidio;
- que se ha producido la mutilación.

En Guatemala, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer fue promulgada a través del Decreto N° 22/2008. Al igual que El Salvador, Guatemala optó por crear una ley específica para la tipificación del feminicidio. La citada ley determina que el feminicidio es la “muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres” (artículo 3). El artículo 6 trae una lista de ocho circunstancias que pueden configurarlo. Tales circunstancias incluyen la existencia de una relación familiar o afectiva entre victimario y víctima, delitos cometidos en presencia de las hijas o los hijos de la víctima, entre otros. Es interesante notar que, en el mencionado listado de derecho guatemalteco, se encuentra el homicidio causado “por misoginia” (art. 6, f). El concepto lo trae el artículo 3, f, de la ley, según el cual la misoginia es el “odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo”.

Nicaragua, a través de la Ley N° 779, de febrero de 2012, o Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, tipificó el delito de feminicidio en el artículo 9°: “comete el delito de feminicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias (...)”.

En Brasil, la Ley N° 13104 de 2015 tipificó el feminicidio en el art. 121, § 2, VI y § 2a, del Código Penal, que ahora trata el delito (de homicidio) cometido contra la mujer por razón del sexo femenino, en situaciones de violencia doméstica y familiar, así como también de desprecio o discriminación a la condición de mujer. Colombia, en su Código Penal, dice que el feminicidio es:

la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella. (Artículo 104a)

En Argentina, la previsión del homicidio contra las mujeres (aunque sin referencia a “feminicidio”) está en el artículo 80 del Código Penal, cuando se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, y puede aplicarse al que matare:

1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia. (...) 4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (...) 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género. (Artículo 52)

La creación de leyes que tipifican el feminicidio tiene como objetivo la implementación de una política criminal con perspectiva de género, visando, en tesis, estrategias tanto de prevención como de castigo de aquellos que cometen tal forma de violencia contra la mujer (Vílchez, s.f.). Podríamos también hablar de una opción por la judicialización (Sabadell, s.f.; Pougy, 2010) de los conflictos vía criminalización específica –con todos los problemas ya alertados y debidamente registrados por la criminología crítica (Batista, s.f.; Campos, s.f.; Larrauri, s.f.)– para mejor identificación de los casos y mejor análisis de los datos.² Sin estos datos, poco hay de fundamentación para el convencimiento de los sectores público y privado acerca de la real necesidad de medidas adecuadas al feminicidio, incluso en lo que se refiere a las normas de investigación, pericia y procesamiento (Gomes, Menicucci y Roussef, 2016).

El hecho es que si la vía penal tiene la ventaja de dar visibilidad al fenómeno del feminicidio (propagando incluso mediáticamente este término), por otro lado, cobra su costo (Brandão, 2019). Como destaca Patsilí Toledo (s.f.), con la tipificación parece haber una acomodación de otros sectores, ya que pasa la sensación de que el “problema está resuelto”. Además, la tipificación no implica necesariamente una reducción de impunidad o adhesión sensible de los miembros del Poder Judicial a las cuestiones de género (Brandão, 2019). Por el contrario, se corre el riesgo de tener fuertemente retomada la vieja mirada de que otras violencias contra las mujeres, que no resulten en muerte, sean, en realidad, infracciones de baja ofensividad, de poca relevancia (Santos e Izumino, s.f.).

Se resalta, además, que la tipificación reduce el fenómeno social a un ente jurídico y, como tal, susceptible de ser analizado a la luz de un autor y de una víctima (Brandão, 2019). Así, no se concibe el feminicidio dentro de un discurso de opresión, sino de victimización.

2 Coincido integralmente con Pasinato (2011) en este punto.

No se reconoce el componente colectivo y estructural de la violencia de género, sino de conflictos interpersonales. No se contextualiza el hecho dentro de una cultura patriarcal, de dominación masculina, sino se aguzan los estereotipos del agresor perverso y de la ofendida merecedora de la tutela del Estado (Brandão, 2019). No se demuestra una preocupación en resignificar la muerte por una mirada genocida (Segato, 2008) o necropolítica (Martínez, 2010), sino en restaurarse en los juicios –pues, ante los jurados y la sociedad–, los patrones de comportamiento atribuidos a los papeles tradicionales de género (Brandão, 2019).

La operación reduce la complejidad del sexismo y de la misoginia en la sociedad patriarcal a la imputación a alguien con culpabilidad, que actuó de forma libre y consciente, objetivando la producción del resultado muerte de una mujer (Copello, s.f.). Se infravalora, por lo tanto, la subordinación de la mujer y se olvida la dinamicidad de la violencia, incurriendo en un proceso homogeneizador (Pasinato, 2011) que no permite abarcar especificidades concernientes a raza, etnia, clase social y otros marcadores sociales, inhibiendo el cruce de datos que descortinan la jerarquía existente no solo entre los géneros, sino también entre las propias mujeres (Brandão, 2019). No es casualidad, que, analizando los números de feminicidio con recorte racial, las tasas de victimización negra en Brasil, por ejemplo, presentan un brutal aumento de 54% en diez años.³ Cruzando con el recorte de clase, se ve en particular la feminización de la pobreza.⁴

3 Se vuelve aún más alarmante cuando se enfrenta a las tasas de feminicidio de la población no negra, extrayendo la diferencia porcentual entre las tasas de homicidios de mujeres de ambos grupos ya que en 2003, era del 22,9%, de modo que, proporcionalmente, morían asesinadas un 22,9% más de negras que blancas. El índice fue creciendo lentamente llegando en 2013 al 66,7% (Waiselfisz, s.f.).

4 Sobre la interseccionalidad y la descolonización, ver Gonzales (1984), Crenshaw (2002), Hooks, (1981) y Federici (2004).

Consideraciones Finales

Como vimos, la relevancia de la (re)significación del concepto de femicidio/feminicidio se encuentra no solo en el reconocimiento de tipos de muertes violentas de mujeres como visibilidad del problema y como revelación de datos más cercanos a la realidad misógina, sino también en el compromiso de los Estados con la promoción de la igualdad de género y con la implementación de medidas que, paulatinamente, reduzcan el cuantitativo alarmante de la violencia de género en los países.

Es cierto, no obstante, que el remitirse al derecho penal *de per se* no reduce discriminaciones, estereotipos y estigmas. Por el contrario, puede profundizarlos, en la medida en que la epistemología del saber jurídico no atenta para las cuestiones de género de forma transversal; en que los concursos públicos no requieren conocimiento del derecho internacional; y en que el sistema de justicia concentra prácticas institucionales patriarcales y clasistas. La judicialización vía criminalización refleja el derecho penal simbólico actuando en la misma lógica excluyente, punitiva y sexista. Una lógica que selecciona el público de la reprimenda penal por marcadores de raza, clase y etnia. Una lógica en que la punición, y no la prevención, es meramente lo que interesa. Una lógica que no oculta su falta de neutralidad y de imparcialidad (Brandão, 2019).

De este modo, mientras no haya cambios estructurales, con real compromiso y sensibilización de todas y todos, adoptando perspectivas interseccionales y conscientes del *modus operandi* del patriarcado; mientras no haya transformaciones para una educación no sexista; mientras la historia de la sexualidad no revele la dominación del cuerpo y del patrón de comportamiento femenino por el poder androcéntrico, difícilmente se alcanzarán los legítimos objetivos anhelados por las feministas y por los tratados y las convenciones internacionales (Brandão, 2019).

Bibliografía

- Almeida, Suely Souza de (1998). *Femicídio: algemas (in)visíveis do público-privado*. Livraria e Editora Revinter.
- Argentina. Código Penal de la Nación Argentina.
- Batista, N. (s.f.). *Só Carolina não viu*.
- Brandão Augusto, C. (2019). Femicidio en el sistema penal brasileño. *Revista Del Posgrado En Derecho De La UNAM*, 1(9), 285-314.
- Brasil. Ley N° 13104.
- Campos, C. H. de (Org.) (s.f.). *Criminología e Feminismo*.
- Chile. Ley N° 20480.
- Copello, P. L. (2016). La tutela específica de las mujeres en el sistema penal: una decisión controvertida. *Revista da EMERJ*, 19(72), pp. 41-65.
- Congreso de la Unión. (2012). *Código Penal Federal*. Artículo 325. Diario Oficial de la Federación, 14 de junio de 2012. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx>
- Convenção de Belém do Pará (1994). <https://www.cidh.oas.org/basicos/portugues/m.Belem.do.Para.htm>
- Crenshaw, K. (2004). A interseccionalidade na discriminação de raça e gênero. En: VV.AA. *Cruzamento: raça e gênero*. Unifem, 2004, pp. 07-16
- Federici, S. (2004). *Calibã e a Bruxa: mulheres, corpo e acumulação primitiva*. https://we.riseup.net/assets/349834/Federici%2C+Silvia+Caliba+e+a+bruxa_pdf.pdf
- Gomes, N. L. Menicucci, E. y Roussef, D. (2016). *Diretrizes Nacionais Femicídio. Investigar, Processar e Julgar com Perspectiva de Gênero as Mortes Violentas de Mulheres*. www.onumulheres.org.br/wp-content/uploads/2016/04/diretrizes_femicidio.pdf
- Gonzales, L. (1984). Racismo e Sexismo na Cultura Brasileira. *Revista Ciências Sociais Hoje*, pp. 223-244. https://www.academia.edu/27681600/Racismo_e_Sexismo_na_Cultura_Brasileira_-_L%C3%a9lia_Gonzales.pdf

- González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos (16 de noviembre de 2009).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Guatemala. Decreto N° 22/2008.
- Hooks, B. (1981). *Ain't I a Woman. Black Women and Feminism*. South and Press.
- Lagarde y de los Ríos, M. (s.f.) *A qué llamamos feminicidio*.
https://xenero.webs.uvigo.es/.../marcela_lagarde/feminicidio.pdf
- _____. (2006). Presentación a la edición en español. En D. Russell y R. Harmes (Eds.), *Feminicidio: una perspectiva global*. CEIICH/UNAM.
- Larrauri, E. (s.f.). *Criminología Crítica y Violencia de Género*.
mientrastanto.org/sites/default/files/pdfs/928.pdf
- Martínez, A. M. de la E. (2010). *Feminicidio: Actas de denuncia y controversia*. PUEG/UNAM.
- Nicaragua. Ley N° 779.
- Pasinato, W. (2011). “Femicídios” e as mortes de mulheres no Brasil.
<https://www.scielo.br/j/cpa/a/k9RYCQZhFVgJLhr6sywV-7JR/?lang=pt>
- Perú. Ley N° 29819.
- Pougy, L. (2010). Desafios Políticos em tempos de Lei Maria da Penha. *Rev. Katál. Florianópolis*, 13(1), pp. 76-85. www.scielo.br/pdf/rk/v13n1/09.pdf
- Russell, D. (2006). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. En *Feminicidio: una perspectiva global*, Org. Diana Russell. Russell y Harmes Ed., CEIICH/UNAM.
- Sabadell, A. L. (s.f.). *Violência contra a mulher e o processo de juridificação do feminicídio. Reações e Relações Patriarcais no Direito Brasileiro*. http://www.emerj.tjrj.jus.br/revistaemerj_online/edicoes/revista72/revista72_sumario.html
- Saffioti, Heleieth I. B. (2004). *Gênero, patriarcado, violência*. Fundação Perseu Abramo.

- Santos, C. M. e Izumino, W. P. (s.f.). *Violência contra as Mulheres e Violência de Gênero: Notas sobre Estudos Feministas no Brasil*.
<https://pt.scribd.com/document/337865511/SANTOS-Cecilia-Mac-dowell-IZUMINO-Wania-Pasinato-Violencia-Contra-as-Mulheres-e-Violencia-de-Genero-Notas-Sobre-Estudos-Feministas-No-Brasil>
- Segato, R. L. (2008). ¿Qué es un feminicidio? Notas para un debate emergente. En *Fronteras, violencia, justicia: nuevos discursos*. PUEG-Unifem.
- _____. (2014). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*.
http://www.scielo.br/scielo.php?Script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200003
- Toledo, P. (s.f.). *La aplicación de leyes sobre femicidio/feminicidio en América latina (primeras evaluaciones)*.
- Vílchez, A. I. G. (s.f.). La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe.
http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf
- Waiselfisz, J. J. (s.f.). *Mapa da Violência: Homicídio de Mulheres no Brasil*.

La Investigación Criminal Después de “Campo Algodonero”: Nuevos Protocolos Forenses en casos de feminicidios

Emma Virginia Créimer

Introducción

Luego de quince años de la sentencia de “Campo Algodonero”, nos vemos en la obligación de desglosar los factores que llevaron a la dilación en la acción estatal y a la falta de aplicación oportuna de medidas forenses adecuadas. El objetivo de este capítulo es aportar un nuevo protocolo forense de investigación de los casos de femicidio/feminicidio a fin de recabar todos los datos existentes y aplicar los instrumentos, técnicas y experticias acordes al delito que se está investigando. Considerando la sentencia de González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (sentencia del 16/11/2009), retomamos los estándares internacionales de derechos humanos que surgen de esta:

- 1) Prevención.
- 2) Investigación.
- 3) Sanción y reparación.

Desde mi lugar de investigadora forense, me adentraré en el segundo punto, teniendo en cuenta que las falencias relevadas en la investigación criminal en el caso de los femicidios-feminicidios de Ciudad Juárez constituyeron una obstrucción y dilación al esclarecimiento de las desapariciones y muertes de las mujeres. Para ello, me propongo sugerir un nuevo protocolo de autopsia para los casos de femicidio-feminicidio, que sea aplicable a la compleja realidad de estos asesinatos,

que cubra la mayor cantidad de datos relacionados con la muerte, disminuye el sesgo de las personas operadoras y otorgue a las personas operadoras forenses una línea de registro e investigación que agote los recursos científicos disponibles. Asimismo, que se pueda aplicar con perspectiva de género.

En sintonía con lo expresado en la sentencia de Campo Algodonero cuando establece que “no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2009, p. 40), estimo necesario remarcar el hecho de que la violencia de género se ha convertido en una pandemia y que la estructura patriarcal de los investigadores criminales conspira contra la comprensión de la temática de forma integrada. No resulta posible aplicar las ciencias forenses aisladas de la realidad de las víctimas.

Si bien los feminicidios en Ciudad Juárez fueron reveladores de la violencia de género en México, en mi experiencia de más de veinte años en la temática desde la observación forense, esta realidad no escapa al resto de Latinoamérica y el Caribe. De hecho, protocolos internacionales como el *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2016) para la evaluación de casos de muertes en custodia establecen la necesidad de conocer los antecedentes del caso: la escena del crimen, la existencia de torturas según el *Protocolo de Estambul para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (2004), uso de medios de sujeción física y farmacológica, así como el análisis de la victimología.

En estos casos de femicidios/feminicidios, estimo fundamental remarcar la influencia de la violencia de género como práctica naturalizada y a deconstruir. La definición de *femicide* utilizada por Russell y Radford (1992) es quizás la que más se acerque a este escrito siendo planteada como el conjunto de actos violentos misóginos contra las mujeres los cuales involucran la violación de sus derechos humanos, aten-

tan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida, pudiendo culminar con la muerte (Russell y Radford, 1992).

Asimismo, es a partir de la sentencia de Campo Algodonero que Marcela Lagarde define feminicidio como aquellas actitudes, acciones, actos de violencia de género que acaban en ciertas ocasiones con el homicidio de mujeres, siendo además que a la violencia sexista-social se le agrega la violencia institucional de los Estados que no garantizan a las mujeres el derecho a la vida, y que, una vez asesinadas, sí garantizan la impunidad de los asesinos (Lagarde, 2006). Finalmente, en este caso, Segato (2013) se refiere al concepto de la siguiente manera:

¿Qué es, entonces, un feminicidio, en el sentido que Ciudad Juárez le confiere a esta palabra? Es el asesinato de una mujer genérica, de un tipo de mujer, sólo por ser mujer y por pertenecer a este tipo, de la misma forma que el genocidio es una agresión genérica y letal a todos aquellos que pertenecen al mismo grupo étnico, racial, lingüístico, religioso o ideológico. Ambos crímenes se dirigen a una categoría, no a un sujeto específico. Precisamente, este sujeto es despersonalizado como sujeto porque se hace predominar en él la categoría a la cual pertenece sobre sus rasgos individuales biográficos o de personalidad. Pero hay, me parece, una diferencia entre estos dos tipos de crímenes que debería ser mejor examinada y discutida. Si en el genocidio la construcción retórica del odio al otro conduce la acción de su eliminación, en el feminicidio la misoginia por detrás del acto es un sentimiento más próximo al de los cazadores por su trofeo: se parece al desprecio por su vida o a la convicción de que el único valor de esa vida radica en su disponibilidad para la apropiación. (p. 36)

Sabemos que el género es una construcción sociocultural donde la discriminación convierte la diferencia sexual en desigualdad social. El Estado es responsable de revertir estas desigualdades, de la prevención de estas situaciones violentas y de asegurar una respuesta inmediata frente a los casos denunciados, de manera que debe generar medidas de abrigo (protección) durante el proceso, proteger a la víctima

y a sus hijas o hijos y aplicar las sanciones judiciales correspondientes al maltratador.

Según la Organización Mundial de la Salud [OMS] (2013), las mujeres víctima de violencia de género tienen doce veces más intentos de suicidio, mayor riesgo de alcoholismo, consumo de psicofármacos y drogas, mayor índice de desórdenes psicológicos, exposición a embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual. De esta manera, hay hombres que sacrifican hijas o hijos para generar dolor insuperable en las madres; otros que violan jóvenes mujeres para marcar en el cuerpo de ellas y de sus esposas el grado más patológico de las celotipias masculinas; otros que se agrupan, golpean y abusan sexualmente de preadolescentes poniéndolas al borde de la muerte.

Los relatos son tan estremecedores que superan profundas e intrincadas tragedias grecorromanas. La violencia se hace “carne” porque ha vuelto a la inmediatez de la agresión del cuerpo contra cuerpo. Ya no busca sofisticadas herramientas para causar daño, sino que se limita a la crueldad más primitiva: “te prendo fuego”, “te aplasto la cabeza con una pala”, “te golpeo” y “te violo como venganza”. Podríamos pensar que el mensaje para la víctima es claro: “tan cerca estoy de vos, que no podés escapar”.

La sociedad toda, en su conjunto, estaría cegada o pareciera preferir estarlo, porque tomar conciencia de lo que le está ocurriendo es incompatible con su cosmética demostración de madurez. Esta reacción espasmódica, como para compensar la culpa de no querer saber porque entonces tendría que enfrentar que la violencia se le ha metido en la sangre y le ha entumecido el corazón, la ha envenenado tan poderosamente que no puede escaparse de ella y solo se permite un momento de *shock* cuando esa violencia escala por fuera del rango de acostumbramiento.

Sabemos que la persona destinataria de la violencia es “presa” de estos depredadores por su condición de vulnerabilidad, pero no debemos caer en la trampa de generalizar y atribuir esta agresión solo a una cuestión de género, grado de culturización o estatus económico. La au-

sencia del cuidado estatal, los antecedentes de violencia intrafamiliar y exclusión social favorecen rápidamente la caída de niñas y niños en redes de trata y tráfico de personas. En mi experiencia profesional, en las denuncias de violencia de género, de la proximidad trágica de la carne golpeada por la carne, el abusador mantiene su dispositivo de poder intacto, lo transforma en moneda corriente y lo naturaliza como forma de vida, cegando a la víctima de su verdadera situación de desamparo y facilitando la instalación de la violencia en distintas formas para satisfacer la voracidad de su personalidad psicopática.

Las mujeres son sometidas a una violencia introducida desde la infancia que facilita su abuso y comercialización, sin que ellas reprobren dicha circunstancia, considerándola como parte de la normalidad. Estas imágenes y estos conceptos bombardean a las niñas y los niños no solo desde las estructuras patriarcales familiares, sino a través de los medios de comunicación, donde la imagen de la mujer es cosificada en concursos de belleza (con cánones impuestos para el consumo), reforzando esta masculinidad mal aprendida y avalando la desigualdad, toda vez que la mujer se utiliza como producto que consume y se mercantiliza como producto a consumir. En este sentido, la violencia contra las mujeres es la primera pedagogía de la violencia, ya que en la historia de la humanidad la subordinación de la mujer fue la primera forma de dominación. Esta pedagogía perpetúa la ideología machista imperante y garantiza su transmisión a partir de su aprendizaje. Este aprendizaje del que nace para dominar (varón) como de la que nace para ser dominada (mujer) y que se imparte a través de las instituciones que conforman la vida en sociedad: familia, escuela, religión, Estado (Segato, 2013).

La violencia de género es una problemática sumamente compleja que deja secuelas no solo en las mujeres víctimas, sino en su entorno intrafamiliar, especialmente en las infancias, instalando la violencia como forma natural de vida y perpetuando círculos viciosos que deben ser quebrados con información temprana, desde la niñez y no una vez producido o instalado el daño. Tanto a nivel nacional como internacional,

la problemática sigue siendo una emergencia social, incluso en países desarrollados. Por consiguiente, para que la realidad de la violencia de género instalada en forma histórica cambie, se requiere un cambio profundo de paradigma, es decir, un paradigma debe reemplazar absolutamente al anterior. En este caso, deberían atenuarse los enfrentamientos de feministas y antifeministas para considerar que la verdadera revolución de nuestra sociedad pasa por un cambio profundo desde la concepción humanística del ser y la igualdad. No parecen suficientes las reacciones diplomáticamente correctas para compensar la culpa de no querer saber, donde solo se permite un momento de zozobra cuando la violencia de género escala por fuera del rango de lo “habitual”.

Desde estas experiencias, retomo la violencia contra la mujer en el ámbito intrafamiliar y su repercusión en la naturalización de la violencia, así como el riesgo que implica para sus hijas e hijos crecer en un medio que los hace particularmente vulnerables.

En definitiva, como a las drogas, la sociedad globalizada en general, y la sociedad argentina en particular, parecen haberse hecho adictas a la violencia, al desarrollar tolerancia, dependencia y abstinencia y desquitarse contra aquellos que, por ahora, no saben defenderse, haciéndolos vulnerables a depredadores que ignoran su alteridad y arrasan sin culpa, provocando la destrucción de una otredad. Así, cabe recordar que la violencia de género es un grave problema de salud pública, que debe ser reconocido y asistido como tal, no solo en las mujeres víctimas, sino también en sus hijas o hijos. La naturalización de los actos de violencia de género repercute en niñas, niños y mujeres, instalándose de forma escalonada y soterrada, que transforma a sus víctimas en objetos de desahogo social, lesionándolas mediante las formas más aberrantes e incomprensibles, llevándolas a la explotación sexual y comercial con la consecuente muerte física o psíquica como sujetas o sujetos, al grado tal de dejar de percibir la violencia, para transformarla en una forma natural de vida.

Para la investigación de delitos como la violencia de género y su extremo, el femicidio/feminicidio, existen profesionales específicos que asisten a la víctima al momento de presentar una denuncia. Es neces-

rio iniciar una revisión sobre la forma de analizar y estudiar las causas penales en las cuales se hayan vulnerados derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes dentro de los poderes judiciales, que, si bien debería ser internalizada como una necesidad infranqueable, por momentos se convierte en un ideal casi utópico en una de las estructuras que alberga en su seno la más incólume verticalidad patriarcal.

Protocolo de Operación de Autopsia Para Casos de Femicidios/Feminicidios

Este protocolo de investigación forense para casos de femicidio/feminicidio es una revisión crítica y ampliada de los protocolos de autopsia generales, ajustada a los delitos que se investigan. Si bien las autopsias se fundan habitualmente en que sean completas, metódicas, sistemáticas e ilustrativas, considero necesario sumar a estos cuatro componentes internacionalmente aceptados, la necesidad de que sean contextualizadas.

En los casos de violencia de género seguidos de femicidio/feminicidio, es menester distinguir una estructura base en el *modus operandi* de los hombres que someten a las mujeres a esta violencia de género mediante tres factores:

- 1) las prácticas reiteradas de violencia,
- 2) la falta de autonomía o libertad de la víctima,
- 3) la ausencia del Estado para detener y reprimir esta circunstancia.

Uno de los ejes que impone modificar el protocolo habitual de autopsias y generar uno específico para el delito de femicidio/feminicidio es el hecho de que el *modus operandi* de quien ejerce violencia de género no es similar al que comete un homicidio por otras razones.

Para seguir bases sustentables de protocolos internacionales, considero que el *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2016) es el que reúne los contenidos generales a investigar que, a partir de este nuevo protocolo forense para la investigación criminal de femicidios/feminicidios, se ampliarán y harán específicos para permitir establecer la causal de la muerte de una mujer por

la sola circunstancia de serlo, a manos de un hombre. A continuación, los puntos clave a analizar en forma previa o simultánea a la operación de autopsia médico-legal.

Escena del Crimen

El análisis de los lugares de los hechos o las escenas de los crímenes es fundamental en estos casos. La disquisición que se realiza entre un término y otro parte fundamentalmente de que no siempre el lugar donde se encuentra a la víctima de femicidio/feminicidio (lugar del hecho) es el lugar donde se concretó la muerte (escena del crimen). Esto implica que la muerte puede haberse producido en un lugar (escena del crimen) y el cuerpo de la víctima puede haber sido “descartado” para afectar la investigación en otro lugar (lugar del hecho). Sin perjuicio de ello, en tanto y en cuanto ambos espacios pueden coincidir, es decir, encontrarse el cuerpo en el lugar donde la víctima fue atacada y perdió la vida, siempre debe considerarse el lugar de hallazgo del cadáver como escena del crimen hasta que se demuestre lo contrario para evitar la pérdida de evidencias.

Maniobras de Sujeción. Tanto en los casos de femicidio/ feminicidio como en los casos de muertes en custodia resulta muy habitual la presencia de sujeciones en muñecas o en tobillos. Estos son uno de los rastros fundamentales para descartar el acto extremo del suicidio. Estas lesiones pueden aparecer a simple vista en forma de excoriaciones, equimosis, depresiones lineales o incluso pueden reproducir el entramado de telas o formato de los precintos utilizados. Sin perjuicio de ello, es necesario realizar la disección lineal de los miembros (así como de toda la economía corporal) mediante la técnica *peel off* en búsqueda de lesiones más profundas que no se vean a ojo desnudo en la superficie epidérmica.

Testimoniales. Desde la práctica forense, insisto en la necesidad del análisis completo de la causa, no solo de la documentación pericial o médico-forense, toda vez que en muchas ocasiones la experiencia en el análisis de investigaciones criminales permite identificar evidencia que quizás a otras operadoras y otros operadores le resultaron indiferen-

tes. En sintonía con ello, el análisis de las declaraciones testimoniales es esclarecedor de conductas previas de los probables victimarios. Las declaraciones de familiares, amistades o testigos ocasionales pueden arrojar antecedentes de malos tratos físicos, psicológicos o económicos. También pueden referir hechos atípicos en la conducta tanto de la víctima como del victimario.

En los casos de los presuntos suicidios de víctimas de violencia de género, la reconstrucción de las últimas 48 a 72 horas mediante un interrogatorio semiestructurado (autopsia psicológica) de las personas del círculo más cercano de la víctima resulta trascendental.

Intervenciones Médicas Documentación Médica: Operación de Autopsia. El femicidio/feminicidio suele ser precedido de prácticas como sujeciones, golpes, quemaduras de cigarrillo, cortes, lesiones por violaciones reiteradas, etc. La búsqueda durante la operación de autopsia de dichas lesiones, incluso cuando no se ven a simple vista, es fundamental.

La Relevancia de los Protocolos Forenses en la Investigación de Femicidios

El uso de protocolos resulta indispensable para un conocimiento único y, en ocasiones irreproducible, por el avance de los procesos de la putrefacción sobre las descripciones de los hallazgos físicos enunciados. A esto se agrega un protocolo de recolección de datos, recipientes específicos para guardar las muestras obtenidas y su remisión al laboratorio donde serán analizadas, asegurando la cadena de custodia de evidencia desde el momento en que la víctima es examinada y se obtiene las tomas forenses hasta el momento del procesamiento de las muestras.

Un protocolo forense es una guía, una norma escrita o un manual de procedimiento, reproducible e interpretable con fiabilidad por profesionales que se llaman a consulta. Existe consenso científico en que su utilización permite:

1. Proteger contra errores de omisión en el proceso de recolección de datos y evidencia por parte de especialistas intervinientes en la investigación.

2. Brindar utilidad para estudios prospectivos basados en la información médica sobre las víctimas examinadas (menores o adultas) que denuncian abuso sexual en sede judicial.
3. Unificar la recolección de datos y hallazgos disminuyendo el sesgo médico tanto en las anamnesis como en la búsqueda de signos físicos y en el registro detallado de lo observado.
4. No protege contra el sesgo en la interpretación de los hallazgos, dada la no neutralidad de la persona observadora, pero lo disminuye. Es de buena práctica propender a la implementación de bases de datos con los criterios seleccionados.

En los casos de femicidios/feminicidios es trascendental establecer las circunstancias en las que se da la muerte. Debe registrarse la existencia de antecedentes de violencia, en particular cuando se trata de femicidios/feminicidios donde se sospecha un vínculo entre el femicida y la víctima. Conocemos la dificultad que se presenta en los casos de violencia de género para que la víctima pueda acceder al sistema policial/judicial para realizar una denuncia. Ante su ausencia se debe proceder a una investigación minuciosa del círculo cercano a la víctima, para obtener declaraciones testimoniales que puedan evidenciar la existencia de malos tratos.

El *modus operandi*, desde la perfilación criminal es otro punto para tener en cuenta, toda vez que deben distinguirse conductas organizadas o desorganizadas por parte del femicida que lo puedan relacionar con la muerte. En sintonía con ello, debe investigarse el uso de armas específicas para producir la muerte.

En los femicidios/feminicidios existen numerosos signos de violencia de distinta data y la crueldad en el desenlace de la violencia extrema marca un nexo con su escalada. La muerte no suele producirse por un proyectil de arma de fuego (esta afirmación no descarta la posibilidad de que así sea), sino que revela el desprecio por la persona a través de múltiples heridas, traumatismos e izamientos para simular un suicidio, incendio de la víctima a través del rociado de sustancias combustibles y su encendido, o múltiples lesiones con elementos cortantes o contundentes.

Objetivamente, para encontrar lesiones antiguas o profundas que pasarían desapercibidas para el ojo inexperto, deben utilizarse prácticas como el *peel off*, consistente en incisiones paralelas en toda la superficie corporal. Para esta, sugiero comenzar con el dorso mediante una incisión central a nivel de la columna vertebral y continuar en forma paralela, hacia los laterales, a una distancia de un centímetro entre cada incisión, llegando en profundidad hasta el plano óseo, para encontrar las lesiones en los planos musculares que no se hacen visibles en la piel por el espesor, en general, del tejido adiposo interpuesto.

Esta misma práctica debe utilizarse en miembros y rostro. Por lo expuesto, es recomendable que los familiares puedan tomar contacto con el cadáver por última vez antes de dicho procedimiento, ya que el impacto del cuerpo sometido a esta práctica puede ser devastador.

Documento Guía: operación de autopsia en casos de femicidios/feminicidios

Contexto

Profesional actuante:	Dependencia:	Hora de comienzo: Hora de finalización:
Nombre de la víctima:	Apellido de la víctima:	Edad de la víctima:
Género:	Estado civil: Pareja actual: Ocupación: Pareja reciente: Ocupación: Expareja: Ocupación	Padre: Madre: Hermanas o hermanos: Hijas o hijos:
Domicilio:	Cohabitantes:	Ocupación:
Denuncias de malos tratos: Fecha/dependencia: Descripción del evento:	Testimonios de malos tratos: Fecha/lugar: Descripción del evento:	Registros de malos tratos: Fecha/lugar: Descripción del evento: Medio de registro: Foto: Filmación: Otros:

Examen externo

Contextualización de la muerte

Signos de sujeción física	
Signos de lesiones, vejámenes y / o torturas	
Signos de uso de fármacos	
Testimoniales	Denuncia: Testigos: Familiares:
Intervenciones médicas previas	Registros de violencias previas: Intervención en la última agresión: Levantamiento del cadáver:
Escena del crimen	Abierta Cerrada Sumersión Exhumación
Causa aparente de la muerte	
Muerte en condiciones de custodia del estado	

Identificación del cadáver

Cadáver Desnudo Vestido	Sexo anatómico Hombre Mujer	Género Hombre cis Mujer cis Trans Género disidente
Peso:	Altura:	Estado nutricional:
Cabeza Forma y tamaño: Ojos: Nariz: Boca: Dientes: Orejas: Cabello: Cuello:	Tórax Forma y tamaño: Mamas: Superficie corporal: Piel: Coloración: Signos: Particulares (cicatrices o tatuajes)	Abdomen Forma y tamaño: Superficie: Corporal: Piel: Coloración: Signos particulares (cicatrices o tatuajes)

Genitales Femeninos: Mascullinos: Indiferenciados:	Miembros superiores Piel coloración: Signos: Particulares (cicatrices o tatuajes):	Miembros inferiores Piel: Coloración: Signos particulares (cicatrices o tatuajes):
Posee identificación: Sí No	Se realiza identificación: Decadactilar: ADN: Reconocimiento:	Paneo radiológico Cabeza: Cuello: Tórax: Abdomen: Miembros:

Cronotanato semiología

Temperatura Axilar: Hepática: Rectal: Temperatura ambiente: Temperatura de cámara:	Livideces cadavéricas Cabeza ant. post.: Cuello ant. post.: Tórax ant. post.: Abdomen ant. post.: M. superiores ant. post.: M. inferiores ant. post.:	Livideces cadavéricas Color: Tiempo de aparición: Tiempo de fijación: Transposición: Ubicación:
Rigidez cadavérica No iniciada: Fase de inicio: Ubicación: Fase de estado: Fase de desaparición: Desaparecida:	Espasmo cadavérico Ubicación: Descripción:	Deshidratación Apergaminamientos: Ubicación: Desecación: Ubicación: Signo Stenon Louis: Signo Sommer Larcher: Signo Ripault:
Período cromático:	Mancha verde abdominal:	Red venosa de putrefacción:
Período enfisematoso:	Circulación póstuma:	Otros:
Período colicuativo:	Desprendimiento de piel y faneras:	Otros:
Por los datos descritos se presume el intervalo postmortal en aproximadamente	 horas días

Examen traumatológico

<p style="text-align: center;">Cabeza</p> <p>Forma y tamaño: Lesiones: Ojos: Nariz: Boca: Dientes: Orejas: Cabello: Cuello:</p>	<p style="text-align: center;">Tórax</p> <p>Forma y tamaño: Lesiones: Mamas: Superficie corporal: Piel:</p>	<p style="text-align: center;">Abdomen</p> <p>Forma y tamaño: Lesiones: Superficie corporal: Piel:</p>
<p style="text-align: center;">Genitales</p> <p>Lesiones:</p>	<p style="text-align: center;">Miembros superiores</p> <p>Lesiones:</p>	<p style="text-align: center;">Miembros inferiores</p> <p>Lesiones:</p>

Examen Interno

Practicadas las operaciones correspondientes, acorde a técnicas tana-
tológicas reconocidas, aplicando el *Protocolo de Minnesota* para muer-
tes en custodia, se describen a continuación los hallazgos patológicos y
forenses obtenidos.

Cabeza

- ✓ Cara interna de los colgajos anteriores y posteriores del cuero ca-
belludo:
- ✓ Huesos del cráneo:
- ✓ Meninges:
- ✓ Masa encefálica: Peso:

Cara

- ✓ Presenta lesiones:
- ✓ Piel:
- ✓ Ojos:
- ✓ Nariz:
- ✓ Orejas:
- ✓ Boca:

- ✓ Mucosa de labios:
- ✓ Mucosa bucal:
- ✓ Glándulas:

Cuello

- ✓ Se realiza incisión (tildar opción seleccionada):
Copa de champagne Submentopubiana
- ✓ Piel:
- ✓ Músculos:
- ✓ Tiroides:
- ✓ Laringe:
- ✓ Tráquea:
- ✓ Esófago:
- ✓ Radiología de hueso hioides:

Tórax

- ✓ Parrilla costal:
- ✓ Mediastino:
- ✓ Pleura: derecha:
- ✓ izquierda:
- ✓ Pulmón: pulmón derecho: Peso:
- ✓ pulmón izquierdo: Peso:
- ✓ Corazón: detenido en sístole/diástole: Peso:
- pericardio (tildar opción seleccionada):
con contenido vacío
- Aorta torácica de características:

Abdomen

- ✓ Diafragma:
- ✓ Estómago:
- ✓ Hígado: Peso:
- ✓ Vesícula:

- ✓ Presencia de litiasis:
- ✓ Páncreas: Peso:
- ✓ Bazo: Peso:
- ✓ Intestino delgado y grueso: Peso:
- ✓ Mesenterio:
- ✓ Peritoneo:

Aparato urinario

- Riñón derecho: Peso:
- Riñón izquierdo: Peso:
- Vejiga (tildar opción seleccionada): con contenido
- vacío
- Peso:
- Muestra: Sí/No

Pelvis

- Sexo masculino
- ✓ Pene: Peso:
- ✓ Testículos: Peso:
- Sexo femenino
- ✓ Labios mayores:
- ✓ Labios menores:
- ✓ Introito:
- ✓ Himen:
- ✓ Vagina:
- Ambos sexos
- ✓ Periné:
- ✓ Ano y esfínter anal:
- ✓ Región perianal:

Tiempos Especiales

Dissección topográfica lineal por planos (peel off)

- ✓ Cabeza, cuello y rostro:
- ✓ Tórax:
- ✓ Abdomen:
- ✓ Pelvis y genitales externos:
- ✓ Dorso:
- ✓ Toracolumbar:
- ✓ Glúteos:
- ✓ Miembros superiores:
- ✓ Miembros inferiores:

Muestras Extraídas Durante la Obducción

Descripción de órgano o fracción	Número de frasco/sobre en el que se remite	Datos de interés de la pieza	Medio de conservación de la pieza	Laboratorio de destino	Cadena de custodia
	1				
	2				
	3				
	4				
	5				

*Consideraciones Médico-Legales*⁵:

*Conclusiones médico-legales*⁶:

-
- 5 Desarrollo del sustento científico del análisis de todo lo observado con el fin de llegar a una conclusión.
 - 6 Síntesis de lo observado y analizado en su contexto.

Bibliografía

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Sentencia 16 de noviembre de 2009.
- Lagarde, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el Jardín de Freud*, (6), 216–225.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) (2016). *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) (2004). *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013). *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health impacts of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. Ginebra.
- Radford, J. y Russell, D. E. H. (Eds.). (1992). *Femicidio: La política del asesinato de mujeres*. Twayne/Gale Group.
- Segato, R. (2013) *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Tinta Limón.
- Segato, R. (2015). *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda*. Prometeo Libros.

Violencia Institucional



La Relevancia de la Interseccionalidad en el Análisis Pericial: Estudio de Caso

Emma Virginia Créimer; Victoria Chiara Peña; Micaela Victoria Tappatá y Lucía Juárez

Introducción

En el campo de las ciencias forenses, se considera relevante que las investigaciones judiciales aborden los casos en cuestión desde una perspectiva de género y perspectiva de derechos humanos ya que, dichos enfoques, permiten establecer estándares técnicos de la práctica y consideraciones metodológicas para atender la complejidad del problema incluyendo perspectivas sociales, el estudio de la vulnerabilidad, entre otras afecciones. En este sentido, el análisis de casos complejos desde la interseccionalidad se constituye como una necesidad teórica, política y ética poniendo en discusión preconceptos arraigados (Viveros Vigoya, 2023). Más aún, en aquellas situaciones donde las personas involucradas forman parte de un colectivo en situación de vulnerabilidad, es decir, razones como la edad, género, condición física o mental y circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales representan la causa de desigualdades estructurales encontrándose en desventaja frente al resto de la población (Barquet Muñoz y Vázquez Parra, 2023).

Frente a la necesidad de un trabajo pericial interdisciplinario y con enfoque de derechos, en el año 2015 se creó la Consultora Pericial de Ciencias Forenses (CPCF) con la finalidad de brindar asesoramiento pericial y contención a aquellas personas que han sufrido vulneración de sus derechos fundamentales por causa de diversos tipos de violencia (violencia institucional, violencia por razones de género, violencia

contra las infancias). En el año 2019, la CPCF junto con un organismo de derechos humanos intervino en el caso M con la finalidad de relevar las situaciones sociosanitarias en las que se encontraba la Sra. M en contexto de encierro (privación de su libertad por cumplimiento de condena judicial). En consecuencia, a raíz de una serie de irregularidades evidenciadas, se propone analizar desde un enfoque interseccional las actuaciones de distintos agentes estatales en el proceso judicial del caso M.

El caso de M constituye un claro ejemplo de violación sistemática y reiterada a los derechos humanos universales. A partir del entendimiento de los hechos, se evidenciaron múltiples situaciones y prácticas vulnerantes para con la Sra. M siendo posible enmarcarlo dentro de lo que se concibe como *violencia institucional*¹ ya que, entre diversos aspectos, fueron perpetradas por distintos agentes estatales.

Además, es relevante destacar que M formaba parte de un colectivo que debe ser comprendido como *población vulnerable*. Se entiende por población vulnerable a aquellas personas que, por razones de edad, género, condición física o mental y circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentran en desventaja frente al resto de la población (Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, s.f). Las personas que padecen las desventajas mencionadas conforman los grupos cuya identidad está dada por compartir las características que representan la causa de desigualdades estructurales. Dichas personas han estado históricamente sometidas como grupo a patrones de valoración cultural. Esta conformación de los grupos vulnerables no solo se ha dado de manera histórica y social, sino que también se ha convertido en una nueva herramienta en el campo jurídico que ha permitido la

1 La Secretaría de Derechos Humanos (s.f.) entiende a la violencia institucional (V.I.) como un cierto tipo de prácticas estructurales de violación de derechos en donde las instituciones del Estado ligadas al sistema penal y al de salud, través del uso arbitrario e ilegítimo de la fuerza, ejercen el poder. Las agentes estatales y los agentes estatales pueden perpetrar violencia por acción u omisión de sus acciones.

promoción y protección de los derechos fundamentales a colectivos enteros, más allá de las individualidades que los componen. Sin embargo, la pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad puede traer aparejada la obstaculización o limitación en el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales, así como también la posibilidad efectiva de acceder a la justicia (Secretaría de Derechos Humanos, 2011).

Dicho lo anterior, se procederá a realizar un sucinto relato de los hechos² para, posteriormente, abordar las distintas variables y factores que ubican a M en una población vulnerable. El objetivo del presente capítulo es dar cuenta de la relevancia de la interseccionalidad como propuesta teórico-metodológica para el abordaje de casos complejos y evidenciar cómo se perpetró la violación sistemática de los derechos fundamentales de la señora estableciendo así injerencias y responsabilidades.

En primera instancia, se considera relevante destacar que los *derechos humanos* nos pertenecen por igual a todas las personas y cada uno de nosotros, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna (Organización Internacional para las Migraciones [OIM] e Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, 2017).

Resumen de los Hechos Acontecidos

M era una mujer trans migrante privada de su libertad³. La sujeta vulnerada contaba con antecedente de virus de inmunodeficiencia hu-

2 A pesar de la intervención pericial de la CPCF, la información de los acontecimientos provino de medios de comunicación y difusión de datos públicos.

3 El 30 de agosto de 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una comitiva de policías irrumpió en el departamento de Mónica y se la detuvo por “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”.

mana (VIH), diagnosticado en 2008; también, con tuberculosis pulmonar detectada en 2016 y sífilis, en 2018 (Redacción Qué digital, 2019).

Ingresó al sistema carcelario en septiembre de 2018, alojada en una alcaidía de la provincia de Buenos Aires (Argentina), en la cual fue atendida por el equipo de salud y le otorgaron medicamentos antirretrovirales. En octubre de dicho año, M comienza a sentir dolores en la zona de la columna, lo que ella creía eran dolores de riñón, por lo que solicita atención médica. Sin embargo, M relató que lo único que le proveían era ibuprofeno y paracetamol para aliviar la molestia, sin ningún tipo de estudios complementarios o revisión. Un mes después de su ingreso, la sujeta vulnerada tuvo una interconsulta con infectología, en la que se detalló un absceso dentario (por la que se la trató con antibióticos, con evolución favorable). En ese mismo mes, M alegó que un compañero de celda le realizó masajes en la zona lumbar y le nota una protuberancia. En enero de 2019, la señora tuvo otra consulta, en la que finalmente se le otorgó tratamiento con penicilina por su sífilis (Redacción Qué digital, 2019).

En febrero de 2019, M fue trasladada a otra unidad penitenciaria de la provincia de Buenos Aires. Al poco tiempo, la susodicha realizó una consulta médica traumatológica por su dolor en la espalda en un hospital extramuros donde no se constó que se hayan realizado los estudios médicos pertinentes para dilucidar el origen de la dolencia, y fue diagnosticada con una lumbalgia crónica a causa de una escoliosis, regresando al centro de detención. Allí, M continuó con sus padecimientos, que se agravaron de tal manera imposibilitando el descanso, caminar, orinar por cuenta propia (por lo que le pusieron una sonda de manera provisoria), y tenía falta de sensibilidad por debajo de la boca del estómago. A estas instancias, la sujeta vulnerada fue trasladada a otra unidad de detención en la que alegó que los tres agentes penitenciarios responsables de brindarle ayuda para subir al patrullero se negaron a asistir, por lo que debió hacerlo por su propia cuenta. Luego, en la consulta médica le realizaron una revisión superficial, y le dieron un laxante para “ir de cuerpo”. Acto seguido, fue llevada de vuelta a la unidad

de detención. Allí sus padecimientos se siguieron agravando, al punto que ya no podía mover los miembros inferiores. Durante el período comprendido entre febrero y marzo del año 2019, M sufrió los mayores padecimientos siendo desatendida, maltratada y abandonada por el personal penitenciario. En su relato, ella contó que la desatención llegó a tal punto que sus compañeras de pabellón comenzaron una huelga de hambre para exigir que un médico la viera (Rodríguez, 2022).

En el mes de marzo de 2019, M ingresó a una nueva unidad penitenciaria y al poco tiempo, fue trasladada a un hospital extramuros de alta complejidad. Allí le hicieron los estudios pertinentes y se encontró la presencia de un absceso epidural raquídeo, con desplazamiento medular, por lo que se le realizó una intervención quirúrgica de urgencia, en la que se le extirpó el absceso y se le realizó tratamiento con tuberculostáticos. El estado avanzado de la patología que presentaba la paciente la llevó a padecer de una parálisis irreversible de sus miembros inferiores, sin control de esfínteres. En consecuencia, la sujeta vulnerada requería ser atendida por terceras personas, junto con el uso de pañales y sonda urinaria. A pesar de su falta de movilidad, fue esposada de pies y manos a la cama del hospital durante el período de un mes. Luego de su intervención, en abril del mencionado año, M regresó a la unidad de detención en donde solicitó ser trasladada. En mayo de 2019 se realizó el traslado, en donde las autoridades se negaron a alojarla, por lo que debió volver a su unidad de origen. Cabe destacar que M presentaba escaras dérmicas (úlceras por presión) incipientes a nivel sacro y en talones (Cabral, 2024).

El mayo de 2019, la señora fue visitada en el centro de detención por miembros de un organismo de derechos humanos. En dicha visita constatan que se encontraba alojada en una celda del anexo femenino, de manera individual, bajo aislamiento y sin ningún tipo de contención (debe tenerse en cuenta que ella se encontraba parapléjica y necesitaba de cuidados constantes). Asimismo, observaron que se le proveyó una silla de ruedas, pero carecía de apoyo pies, por lo cual no podía ser utilizada. Los miembros del organismo de derechos hu-

manos, en comunicación con el jefe del penal, manifiestan que éste expresó la dificultad de encontrar un espacio para alojar a M por ser una persona trans, consecuencia, se requeriría una celda individual, alejada del resto de los pacientes. También, el organismo interventor constató afirmaciones y argumentos transfóbicos por parte del jefe del penal y del personal médico que debiera tratar a M (Redacción Qué digital, 2019; Rodríguez, 2022).

En mayo de 2019, M fue visitada nuevamente por el organismo de derechos humanos acompañado por una médica legista. Esta última constató, en un correspondiente informe, que:

La paciente se encuentra en regular/mal estado general, incapacitada para su movimiento y autovalimiento por presentar una hemiplejía en miembros inferiores (MMII) secundaria a absceso epidural tuberculoso no tratado médicamente en forma adecuada y oportuna. Para su higiene personal y para sus necesidades básicas requiere en forma permanente de la asistencia de un tercero utilizando pañales y sonda vesical que son higienizadas sólo dos veces por día, lo que implica que, si la paciente defecara luego de la higiene de la tarde, debería quedarse sucia hasta la visita del enfermero en la mañana siguiente (...) La examinación de M se realiza en situación de violencia permanente ejercida por el personal del S.P.B. que viola todos los derechos enunciados en el artículo 2 de la Ley de Derechos de los Pacientes y Consentimiento Informado (Ley 26.529), así como las normativas internacionales establecidas en distintos tratados de protección de Derechos Humanos como el Protocolo de Estambul, ya que se niega a retirarse de la celda donde se encuentra la paciente inmovilizada impidiendo el marco de total privacidad necesario para la protección de la interna, así como la preservación del secreto profesional. Durante todo el examen tuvimos la presencia de tres o más penitenciarios en la puerta de la celda, por lo cual el examen médico se veía interrumpido en reiteradas

ocasiones por nuestro pedido que permanecieran del lado de afuera de la celda. Dicha circunstancia motivó gritos y amenazas verbales (...), mientras la que suscribe intentaba realizar el examen médico legal correspondiente. (Defensoría de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, 2023, p. 5)

En el mes de junio de 2019, M fue sobreseída al aplicarse la doctrina y jurisprudencia de la “pena natural” entendiéndose que los padecimientos que sufrió la mujer permitían prescindir de la pena que se le pudiera imponer (Agencia Andar, 2022). Además, según consta en fallo absolutorio del Tribunal en lo Criminal N°4 de La Plata, “la imputada ha sufrido, durante su estancia en detención (...) un padecimiento grave ‘equivalente’ a la pena que podría corresponderle de ser eventualmente condenada” (Rodríguez, 2022, párr. 3). Asimismo, los jueces agregaron que la “desconsideración” del Estado “es contraria a la dignidad de la persona y a su naturaleza humana, y significa una doble condena por el mismo hecho” (Rodríguez, 2022).

Luego de recuperar la libertad, M fue ingresada a un hospital extramuros. Al poco tiempo, la sujeta vulnerada fue visitada nuevamente por la médica legista que intervino anteriormente, en donde la profesional corroboró que sus advertencias sobre la situación delicada de M no fueron escuchadas, ya que el estado de la paciente empeoró considerablemente. Cabe mencionar que, entre la primera y la segunda revisión médica de la profesional, transcurrió tan solo un mes y medio. En septiembre de 2019, M fue llevada a otro nosocomio especializado en pacientes crónicos pero, a los días de llegar fue nuevamente trasladada a un hospital de agudos por un cuadro de diarrea aguda y una escara sacra grado III/IV (Agencia Andar, 2022).

Finalmente, a raíz de los hechos acontecidos (ver fig. 1), con menos de 40 años de edad, la sra. M falleció el 10 de marzo de 2022. Si bien M pudo convivir de forma estable durante diez años con su patología de base, la privación de su libertad la condujo a sufrir padecimientos gravísimos que la llevaron a su muerte (Agencia Andar, 2022).

Figura 1. Línea de tiempo de los hechos acontecidos.



Fuente: autoras.

Se considera importante mencionar que, mediante el impulso del organismo de derechos humanos interventor y la familia de la sra. M., se logró el procesamiento judicial de un jefe y siete médicos penitenciarios por abandono de persona agravado, vejaciones, severidades y lesiones culposas en perjuicio de la víctima (Cabral, 2024; Agencia Andar, 2024).

Aspectos Teóricos para el Análisis del caso M

Luego de una recapitulación de los acontecimientos del caso seleccionado, se procede a relevar y definir variables, factores y atributos individuales que conforman la identidad de la Sra. M con la finalidad de vislumbrar la complejidad de la cuestión y las múltiples vulnerabilidades que ella sufrió.

La Sra. M, una Mujer Migrante

La migración o el acto de migrar consiste en desplazarse desde un territorio de un Estado hacia el territorio de otro Estado o dentro de este.

Se refiere a cualquier movimiento de población, independientemente de su tamaño, composición o causas. En función de las características de estos movimientos, se habla de migración forzada o migración voluntaria, de migración permanente o temporal (Organización Internacional para las Migraciones [OIM] e Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur [IPPDH MERCOSUR], 2017). Asimismo, una persona migrante es aquella que se moviliza y traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones, independientemente del estado legal de la persona, si el movimiento es voluntario o involuntario, cuáles son las causas del movimiento y cuál es la duración de la estadía (Naciones Unidas, s.f.).

Ahora bien, la condición de migrante es un concepto de gran valor para un análisis integral del proceso migratorio. Se entiende como condición de migrante el conjunto de determinaciones sociales que estructuran la vida de las poblaciones inmigrantes en una determinada sociedad situada históricamente (Pedreño Cánovas, 2021).

Con lo que respecta a los derechos humanos, los derechos económicos, sociales y culturales son particularmente cruciales para muchas personas migrantes. A pesar de emigrar, los Estados deben garantizar los derechos humanos universales de las personas migrantes. Si bien los países pueden realizar algunas distinciones objetivas y razonables entre personas nacionales y personas extranjeras, deben realizarse con el debido respeto a los derechos humanos. Esto significa que los países tienen la obligación de no discriminar entre nacionales y extranjeros y, en caso de incluir restricciones, no pueden ser desproporcionadas (OIM e IPPDH MERCOSUR, 2017).

Sin embargo, frecuentemente, las personas migrantes se enfrentan a una discriminación severa en materia de vivienda, educación, salud, trabajo o seguridad social. Asimismo, la existencia de leyes que discriminan a las personas no nacionales, junto con los programas y las políticas que no abordan sus necesidades y vulnerabilidades específicas,

generan que las personas migrantes y sus familias no puedan acceder a los servicios básicos o solo puedan hacerlo en niveles que no cumplen con las normas internacionales de derechos humanos (Naciones Unidas, s.f.). Además, para las personas migrantes en situación irregular, su vulnerabilidad se agrava porque el acceso a los recursos a menudo no está disponible como resultado de su condición (Naciones Unidas, s.f.).

En relación al género, las mujeres constituyen casi la mitad de las personas migrantes en el mundo y más de la mitad en América Latina. Es decir que, en la región, cada vez más mujeres emprenden la migración como parte de un grupo familiar, solas o con sus hijas o hijos. Se considera importante mencionar que, las mujeres cuentan con los mismos derechos y obligaciones que los varones para emprender su experiencia migratoria (OIM e IPPDH MERCOSUR, 2017).

No obstante, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) debe aplicarse a todas las mujeres. Es especialmente importante que las mujeres que optan por iniciar un viaje se aseguren de estar emprendiendo una ruta segura y confiable. Ello porque las redes de trata con fines de explotación sexual victimizan especialmente a las mujeres migrantes, mientras que las redes de trata con fines de explotación laboral victimizan con mayor frecuencia a varones migrantes (OIM e IPPDH MERCOSUR, 2017).

Distintos organismos y entidades gubernamentales destacan cómo la condición de mujer a la hora de migrar es un factor que acentúa las desigualdades. Es decir, ser migrante es un factor de riesgo en la vida de las mujeres. Particularmente, en el Día de las Mujeres Migrantes (10 de enero⁴) se busca visibilizar esta problemática, por ejemplo mediante elaboración de informes como el de la Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF) y la Unidad Fiscal Especializada en Vio-

4 El Día de las Mujeres Migrantes se conmemora cada 10 de enero en homenaje a Marcelina Meneses y su bebé Josua, quienes fueron víctimas de un crimen de odio en 2001.

lencia contra las Mujeres (UFEM), donde se mostró que casi la mitad de las víctimas de femicidio y travesticidio en la Ciudad de Buenos Aires entre 2016 y 2019 pertenecían a colectividades de otros países.

Asimismo, migrar a otro territorio consiste en dejar el lugar de origen junto con el grupo de pertenencia (familia, vecindad, amistades, etc.). Si bien, frecuentemente, las personas que emigran al llegar a destino pueden ser recibidas por parte de su comunidad, que emigró anteriormente, en ocasiones se encuentran solas. M fue un ejemplo de esto ya que, oriunda de Perú, se encontraba prácticamente sola en Argentina. Más allá de alguna amistad que se hizo en el país, su familia (principalmente su madre), se encontraban en el exterior. En consecuencia, M muy esporádicamente recibía visitas y ayuda de sus allegados.

En concordancia con lo anterior, la situación de salud de M fue crítica y su desmejoramiento por falta de atención del servicio penitenciario fue significativo. Al estar escasamente acompañada, la ayuda extramuros de personas que lucharan por sus derechos negados y por las torturas que sufrió, eran casi inexistentes.

La Sra. M, una Mujer Trans Migrante

Las personas de la comunidad LGBTIQ +⁵ que migran tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier persona en contexto de movilidad. Sin embargo, en muchas ocasiones estas personas abandonan sus hogares y países debido a la violencia basada en la identidad, la discriminación o el acoso al que se enfrentan a manos de los actores estatales, sus familias o la comunidad. Lo mencionado no quita que, en destino, sufran nuevas vulneraciones de derechos.

Si bien no existen instrumentos jurídicos internacionales destinados específicamente a la protección del colectivo LGBTIQ +, se estableció

5 El término LGBTIQ+ está formado por las siglas de las palabras lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y *queer*. Al final se suele añadir el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriores (Vila, 2019).

que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debe aplicarse sin discriminación a la población LGBTIQ + interpretando que la referencia al sexo, en el artículo 26, incluye la orientación sexual. También, el Comité de Derechos Económicos y Sociales prohíbe la discriminación por razones de orientación sexual. En consecuencia, los Estados deben garantizar la protección de todas las personas LGBTIQ + dentro de sus territorios, tal y como se establece en ambos tratados (OIM e IPPDH MERCOSUR, 2017).

Aunque Latinoamérica, en los últimos tiempos ha registrado avances en relación a los derechos de la comunidad LGBTIQ +, estos son aún desiguales en la región por lo que la población LGBTIQ + continúa migrando hacia países como Argentina, Colombia y Uruguay, que otorgan mayor acceso a derechos (OIM e IPPDH MERCOSUR, 2017).

Es relevante destacar que, la comunidad LGTBIQ + pertenece a población vulnerable que, a pesar de los progresos legales para garantizar derechos, en el día a día sufren distintos tipos de violencia y discriminación. Se registran actitudes homofóbicas y transfóbicas profundamente arraigadas, a menudo combinadas con una falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Dichos comportamientos, afectan a personas de todas las edades y en todas las regiones del mundo. Todas sufren violaciones atroces de sus derechos humanos (Naciones Unidas, s.f). Asimismo, Berkins (2007) indica que el 90% de las personas encuestadas, pertenecientes a la comunidad LGTBIQ +, dijeron haber sufrido algún tipo de violencia, mayormente en manos de agentes policiales. Hay que resaltar que si bien Argentina es abolicionista (al prohibir el proxenetismo y no la explotación sexual propia), en casi todas las provincias del país siguen existiendo los caducos códigos contravencionales que penalizan con días de arresto y multas no solo la prostitución, sino el “vestirse con ropas del sexo contrario (...). Existen innumerables relatos de violencia en los hospitales, reproduciendo la sexualidad entendida en términos biologicistas y patologizando las identidades trans” (Sabarots, 2014, p. 13).

Las migrantes travestis/trans sudamericanas no solo se caracterizan por su condición de migrantes, también son personas que transgreden la heterocisnormatividad⁶ (Pérez Ripossio, 2021). Asimismo, se entiende que el término “trans” es una expresión genérica que engloba a travestis, transexuales y transgéneros. Debe tenerse en cuenta que estas categorías no son completamente excluyentes y que por diferentes motivos su significado varía entre países, incluso entre hispanohablantes (Sabarots, 2014). Por otra parte, el término “transexual” comprende a aquella persona que construye una identidad de género (sentimientos, actitudes, comportamientos, vestimenta, etc.) diferente a la que le fue asignada en su nacimiento (Sabarots, 2014). Dicho lo anterior, se puede evidenciar cómo las variables “migrante”, “mujer” y “trans” acrecientan la desigualdad de ciertas personas. También, otro aspecto a considerar es el de la *informalidad laboral*⁷, que padecen las personas migrantes.

Además, la prostitución se presenta como una característica frecuente de la migración travesti/trans (Kulick, 1998; Berkins, 2007; Vartabedian, 2012) y, en el caso de las travestis/trans sudamericanas, suele ser un factor que se encuentra presente y se relaciona con las motivaciones económicas en la medida en que consideran que en el destino migratorio es posible incrementar sus recursos económicos a partir de su ejercicio (Pérez Ripossio, 2021).

Un claro ejemplo de lo expuesto es el caso de la Sra. M. Se considera que no se puede pensar la condición de migrante de M separada de su condición de mujer trans (transexual) y pobre, que ejercía la pros-

6 La cisnormatividad es un concepto asociado a la heteronormatividad.

7 La informalidad como categoría analítica en particular, relacionada con el mundo laboral o urbano. A grandes rasgos, se hace referencia a aquella falta de derechos en el ámbito laboral (trabajos con salarios bajos, malas e ilegales condiciones laborales, entre otras). La noción de informalidad constituye una herramienta que permite denunciar condiciones que atentan contra los derechos de las personas (Mera y Rosas, 2021).

titución. M, en su rol como prostituta en la calle, fue arrestada por venta de estupefacientes. Este aspecto debió haber sido abordado con sumo cuidado y perspectiva correcta para lograr un adecuado análisis ya que, como se dijo anteriormente, M estaba en clara situación de vulnerabilidad y desigualdad.

Durante la privación de libertad, M sufrió diversos padecimientos, tortura y desatención producto de su condición de persona trans. En los informes médicos se pudo observar cómo el personal de salud se refiere a ella con el pronombre “él”, utilizan su nombre anterior (nombre de varón) y escriben “paciente masculino”. Asimismo, el jefe de uno de los centros de detención afirmó “el hecho de que fuese una persona trans dificulta y reduce las opciones de alojamiento”. Esto, debido a que –según sus dichos– solo podía ser alojada en una celda individual en razón de su género. Por otro lado, se llegó a expresar que “la unidad no cuenta con personal trans que le brinde atención” y que, “vos la ves y es una mujer, pero cuando le levantás la ropa es un hombre” (Agencia Andar, 2024; Rodríguez, 2022).

A pesar de los padecimientos a nivel físico que sufría M, las humillaciones no cesaron. Fue tratada de “fenómeno” por ser una mujer trans y, es más, debió arrastrarse por el suelo para acceder a una ambulancia con destino a un centro de salud, ya que se le negó la ayuda necesaria.

La Sra. M, una Mujer Trans Migrante de Bajos Recursos

En relación a la situación socioeconómica de M, se debe tener en cuenta que como persona perteneciente al colectivo trans-travesti, las circunstancias sociales y culturales dificultan el acceso a la vivienda e ingreso económico digno. Las personas travestis y trans deben afrontar durante su vida dinámicas expulsivas dentro de la mayor parte de las instituciones sociales que se frecuentan en el ámbito diario. En la mayor parte de los casos, esto comienza con que se les eche de sus hogares y la expulsión se procede a extender al sistema educativo, sistema sanitario, sistema laboral y el espacio público (Bissutti, 2019). Según

el informe diagnóstico realizado por Otrans Argentina,⁸ durante los años 2018-2019:

Es la marginalidad a la que son sometidas la que las relega a estas realidades. Para hablar de las personas travestis y trans debemos partir de un paradigma de expulsión y exclusión, para luego problematizar la ominosa ausencia del estado y sus responsabilidades en todo el proceso del desarrollo humano. (Otrans, 2019, p. 5)

Asimismo, en concordancia con Aristegui y Salazar (2014), alrededor de un 70% de la población trans trabaja por cuenta propia, lo cual significa que el acceso a un trabajo formal se ve limitado por los prejuicios de quienes emplean. Esto da cuenta de una situación laboral precaria e insegura, que les empuja a la informalidad e inestabilidad, lo cual resulta en modos de subsistencia relacionados con la venta de estupefacientes y prostitución (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2020).

Las dificultades socioeconómicas mencionadas previamente pueden relacionarse con el hecho de que el principal causante de la privación de libertad en mujeres y personas trans en Argentina son las leyes de drogas punitivas.

En el caso de M, su condición de migrante acrecienta la desigualdad y discriminación que enfrentó a diario. Las condiciones bajo las cuales se decide migrar incluyen principalmente tanto dificultades económicas como de discriminación; el prospecto de un mejor panorama en Argentina parecía la mejor opción (Otrans, 2019). En concordancia con lo mencionado y como consecuencia de las problemáticas abordadas, M desde que llegó a la Argentina se encontró en una situación de vulnerabilidad considerable, expuesta a distintos tipos de violencias y a la criminalización, que eventualmente la llevaron al contexto de encierro.

8 Asociación civil que trabaja sobre la problemática que atraviesa la comunidad trans y travesti en Argentina.

La Sra. M, una Mujer Trans Migrante de Bajos Recursos con Problemas de Salud

En materia de salud, en el informe médico legal realizado por la ma-gíster Emma Virginia Créimer, se destacan los siguientes antecedentes clínicos que presentaba la Sra. M:

a- HIV diagnosticado según historia clínica (...) en el año 2008 y según historia clínica de la D.G.S.P. en el año 2011, (...); b- tuberculosis pulmonar diagnosticada en el año 2016, con, según historia clínica (...), tratamiento con tuberculostáticos incompleto; c- sífilis diagnosticada en julio de 2018, según historia clínica (.), sin tratamiento, y según historia clínica de la D.G.S.P. bajo tratamiento con penicilina; d- colocación de prótesis mamarias, se desconoce fecha; y e- inyección de silicona en domicilio hace aproximadamente 1 año.

Teniendo presente la condición específica de M, es de relevancia pre-sentar el panorama general respecto a estas patologías para la pobla-ción travesti-trans. De acuerdo con estudios realizados, entre el 40% y 50% de las mujeres trans reportan prevalencia de infección de sífilis, mientras que el VIH consta de otra de las principales enfermedades más recurrentes (el 34%), junto con la hepatitis B (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2020). Asimismo, se considera que el alto porcentaje de prevalencia de estas enfermedades se debe a la dificultad que se presenta para acceder al sistema de salud ante la situa-ción de estigma y discriminación que se enfrenta. Bisutti (2019) toma datos oficiales para confirmar que aproximadamente tres de cada diez mujeres trans abandona el tratamiento médico luego de ser diagnosti-cada debido a estos factores.

En relación a la tuberculosis, según los datos recolectados por la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis (2021), durante el año 2019 se registraron 668 muertes por tuberculo-sis en la República Argentina, donde el 75,7% de las muertes tuvieron

localización respiratoria y el 11,7% estuvieron asociadas con VIH. Este número es relativamente bajo teniendo en cuenta que cada año se produce un aproximado de 11.000 casos nuevos y recaídas, sin contar los previamente tratados. No obstante, también se expresa: “si bien existen factores de la enfermedad que aumentan el riesgo de morir por TB, la mortalidad se encuentra asociada a los determinantes sociales: acceso a servicios de salud de calidad, pobreza y bajo nivel de escolaridad” (p. 29). Esto se encuentra en concordancia con lo expuesto respecto a las dinámicas expulsivas que enfrenta la población travesti y trans en el ámbito socioeconómico.

Otro punto a tener en cuenta es que la situación socioeconómica lleva a la falta de acceso a un seguro social que no solo se relaciona a la calidad de los servicios médicos en relación a malestares tanto físicos como psicológicos, sino también a la calidad de las cirugías de afirmación sexual. Las transformaciones corporales necesarias para la construcción de la identidad y expresión de género suelen llevarse a cabo mediante procedimientos informales y arriesgados (Aristegui y Salazar, 2014). En consecuencia, las personas trans o travestis deben recurrir a prácticas de mala calidad y muchas veces resulta en consecuencias fatales. En el caso de M, notamos la realización de inyección de silicona en su propio domicilio.

Por otra parte, se sostiene que el personal de salud, en contexto de encierro y extramuros, actúa mediante juicios morales que se constituyen como una herramienta de vulneración hacia las personas que necesitan acceder a la salud. Al generarse este ambiente hostil, las personas dejan de asistir o completar tratamientos para sus enfermedades (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2020). Entre los principales maltratos efectuados se encuentra el que les llamen por nombres que no sean el de elección o que les internen en salas que no concuerdan con su identidad de género.

Los aspectos mencionados tienen una significativa influencia en la corta expectativa de vida del colectivo trans-travesti. En Argentina, la

esperanza de vida es de aproximadamente los cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, lo cual expone una imperiosa falta de responsabilidad por parte del sistema de salud y del Estado argentino en su conjunto. Estas situaciones de vulnerabilidad que padece el colectivo trans-travesti se exageran en contexto de encierro, donde la estigmatización y las violencias efectuadas en el ámbito de salud se combinan con aquellas efectuadas por las fuerzas de seguridad, ya que el personal de salud es parte del servicio penitenciario. Se destaca la falta de perspectiva de género y sensibilidad ante los derechos de las personas travestis y trans que lleva a la muerte como fue en el caso de M.

La Sra. M, una Mujer Trans Migrante de Bajos Recursos, con Problemas de Salud y Privada de su Libertad

La Sra. M ingresó caminando a la unidad de detención en septiembre de 2018, año en el cual estas instituciones departamentales, según el informe anual de la CPM, alcanzaron un 48% de sobrepoblación en la provincia de Buenos Aires. Asimismo, las cárceles bonaerenses llegaron a alojar a más de 42 mil personas en espacios destinados para 20 mil, lo que significa que aproximadamente la mitad de las personas privadas de su libertad no tenían un lugar adecuado para dormir mientras cumplían una pena. La sobrepoblación genera hacinamiento y vulnera derechos básicos como el acceso a educación, trabajo, salud, visitas familiares y alimentación; derechos que las personas que se encuentran privadas de su libertad, aun deberían de conservar.

Además, en el mismo año la CPM relevó 1857 hechos de falta o deficiente atención a la salud y elaboró correspondiente informe, en el que destacaba:

(...) Las principales causas son: el acceso a la atención médica y a los lugares de atención impedido por la mediación penitenciaria; la falta de políticas de atención primaria; la deficiente atención de los profesionales de la salud; el deterioro de los espacios de atención y, generalmente, hay déficit de limpieza y orden, y mucha

humedad; la falta de recursos e insumos; la mala alimentación y la deficiente vinculación con hospitales extramuros (...). (CPM, 2018, p. 24)

Cada una de las mencionadas causas fueron sufridas por M, lo que le causó una paraparesia y su consecuente muerte. Cabe destacar que las personas privadas de su libertad han perdido su autonomía y han pasado a tener una “vida infantilizada”, donde casi todas las acciones dependen de otra persona que está tras las rejas. Por lo cual, si una persona que se encuentra privada comienza con dolores y pide ser atendida por especialistas, este pedido es evaluado (aunque no debería de serlo) en primera instancia por quienes se encuentran al poder de las llaves de las rejas.

Por otro lado, resulta considerable destacar qué se denomina “atención de la salud”, según Tobar (2017):

Se denomina atención (o asistencia) de la salud al conjunto de procesos a través de los cuales se concreta la provisión de prestaciones y cuidados de salud a un individuo, un grupo familiar, una comunidad y/o una población. En tanto objetivo, la asistencia sanitaria presupone que es posible contribuir a la salud garantizando un agregado de atenciones que permitan, en primer lugar, conservar la salud de las personas. En segundo lugar, evitar el deterioro de la salud de la población tanto cuanto lo permita el conocimiento médico y los recursos disponibles. En tercer lugar, recuperar la salud de quienes han enfermado para que logren sanar. En cuarto lugar, detectar tan precozmente como fuera posible y evitar el agravamiento, en especial de aquellas enfermedades para las cuales aún no se ha identificado una cura. En quinto lugar, aliviar el dolor y minimizar el sufrimiento de los enfermos graves que no pueden ser curados. (p. 1)

Sin embargo, se puede destacar que la desatención de la salud en el sistema penitenciario, dependiente del Ministerio de Justicia, es una práctica recurrente por acción u omisión.

Por otra parte, y sumado a esto, no solo se desatiende y se niega la salud a las personas que se encuentran en estos lugares de encierro, lo cual lleva a que los cuerpos y las mentes empeoren y mueran, sino que también encontramos que el sistema penitenciario se trata de un sistema con altos niveles de violencias, de corrupción y de maltratos (Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], 2015), lo que agrega más padecimientos a quienes se encuentran sin libertad. Esto último resalta que existe un gobierno de las cárceles basado en la autonomía del servicio penitenciario y de la ineficiencia en el control político o en el aval correspondiente de los poderes gubernamentales para que esto ocurra.

Se entiende que las condiciones de encierro no dependen solamente del personal a cargo y de la capacidad de alojamiento, sino también de otros dispositivos y recursos, como las dimensiones de las celdas, el metraje cúbico de aire, la ventilación, la luz natural, las unidades sanitarias, el servicio de cocina, los espacios de recreación y recepción de visitas, las redes cloacales, eléctricas y de agua potable, el acceso al trabajo y a la educación; estos dispositivos y recursos se encuentran, pero en condiciones precarias, no óptimas para el respeto acorde a lo que se menciona como trato digno acorde a los derechos humanos.

Los espacios y la estructura edilicia generalmente se encuentran deterioradas, hay un déficit de limpieza y orden y mucha humedad. Los sectores destinados a la salud y a las internaciones se caracterizan por la ausencia de políticas de cuidado y malas condiciones materiales, por lo que no cumplen con ningún parámetro para ser definidos como espacios sanitarios. Asimismo, y de forma desfavorable, la alimentación de las personas que permanecen internadas no cumple escaso criterio médico nutricional.

Estas condiciones en falta, se suman a otras vulneraciones como la ausencia de perspectiva de género, que conducen al maltrato físico y psicológico principalmente de personas trans y no binarias que se encuentran en diferentes instituciones de encierro.

Todos estos factores negativos repercuten en los individuos de manera que aquellos padecimientos previos se refuerzan y se desarrollan enfermedades y dolencias nuevas. La salud y la enfermedad no solo son condiciones o estados del individuo humano considerados de acuerdo con los niveles orgánicos, sino que también suponen, en esta instancia, situaciones institucionalmente reconocidas tanto de los órganos correspondientes, como de la cultura y de las sociedades (Altamirano, 2007). Por lo tanto, nos encontramos ante situaciones reconocidas por diferentes órganos, instituciones e individuos y entendemos que los sufrimientos morales y físicos continuados en el tiempo están siendo aceptados y naturalizados.

Ante el conocimiento de malas condiciones sanitarias, edilicias, nutricionales y de maltratos físicos y psíquicos observados y aceptados, clasificamos a estos aspectos como revulnerabilizantes para quienes se encuentran privados de su libertad y más aún para aquellos individuos que transitan diferentes enfermedades que deben ser tratadas.

Actuaciones del Sistema de Justicia

A modo de historizar y de poder demostrar un nexo de causalidad entre su condición de privación de la libertad y de su paraparesia, se considera de significativa relevancia mencionar que M ingresó a detención con una historia clínica particular. En octubre de 2018, la sujeta vulnerada comenzó a sentir dolores en la columna y estos eran tratados con paracetamol e ibuprofeno sin estudios previos y sin considerar que la paciente padecía VIH desde 2008, que había transitado una tuberculosis pulmonar en 2017 y que se encontraba, en 2018, padeciendo sífilis (Defensoría de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, 2023).

Desde luego se debe tener en cuenta que M era una paciente con patologías infectológicas de base, lo que claramente afectaba su sistema inmunológico y que la predisponen a las sobreinfecciones cuyo tratamiento y pronóstico sería sumamente complejo y ominoso. Por lo que,

desde un principio, su salud merecía recibir la atención correspondiente.

Sin embargo, los síntomas que padeció M fueron manifestados por ella en la unidad de detención, aunque desoídos. No se efectuó una completa anamnesis ni examen médico de la interna, mientras que su malestar aumentó y se agravó en las siguientes unidades de detención. Seguidamente, en mayo de 2019, se presenta el pedido de hacer lugar a un *habeas corpus* a favor de M. Allí se transcriben tanto los padecimientos de distintas índoles sufridas por ella y su mal estado de salud, como las posibles consecuencias de que M siga privada de su libertad en un edificio que no se encuentra en condiciones para tratarla ni con el personal adecuado (Defensoría de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, 2023).

Es dable recordar que un juez o una jueza de Garantías se encarga de la protección y la efectiva aplicación de los derechos y las garantías que se prevén en la Constitución Nacional para todas las personas, entre otras cosas:

Puede imponer alternativas a la prisión preventiva (personas mayores de 70 años, o que padeciera una enfermedad incurable en período terminal, o mujer embarazada o con hijos o hijas menores de 5 años) y siempre que el **peligro de fuga** o de **entorpecimiento probatorio** pueda **evitarse** (Art. 159 CPPBA). (Juzgado de Garantías 1 de Lomas de Zamora, 22 de febrero de 2012).

Sin embargo, M no obtuvo dicho beneficio y nuevamente en junio del 2019, la magíster Emma Virginia Créimer informa que ya se evidenciaba la presencia de lesiones por presión (escaras) que comprometían la región sacra. La Sra. M se encontraba internada en un hospital extramuros, en la sala de Infectología, en un grave estado de salud. En esta oportunidad, la magíster Créimer informa:

(...) se puede objetivar en las lesiones por presión (escaras), que han consumido la región lumbosacra y que avanzan, a pesar del correcto accionar médico instaurado en el Hospital donde se encuentra internada, en las regiones glúteas, interglúteas y en el

pie derecho (cara externa) (2019). (Defensoría de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, 2023, p.6)

Dicho pronóstico ponía en grave riesgo su vida por las dimensiones de las lesiones por presión que ha desarrollado por la falta de correcta asistencia en forma oportuna por los agentes estatales intervinientes. Resulta importante, también destacar que según el Decreto Ley 9079/1978, se explicitan las funciones del Servicio Penitenciario Bonaerense:

Velar por la seguridad y custodia de las personas que se encuentren en establecimientos de su dependencia, sometidas a procesos o cumpliendo penas privativas de libertad, procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar y/o mejorar sus condiciones morales, educación y salud. (Artículo 3 inciso a)

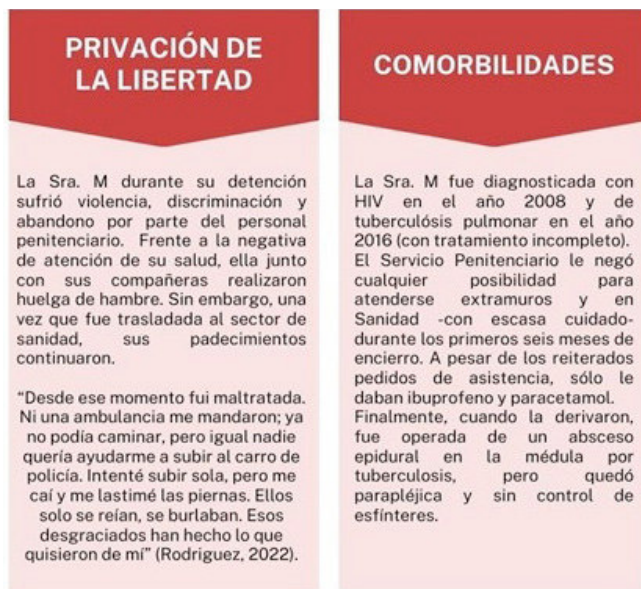
Sin embargo, el Servicio Penitenciario Bonaerense y sus profesionales médicos no asistieron de forma adecuada a M y ninguna medida fue tomada de manera oportuna sobre los padecimientos de ella (Defensoría de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, 2023; Agencia Andar, 2024).

La interseccionalidad Como Herramienta de Análisis Pericial

El caso M es paradigmático por varios motivos. Es relevante destacar que la Sra. M formaba parte de un colectivo que debe ser comprendido como *población vulnerable*. La pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad puede traer aparejada la obstaculización o limitación en el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales, así como también la posibilidad efectiva de acceder a la justicia. En este sentido, a continuación se reflejan algunos de los múltiples vejámenes que padeció la Sra. M desde que perdió su libertad (fig. 2).

Figura 2. Mención de vulneración de derechos que padeció la Sra. M.





Fuente: Autoras.

Casos como el seleccionado, requieren un análisis completo. La perspectiva de la *interseccionalidad* es una herramienta teórico-metodológica de gran trascendencia en el análisis pericial posibilitando al investigador evidenciar contextos particulares y experiencias específicas permitiendo contribuir a un sistema donde se garanticen los derechos humanos de los individuos. Asimismo, dicho enfoque contrarresta la discriminación interseccional, es decir, la incidencia de diversos factores que interactúan simultáneamente y producen una forma específica de discriminación (Barquet Muñoz y Vázquez Parra, 2023).

Más aún, en aquellas situaciones donde las personas involucradas forman parte de un colectivo en situación de vulnerabilidad, es decir, razones como la edad, género, condición física o mental y circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales representan la causa de desigualdades estructurales encontrándose en desventaja frente al resto de la población (Barquet Muñoz y Vázquez Parra, 2023). Cabe mencio-

nar que es preciso referirse a estos grupos real/potencialmente discriminados como grupos vulnerables porque la vulnerabilidad no es una condición de la persona ni debe confundirse con la incapacidad o falta de iniciativa de su parte. Las personas o colectivos no son por sí mismos vulnerables o débiles, sino que se enfrentan a situaciones que, injustamente, restringen o impiden el desarrollo libre de su personalidad y el ejercicio de determinados derechos y libertades (Barquet Muñoz y Vázquez Parra, 2023).

Para el análisis interseccional, resulta fundamental el uso de diversas herramientas de la antropología y la sociología, las cuales permiten visibilizar las diferencias contextuales de las víctimas y las dinámicas de violencia a las que son sometidas. Entre estas herramientas se encuentra el peritaje cultural, también conocido como peritaje antropológico o prueba judicial antropológica, el cual facilita la comprensión de las particularidades socioculturales en cada caso (OACNUDH y ONU MUJERES, 2014).

A partir del caso de análisis, se evidenciaron aspectos e interrelaciones de los mismos así como también responsabilidades profesionales (mala praxis) no captadas sin la utilización del enfoque teórico en cuestión. Como profesionales del campo forense, es nuestra responsabilidad exigir Justicia, dilucidar delitos, dar respuestas y acompañamiento a los sujetos vulnerados y sus familias, entendiendo las particularidades de cada caso.

Reflexiones Finales

En el presente capítulo se pretendió dar cuenta de la complejidad del caso de M, no solo por la multiplicidad de variables a tener en cuenta para un correcto análisis, sino por la ausencia significativa de respuestas favorables para con la sujeta vulnerada por parte de diversos agentes estatales.

M fue una mujer trans migrante de bajos recursos y que, en sus últimos años de vida, estuvo privada de su libertad. El paradigma vigente,

de expulsión y exclusión de las personas trans en las distintas instituciones presentes en nuestra sociedad, empujó a que M resulte expuesta a las vulnerabilidades (maltrato, desatención, humillación, discriminación, entre otras) que se abordaron en el transcurso del escrito.

Cabe destacar, en concordancia con lo mencionado, que “la migración representa una estrategia de inversión económica, cultural, erótica y simbólica (Bourdieu, 2011) que permite constituir un proyecto de vida y adquirir reconocimiento en las sociedades emisoras” (Pérez Ripossio, 2021, p. 19). La hostilidad de las sociedades emisoras hacia las identidades de género que transgreden la heterocisnormatividad motiva a las travestis-trans sudamericanas a migrar en la búsqueda de escenarios de menor hostilidad para poder vivir su plena identidad de género. Los motivos de la migración son variables, por lo que pueden observarse diferencias en los proyectos migratorios. Si bien las expectativas de insertarse en el mercado laboral formal existían, la mayoría terminó ejerciendo la prostitución como única alternativa de supervivencia (Pérez Ripossio, 2021).

Las mujeres migrantes limítrofes están fuertemente “condenadas” (al igual que las mujeres trans con la prostitución) al trabajo doméstico y del cuidado. Tanto las mujeres trans como las mujeres migrantes de países limítrofes comparten un origen de clase común: son trabajadoras explotadas de bajos recursos, son pobres (Sabarots, 2014).

Sumado a la situación de migración, en combinación con la dificultad económica y la condición de género en una sociedad hostil y expulsiva, imposibilita el acceso a ingresos económicos dignos, el acceso a la salud, entre otras. En el caso de M se denota cómo, en reiteradas ocasiones, se la violentó a partir de distintas prácticas en su búsqueda de bienestar.

Se puede afirmar que migrar no garantiza lograr mejores condiciones de vida. M dejó su país de origen en búsqueda de nuevos horizontes y una vida digna, sin embargo, falleció aproximadamente a los 40 años de edad.

M es un caso que ejemplifica contundentemente la violencia institucional. A lo largo del texto, se pudo evidenciar cómo se perpetró la

violación sistemática de los derechos fundamentales de la Sra. M. por parte de diversos agentes estatales.

Por último, destacamos la importancia del trabajo interdisciplinario y de la formación de profesionales que abogan y trabajan por y para las personas vulneradas. Para que no haya más M, se requieren recursos humanos, gente capacitada, noble e incorruptible. La combinación de los factores previamente mencionados derivó en un desenlace anunciado, pero altamente evitable.

Bibliografía

Agencia Andar (11 de marzo de 2022). Murió Mónica Mego, víctima del sistema penal. *Andar, agencia de noticias*. <https://www.andar-agencia.org/murio-monica-mego-victima-fatal-de-la-carcel/>

Agencia Andar (23 de mayo de 2024). Procesaron a un jefe y a siete médicos penitenciarios por abandono de persona y otros delitos cometidos contra Mónica Mego durante su detención. *Andar, agencia de noticias*. <https://www.andaragencia.org/procesaron-a-un-jefe-y-a-siete-medicos-penitenciarios-por-abandono-de-persona-y-otros-delitos-cometidos-contramonica-mego-durante-su-detencion/>

Argentina. Decreto Ley 9079/1978

Altamirano, L. M. (2007). Reflexiones sobre el trayecto salud-padecimiento-enfermedad-atención: una mirada socioantropológica. *Salud Pública de México*, 49(1) <https://www.scielosp.org/pdf/spm/v49n1/a09v49n1.pdf>

Barquet Muñoz, J. y Vázquez Parra, J. (2023). Aproximación a la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad desde una perspectiva jurídica, social y ética. *Revista Humanidades*, 13(2), ISSN: 2215-3934

Berkins, L. (2007). *Informe Nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros. Cumbia, copeteo y lágrimas*. Buenos Aires: Asociación de Lucha por la Identidad Travesti-Transexual.

- Bissutti, C. (2019). *Muertes anunciadas: (des) atención de la salud de personas travestis y trans en contextos de encierro*. Asociación Pensamiento Penal. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47570-muertes-anunciadas-des-atencion-salud-personas-travestis-y-trans-contextos-encierro>
- Defensoría de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. (2023). *Solicita sobreseimiento como forma de reparación por padecimiento de una pena ilícita ocasionada con posterioridad al hecho imputado en el presente proceso*. Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.
- Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, Ministerio de Salud de la Nación (2020). *Boletín N° 4 Tuberculosis en la Argentina*.
- Cabral, J. (29 de mayo de 2024). Por la muerte de una mujer trans, procesaron a un jefe y a siete médicos penitenciarios. *Tiempo argentino*. https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/por-la-muerte-de-una-mujer-trans-procesaron-a-un-jefe-y-a-siete-medicos-penitenciarios/
- Comisión Provincial por la Memoria (2018). *Informe anual 2018. El sistema de la crueldad XII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires*. En R. Cipriano García y S. Raggio (Coords.). Comisión Provincial por la Memoria.
- Comisión Provincial por la Memoria (2019). *Informe anual 2019: el sistema de la crueldad XIII: sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires*. En R. Cipriano García y S. Raggio (Coords.). Comisión Provincial por la Memoria.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2015). *Derechos Humanos en Argentina: Informe 2015*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina (s.f.). *Grupos vulnerables*. <http://www.dpn.gob.ar/vulnerables.php>
- Fundación Huésped (2014). *Ley de Identidad de Género y Acceso al Cuidado de la Salud de las Personas Trans en Argentina*. Fundación Huésped.

- https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2018/03/Aristegui-Zalazar_2014_Ley-de-Identidad-de-Genero-y-acceso-a-la-salud-en-poblacion-trans.pdf
- Juzgado de Garantías 1 de Lomas de Zamora. (22 de febrero de 2012). *¿Qué hace y qué no hace un juez o jueza de Garantías? (Parte Uno)*. Blogs Juzgados, Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. <http://blogs.scba.gov.ar/juzgadogarantias1lomasdezamora/2022/02/24/que-hace-y-que-no-hace-un-juez-o-jueza-de-garantias-parte-uno/>
- Kulick, D. (1998). *Travesti: Sex, gender, and culture among Brazilian transgendered prostitutes*. University of Chicago Press.
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- (s.f.a). *Poblaciones vulnerables ¿Quiénes son?* <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups>
- (s.f.b). *LGBTQI+*. <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/lgbtqi-plus>
- Mera, G. y Rosas, C. (2021). Informalidad. En C. Jiménez Zunino y V. Trpin (Eds.), *Pensar las migraciones contemporáneas: categorías críticas para su abordaje*. Teseo Press.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (s.f.). *Ley simple: Migrantes (Ley 25.871)*. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/migrantes#titulo-2>
- OACNUDH y ONU MUJERES. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) e Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur [IPPDH MERCOSUR]. (2017). Derechos de migrantes en el país de destino en C. Leguizamón (Ed.). *Derechos humanos de personas migrantes. Manual regional*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>

- Otrants (2019). “Personas travestis y trans en situación de encierro”. *Informe diagnóstico acotado. Periodo 2018-2019*. <https://sudakatlgbi.com.ar/wp-content/uploads/2020/04/INFORME-DIAGN%C3%93STICO-ACOTADO-OTRANTS-ARGENTINA.pdf>
- Pedreño Cánovas, A. (2021). Condición inmigrante. En C. Jiménez Zucino y V. Trpin (Eds.), *Pensar las migraciones contemporáneas: categorías críticas para su abordaje*. Teseo Press.
- Pérez Ripossio, R. N. (2021). Proyectos migratorios de travestis/trans sudamericanas que residen en el Área Metropolitana de Buenos Aires. Motivos, hostilidades y desafíos. *Revista de Estudios Sociales Contemporáneos*, 25, pp. 76-98.
- Redacción Qué digital. (2 de junio de 2019). Colectivo trans: una cautelar por la desatención sanitaria en cárceles. *Qué digital*. <https://que-digital.com.ar/sociedad/colectivo-trans-una-cautelar-por-la-desatencion-sanitaria-en-carceles/>
- Rodríguez, G. (20 de febrero de 2022). Pena “natural”. Sobreseen a una mujer detenida por drogas porque quedó parapléjica en la cárcel por falta de atención. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/pena-natural-sobreseen-a-una-mujer-detenido-por-drogas-porque-queda-paraplejica-en-la-carcel-por-nid20022022/>
- Sabarots, E. (2014). “Soy trans y migrante”: *continuidades y rupturas con historias locales*. XI Congreso Argentino de Antropología Social, Rosario, Santa Fe, Argentina.
- Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2011). *Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. Políticas y compromisos internacionales*. http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos_vulnerables.pdf
- Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (s.f.). *Violencia Institucional*. <https://www.argentina.gob.ar/politicas-contrala-violencia-institucional>
- Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (2020). *Mujeres Trans Privadas de la Libertad*. <http://www.jus.gob.ar/media/3268817/SNEEP%2015%20a%C3%93>

B1os%20-%20Mujeres%20y%20personas%20trans%20privadas%20de%20libertad.pdf

- Tobar, F. (2011). *¿Qué aprendimos de las Reformas de Salud? Evidencias de la experiencia internacional y propuestas para Argentina*. Fundación Sanatorio Güemes.
- (2014). Módulo 1: Salud y cuestión social. En M. Chiara (Comp.). *Gestión territorial integrada para el sector salud*. Universidad Nacional de General Sarmiento.
- (2017). La atención de la salud. *DELS*, pp. 1-4. <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-atencion-de-la-salud>
- Tobar, F. y Anigstein, C. (2013). *Redes en salud*. Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- Vartabedian, J. (2012). *Geografía travesti: cuerpos, sexualidad y migraciones de travestis brasileñas (Río de Janeiro-Barcelona)*. [Tesis de doctorado]. Universitat de Barcelona. <http://hdl.handle.net/2445/35232>
- Vila, L. (27 de junio de 2019). ¿Qué significan las siglas LGBTIQ+? *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190627/463124839887/que-significan-siglas-lgbtiq.html>
- Viveros Vigoya, M. (2023). *Interseccionalidad. Giro decolonial y comunitario*. CLACSO.

Sobre los Autores

Ambrosio Morales, María Teresa. Licenciada y Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Licenciatura en Psicología por la Universidad del Valle de México. Maestra en Ciencias Penales con Especialización en Criminología y Maestra en Victimología por el INACIPE. Técnica Académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pertenece al Sistema Nacional de Investigación CONAHCYT, docente de la Facultad de Derecho de la UNAM. Profesora de Asignatura de la Facultad de Derecho de la UNAM y en la especialización de Derecho Penal en la División de Estudios de Posgrado. Docente, invitada académica en Alemania, Argentina, Guatemala, El Salvador.

Boselli, Gabriel Oscar. Bioquímica por la Universidad Nacional de Buenos Aires. Doctor en Bioquímica por la Universidad de Buenos Aires. Co-Fundador, Vicepresidente y Director técnico de empresa proveedora de Biología Molecular (Biosystems S.A.). Experto en ADN de uso forense. Asesor técnico de Empresa Alemana (Nexttec GmbH). Investigador en Microbiología en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CoNEA).

Brandão Augusto, Cristiane. Posdoctora por el Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México. Doctora por la Universidad del Estado de Río de Janeiro. Maestra por la Universidad de Coimbra. Docente del posgrado del Núcleo de Políticas Públicas en Derechos Humanos y de la Facultad Nacional de Derecho de la Universidad Federal de Río de Janeiro. Coordinadora del Observatorio Latinoamericano de Justicia en Femicidio.

Burucuá, Paula. Licenciada en Psicología por la Universidad Argentina Jhon. F. Kennedy. Posgrado en Psicoterapias Psicoanalíticas. Especialista en Arteterapia. Cofundadora de Panambi Equipo Psi. Selectora de Personal en Proyecto Laboral Consultores.

Castillo Serrato, Mari Tania. Licenciada en Derecho por la Universidad Tecnológica de Monterrey. Coordinadora regional del Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana en Tecnológico de Monterrey.

Créimer, Emma Virginia. Médica por la Universidad Nacional de La Plata. Especialista Consultora en Medicina Legal. Especialista Jerrarquizada en Clínica Quirúrgica. Magister en Educación con Especialización en Educación Superior. Profesora adjunta con función titular en Medicina Legal (ICS-UNAJ). Profesora adjunta en función de coordinadora de Bioética y Seguridad del Paciente (ICS-UNAJ). Profesora adjunta con función titular en Deontología Médica y Medicina Legal (FCM-UNLP). Profesora adjunta con función titular en Ética y Ejercicio Profesional (FCM-UNLP). Directora del Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos - UNAJ. Coordinadora del Área de Orientación Pericial (Defensoría del Pueblo PBA). Jefa del Servicio de Medicina Legal HIGA San Martín La Plata. Directora académica de la Consultora Pericial de Ciencias Forenses.

García Arroyo, Valentina. Técnica Universitaria en Criminalística por la Universidad Católica de La Plata. Miembro del Área de Intervención y Orientación Pericial de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Miembro de la Consultora Pericial de Ciencias Forenses.

García Navarro, Samanta. Psicóloga Social Psicoanalítica con posgrado en Psicoanálisis por la Escuela Psicoanalítica de Psicología

Social. Acompañante Terapéutica con orientación en Clínica Psicoanalítica y Derechos Humanos (IFSA - Construyendo Lazos). Diplomada Universitaria en Pedagogía de la Memoria y Derechos Humanos (UNLP - CPM). Diplomado en curso sobre Vinculación en Abordaje Estatal Integral de las Violencias por Razones de Género (UNAJ - Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad PBA). Miembro del Área de Intervención y Orientación Pericial de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

González, Luciana Aylén. Técnica Universitaria en Criminalística por la Universidad Católica de La Plata. Acompañante Terapéutica. Diplomada Universitaria en Pedagogía de la Memoria y Derechos Humanos. Miembro del Área de Intervención y Orientación Pericial de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Jefa de Trabajos Prácticos en Ética y Ejercicio Profesional (FCM-UNLP). Miembro de la Consultora Pericial de Ciencias Forenses. Estudiante del Profesorado en Lengua y Literatura (Instituto Superior del Profesorado J.N. Terrero).

González Porras, Juan Fernando. Licenciado y Doctor en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Licenciado en Criminología por la Universidad Nacional Autónoma de México. Director de Educación en Instituto Internacional de Excelencia Dr. Enrique Díaz-Aranda. Docente en la Maestría en Criminología en la Universidad Lucerna. Presidente Nacional de la Academia Criminológica y del Instituto Nacional de Estudio y Ciencias S. C. Director regional de la Federación Mexicana de Psicología. Miembro Certificado en Materia de “Psicología Forense” por parte de la Federación Mexicana de Psicología.

Greiner, Alexander Emiliano. Técnico universitario en Criminalística por la Universidad Católica de La Plata. Diplomado en Genética Forense por la Universidad del Este. Estudiante de la Tecnicatura

Superior en Biotecnología (ISFT N°213). Miembro del Área de Intervención y Orientación Pericial de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Miembro de la Consultora Pericial de Ciencias Forenses.

Huerta Reyes, Yadira Aideé. Licenciatura y Maestría en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Derecho Familiar (UNAM). Doctoranda en Derecho (UNAM).

Juárez, Lucía. Licenciada en Criminalística por la Universidad Católica de La Plata. Especialización técnica de nivel superior en Lesionología Forense (I.C.F). Miembro del Servicio de Medicina Legal del Hospital San Martín de La Plata. Miembro de la Consultora Pericial de Ciencias Forenses.

Maidana, Ilce. Licenciada en Psicología por la Universidad Argentina John. F. Kennedy. Cofundadora de Panambi Equipo Psi. Especialista en Rorschach y Psicodiagnóstico. Posgrado en Teoría y Técnica en Psicoterapias Psicoanalíticas. Diplomada en Educación Sexual Integral y Conductas de riesgo.

Mauricio Sánchez, Griselda. Licenciada en Derecho y Especialista en Género y Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Maestrante en criminología y política criminal (INACIPE). Estudiante de antropología social (ENAH).

Mera Hernández, María del Rosario. Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Moradillo, Camila. Técnica universitaria en Criminalística por la Universidad Católica de La Plata. Fotógrafa por la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional PBA. Fotografía profesio-

nal (FICDE). Fotografía forense (OIEP). Diplomada en Investigación, Curaduría y Exhibición en Fotografía Documental (UBA). Diplomada en Defensa Internacional de los Derechos Humanos (CLADH y UAH). Diplomada en cannabis y sus usos medicinales (UNAJ). Ha participado en el proyecto de investigación “Ley de estupefacientes y el paradigma de las nuevas sustancias psicoactivas. Parte II” (UCALP).

Ortega García, María Laura Estela. Licenciada en Trabajo Social por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestra en Enseñanza Superior (UNAM). Primera Perito en Trabajo Social en 1978. Trabajadora Social y Supervisora en el Hospital Infantil de México. Jefa de Departamento en la Dirección de Trabajo Social de los Pinos y de la Procuraduría de Justicia del D.F. Perito en Trabajo Social desde 1978. Autora de diversos artículos en revistas especializadas, coautora en 10 libros de Trabajo Social y autora de tres libros sobre Peritaje Social. Participación en diversas investigaciones sociales; formadora de recursos humanos en la materia hasta la fecha, en diversas Universidades Estatales. Académica en la ENTS-UNAM por más de 40 años en la Licenciatura y en la Maestría de Trabajo Social; Directora de Tesis y miembro de Jurado en un gran número de exámenes profesionales; Secretaria Académica de la ENTS-UNAM 2000- 2008; miembro de diversas Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico, H. Consejo Técnico de la ENTS y Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales; Comité Evaluador de Pares de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios UNAM; Evaluador del Área de las Ciencias Sociales del CIEES (Comité Interinstitucional de Evaluación de Educación Superior); galardonada con la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz por la UNAM y Reconocimiento por Trayectoria Académica por la ENTS-UNAM.

Pasquali Campos, Ariana Belén. Licenciada en Criminalística por la Universidad Católica de La Plata. Diplomada en Derechos humanos y cárceles (UNLZ). Miembro del Servicio de Medicina Legal del Hospital San Martín de La Plata. Miembro de la Consultora Pericial de Ciencias Forenses.

Peña, Victoria Chiara. Licenciada en Antropología por la Universidad Nacional de La Plata. Doctoranda en Ciencias Médicas (UNLP). Miembro del Servicio de Medicina Legal del Hospital San Martín de La Plata. Miembro de la Consultora Pericial de Ciencias Forenses.

Tappatá, Micaela Victoria. Estudiante avanzada de la Licenciatura en Antropología por la Universidad Nacional de La Plata. Miembro de la Consultora Pericial de Ciencias Forenses.

Vimo Créimer, Ezequiel Agustín. Estudiante de la Tecnicatura en Pericias Forenses y Evisceración por el Instituto de Enseñanza Superior ITEMED. Miembro del Servicio de Medicina Legal del Hospital San Martín de La Plata. Miembro de la Consultora Pericial de Ciencias Forenses.

En un mundo cuyas sociedades se van entrapando en políticas individualistas, co-crear espacios científicos interdisciplinarios e internacionales de protección de los derechos humanos y de difusión de conocimientos al alcance del pueblo, nos acerca a una nueva forma de investigar con calidad y solidaridad, lo que nos hace un poco más libres.

EL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PERICIALES EN CASOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS plasma en esta primera edición, la importancia de acordar un marco básico de coherencia y ética desde el grado y el postgrado educativo en las investigaciones que surgen en casos de muertes violentas o sospechosas de criminalidad.

El manual muestra la posibilidad incuestionable de establecer protocolos forenses basados en los criterios y las experiencias científicas de profesionales que, desde la capacidad de realizar diagnósticos certeros, pueden crear un compendio de saberes atravesados por la humanidad y la perspectiva de género y derechos humanos, optimizando la juiciosa excelencia de sus conclusiones.

De esta manera, y con la evidencia fáctica que se traduce en la creación del primer Centro Universitario de Ciencias Forenses y Derechos Humanos en una universidad pública como es el emplazado recientemente en la Universidad Nacional Arturo Jauretche, es que el alambicado mundo forense y sus representantes demuestran la capacidad de fuerza y organización para que la ciencia esté al alcance de todos y todas, de una manera perita y equitativa.

